AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, SERIE B Y SERIE C, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "BXMXPI 18D", "BXMXPI 18-2D" Y "BXMXPI 18-3D", RESPECTIVAMENTE

BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR	**FIDUCIARIO**

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie A, identificados con clave de pizarra "BXMXPI 18D" (los "Certificados Serie A"), a la Serie B, identificados con clave de pizarra "BXMXPI 18-2D" (los "Certificados Serie B"), y a la Serie C, identificados con clave de pizarra "BXMXPI 18-3D" (los "Certificados Serie C" y, conjuntamente con los Certificados Serie A y los Certificados Serie B, los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046), (según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado con BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"), Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el "Representante Común"), y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), derivado de: (a) los acuerdos adoptados por los Tenedores mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores el 26 de agosto de 2025, por virtud de los cuales se aprobó, entre otros asuntos, (i) llevar a cabo la remoción y en consecuencia, la sustitución fiduciaria de Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente universal por fusión de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., sociedad escindida de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y a la que se le aportó el negocio fiduciario de esta última, el "Fiduciario Sustituido"); (ii) delegar al Administrador la facultad para negociar la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la remoción y consecuente sustitución del Fiduciario Sustituido; (iii) autorizar e instruir al Fiduciario, al Fiduciario Sustituido, al Representante Común y/o al Administrador para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para hacer efectiva la sustitución aprobada en dichas resoluciones; y (b) de los acuerdos adoptados por los Tenedores mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea General de Tenedores el 21 de julio de 2026, por virtud de los cuales se aprobó, entre otros asuntos, (i) la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso; (ii) la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración; (iii) la emisión de hasta 6,000,000 de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie "D" (los "Certificados Serie D"), bajo el mecanismo de derechos de suscripción, respecto de la cual se delegó al Administrador la facultad de determinar la fecha y monto correspondiente de la colocación inicial de los Certificados Serie D; y (iv) la modificación del Acta de Emisión y de los Títulos que amparan los Certificados, y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, con la finalidad de realizar ciertos cambios relacionados con las Inversiones en México, disposiciones que contemplen la figura del Oficial de Cumplimiento, así como obligaciones de reporteo, y prever la

regulación aplicable a la emisión de certificados de series subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción y, en general, integrar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al marco regulatorio vigente. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso. Salvo por las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración descritas en el presente, las demás características de los Certificados no sufrieron cambios.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE A

Monto Máximo de la Emisión (considerando el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B y el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C):	US$445,000,000.00
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital):	US$175,000,000.00
Número Total de Certificados Serie A efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional y la quinta Emisión Adicional):	1,145,779 Certificados Serie A.
Monto total de los Certificados Serie A efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional la cuarta Emisión Adicional y la quinta Emisión Adicional):	US$114,577,900.00 Dólares.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE B

Monto Máximo de la Emisión (considerando el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B y el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C):	US$445,000,000.00
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B (considerando las Llamadas de Capital):	US$170,000,000.00
Número Total de Certificados Serie B efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional y la cuarta Emisión Adicional):	952,988 Certificados Serie B.
Monto total de los Certificados Serie B efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional y la cuarta Emisión Adicional):	US$95,298,800.00 Dólares.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE C

Monto Máximo de la Emisión (considerando el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B y el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C):	US$445,000,000.00
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C (considerando las Llamadas de Capital):	US$100,000,000.00
Número Total de Certificados Serie C efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional y la cuarta Emisión Adicional):	559,281 Certificados Serie C.
Monto total de los Certificados Serie C efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional y la cuarta Emisión Adicional):	US$55,928,100.00 Dólares.

Los Certificados Bursátiles y sus características originales no sufrieron alteraciones, modificaciones o cambios adicionales o distintos a los descritos en la sección *"Motivos de la Actualización"* siguiente.

MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN

Modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y a los Títulos:	El motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo aprobado en: (a) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores el 26 de agosto de 2025, por virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, (i) llevar a cabo la remoción y en consecuencia, la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido; (ii) delegar al Administrador la facultad para negociar la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la remoción y consecuente sustitución del Fiduciario Sustituido; (iii) autorizar, tener por notificados e instruir al Fiduciario, al Fiduciario Sustituido, al Representante Común y/o al Administrador para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para hacer efectiva la sustitución aprobada en dichas resoluciones; y (b) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea General de Tenedores el 21 de julio de 2026, , en las que, entre otros asuntos, se aprobó modificar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, cuyos convenios modificatorios y de reexpresión fueron celebrados el 31 de julio de 2026, con la finalidad de realizar ciertos cambios relacionados con las inversiones en México, disposiciones del oficial de cumplimiento y reporteo, y ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las modificaciones a la CUF, así como para incorporar secciones pertinentes para regular la emisión de Certificados de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Derechos de Suscripción, autoriza la celebración de los convenios modificatorios y los trámites ante CNBV, BMV e Indeval, y aprueba la emisión de Certificados Serie D con derechos de preferencia, hasta un monto total de USD$600 millones, así como su inscripción en el RNV, la aplicación de los recursos a las inversiones autorizadas y entrega de la información 0343 del Administrador.

	Por su parte, el Acta de Emisión y los Títulos fueron modificados a efecto de reflejar los cambios del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso. La Sustitución Fiduciaria surtió efectos a partir del 22 de octubre de 2025, misma fecha en la que fue celebrado el Convenio de Sustitución Fiduciaria
Fecha de canje del Título Serie A, del Título Serie B y del Título Serie C en Indeval	25 de septiembre de 2026

Este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario https://www.citigroup.com/global/about-us/global-presence/es-MX/mexico.

Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Factor de riesgo correspondiente a la Dilución Aritmética
Los Tenedores de Certificados que no adquieran Certificados objeto de una colocación adicional, estarán sujetos a diluciones aritméticas, en virtud de que su porcentaje de participación disminuirá por el incremento en el número de Certificados en circulación.

Inscripción correspondiente a los Certificados Serie A:

Los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2018-087 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12571/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, expedido por la CNBV.

Mediante oficio de actualización número 153/12325/2020 de fecha 22 de abril de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo la modificación del Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-151.

Mediante oficio de actualización número 153/10026292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-221.

Mediante oficio de actualización número 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-259.

Mediante oficio de actualización número 153/3061/2022 de fecha 15 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-350.

Mediante oficio de actualización número 153/5254/2023 de fecha 12 de junio de 2023 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-433.

Mediante oficio de actualización número 153/536/2024, de fecha 19 de junio de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-503.

Mediante oficio de actualización número 153/5228/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de las modificaciones correspondientes al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, así como del Convenio de Sustitución en el que el Fiduciario Sustituido actuó en dicho carácter y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, actuó como fiduciario sustituto, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2026-056.

Inscripción correspondiente a los Certificados Serie B:

Los Certificados Serie B emitidos en la Emisión Inicial, quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2018-087 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12571/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, expedido por la CNBV.

Mediante oficio de actualización número 153/12293/2020 de fecha 1 de abril de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-146.

Mediante oficio de actualización número 153/100267292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-221.

Mediante oficio de actualización número 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-259.

Mediante oficio de actualización número 153/3061/2022 de fecha 15 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-350.

Mediante oficio de actualización número 153/5228/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de las modificaciones correspondientes al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, así como del Convenio de Sustitución en el que el Fiduciario Sustituido actuó en dicho carácter y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, actuó como fiduciario sustituto, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2026-056.

Inscripción correspondiente a los Certificados Serie C:

Los Certificados Serie C emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2018-087 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12571/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por la CNBV.

Mediante oficio de actualización número 153/10026292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-221.

Mediante oficio de actualización número 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-259.

Mediante oficio de actualización número 153/3061/2022 de fecha 15 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-350.

Mediante oficio de actualización número 153/5254/2023 de fecha 12 de junio de 2023 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-433.

Mediante oficio de actualización número 153/536/2024 de fecha 19 de junio de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-503.

Mediante oficio de actualización número 153/5228/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de las modificaciones correspondientes al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, así como del Convenio de Sustitución en el que el Fiduciario Sustituido actuó en dicho carácter y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, actuó como fiduciario sustituto, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2026-056.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/5228/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2026.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A	Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo B	Resoluciones Unánimes de los Tenedores de fecha 26 de agosto de 2025.
Anexo C	Resoluciones Unánimes de los Tenedores de fecha 21 de julio de 2026.
Anexo D	Carta de Independencia.
Anexo E	Título Serie A canjeado y depositado en Indeval.
Anexo F	Título Serie B canjeado y depositado en Indeval.
Anexo G	Título Serie C canjeado y depositado en Indeval.
Anexo H	Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de julio de 2026.
Anexo I	Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración de fecha 31 de julio de 2026.
Anexo J	Primera Modificación al Acta de Emisión de fecha 11 de agosto de 2026.
Anexo K	Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 22 de octubre de 2025.
Anexo L	Notificación de Remoción de Fiduciario de fecha 22 de octubre de 2025.
Anexo M	Carta de Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 31 de julio de 2026.
Anexo N	Alcance a la Carta de Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 2 de septiembre de 2026.
Anexo O	Alcance a la Carta de Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 10 de septiembre de 2026.

Anexo A

Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores

[*Se adjunta por separado*]

CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ

SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARIA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ
CRISANTO SÁNCHEZ CARRILLO
EDGAR A. ANCONA LEOS
ANDRÉS N. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
EDUARDO SOTELO CAUDURO

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

10 de septiembre de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud para (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con clave de pizarra "BXMXPI 18D" (los "Certificados Serie A"), "BXMXPI 18-2D" (los "Certificados Serie B") y "BXMXPI 18-3D" (los "Certificados Serie C" y junto con los Certificados Serie A y Certificados Serie B los "Certificados Bursátiles") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital a los que hace referencia el artículo 7 fracción IX de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única"), por Banco Citi México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Fiduciario Sustituto"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046)(según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado por BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"),

derivada de (a) los acuerdos adoptados en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 26 de agosto de 2025 en las que se aprobó, entre otras cosas, la remoción y consecuente sustitución de Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fiduciario sustituido del Fideicomiso; así como (b) las modificaciones correspondientes al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) y al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración (según dicho término se define más adelante), (ii) los acuerdos adoptados en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 21 de julio de 2026, en las que se aprobaron, entre otros asuntos (a) un convenio modificatorio al Fideicomiso, un convenio modificatorio al contrato de administración, una primera modificación al acta de emisión, derivados de ciertos cambios relacionados con las Inversiones en México, disposiciones del Oficial de Cumplimiento, y de reporteo para incorporar secciones pertinentes para regular la emisión de Certificados de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Derechos de Suscripción, y (b) una vez celebrado el primer convenio modificatorio al Fideicomiso, la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, con motivo de la emisión de hasta 6,000,000 de Certificados Serie D con clave de pizarra "BXMXPI 26D", por un monto de hasta US$600,000,000.00 Dólares (los "Certificados Serie D"), a ser emitidos mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los tenedores de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C,; en el entendido, que dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

He actuado como asesor legal externo del Fiduciario Sustituto en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Fiduciario Sustituto, Administrador y Representante Común, según corresponda, y que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Fiduciario Sustituto, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, la Primera Modificación al Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante), y los Títulos (según dicho término se define más adelante).

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Representante Común, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, la Primera Modificación al Acta de Emisión, y los Títulos.

C. Copia certificada de la escritura pública que se describen en el Anexo 3 en la que consta los poderes otorgados por el Administrador a sus apoderados para suscribir en su nombre y representación el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, la Instrucción y los Alcances a la Instrucción (según dichos términos se definen más adelante).

D. Los títulos que ampararán los Certificados Serie A, los Certificados Serie B, y los Certificados Serie C que sustituyen a los títulos originalmente suscritos por el Fiduciario Sustituto y el Representante Común, mismos que se adjuntan a la presente como Anexo 4.

E. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 26 de agosto de 2025, en las que entre otros asuntos, se aprobó, llevar a cabo la remoción y en consecuencia, la sustitución fiduciaria de Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva; (ii) delegar al Administrador la facultad para negociar la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la remoción y consecuente sustitución antes mencionada; (iii) autorizar e instruir al Fiduciario, a Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, al Representante Común y/o al Administrador para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para hacer efectiva la sustitución aprobada en las Resoluciones de Sustitución, misma que se adjunta en copia a la presente como Anexo 5.

F. La notificación de remoción dirigida a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, de fecha 22 de octubre de 2025, mediante la cual se hace efectiva la sustitución fiduciaria aprobada en las Resoluciones Unánimes de fecha 26 de agosto de 2025 (la "Notificación de Remoción"), misma que se adjunta a la presente como Anexo 6.

G. El convenio de sustitución fiduciaria, de fecha 22 de octubre de 2025, en el que se sustituyó a Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva por el Fiduciario Sustituto y en el mismo se le notificó a Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva su remoción como fiduciario del Fideicomiso, mismo que se adjunta a la presente como Anexo 7.

H. El primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 31 de julio de 2026 (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"), mismo que se adjunta a la presente como Anexo 8.

I. El primer convenio modificatorio al Contrato de Administración, de fecha 31 de julio de 2026 (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración"), mismo que se adjunta a la presente como Anexo 9.

J. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2026, (las "Resoluciones de Tenedores"), en las que, entre otros asuntos, se aprobó (i) la modificación al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, los títulos de los Certificados Bursátiles y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable, con la finalidad de realizar ciertos cambios relacionados con, entre otros, las inversiones en México, disposiciones que contemplen la figura del oficial de cumplimiento, así como obligaciones de reporteo, prever la regulación aplicable a la emisión de certificados de series subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción y, en general, integrar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al marco regulatorio vigente; (ii) la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y la Primera Modificación al Acta de Emisión, y (iii) una vez celebrados el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, la emisión de hasta 6,000,000 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie D, bajo el mecanismo de derechos de suscripción, respecto de la cual se delegó al Administrador la facultad de determinar la fecha y monto correspondiente de la colocación inicial, mismas que se adjuntan a la presente como Anexo 10.

K. La primera modificación al Acta de Emisión, de fecha 11 de agosto de 2026 (la "Primera Modificación al Acta de Emisión"), misma que se adjunta a la presente como Anexo 11.

L. La carta instrucción de fecha 31 de julio de 2026, en la que el Administrador instruye al Fiduciario llevar a cabo una emisión de los Certificados Serie D bajo el mecanismo de derechos de suscripción (la "Instrucción"), misma que se adjunta a la presente como Anexo 12.

M. El alcance a la Instrucción de fecha 2 de septiembre de 2026, así como el alcance a la Instrucción de fecha 10 de septiembre de 2026 (conjuntamente, los "Alcances a la Instrucción"), en los que el Administrador instruye al Fiduciario llevar a cabo la colocación inicial de los Certificados Serie D, mismos que se adjuntan a la presente como Anexo 13.

N. El proyecto del título que amparará los Certificados Serie D, mismo que se adjunta a la presente como Anexo 14.

O. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 15 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido, así como

a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir de forma mancomunada en nombre y representación del Fiduciario Sustituido el Convenio de Sustitución.

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos A. a N. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En preparación de la presente opinión he solicitado al Fiduciario Sustituto, al Representante Común, y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3. Derivado de lo anterior, he asumido que: (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en mi revisión de los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. El Fiduciario Sustituto es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

3. El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso es válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y una vez inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias será oponible ante terceros de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 26 de agosto de 2025 fueron adoptadas válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y son exigibles de conformidad con sus términos.

5. El Convenio de Sustitución es un convenio jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6. Los Títulos, una vez suscritos por los representantes legales autorizados por el Fiduciario Sustituto y el Representante Común, habrán sido válidamente emitidos por el

Fiduciario Sustituto y serán exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. Los acuerdos adoptados en las Resoluciones de Tenedores son válidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

8. La Primera Modificación al Acta de Emisión , ha sido válidamente otorgada ante fedatario público y es exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

9. La Instrucción ha sido válidamente suscrita por el Administrador, a través de su apoderado, el cual cuenta con facultades suficientes para suscribir dicha Instrucción conforme al Contrato de Fideicomiso y a los acuerdos adoptados en las Resoluciones de Tenedores.

10. Los Alcances a la Instrucción han sido válidamente suscritos por el Administrador, a través de su apoderado, el cual cuenta con facultades suficientes para suscribir dichos Alcances a la Instrucción conforme al Contrato de Fideicomiso y a los acuerdos adoptados en las Resoluciones de Tenedores.

11. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera mancomunada el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, la Primera Modificación al Acta de Emisión, el Convenio de Sustitución Fiduciaria y los Títulos en nombre del Fiduciario Sustituto.

12. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, la Primera Modificación al Acta de Emisión, el Convenio de Sustitución Fiduciaria y los Títulos, en nombre del Representante Común.

13. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera individual el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, el Convenio de Sustitución Fiduciaria y la Instrucción en nombre del Administrador.

14. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 15, las personas mencionadas en dicho Anexo 15 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario Sustituido, el Convenio de Sustitución.

15. Con base en mi revisión del documento incluido como Anexo 6, la Notificación de Remoción es un documento válido y legal, emitida en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

III. La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

IV. Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

V. Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario Sustituto, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,



_____

Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable
Licenciado en Derecho responsable
de la presente opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

Anexo 1
Escrituras del Fiduciario Sustituto

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 57,681 de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública No. 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 262411, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario Sustituto.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 105,372, de fecha 1 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de México, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Sustituto.

III. Poderes. Copias certificadas de la escritura pública número 104,866, de fecha 10 de octubre de 2024, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de México, en las que constan los poderes otorgados en favor de Eduardo Lino Kuriyama Roca, Ulises Reyes López, Susana Belén Heredia Barajas, Emilio Fragoso García, Sandra Carmona Acosta, Patricia Regina Aguilar Velázquez, Guadalupe Jiménez Pulido, Herlinda Morales Colin, Carlos Alberto Ruiz González, Nadia Olivia Uribe Uribe, Diana Quintero Zatarain, Jhon Henry Rojano Hernández, Juan Carlos Montero López, Lorena Lizbeth Mauries González, Jorge Humberto García Guzmán, Nelly Wing Treviño, María Guadalupe Badillo Segovia, Adriana Medina Sánchez, Alejandra Solís Treviño, José Raúl Villarreal Yanes, Judith Centeno Vargas, Rubén Ponce Erazo, Mario César Sosa Espinosa, José Manuel Ocaña Lacroix, Carlos Morales Moctezuma, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, Marco Antonio Monroy Fonseca, Lorena Olvera Trejo, Octavio Osnaya Vázquez, Aida Ramos García, Jaime Rogelio Ruíz Martínez, Erika Uribe Melchor y Juan Didier Martínez Sánchez incluyendo, para actuar de manera mancomunada como delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto, entre otros, poderes para actos de administración.

Anexo 2
Escrituras del Representante Común

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979, donde consta el acta constitutiva del Representante Común.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 33,558, de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común.

III. Poderes.

a. Copia certificada de la escritura pública 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, de fecha 22 de noviembre de 2022, en donde constan las facultades de José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez y César David Hernández Sánchez, incluyendo, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

b. Copia de la escritura pública 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, de fecha 24 de febrero de 2025, en donde constan las facultades de Laura Angélica Arteaga Cazares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, Luis Ángel Severo Trejo, Ivette Hernández Núñez y Araceli Uribe Bárcenas, incluyendo, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común,

entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 3
Poderes del Administrador y Fideicomitente

I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 83,032, de fecha 2 de mayo de 2018, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número de folio mercantil 2018034660 de fecha 2 de mayo de 2018, en la que consta el acta constitutiva del Administrador.

II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 85,785, de fecha 19 de diciembre de 2018, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número de folio mercantil 2018034660, en la que constan las facultades del señor Ilan Halal, incluyendo poderes para actos de administración.

Anexo 4
Títulos Serie A, Serie B y Serie C

Anexo 5
Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea
de Tenedores de fecha 26 de agosto de 2025

Anexo 6
Notificación de Remoción

Anexo 7
Convenio de Sustitución Fiduciaria

Anexo 8
Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

Anexo 9
Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración

Anexo 10
Resoluciones de Tenedores

Anexo 11
Primera Modificación al Acta de Emisión

Anexo 12
Instrucción

Anexo 13
Alcances a la Instrucción

Anexo 14
Título Serie D

Anexo 15
Escrituras del Fiduciario Sustituido

I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 170,172 de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jimenez O´Farril, titular de la Notaría Pública No. 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 355867, el 5 de septiembre de 2025, en la que consta el acta constitutiva y estatutos sociales vigentes del Fiduciario Sustituido.

II. Escisión y Fusión. Copia de la escrituras 170,171 y 170,172, ambas de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgadas ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, de conformidad con las cuales se evidencia (i) la escisión sin extinción de CIBanco mediante la cual se transmitió su negocio fiduciario a favor de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., sociedad escindida ("Albatros"), y (ii) la fusión de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como sociedad fusionante y que subsiste, con Albatros, sociedad fusionada que se extingue, en virtud de la cual Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva adquiere, en carácter de causahabiente único, final y universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Albatros, incluyendo el negocio fiduciario del que era titular CIBanco.

III. Poderes. Copia certificadas de la escritura pública número 170,175 de fecha 2 de septiembre de 2025, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jimenez O´Farril, titular de la Notaría Pública No. 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 355867 el 5 de septiembre de 2025, de conformidad con la cual se otorgaron, entre otras, facultades para actos de administración y para suscribir títulos de crédito a los delegados fiduciarios y apoderados de representación común de la Emisora en favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruíz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos De la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardilla, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas y Emmanuel Rivero y cuentan con facultades como delegados fiduciarios firmantes "A", y que por su parte, los licenciados Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlín, Adán Alejandro Salazar

Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Óscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo y cuentan con facultades como delegados fiduciarios firmantes "B", las cuales deberán de ser ejercitadas mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes "A" o un firmante "A" y un firmante "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo B

Resoluciones Unánimes de los Tenedores de fecha 26 de agosto de 2025.

[*Se adjunta por separado*]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, SERIE "A", SERIE "B" Y SERIE "C" IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BXMXPI 18D", "BXMXPI 18-2D" Y "BXMXPI 18-3D" RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, DIVISIÓN FIDUCIARIA (COMO CAUSAHABIENTE DEL NEGOCIO FIDUCIARIO PREVIAMENTE ESCINDIDO DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 188032 (ANTES CIB/3046), DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, EL "**FIDEICOMISO**"), POR LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RECIBIDO POR ESTE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2025, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES, POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA IV, SECCIÓN 4.1, (A) (XII) DEL FIDEICOMISO, LAS CUALES CONSTAN DE 7 (SIETE) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO (CONSIDERANDO LAS HOJAS DE FIRMAS Y SIN CONSIDERAR SUS ANEXOS).

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO DE 2026.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, SERIE A, SERIE B Y SERIE C IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "BXMXPI 18D", "BXMXPI 18-2D", y "BXMXPI 18-3D" RESPECTIVAMENTE (LOS "CERTIFICADOS"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3046 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"; Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL "FIDEICOMISO") CELEBRADO ENTRE BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"); CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL APÉNDICE "A" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

UNANIMOUS RESOLUTIONS APPROVED IN LIEU OF A GENERAL HOLDERS MEETING OF THE HOLDERS OF THE NON-AMORTIZABLE FIDUCIARY INVESTMENT PROJECT SECURITIES (*CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES*), ISSUED PURSUANT TO CAPITAL CALL MECHANISM, SERIES A, SERIES B, AND SERIES C, IDENTIFIED WITH TICKER NUMBERS "BXMXPI 18D", "BXMXPI 18-2D" AND "BXMXPI 18-3D", RESPECTIVELY (THE "CERTIFICATES"), PURSUANT TO THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT CIB/3046 DATED DECEMBER 5, 2018 (THE "TRUST AGREMENT"; AND THE TRUST CREATED THEREOF, THE "TRUST") ENTERED INTO BY AND AMONG BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., AS SETTLOR, SECOND PLACE BENEFICIARY AND MANAGER (THE "MANAGER"); CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AS TRUSTEE (THE "TRUSTEE"); AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS (THE "COMMON REPRESENTATIVE"). CAPITALIZED TERMS USED HEREIN AND NOT OTHERWISE DEFINED, SHALL HAVE THE MEANING ASSIGNED TO SUCH TERMS IN THE APPENDIX A OF THE TRUST AGREEMENT.

26 DE AGOSTO DE 2025

De conformidad con lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.1.(a)(xii) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean

AUGUST 26, 2025

Pursuant to Clause IV, Section 4.1.(a)(xii) of the Trust Agreement, unanimous resolutions adopted in lieu of a General Holders Meeting by those Holders representing all of the outstanding Certificates with voting rights, shall have for all legal purposes, the same enforceability as if they were adopted in a General Holders Meeting, as long as such unanimous resolutions are in writing and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative.

JURÍDICO INVERSIONES
22/08/2025

notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

En virtud de lo anterior, la totalidad de los Tenedores, por consentimiento unánime, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

I. "De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1(b)(vii), la Sección 4.4 (f) y el segundo párrafo de la Sección 4.4(g) del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba la sustitución y, en caso de ser necesario, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Fiduciario Sustituto"); en el entendido de que, de ser el caso, dicha sustitución se podrá llevar a cabo en términos de un convenio de sustitución y/u otras alternativas que resulten convenientes o necesarias para su formalización."

II. "Con motivo del acto de sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso aprobado en la resolución inmediata anterior, se delega al Administrador la facultad de llevar al cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción incluyendo, sin limitar, negociar los términos y llevar a cabo las modificaciones pertinentes al Contrato de Fideicomiso y/o los demás Documentos de la Emisión, en caso de así resultar aplicable, así como celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dichos efectos; en el entendido de que al no haberse proporcionado la documentación a celebrarse, los Tenedores solicitan que el Administrador, durante la negociación que lleve a cabo para la implementación de la sustitución fiduciaria, tome en consideración las recomendaciones que le fueron compartidas por uno de los Tenedores y que constan en el documento que se adjunta de

In this regard, the totality of the Holders has unanimously approved the following:

RESOLUTIONS

I. "Pursuant to Section 4.1(b)(vii), Section 4.4(f) and the second paragraph of Section 4.4(g) of the Trust Agreement, it is hereby approved the substitution and, if necessary, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee under the Trust Agreement by Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (the "Substitute Trustee"), provided that, if applicable, such substitution may be carried out in terms of a trustee substitution agreement and/or other alternatives convenient or necessary for its execution."

II. "As a result of the substitution and, as applicable, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, in its capacity as trustee under the Trust Agreement, as approved in the preceding resolution, the Manager is hereby authorized to carry out any actions deemed necessary and/or convenient to implement such substitution and, as applicable, removal, including, without limitation, negotiating the terms and making the necessary amendments to the Trust Agreement and/or the other Issuance Documents, as applicable, execute any agreements, documents, contracts, letters, certifications, and any other instruments necessary or convenient for such purposes; on the understanding that the final documentation to be executed has not yet been provided, the Holders hereby request that the Manager, in the course of the negotiations to be conducted for the execution of the trustee substitution, duly consider the recommendations that were shared by one of the Holders, as set forth in the document attached hereto on a confidential basis as Sole Exhibit. Additionally, the Manager shall keep the Holders duly

JURÍDICO INVERSIONES
22/08/2025

manera confidencial como Anexo Único. Adicionalmente, el Administrador deberá mantener informados a los Tenedores, a través de una notificación con copia simple al Representante Común, del estado del proceso de sustitución, particularmente, en caso de existir algún tema que resulte material."

informed, by means of a notification with copy to the Common Representative, of the progress of the substitution process, particularly in the event that any matter arises which is material."

III. "Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye a las partes involucradas, incluyendo al Fiduciario, al Fiduciario Sustituto, al Representante Común y/o al Administrador, para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Fideicomiso, así como para que den cabal cumplimiento a las Resoluciones anteriores, incluyendo sin limitar y según resulte aplicable: (i) llevar a cabo cualesquier trámite relacionado con las presentes Resoluciones ante la CNBV, el Servicio de Administración Tributaria, la SHCP, la BMV y/o el Indeval, incluyendo la actualización de la inscripción de los Certificados ante el RNV; (ii) en su momento, la celebración de un convenio de sustitución, convenios modificatorios al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a cualesquier otro documento que resulte conveniente para dar cumplimiento a las presentes Resoluciones; actualizar y, en general, modificar cualesquier Documentos de la Emisión atendiendo a las modificaciones que puedan ser solicitadas por el Fiduciario Sustituto, el Representante Común, el Administrador y/o la CNBV; (iv) canjear los Títulos ante el Indeval; y (v) los demás actos que se requieran y que sean inherentes o estén directamente relacionados con los señalados en los numerales anteriores."

III. "For the purpose of complying with the foregoing resolutions, the involved parties, including the Trustee, the Substitute Trustee, the Common Representative and/or the Manager, are hereby authorized and instructed, to the extent applicable to each of them within the scope of their respective faculties and at the expense of the Trust Estate, to carry out all actions necessary and/or convenient to implement the substitution and, as applicable, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee of the Trust, as well as to ensure full compliance with the previous Resolutions, including, but not limited to, the following, as applicable: (i) carrying out any procedures related to these Resolutions before the CNBV, the Tax Administration Service (SAT), the Ministry of Finance and Public Credit (SHCP), the Mexican Stock Exchange (BMV), and/or Indeval, including the updating of the registration of the Certificates with the National Securities Registry (RNV); (ii) at the appropriate time, executing a substitution agreement, amendments to the Trust Agreement, the Management Agreement, and any other documents deemed necessary to give effect to these Resolutions; (iii) updating and, in general, amending any Issuance Documents in accordance with the modifications that may be requested by the Substitute Trustee, the Common Representative, the Manager, and/or the CNBV; (iv) exchanging the Securities with Indeval; and (v) carrying out any other actions that may be required and that are inherent to, or directly related to, the actions set forth in the preceding items."

IV. "Se designan como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel

IV. "Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga

JURÍDICO INVERSIONES
22/08/2025

Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Cesar David Hernández Sánchez, Marisol Osuna Hernández, Edgar Javier García Aguilar, Alejandro Chávez Hernández y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente."

Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Cesar David Hernández Sánchez, Marisol Osuna Hernández, Edgar Javier García Aguilar, Alejandro Chávez Hernández and/or any other attorney in fact of the Common Representative, are hereby appointed as special delegates for the purpose of carrying out, jointly or individually, all necessary act or procedures to enforce the unanimous resolutions of the Holders contained herein; including, without limitation, appearing before a notary public, as necessary or convenient, formalize these Unanimous Resolutions or to carry out the protocolization of these resolutions, submitting any notices or notifications, as applicable, as well as any other actions that may be required to be taken before the CNBV, the BMV, Indeval, and any other relevant authorities in order to give effect to these Resolutions."

V. "Las presentes resoluciones constan de 6 páginas (incluyendo la hoja de firma y excluyendo sus anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea General de Tenedores, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores."

V. "These resolutions are 6 pages long (including signature pages and excluding the exhibits) and are adopted in lieu of a General Holders Meeting by the totality of the Holders of the outstanding Certificates, and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a General Holders Meeting. These resolutions are hereby agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders."

VI. "Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés para efectos de la resolución de conflictos."

VI. "Furthermore, the totality of the Holders agrees that in the event of conflict and /or disputes concerning the interpretation and enforcement of these unanimous resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, for purposes of conflict resolution."

[*Sigue hoja de firmas / Signature page follows*]

JURÍDICO INVERSIONES
22/08/2025

Anexo Único / Sole Exhibit
Recomendaciones / Recommendations

Se adjunta al presente de manera confidencial / Attached hereto in a confidential basis

RECOMENDACIONES EN LA SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

A continuación, se enlistan una serie de recomendaciones y puntos de cuidado que Profuturo sugiere se realicen los mejores esfuerzos por parte de los Administradores para considerarlos al momento en que se lleven a cabo las sustituciones de instituciones fiduciarias en los diferentes vehículos de inversión en los que participa CIBanco como Fiduciario:

1. El Fiduciario Sustituto deberá contar con capacidad técnica y equipo suficiente para operar vehículos de inversión en los que participamos.

2. El Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido deberán coadyuvar a que la transición de institución fiduciaria se realice de manera ordenada y adecuada, buscando que se minimicen riesgos legales, operativos y reputacionales, se eviten posibles incumplimientos operativos o regulatorios por la toma del vehículo, y se asegure que la transmisión de titularidad de todos los derechos y obligaciones al Fiduciario Sustituto se realiza de conformidad con la legislación aplicable.

3. El Administrador, junto con el Fiduciario Sustituto y Sustituido, deberán establecer un plan de trabajo formal que asegure que la sustitución se lleve a cabo de forma manera ordenada, paulatina y documentada. En este sentido, CIBanco continuará siendo responsable de cada operación del Fideicomiso hasta el momento en que (i) se concluyan todos los procesos críticos de transmisión de dicha operación en particular y (ii) el Fiduciario Sustito toma control de la misma (actualización de cuentas, traspaso de flujos, RFC, reportes a CNBV y BMV, actualización y canje de títulos). En todo momento se deberá priorizar la operación continua del flujo de recurso y la plena funcionalidad del vehículo.

4. La contratación del Fiduciario Sustituto deberá mantener continuidad en los procesos de *compliance* y reporteo regulatorio, contable, financiero, incluyendo obligaciones ante CNBV, SHCP, Banxico o tercero para mitigar cualquier riesgo a autoridades o auditorías.

5. Cuidar que se establezca un periodo de transición y aclarar que responsabilidades mantiene cada Fiduciario, así como la fecha efectiva de sustitución, cuidando que en ningún momento se deje vacante la figura del Fiduciario, es decir, bajo ningún escenario se permitirá una disociación entre el vehículo de inversión y la figura fiduciaria correspondiente.

6. Los honorarios y gastos relacionados a la sustitución del Fiduciario deberán ser razonables y acordes con las prácticas comunes del mercado.

7. Dentro de los convenios en los que se formalicen las sustituciones del Fiduciario, el Administrador realizará sus mejores esfuerzos, para no adoptar cláusulas en el siguiente sentido:

    a. No se incluya ningún tipo de liberación o exoneración de responsabilidad por los actos realizados durante su gestión como Fiduciario, ni se le otorgue *disclaimer* alguno. Lo anterior, derivado de la situación que enfrenta por lavado de dinero y garantizar que en caso de que surja algún tema posterior en relación con este asunto, se resguarde el derecho de las partes afectadas a iniciar procedimientos legales, si así se estimara procedente.
    b. Que incluya que no es responsable de validar que las instrucciones que le sean otorgadas se apeguen al Fideicomiso y no se hayan emitido en exceso de facultades, eximiendo al Fiduciario de validar la legalidad, congruencia o suficiencia de las instrucciones recibidas, lo cual desvirtúa el rol Fiduciario y puede generar riesgos operativos o legales para el vehículo.
    c. Otorgamiento de poderes al Administrador para actos de dominio, apertura de cuentas, o para emitir título y operaciones de crédito ya que el manejo debe mantenerlo el Fiduciario (no administración delegada, debiendo mantenerse el control sobre actos de dominio y representación legal en cabeza del Fiduciario, conforme a la normativa aplicable).

La información contenida en el presente documento ha sido elaborada por Profuturo, con base en sus propios análisis, criterios y fuentes de información. Este material es de carácter confidencial y se encuentra dirigido únicamente al destinatario. Queda expresamente prohibida la reproducción, distribución o divulgación total o parcial a otros participantes, personas o entidades sin la autorización previa y por escrito de Profuturo.

JURÍDICAMENTE APROBADO
LAAG
JURÍDICO INVERSIONES
22/08/2025
PROFUTURO AFORE

d. Cláusulas de indemnización que cubran al grupo al que pertenece o personas o partes no relacionadas con la operación del Fiduciario (ej, instituciones relacionadas) o que solicite que se indemnice más allá del patrimonio del Fideicomiso y no extenderse a terceros ajenos a la operación ni al patrimonio personal de los Fideicomitentes, Fideicomisarios o del Administrador.

8. El Fiduciario Sustituido deberá colaborar activamente y sin dilaciones para que la sustitución fiduciaria se lleve a cabo de manera efectiva, ordenada y sin generar obstáculos operativos, cargas innecesarias o demoras que afecten la eficiencia o seguridad del vehículo.



La información contenida en el presente documento ha sido elaborada por Profuturo, con base en sus propios análisis, criterios y fuentes de información. Este material es de carácter confidencial y se encuentra dirigido únicamente al destinatario. Queda expresamente prohibida la reproducción, distribución o divulgación total o parcial a otros participantes, personas o entidades sin la autorización previa y por escrito de Profuturo.



Anexo C

Resoluciones Unánimes de los Tenedores de fecha 21 de julio de 2026.

[*Se adjunta por separado*]

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 21 DE JULIO DE 2026 ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES (LAS "RESOLUCIONES UNÁNIMES"), POR LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES SERIE A, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "BXMXPI 18D", (LOS "CERTIFICADOS SERIE A"), LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "BXMXPI 18-2D", (LOS "CERTIFICADOS SERIE B"), Y LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES SERIE C, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "BXMXPI 18-3D", (LOS "CERTIFICADOS SERIE C" Y, CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS SERIE A Y LOS CERTIFICADOS SERIE B, LOS "CERTIFICADOS"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 188032 (ANTES CIB/3046) DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018 (SEGÚN EL MISMO SEA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), EN EL QUE ACTUALMENTE PARTICIPAN BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, (EL "FIDUCIARIO") BX MEXICO ADVISORS, S.A DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (EL "FIDEICOMITENTE"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O, EN SU CASO, EN EL ACTA DE EMISIÓN.

21 de julio de 2026

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1 (a)(xii) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que estas consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

RESOLUCIONES

I. "De conformidad con la Cláusula 4.1(a)(viii) "*Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores*" del Contrato de Fideicomiso, en este acto, la totalidad de los Tenedores de los Certificados aprueban modificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Título de la Serie A, el Título de la Serie B, el Título de la Serie C y el Acta de Emisión, en términos de los documentos que se adjuntan al presente como Anexo "B", Anexo "C", Anexo "D", Anexo "E", Anexo "F", y Anexo "G" respectivamente, así como cualquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable, con la finalidad de realizar ciertos cambios relacionados con, entre otros, las Inversiones en México, incorporar disposiciones que contemplen la figura del Oficial de Cumplimiento, así como obligaciones de reporteo, prever la regulación aplicable a la emisión de Certificados de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Derechos de Suscripción y, en general, integrar las disposiciones necesarias conforme al marco regulatorio correspondiente, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones que, en su caso, solicite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), la BMV, Indeval o cualquier autoridad en relación

JURÍDICAMENTE APROBADO
LAAG
JURÍDICO INVERSIONES
21/07/2026
PROFUTURO AFORE

con lo anterior en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas".

II. "Para efectos de dar cumplimiento a las resolución anterior, en este acto se autoriza e instruye de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1(a)(viii) "*Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores*" y 18.3 "*Modificaciones*" del Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, celebren el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Primer Convenio Modificatorio") y el primer convenio modificatorio al Contrato de Administración, en términos sustancialmente similares a los formatos que se adjuntan a las presentes resoluciones como Anexo "B" y Anexo "C", respectivamente, así como que lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las modificaciones correspondientes, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes, realizar las modificaciones pertinentes a los títulos que amparan los Certificados y al Acta de Emisión, en términos sustancialmente similares a los formatos que se adjuntan a las presentes resoluciones como Anexo "D", Anexo "E", Anexo "F", y Anexo "G", respectivamente, y en su caso, y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, así como llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior; en el entendido; que los gastos, costos y honorarios que se generen con motivo de lo anterior serán cubiertos inicialmente con cargo a los Certificados Serie D (según dicho término se define más adelante) y que, en caso de que en el futuro se emitan una o más Series Subsecuentes adicionales, dichos gastos, costos y honorarios serán compartidos de manera proporcional entre todas las Series Subsecuentes que en ese momento existan, debiéndose reembolsar a los Certificados Serie D la parte proporcional que corresponda a dichas Series Subsecuentes adicionales."

III. "En este acto se aprueba que, una vez celebrados el Primer Convenio Modificatorio y el primer convenio modificatorio al Contrato de Administración, el Fiduciario lleve a cabo, de conformidad con la Sección 3.2-Bis "*Derechos de Suscripción para la Emisión de Series de Certificados*", la emisión de hasta 6,000,000 de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie "D" (los "Certificados Serie D"), mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores de Certificados de Series Iniciales sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados de Series Iniciales; en el entendido, que dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, toda vez que se habrá modificado el Contrato de Fideicomiso en los términos de la Resolución II que antecede para incluir la Sección 3.2 Bis "*Derechos de Suscripción para la Emisión de Series de Certificados*" que prevé el procedimiento de colocaciones adicionales de las Series de Certificados emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción, mecanismo al cual se sujetará dicha colocación. El precio por Certificado Serie D será de USD$100.00, el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie D es de hasta USD$600,000,000.00. Asimismo, la Asamblea de Tenedores delega al Administrador la facultad de determinar la fecha y monto correspondientes a la colocación inicial de los Certificados Serie D.

IV. "En virtud de lo anterior, los Tenedores aprueban e instruyen al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de obtener la actualización de la inscripción en el RNV que mantiene la CNBV con motivo de la emisión subsecuente de los Certificados Serie D; en el entendido, que el Fiduciario deberá solicitar dicha actualización de la inscripción de los Certificados a la CNBV y

JURÍDICAMENTE APROBADO
[illegible]
JURÍDICO INVERSIONES
21/07/2026
PROFUTURO AFORE

presentar la solicitud de listado correspondiente a la BMV, así como preparar y entregar toda la información y documentación que sea requerida en términos de la legislación aplicable."

V. "En este acto se aprueba la designación como delegados especiales a los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Cesar David Hernández Sánchez, Marisol Osuna Hernández, Alejandro Chávez Hernández y/o cualquier apoderado del Representante Común, Rodrigo Castelazo de la Fuente, Christian Dorantes Picazo, Miguel Ángel Téllez Córdova, Arturo Yamil Alvarado Díaz Slim, Juan Carlos Hernández Peláez, Zully Barbosa Villa, José Fernando Del Toro Ocampo, Sofía Tribukait Jiménez y Ximena José Lara Negrete, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes."

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de tres páginas (sin incluir las hojas de firma y sin incluir sus anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea General de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Tenedores. Estas Resoluciones Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo "A".

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

JURÍDICAMENTE APROBADO
LAA
JURÍDICO INVERSIONES
21/07/2026
PROFUTURO AFORE

Anexo D
Carta de Independencia

[*Se adjunta por separado*]

CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ

SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARIA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ
CRISANTO SÁNCHEZ CARRILLO
EDGAR A. ANCONA LEOS
ANDRÉS N. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
EDUARDO SOTELO CAUDURO

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

10 de septiembre de 2026

Banco Citi México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046)
Torre Anseli, Avenida Revolución 1267, piso 11, Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01010, México.

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto la solicitud para (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con clave de pizarra "BXMXPI 18D" (los "Certificados Serie A"), "BXMXPI 18-2D" (los "Certificados Serie B") y "BXMXPI 18-3D" (los "Certificados Serie C" y junto con los Certificados Serie A y Certificados Serie B los "Certificados Bursátiles") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital a los que hace referencia el artículo 7 fracción IX de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única"), por Banco Citi México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046)(según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado por BX Mexico Advisors, S.A. de

C.V., como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), derivada de (a) los acuerdos adoptados en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 26 de agosto de 2025 en las que se aprobó, entre otras cosas, la remoción y consecuente sustitución de Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fiduciario sustituido del Fideicomiso; así como (b) las modificaciones correspondientes al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) y al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración (según dicho término se define más adelante), (ii) los acuerdos adoptados en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 21 de julio de 2026, en las que se aprobaron, entre otros asuntos (a) un convenio modificatorio al Fideicomiso, un convenio modificatorio al contrato de administración, una primera modificación al acta de emisión, derivados de ciertos cambios relacionados con las Inversiones en México, disposiciones del Oficial de Cumplimiento, y de reporteo para incorporar secciones pertinentes para regular la emisión de Certificados de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Derechos de Suscripción, y (b) una vez celebrado el primer convenio modificatorio al Fideicomiso, la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, con motivo de la emisión de hasta 6,000,000 de Certificados Serie D con clave de pizarra "BXMXPI 26D", por un monto de hasta US$600,000,000.00 Dólares (los "Certificados Serie D"), a ser emitidos mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los tenedores de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C; en el entendido, que dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Administrador;

(ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable
Licenciado en Derecho responsable
de la opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

Sin Anexos

Anexo E
Título Serie A canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta por separado*]

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES
24 SET. 2026
RECIBIDO

EMISIÓN "BXMXPI 18D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SERIE A BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 25 de septiembre de 2026

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046) que ampara la emisión de 1,145,779 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie A bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A" o "Certificados Bursátiles Serie A"), por un monto de US$114,577,900.00 (Ciento catorce millones quinientos setenta y siete mil novecientos Dólares 00/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 62, 63 64, 68 y demás Artículos aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-087 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12571/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/10026292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-221; mediante oficio de actualización número 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-259; mediante oficio de actualización número 153/3061/2022 de fecha 15 de julio de 2022 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-350; mediante oficio de actualización número 153/5254/2023 de fecha 12 de junio de 2023 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-433; mediante memorándum número 153(M)536/2024 de fecha 19 de junio de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la Quinta Llamada de Capital, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-503. Mediante oficio 153/5228/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie A, de los Certificados Bursátiles Serie B y de los Certificados Bursátiles Serie C con motivo de (i) ciertas modificaciones a los documentos de la emisión y la emisión de la Serie Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie D, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 21 de julio de 2026, y (ii) de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 26 de agosto de 2025, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2026-056.

La vigencia de los Certificados Serie A será de 30 (treinta) años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 10,958 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Serie A es el 11 de diciembre de 2048. Sin

embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie A puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título consta de 80 páginas, incluyendo las hojas de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México el 11 de diciembre de 2018; fue canjeado por primera vez en la Ciudad de México el 19 de marzo de 2021; fue canjeado por segunda vez en la Ciudad de México el 19 de agosto de 2021; fue canjeado por tercera vez en la Ciudad de México el 25 de julio de 2022; fue canjeado por cuarta vez en la Ciudad de México el 16 de junio de 2023; fue canjeado por quinta vez en la Ciudad de México el 3 de junio de 2024; y es canjeado por sexta vez en la Ciudad de México el 25 de septiembre de 2026.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO BAJO LOS CERTIFICADOS. LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O

AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS ASOCIADOS CON SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

AUSENCIA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA. EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN

SUBSECUENTE. LOS TENEDORES QUE NO SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS A SER EMITIDOS EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, O LOS CERTIFICADOS DE LAS SERIES SUBSECUENTES, SE VERÁN SUJETOS A UNA DILUCIÓN EN SUS DERECHOS CORPORATIVOS.

EL INCUMPLIMIENTO CON UNA LLAMADA DE CAPITAL PODRÍA CUÁSAR QUE EL FIDEICOMISO SEA INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES O DE LLEVAR A CABO INVERSIONES. EM CASO DE QUE UN TENEDOR INCUMPLA CON UNA LLAMADA DE CAPITAL Y EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LA CONTRIBUCIÓN INCUMPLIDA, EL FIDEICOMISO PODRÍA SER INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES, DE LLEVAR A CABO SU PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO. LO ANTERIOR PODRÍA EXPONER AL FIDEICOMISO A PENALIDADES MATERIALES, MISMAS QUE PODRÍAN AFECTAR DE MANERA ADVERSA Y MATERIAL LOS RETORNOS DE LOS TENEDORES. ESTOS FACTORES CONSTITUYEN UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES HECHAS POR EL FIDEICOMISO DESCRITAS EN EL PROSPECTO, EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE TODOS LOS TENEDORES ACUDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y SUSCRIBAN Y PAGUEN LOS CERTIFICADOS EMITIDOS EN LA EMISIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE. NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, DEL FIDUCIARIO O DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS DE CUBRIR LA FALTA DE FI UJO GENERADA SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA LLAMADA DE CAPITAL RESPECTIVA.

EL MERCADO DE LOS CERTIFICADOS ES LIMITADO. LOS TENEDORES DEBERÁN CONSIDERAR QUE ACTUALMENTE NO EXISTE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS. NO SE ESTIMA QUE EXISTA UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS Y, EN CASO DE EXISTIR, QUE EL MISMO DE DESARROLLE. EL REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS EN EL RNV Y SU LISTADO EN LA BMV HA SIDO SOLICITADA. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, NO SE ESTIMA QUE SURJA UN MERCADO ACTIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE LOS CERTIFICADOS, O QUE LOS MISMOS SEAN NEGOCIADOS A UN PRECIO IGUAL O MAYOR QUE EL DE LA OFERTA INICIAL. LO ANTERIOR PUEDE AFECTAR LA CAPACIDAD DE LOS TENEDORES PARA VENDER SUS CERTIFICADOS EN EL MOMENTO Y PRECIO DESEADO. ADICIONALMENTE, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONTIENE RESTRICCIONES SUSTANCIALES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS. POR LO TANTO, POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN ESTAR PREPARADOS PARA ASUMIR EL RIESGO DE SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN. EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMIO, EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD Y SOLO OTORGARÁ SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN SI ASÍ LO DETERMINA QUE (I) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN

LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (II) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (III) EL COMITÉ TÉCNICO HAYA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO; (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES, Y (V) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO Y LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS PREDETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS Y OTRAS COMISIONES DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN DEL

ADMINISTRADOR, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS AFILIADOS AL ADMINISTRADOR REALIZARÁN EL COBRO DE LOS GASTOS MEDIANTE EL REEMBOLSO DE GASTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO O CON BASE AL PUNTO DE EQUILIBRIO, O BIEN COBRARÁN A LOS FONDOS BLACKSTONE Y A LAS ENTIDADES DE SU CARTERA POR LOS BIENES Y SERVICIOS A TASAS GENERALMENTE CONSISTENTES CON LAS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN EL MERCADO PARA BIENES Y SERVICIOS SIMILARES. LOS COSTOS, GASTOS Y CARGOS ATRIBUIDOS O ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR BLACKSTONE Y SUS AFILIADAS A LOS FONDOS BLACKSTONE PODRÍAN EXCEDER LO QUE SE HUBIERE PAGADO A UN TERCERO NO AFILIADO A CAMBIO DE SERVICIOS SUSTANCIALMENTE IGUALES.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definan en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Fideicomitente:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el "Fideicomitente").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Administrador:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el "Administrador").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, de la Serie A. El Fiduciario podrá invertir los ingresos derivados de los Certificados Serie A, directa o indirectamente, en los Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie A y con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	"BXMXPI 18D"
Serie	Serie A
Denominación:	Los Certificados de las Series Iniciales no tendrán valor nominal. Los Certificados Serie A de la Emisión Inicial serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a US$100.00 Dólares, siempre que dicho precio pueda ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en

	la fecha de cierre del libro, utilizando para tales efectos el tipo de cambio publicado por el Banco de México.
Precio de colocación de la Emisión Inicial:	$2,021.675 Pesos por cada Certificado de Series Iniciales, que es el equivalente a US$100.00 Dólares por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.21675 Pesos por Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie A en la primera Emisión Adicional:	$2,069.03 Pesos por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a US$100.00 Dólares por cada Certificado Serie A, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.6903 Pesos por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie A en la segunda Emisión Adicional:	$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a US$100.00 Dólares por cada Certificado Serie A, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $19.8920 Pesos por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie A en la tercera Emisión Adicional:	$2,044.23 Pesos por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a US$100.00 Dólares por cada Certificado Serie A, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.4423 Pesos por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie A en la cuarta Emisión Adicional:	$1,747.32 Pesos por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a US$100.00 Dólares por cada Certificado Serie A, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.4732 Pesos por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie A en la quinta Emisión Adicional:	$1,656.68 Pesos por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a US$100.00 Dólares por cada Certificado Serie A tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $16.5668 Pesos por cada Dólar.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Emisión Inicial:	350,000 Certificados Serie A.
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos en la primera Emisión Adicional:	139,997 Certificados Serie A.
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos en la segunda Emisión Adicional:	227,495 Certificados Serie A.
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos en la tercera Emisión Adicional:	189,996 Certificados Serie A.

Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos en la cuarta Emisión Adicional:	211,997 (doscientos once mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie A
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos en la quinta Emisión Adicional:	26,294 (veintiséis mil doscientos noventa y cuatro) Certificados Serie A.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A:	US$35,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $707,586,250.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.21675 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito de la primera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A:	US$13,999,700.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $289,657,992.91 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.6903 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito de la segunda Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A:	US$22,749,500.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $452'533,054.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.8920 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito de la tercera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A:	US$18,999,600.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $388,395,523.08 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.4423 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito de la cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A:	US$21,199,700.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $370,426,598.04 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.4732 Pesos por Dólar.)
Monto efectivamente suscrito de la quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:	US$2,629,400.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $43,560,743.92 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $16.5668 Pesos por Dólar.)
Monto Máximo de la Serie A:	US$175,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $3,537,931,250.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.21675 Pesos por Dólar).
Monto que ampara el presente Título:	US$114,577,900.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,898,189,153.72 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $16.5668 Pesos por Dólar.).

Lugar y Fecha de la Emisión Inicial:	11 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie A:	19 de marzo de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	19 de agosto de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A:	25 de julio de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A:	19 de junio de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:	3 de junio de 2024, en la Ciudad de México, México.

Acto Constitutivo:	Los Certificados Serie A amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046), de fecha 5 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes tratándose de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital y la Colocación Inicial, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o de Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el

Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario: En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la ley aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos contratos, documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes tratándose de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital y, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital o Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, o bien las Colocaciones Adicionales de aquellos Certificados de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial o Colocación Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital o Colocación Adicional de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales o de las Colocaciones Iniciales correspondientes y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o de las Colocaciones Iniciales correspondientes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión, según corresponda;

(i) llevar a cabo cualquier acción relacionada con la Terminación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión o del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de los Vehículos de Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales o en cualesquier otras fechas a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la asistencia del Administrador, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean cuentas de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda, a nombre del Fiduciario, según sea requerido o resulte conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades

depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, usando esfuerzos comercialmente razonables para obtener de instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente, las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su Artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración); en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluyen las facultades de delegar o sustituir;

(w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con lo dispuesto en

el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de la Serie de Certificados correspondiente;

(y) incurrir en deuda de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) en la Fecha de Oferta Pública o lo más pronto posible después de dicha fecha, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo todos los actos para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualesquier modificaciones al mismo en el RUG de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso;

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ee) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto Líneas de Suscripción obtenidas por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta;

(ff) cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proveer al Fiduciario de los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(gg) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, constituir gravámenes sobre la Cuenta para Llamadas de Capital o sobre una Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de los acreedores respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso

total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo instruya el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;

(ii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (con la previa instrucción del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(kk) contratar y aprobar las funciones y/o, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; y

(ll) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Vigencia de los Certificados Bursátiles Serie A: La vigencia de los Certificados Serie A será de 30 años, equivalente a 10,958 días naturales. La extensión en la vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

Fecha de Vencimiento: 11 de diciembre de 2048, en el entendido, que el Administrador podrá, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, extender dicha fecha únicamente en tanto se legalmente permitido; en el entendido, además, que dicho término no podrá exceder en ningún momento el plazo máximo permitido por la ley aplicable. En dicho caso se deberá llevar a cabo el canje del presente Título, previo a la Fecha de Vencimiento original, debiendo realizarse para tal efecto la actualización de los Certificados en el RNV.

Patrimonio del Fideicomiso:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital y el Monto de la Colocación Inicial para las Series sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (derivado de las Llamadas de Capital), así como de las Colocaciones Adicionales para las Series sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.
Límite de Distribuciones:	Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie A serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados Serie A no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados Serie A no devengarán intereses.

Garantía: Los Certificados Serie A no se encuentran garantizados.

Series Subsecuentes: (a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

(1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;

(2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de la Emisión Inicial deberá ser de US$100.00 (cien Dólares 00/100 M.N.);

(3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, el cual, en cualquier caso, deberá representar por lo menos el 20% del Monto Máximo de la Serie de dicha Serie de Certificados;

(4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente;

(5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;

(6) *la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y*

(7) *un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.*

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás

Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.*

(2) *Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes*

incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.*

(v) Notificación y aviso de asignación. Una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice los recursos derivados de dichas Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados para realizar Inversiones o compromisos con los Fondos Blackstone en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en

Inversiones Temporales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 90 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que

represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Derechos de Suscripción para la Emisión de Series de Certificados.

(a) No obstante lo establecido en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores podrá autorizar emisiones (y reaperturas de las mismas Series) de Series de Certificados, los cuales serán ofrecidos a los Tenedores sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados de Series Iniciales, mediante el otorgamiento de derechos de preferencia (en cuyo caso dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital), en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea General de Tenedores; en el entendido que las Siefores administradas por la misma administradora de fondos para el retiro que otra Siefore que mantenga los Certificados de Series Iniciales, podrán adquirir Certificados de la Serie correspondientes en términos del proceso de suscripción que, haya sido aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

(b) En la medida en que la Asamblea General de Tenedores no apruebe un mecanismo de asignación diferente, los Certificados de cualquier Serie ofrecidos conforme a la Sección 3.2-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso, deberán ser asignados de la siguiente manera:

(i) Derecho de Preferencia. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de Certificados de Series Iniciales.

(ii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso un "Aviso de Derechos de Preferencia"), con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la "Fecha de Pago"). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia deberá incluir, al menos:

(1) La Serie de los Certificados que serán emitidos;

(2) La clave de pizarra de la Serie correspondiente;

(3) El número y monto de los Certificados de la Serie Subsecuente que serán emitidos sujetas al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha de la emisión;

(4) En su caso, el número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha;

(5) El número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente disponibles para suscripción y pago a dicha fecha;

(6) El Compromiso por Certificado;

(7) La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha Límite de Suscripción aplicable y la Fecha de Pago; y

(8) Un resumen del uso que se espera tendrán los recursos que se obtengan de la suscripción y pago de los Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series correspondientes pendientes de suscripción y pago; en el entendido que, después de que se haya ejercido el derecho de suscripción preferente de los Tenedores de Certificados de Series Iniciales de conformidad con lo señalado en la Sección 3.2-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso, cualesquier Certificados de la Serie correspondiente pendientes de suscripción y pago sólo serán ofrecidos, de conformidad con las instrucciones del Administrador, por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie respectiva, en términos, *mutatis mutandis*, del procedimiento de suscripción descrito en la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en

proporción a su tenencia respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia). El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser entregado a cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales como resultado de dicha asignación será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados correspondiente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien su titularidad de Certificados de Series Iniciales en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia).

(iv) Fecha Límite de Suscripción; Notificación de Ejercicio. En la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago correspondiente cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia respectivo (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia"). Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor correspondiente desea recibir la notificación descrita en el inciso (vi)(3) siguiente, y para el caso de un Tenedor de Certificados de Series Iniciales, el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie correspondiente, para el

caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(1) siguiente (los "Certificados Excedentes"); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados Excedentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.

(v) Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha límite de suscripción (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia) de la Serie correspondiente (la "Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie correspondiente que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(2) siguiente.

(vi) Procedimiento de Asignación. En la Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir, de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que tengan dichos Tenedores en la fecha límite de suscripción (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia); en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Excedentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (1).

(2) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, cualesquier Certificados Excedentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados de Series Iniciales que

hubieren ofrecido suscribir Certificados Excedentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, y en función del número de Certificados Excedentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Excedentes hayan sido asignados; en el entendido, que si (y) más de un Tenedor de Certificados de Series Iniciales hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, y (z) los Certificados Excedentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Excedentes; entonces, los Certificados Excedentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, con base en la proporción que (aa) el número de Certificados Excedentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (bb) todos los Certificados Excedentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados de Series Iniciales.

(3) *Tercero*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1) y (2) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia), el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de nota correspondiente ante la CNBV.

Para efectos de las emisiones que se realicen conforme a la Sección 3.2 Bis(a) y del procedimiento previsto en la Sección 3.2-Bis(b), las Series o Subseries de Certificados podrán colocarse en uno o más períodos de Colocación Adicionales, conforme a los términos previstos en la Sección 7.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de una causa de remoción, según resulte aplicable.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Blackstone respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o el acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente

todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (los montos en Dólares también deberán mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y

(vi) el Compromiso por Certificado, expresado en Dólares, correspondiente a cada Certificado en circulación, de la Serie

correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital).

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la ley aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente en la medida que resulte aplicable) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir

conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine)a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa *Prime* más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como

resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Iniciales a emitirse en la Fecha de la Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = \left({}^{Y_i}/_{100}\right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las

Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de Xi siempre resulte un número entero; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio de cada Certificado de la Serie correspondiente para cada Emisión Adicional será de US$100.00.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} Xj - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = {}^{X_1}/_{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de Series Iniciales correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = {}^{X_2}/_{((X_0) + (X_1))}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = {}^{X_3}/_{(X_0) + ((X_1) + (X_2))}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera

correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

(i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. El Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de Emisión de los Certificados respectivos, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única.

Lo anterior también resultará aplicable en caso de que se aplique una Prórroga de Llamada de Capital a dicha Llamada de Capital.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, sus Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico, cuya autorización requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador y, sólo en caso de que dicha autorización sea obtenida, la aprobación de la Asamblea General de Tenedores:

(1) Aprobación del Comité Técnico. Cualquier Persona que sea un Inversionistas Institucional o un Inversionista Calificado podrá adquirir los Certificados de dicha Serie de cualquier Tenedor con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados, según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el comprador no sea considerado una *"US Person"* según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un *"United States Person"* según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); y (vii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (U.S. embargo) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero". Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con

respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vii) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin obtener la autorización del Comité Técnico de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para dichos efectos y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular adquiridos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas Generales de Tenedores o en Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la presente

sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su discreción, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (más los recursos derivados de las Inversiones Temporales aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y llevar a cabo la cancelación de los Certificados correspondientes en el RNV y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos, y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido que, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial Tenedores

de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicional de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones incurridos en la operación de cambio de divisas antes descrita, deberán ser fondeados por el Tenedor de la Serie de Certificados respectiva, y deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Tiempo y forma de hacer Distribuciones; Moneda:

Los Ingresos por Inversiones Temporales deberán, a menos que se apliquen de manera distinta conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ser distribuidas en los tiempos que el Administrador determine.

Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución.

De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Fondo Blackstone respectivo, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo siguiente.

Los montos depositados por los Fondos Blackstone en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie

correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que éste determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Temporales.

La distribución de Ingresos por Inversiones Temporales se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Temporales serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

Ausencia de Distribuciones en Especie.

El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, el Administrador deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a los Tenedores los recursos de dicha Desinversión, los cuales serán distribuidos de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualesquier gastos (incluyendo sin limitación comisiones y costos de indemnización) incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagadas por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la

En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta General de los Certificados Serie A, el Monto de Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Serie A:

Emisión Inicial:	(i) *Gastos iniciales de la emisión.* Pagar los Gastos de Emisión, y posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión, que se aplicarán, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para Usos Aprobados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que incluye, sin limitación, constituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos del Asesor. (ii) *Reserva del Fideicomiso.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, y (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva del Fideicomiso"). *(iii) Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General las cantidades necesarias para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso.
Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de (i) el Programa de Capital Privado Blackstone en el que se llevan a cabo inversiones en capital privado, negociadas de forma privada, en relación con la adquisición de participaciones de control u orientadas a obtener el control en compañías; (ii) el Programa de Inversiones Secundarias Blackstone a través del cual se llevan a cabo inversiones en vehículos de capital privado a través de adquisiciones en el mercado secundario; (iii) el Programa Global de Inmuebles Blackstone en el que se realizan principalmente inversiones "oportunistas" en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario; y (iv) el Programa de Energía Blackstone en el que se realizan inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general.
Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.
Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

Uso de Recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos a ser adquiridos en base a los convenios de suscripción que celebre el Fiduciario.
Uso de Recursos derivados de la quinta Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente. Cada Tenedor de una Serie de Certificados en particular tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea General de Tenedores y en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente a los Certificados Serie A. Asimismo, los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplace la Asamblea General de Tenedores por una sola vez, por un período de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, cuando los Tenedores no se consideren suficientemente informados sobre un asunto del cual se requiera la votación en una Asamblea General de Tenedores; y (iii) designar o revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según corresponda, a discreción de los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, y (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de General Tenedores; y (b) celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Transferencia de Certificados:	En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha adquisición estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo (r) del apartado "Llamadas de Capital" y demás disposiciones relativas y aplicables del presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo en Pesos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval. Los pagos de Distribuciones en Dólares que puedan devengar los Certificados Bursátiles, se harán por el Emisor, por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Representante Común. En caso de que por cualquier razón, durante la vigencia de la Emisión, Indeval ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos. El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de Distribuciones que, en su

caso, puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable.

Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.

Depositario: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores.

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común: El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el presente Título y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del presente Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la ley aplicable o los términos de los Títulos correspondiente y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o cualesquiera Asambleas Especiales de Tenedores; (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como

sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción; (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones Adicionales del Representante Común:

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente y Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados, así como a las Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del

Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, o estas últimas podrán ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere necesario con el fin de asistirlo en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca al respecto la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, no aprueba dicha contratación, el Representante Común podrá no llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las

demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existan en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o

funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores.

Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

Renuncia del Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Asamblea General de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas

sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refiere a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en la Cláusula VI del Contrato de Administración) tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de

Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Secretario de dicha Asamblea General de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea General de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o

escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su propio costo, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Generales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la ley aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a la política de operaciones con personas relacionadas, la cual se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" (la "Política de Operaciones con Personas Relacionadas");

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que lleve a cabo el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Blackstone o cualquier otra que represente un Conflicto de Interés en relación con el Administrador, que no esté contemplado en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, a cualquiera de los miembros del Comité Técnico o al Oficial de Cumplimiento, en su caso;

(v) discutir y en su caso, aprobar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, así como la terminación anticipada del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a todos los Títulos y al Acta de Emisión, salvo por modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, al Monto Total de la Emisión o al número de Certificados tanto para aquellos emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital como para aquellos que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción;

(xi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso, en la medida legalmente permitida;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación en el registro de los Certificados en el RNV;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(f) del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Independiente, con la información que presente el Administrador para ello en relación a los criterios de valuación e información que acredite su experiencia y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente frente al Administrador y los Tenedores, con base en la información que este último proporcione acreditando la misma;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto

por las transferencias a sus Afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores);

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para dichos efectos someta a la Asamblea General de Tenedores;

(xvii) cualquiera otra facultad prevista en el Contrato Aplicable, el presente Título y en la ley aplicable.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórums de instalación y votación de la correspondiente Asamblea General de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores y las resoluciones de dicha Asamblea General de

Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% de los Certificados en circulación.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto, representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Documentos de la Emisión a los que hace referencia el numeral (viii) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente

instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados con derecho a votar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la

cancelación del registro de los Certificados en el RNV se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(ix) Cambio de Control. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre los Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2 (b) del Contrato de Fideicomiso, y (z) acuerdos para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea General de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, del Auditor Externo y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés

Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de cualquier Vehículo de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o que por otra razón tengan un Conflicto de Interés, o tengan el carácter de Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos en los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente apartado, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho

Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Serie A podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados Serie A únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a los Tenedores de los Certificados Serie A, y en todos los aspectos que no contradigan la presente sección y/o el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y, en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros Artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados Serie A, incluyendo para aquellos no presentes y disidentes en las Asambleas Especiales de Tenedores; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de los Certificados Serie A se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares del 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie A, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, en la que se indiquen los puntos del orden del día que se tratarán en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común convocará a la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, la convocatoria respectiva podrá ser

emitida por el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Tenedor interesado. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en el inciso (b), Sección 6.1, de la Cláusula VI del Contrato de Administración), tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial de Tenedores, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie A en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplace la votación de una Asamblea Especial de Tenedores por una sola vez y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no se considerarán para el quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a ser discutidos en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el

desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie A en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los Tenedores no hayan asistido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución que se dicte con motivo de la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de los Certificados Serie A. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval, en las que consten sus respectivos Certificados Serie A, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial de Tenedores. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial de Tenedores mediante carta poder, firmada ante 2 testigos, o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables dependiendo del número de Certificados Serie A que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación con

derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. El Representante Común nombrará a las Personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y escrutador(es) las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de una Asamblea Especial de Tenedores preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Las actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de Certificados Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con los asuntos del orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores deberán estar a disposición, sin costo alguno y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial de Tenedores, en las oficinas del Representante Común para beneficio de los Tenedores de los Certificados Serie A. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez y exigibilidad que si hubieren sido adoptados en una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial de Tenedores y, por lo tanto,

dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier segunda ampliación del Periodo de Inversión de los Certificados Serie A, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al presente Título, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con los Certificados Serie A;

(iv) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie, el Monto Total de la Serie o el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que el Monto Máximo de la Serie, o el Monto Total de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según corresponda;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a las Series de Certificados correspondientes, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexos "B", "C" y "D", respectivamente, al Contrato de Fideicomiso;

(vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie A;

(vii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Oficial de Cumplimiento, en su caso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones del Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, sobre la base de una terna y las propuestas económicas relacionadas que sean presentadas a la Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, para los propósitos establecidos en el Contrato de Administración, así como, en su caso, discutir y según resulte necesario, aprobar su remoción y sustitución (de conformidad con la terna y las propuestas económicas presentadas por el Administrador) o cualquier modificación a las funciones aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, así como, en su caso, la prestación de servicios adicionales; en el entendido, que el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento deberá ser contratado y la contraprestación de sus honorarios deberán establecerse en el contrato de prestación de servicios correspondiente, mismos que serán pagados con los recursos de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos honorarios. Lo anterior en el entendido de que las funciones de dicho Oficial de Cumplimiento estarán limitadas a las Series Subsecuentes de Certificados, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF;

(x) discutir y, en su caso, calificar la independencia del Oficial de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, respecto del Administrador y los Tenedores, conforme a los documentos que se presenten en la asamblea respectiva, incluyendo, la carta de manifestación de independencia y el currículum vitae del Oficial de Cumplimiento, así como cualesquier otro documento que se considere necesario para validar su independencia

(xi) cualesquiera modificaciones o dispensas a las Inversiones Prohibidas aplicables a dicha Serie de Certificados;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Blackstone o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacentes o Fondos Blackstone;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de un asesor independiente, a efecto de que este lleve a cabo revisiones, inspecciones o

auditorías especiales respecto de los actos realizados en el Fideicomiso y/o a las actividades realizadas por el Administrador; y

(xiv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% de todos los Certificados Serie A en circulación, siempre y cuando dichos asuntos estén relacionados con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de Certificados Serie A.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados Serie A en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie A que vote en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie A, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie A en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que para las resoluciones a las que se refiere el numeral (b)(iv) de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso se requerirá el voto de al menos el 75% de los Certificados en circulación.

(iii) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de la Serie A y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie A se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie A en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie A se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie A en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(d) Convenios de Votación. Los Tenedores de Certificados Serie A podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dichos Certificados que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho

asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Integración del Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, el Contrato de Fideicomiso contará con un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos el 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b) tendrán también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de por lo menos cada 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el

entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en una Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(v) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a sus miembros del Comité Técnico simultáneamente con la designación que hagan los Tenedores en la Asamblea Inicial de Tenedores; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General

de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Listado de Titulares. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dichos Tenedores son propietarios, en la medida que resulte aplicable.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de al menos el 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador, el Tenedor o Tenedores, según resulte aplicable, que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o de sus Afiliadas o de los Tenedores no tendrán derecho a recibir una compensación; y en el entendido, además, que los miembros que sea Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier de Tenedor tendrán derecho a recibir una compensación, la cual será determinada por la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario, cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en el inciso (b), Sección 6.1, Cláusula VI del Contrato de Administración), a efecto de, informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del

Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, según corresponda, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos y cada uno de los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar; excepto por cualquier decisión que deba ser aprobada por la mayoría de los Miembros Independientes conforme al Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona, que no tendrá que ser un miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a que, a su propio costo, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesiones del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico, ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido,

que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico, o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico, no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los 2 miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(k) Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. Cada nombramiento de miembros, propietarios o suplentes, del Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario, de conformidad con el Artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de "*Know your Costumer*" que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria ; (iii) copia simple y legible de la identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda; y (vi) copia simple de su cédula de identificación fiscal o registro federal de contribuyentes. En caso de remoción y designación de nuevos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán de cumplir con la entrega al Fiduciario de los documentos e información descritos conforme

a lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto al nuevo miembro designado.

Facultades del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

(i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión;

(iv) revisar el Reporte Trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no esté obligado a hacer pública en términos de la Circula Única y la LMV, (2) dicha publicación puede ser postergada de conformidad con los términos de la LMV y la Circular Única, y (3) se encuentra legalmente imposibilitado a divulgar dicha información derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(viii) encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas; y

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

Legislación Aplicable y

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable,

Sumisión a Jurisdicción:	a la ley aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Los Certificados Serie A otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados Serie A otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Serie A, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados Serie A se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados Serie A para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados Serie A respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una Sesión del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie A que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie A de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie A que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie A se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

La Distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las Ganancias o Pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles Serie A en la BMV.

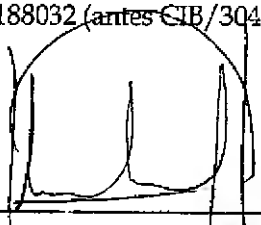
El Emisor manifiesta en este acto que en lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, así como en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

[HOJAS DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]

EL FIDUCIARIO

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046)



Nombre: Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Juan Didier Martínez Sánchez

Cargo: Delegado Fiduciario



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CLAVE DE PIZARRA "BXMXPI 18D" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188032 (ANTES CIB/3046).

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda,

José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez,

César David Hernández Sánchez, Laura Angélica Arteaga Cázares o Esteban Manuel Serrano Hernández

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CLAVE DE PIZARRA "BXMXPI 18D" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188032 (ANTES CIB/3046).

Anexo F
Título Serie B canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta por separado*]

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
24 SET. 2026
RECIBIDO

EMISIÓN "BXMXPI 18-2D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SERIE B BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 25 de septiembre de 2026

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046) que ampara la emisión de 952,988 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie B bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie B" o "Certificados Bursátiles Serie B"), por un monto de US$95,298,800.00 (noventa y cinco millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos Dólares 00/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 62, 63 64, 68 y demás Artículos aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados Serie B emitidos en la Emisión Inicial fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-087 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12571/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/12293/2020 de fecha 1 de abril de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-146; mediante oficio de actualización número 153/10026292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-221; mediante oficio de actualización número 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-259; mediante oficio de actualización número 153/3061/2022 de fecha 15 de julio de 2022 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-350; mediante oficio de actualización número 153/5228/2026 de fecha 11 de septiembre de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de (i) ciertas modificaciones a los documentos de la emisión y la emisión de la Serie Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie D, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 21 de julio de 2026, y (ii) de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 26 de agosto de 2025, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2026-056.

La vigencia de los Certificados Serie B será de 30 (treinta) años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 10,958 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie B dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Serie B es el 11 de diciembre de 2048. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie B puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título consta de 80 páginas, incluyendo las hojas de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México el 11 de diciembre de 2018; fue canjeado por primera vez en la Ciudad de México el 8 de abril de 2020; fue canjeado por segunda vez en la Ciudad de México el 19 de marzo de 2021; fue canjeado por tercera vez en la Ciudad de México el 19 de agosto de 2021; fue canjeado por cuarta vez en la Ciudad de México el 25 de julio de 2022; y es canjeado por quinta vez en la Ciudad de México el 25 de septiembre de 2026.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie B por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO BAJO LOS CERTIFICADOS. LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS

TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS ASOCIADOS CON SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

AUSENCIA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA. EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. LOS TENEDORES QUE NO SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS A SER EMITIDOS

EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, O LOS CERTIFICADOS DE LAS SERIES SUBSECUENTES, SE VERÁN SUJETOS A UNA DILUCIÓN EN SUS DERECHOS CORPORATIVOS.

EL INCUMPLIMIENTO CON UNA LLAMADA DE CAPITAL PODRÍA CUÁSAR QUE EL FIDEICOMISO SEA INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES O DE LLEVAR A CABO INVERSIONES. EM CASO DE QUE UN TENEDOR INCUMPLA CON UNA LLAMADA DE CAPITAL Y EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LA CONTRIBUCIÓN INCUMPLIDA, EL FIDEICOMISO PODRÍA SER INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES, DE LLEVAR A CABO SU PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO. LO ANTERIOR PODRÍA EXPONER AL FIDEICOMISO A PENALIDADES MATERIALES, MISMAS QUE PODRÍAN AFECTAR DE MANERA ADVERSA Y MATERIAL LOS RETORNOS DE LOS TENEDORES. ESTOS FACTORES CONSTITUYEN UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES HECHAS POR EL FIDEICOMISO DESCRITAS EN EL PROSPECTO, EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE TODOS LOS TENEDORES ACUDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y SUSCRIBAN Y PAGUEN LOS CERTIFICADOS EMITIDOS EN LA EMISIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE. NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, DEL FIDUCIARIO O DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS DE CUBRIR LA FALTA DE FLUJO GENERADA SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA LLAMADA DE CAPITAL RESPECTIVA.

EL MERCADO DE LOS CERTIFICADOS ES LIMITADO. LOS TENEDORES DEBERÁN CONSIDERAR QUE ACTUALMENTE NO EXISTE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS. NO SE ESTIMA QUE EXISTA UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS Y, EN CASO DE EXISTIR, QUE EL MISMO DE DESARROLLE. EL REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS EN EL RNV Y SU LISTADO EN LA BMV HA SIDO SOLICITADA. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, NO SE ESTIMA QUE SURJA UN MERCADO ACTIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE LOS CERTIFICADOS, O QUE LOS MISMOS SEAN NEGOCIADOS A UN PRECIO IGUAL O MAYOR QUE EL DE LA OFERTA INICIAL. LO ANTERIOR PUEDE AFECTAR LA CAPACIDAD DE LOS TENEDORES PARA VENDER SUS CERTIFICADOS EN EL MOMENTO Y PRECIO DESEADO. ADICIONALMENTE, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONTIENE RESTRICCIONES SUSTANCIALES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS. POR LO TANTO, POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN ESTAR PREPARADOS PARA ASUMIR EL RIESGO DE SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN. EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMIO, EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD Y SOLO OTORGARÁ SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN SI ASÍ LO DETERMINA QUE (I) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (II) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR;

(III) EL COMITÉ TÉCNICO HAYA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO; (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES, Y (V) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO Y LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS PREDETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS Y OTRAS COMISIONES DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN DEL

ADMINISTRADOR, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS AFILIADOS AL ADMINISTRADOR REALIZARÁN EL COBRO DE LOS GASTOS MEDIANTE EL REEMBOLSO DE GASTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO O CON BASE AL PUNTO DE EQUILIBRIO, O BIEN COBRARÁN A LOS FONDOS BLACKSTONE Y A LAS ENTIDADES DE SU CARTERA POR LOS BIENES Y SERVICIOS A TASAS GENERALMENTE CONSISTENTES CON LAS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN EL MERCADO PARA BIENES Y SERVICIOS SIMILARES. LOS COSTOS, GASTOS Y CARGOS ATRIBUIDOS O ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR BLACKSTONE Y SUS AFILIADAS A LOS FONDOS BLACKSTONE PODRÍAN EXCEDER LO QUE SE HUBIERE PAGADO A UN TERCERO NO AFILIADO A CAMBIO DE SERVICIOS SUSTANCIALMENTE IGUALES.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definan en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Fideicomitente:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el "Fideicomitente").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Administrador:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el "Administrador").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, de la Serie B. El Fiduciario podrá invertir los ingresos derivados de los Certificados Serie B, directa o indirectamente, en los Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie B y con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	"BXMXPI 18-2D"
Serie	Serie B.
Denominación:	Los Certificados de las Series Iniciales no tendrán valor nominal. Los Certificados Serie B de la Emisión Inicial serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a US$100.00 Dólares, siempre que dicho precio pueda ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en

	la fecha de cierre del libro, utilizando para tales efectos el tipo de cambio publicado por el Banco de México.
Precio de colocación de la Emisión Inicial:	$2,021.675 Pesos por cada Certificado de Series Iniciales, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.21675 Pesos por Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie B en la primera Emisión Adicional:	$2,511.85 Pesos por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD$100.00 por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $25.1185 por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie B en la segunda Emisión Adicional:	$2,069.03 Pesos por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD$100.00 por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.6903 por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie B en la tercera Emisión Adicional:	$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD$100.00 por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $19.8920 por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie B en la cuarta Emisión Adicional:	$2,044.23 Pesos por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD$100.00 por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.4423 por cada Dólar.
Número de Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Inicial:	340,000 Certificados Serie B.
Número de Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos en la primera Emisión Adicional:	87,996 Certificados Serie B.
Número de Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos en la segunda Emisión Adicional:	169,998 Certificados Serie B.
Número de Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos en la tercera Emisión Adicional:	254,997 Certificados Serie B.
Número de Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos	99,997 Certificados Serie B.

en la cuarta Emisión Adicional:	
Monto efectivamente suscrito de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie B:	US$34,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $687,369,500.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.21675 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito de la primera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie B:	US$8,799,600.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $221,032,752.60 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $25.1185 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito de la segunda Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie B:	US$16,999,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $351,730,961.94 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.6903 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito de la tercera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie B:	US$25'499,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $507'240,032.40 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.8920 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito de la cuarta Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie B:	US$9,999,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $204,416,867.31 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.4423 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie B:	US$170,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $3,436,847,500.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.21675 Pesos por Dólar).
Monto que ampara el presente Título:	US$95,298,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,948,126,659.24 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.4423 Pesos por Dólar).
Lugar y Fecha de la Emisión Inicial:	11 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	8 de abril de 2020, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B:	19 de marzo de 2021, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	19 de agosto de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie B:	25 de julio de 2022, en la Ciudad de México, México.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Serie B amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046) de fecha 5 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes tratándose de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital y la Colocación Inicial, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o de Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.
Obligaciones del Fiduciario:	En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la ley aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos contratos, documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes tratándose de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital y, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales de que resulten de cualquier Llamada de Capital o Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, o bien las Colocaciones Adicionales de aquellos Certificados de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial o Colocación Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital o Colocación Adicional de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales o de las Colocaciones Iniciales correspondientes y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o de las Colocaciones Iniciales correspondientes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión o el Monto Total de la Emisión, según corresponda;

(i) llevar a cabo cualquier acción relacionada con la Terminación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión o del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Máximo de la serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de los Vehículos de Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos

recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales o en cualesquier otras fechas a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la asistencia del Administrador, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean cuentas de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda, a nombre del Fiduciario, según sea requerido o resulte conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, usando esfuerzos comercialmente razonables para obtener de instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente, las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su Artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración); en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluyen las facultades de delegar o sustituir;

(w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de la Serie de Certificados correspondiente;

(y) incurrir en deuda de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) en la Fecha de Oferta Pública o lo más pronto posible después de dicha fecha, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo todos los actos para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualesquier modificaciones al mismo en el RUG de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso;

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ee) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto Líneas de Suscripción obtenidas por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta;

(ff) cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proveer al Fiduciario de los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(gg) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, constituir gravámenes sobre la Cuenta para Llamadas de Capital o sobre una Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de los acreedores respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo instruya el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;

(ii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (con la previa instrucción del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(kk) contratar y aprobar las funciones y/o, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; y

(ll) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Vigencia de los Certificados Bursátiles Serie B: La vigencia de los Certificados Serie B será de 30 años, equivalente a 10,958 días naturales. La extensión en la vigencia de los Certificados Serie B dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

Fecha de Vencimiento: 11 de diciembre de 2048, en el entendido, que el Administrador podrá, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, extender dicha fecha únicamente en tanto se legalmente permitido; en el entendido, además, que dicho término no podrá exceder en ningún momento el plazo máximo permitido por la ley aplicable. En dicho caso se deberá llevar a cabo el canje del presente Título, previo a la Fecha de Vencimiento original, debiendo realizarse para tal efecto la actualización de los Certificados en el RNV.

Patrimonio del Fideicomiso: Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital y el Monto de Colocación Inicial para las Series sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (derivado de las Llamadas de Capital), así como de las Colocaciones Adicionales para las Series sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos

fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Límite de Distribuciones: Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie B serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados Serie B no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados Serie B no devengarán intereses.

Garantía: Los Certificados Serie B no se encuentran garantizados.

Series Subsecuentes: (a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del

Contrato de Fideicomiso y de cada Título de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

(1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;

(2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de la Emisión Inicial deberá ser de US$100.00 (cien Dólares 00/100 M.N.);

(3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, el cual, en cualquier caso, deberá representar por lo menos el 20% del Monto Máximo de la Serie de dicha Serie de Certificados;

(4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente;

(5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;

(6) la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y

(7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a

suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.*

(2) *Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.*

(3) *Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de*

suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

(v) Notificación y avisos de asignación. Una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice los recursos derivados de dichas Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados para realizar Inversiones o compromisos con los Fondos Blackstone en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Temporales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 90 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico,



mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Derechos de Suscripción para la Emisión de Series de Certificados.

(a) No obstante lo establecido en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores podrá autorizar emisiones (y reaperturas de las mismas Series) de Series de Certificados, los cuales serán ofrecidos a los Tenedores sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados de Series Iniciales, mediante el otorgamiento de derechos de preferencia (en cuyo caso dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital), en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea General de Tenedores; en el entendido que las Siefores administradas por la misma administradora de fondos para el retiro que otra Siefore que mantenga los Certificados de Series Iniciales, podrán adquirir Certificados de la Serie correspondientes en términos del proceso de suscripción que, haya sido aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

(b) En la medida en que la Asamblea General de Tenedores no apruebe un mecanismo de asignación diferente, los Certificados de cualquier Serie ofrecidos conforme a la Sección 3.2-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso, deberán ser asignados de la siguiente manera:

(i) Derecho de Preferencia. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de Certificados de Series Iniciales.

(ii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso un "Aviso de Derechos de Preferencia"), con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la "Fecha de Pago"). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia deberá incluir, al menos:

(1) La Serie de los Certificados que serán emitidos;

(2) La clave de pizarra de la Serie correspondiente;

(3) El número y monto de los Certificados de la Serie Subsecuente que serán emitidos sujetas al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha de la emisión;

(4) En su caso, el número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha;

(5) El número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente disponibles para suscripción y pago a dicha fecha;

(6) El Compromiso por Certificado;

(7) La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha Límite de Suscripción aplicable y la Fecha de Pago; y

(8) Un resumen del uso que se espera tendrán los recursos que se obtengan de la suscripción y pago de los Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series correspondientes pendientes de suscripción y pago; en el entendido que, después de que se haya ejercido el derecho de suscripción preferente de los Tenedores de Certificados de Series Iniciales de conformidad con lo señalado en la Sección 3.2-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso, cualesquier Certificados de la Serie correspondiente pendientes de suscripción y pago sólo serán ofrecidos, de conformidad con las instrucciones del Administrador, por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie respectiva, en términos, *mutatis mutandis*, del procedimiento de suscripción descrito en la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia). El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser entregado a cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales como resultado de dicha asignación será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series

Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados correspondiente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien su titularidad de Certificados de Series Iniciales en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia).

(iv) Fecha Límite de Suscripción; Notificación de Ejercicio. En la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago correspondiente cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia respectivo (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia"). Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor correspondiente desea recibir la notificación descrita en el inciso (vi)(3) siguiente, y para el caso de un Tenedor de Certificados de Series Iniciales, el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie correspondiente, para el caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(1) siguiente (los "Certificados Excedentes"); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados Excedentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.

(v) Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha límite de suscripción (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia) de la Serie correspondiente (la "Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie correspondiente que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(2) siguiente.

(vi) Procedimiento de Asignación. En la Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir, de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que tengan dichos Tenedores en la fecha límite de suscripción (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia); en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Excedentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (1).

(2) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, cualesquier Certificados Excedentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados de Series Iniciales que hubieren ofrecido suscribir Certificados Excedentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, y en función del número de Certificados Excedentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Excedentes hayan sido asignados; en el entendido, que si (y) más de un Tenedor

de Certificados de Series Iniciales hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, y (z) los Certificados Excedentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Excedentes; entonces, los Certificados Excedentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, con base en la proporción que (aa) el número de Certificados Excedentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (bb) todos los Certificados Excedentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados de Series Iniciales.

(3) *Tercero*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1) y (2) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia), el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de nota correspondiente ante la CNBV.

Para efectos de las emisiones que se realicen conforme a la Sección 3.2 Bis(a) y del procedimiento previsto en la Sección 3.2-Bis(b), las Series o Subseries de Certificados podrán colocarse en uno o más períodos de Colocación Adicionales, conforme a los términos previstos en la Sección 7.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del

Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:	Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de una causa de remoción, según resulte aplicable.
Llamadas de Capital:	Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: (a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Blackstone respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o el acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (los montos en Dólares también deberán mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y

(vi) el Compromiso por Certificado, expresado en Dólares, correspondiente a cada Certificado en circulación, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital).

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la ley aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente en la medida que resulte aplicable) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine)a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa *Prime* más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido

determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Iniciales a emitirse en la Fecha de la Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = \left({}^{Y_i}/_{100}\right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de Xi siempre resulte un número entero; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio de cada Certificado de la Serie correspondiente para cada Emisión Adicional será de US$100.00.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} Xj - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = {}^{X_1}/_{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de Series Iniciales correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = {}^{X_2}/_{((X_0) + (X_1))}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = {}^{X_3}/_{(X_0) + ((X_1) + (X_2))}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera

correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

(i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. El Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de Emisión de los Certificados respectivos, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única.

Lo anterior también resultará aplicable en caso de que se aplique una Prórroga de Llamada de Capital a dicha Llamada de Capital.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, sus Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico, cuya autorización requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador y, sólo en caso de que dicha autorización sea obtenida, la aprobación de la Asamblea General de Tenedores:

(1) Aprobación del Comité Técnico. Cualquier Persona que sea un Inversionistas Institucional o un Inversionista Calificado podrá adquirir los Certificados de dicha Serie de cualquier Tenedor con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados, según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el comprador no sea considerado una "*US Person*" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "*United States Person*" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); y (vii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (U.S. embargo) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero". Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con

respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vii) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin obtener la autorización del Comité Técnico de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para dichos efectos y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular adquiridos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas Generales de Tenedores o en Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la presente sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su discreción, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (más los recursos derivados de las Inversiones Temporales aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y llevar a cabo la cancelación de los Certificados correspondientes en el RNV y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos, y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido que, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial Tenedores de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicional de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones incurridos en la operación de cambio de divisas antes descrita, deberán ser fondeados por el Tenedor de la Serie de Certificados respectiva, y deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Tiempo y forma de hacer Distribuciones; Moneda:

Los Ingresos por Inversiones Temporales deberán, a menos que se apliquen de manera distinta conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ser distribuidas en los tiempos que el Administrador determine.

Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución.

De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Fondo Blackstone respectivo, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de

Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo siguiente.

Los montos depositados por los Fondos Blackstone en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que éste determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Temporales.

La distribución de Ingresos por Inversiones Temporales se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Temporales serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

Ausencia de Distribuciones en Especie.

El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, el Administrador deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a los Tenedores los recursos de dicha Desinversión, los cuales serán distribuidos de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualesquier gastos (incluyendo sin limitación comisiones y costos de indemnización)

incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagadas por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:

En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B, el Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta General de los Certificados Serie B, el Monto de Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Serie B:

(i) *Gastos iniciales de la emisión.* Pagar los Gastos de Emisión, y posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión, que se aplicarán, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para Usos Aprobados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que incluye, sin limitación, constituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos del Asesor.

(ii) *Reserva del Fideicomiso.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, y (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva del Fideicomiso").

(iii) Reserva para Gastos de Asesoría. El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General las cantidades necesarias para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y realización de Inversiones.

Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de (i) el Programa de Inversiones Secundarias Blackstone a través del cual se llevan a cabo inversiones en vehículos de capital privado a través de adquisiciones en el mercado secundario; (ii) el Programa Global de Inmuebles Blackstone en el que se realizan principalmente inversiones "oportunistas" en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario; y (iii) el Programa de Energía Blackstone en el que se realizan inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general.

Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.
Uso de Recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente. Cada Tenedor de una Serie de Certificados en particular tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea General de Tenedores y en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente a los Certificados Serie B. Asimismo, los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplace la Asamblea General de Tenedores por una sola vez, por un período de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, cuando los Tenedores no se consideren suficientemente informados sobre un asunto del cual se requiera la votación en una Asamblea General de Tenedores; y (iii) designar o revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según corresponda, a discreción de los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, y (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de General Tenedores; y (b) celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Transferencia de Certificados:	En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha adquisición estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo (r) del apartado "Llamadas de Capital" y demás disposiciones relativas y aplicables del presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo en Pesos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval. Los pagos de Distribuciones en Dólares que puedan devengar los Certificados Bursátiles, se harán por el Emisor, por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Representante Común. En caso de que por cualquier razón, durante la vigencia de la Emisión, Indeval ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos. El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de Distribuciones que, en su

caso, puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable.

Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.

Depositario: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores.

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común: El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el presente Título y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del presente Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la ley aplicable o los términos de los Títulos correspondiente y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o cualesquiera Asambleas Especiales de Tenedores; (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como

sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción; (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones Adicionales del Representante Común:

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente y Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados, así como a las Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del

Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, o estas últimas podrán ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere necesario con el fin de asistirlo en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca al respecto la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, no aprueba dicha contratación, el Representante Común podrá no llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las

demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existan en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o

funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores.

Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

Renuncia del Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Asamblea General de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223

y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refiere a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en la Cláusula VI del Contrato de Administración) tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá

expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Secretario de dicha Asamblea General de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables,

ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea General de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto,

respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su propio costo, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Generales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes

consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la ley aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a la política de operaciones con personas relacionadas, la cual se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" (la "Política de Operaciones con Personas Relacionadas");

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que lleve a cabo el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Blackstone o cualquier otra que represente un Conflicto de Interés en relación con el Administrador, que no esté contemplado en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, a cualquiera de los miembros del Comité Técnico o al Oficial de Cumplimiento, en su caso;

(v) discutir y en su caso, aprobar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, así como la terminación anticipada del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a todos los Títulos y al Acta de Emisión, salvo por modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, al Monto Total de la Emisión o al número de Certificados tanto para aquellos emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital como para aquellos que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;

(xii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso, en la medida legalmente permitida;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación en el registro de los Certificados en el RNV;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(f) del Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Independiente, con la información que presente el Administrador para ello en relación a los criterios de valuación e información que acredite su experiencia y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia

del Valuador Independiente frente al Administrador y los Tenedores, con base en la información que este último proporcione acreditando la misma;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus Afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores);

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para dichos efectos someta a la Asamblea General de Tenedores;

(xviii) cualquiera otra facultad prevista en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y en la ley aplicable.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórums de instalación y votación de la correspondiente Asamblea General de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% de los Certificados en circulación.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto, representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Documentos de la Emisión a los que hace referencia el

numeral (viii) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados con derecho a votar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea General de

Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de los Certificados en el RNV se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(ix) Cambio de Control. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre los Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2 (b) del Contrato de Fideicomiso, y (z) acuerdos para compra o venta de opciones de Certificados entre

Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea General de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, del Auditor Externo y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés

Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de cualquier Vehículo de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o que por otra razón tengan un Conflicto de Interés, o tengan el carácter de Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos en los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente apartado, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del

asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Serie B podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados Serie B únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a los Tenedores de los Certificados Serie B, y en todos los aspectos que no contradigan la presente sección y/o el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y, en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros Artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados Serie B, incluyendo para aquellos no presentes y disidentes en las Asambleas Especiales de Tenedores; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de los Certificados Serie B se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares del 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie B, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, en la que se indiquen los puntos del orden del día que se tratarán en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común convocará a la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, la convocatoria respectiva podrá ser emitida por el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Tenedor interesado. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en el inciso (b), Sección 6.1 de la Cláusula VI del Contrato de Administración), tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial de Tenedores, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie B en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplace la votación de una Asamblea Especial de Tenedores por una sola vez y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos

Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no se considerarán para el quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a ser discutidos en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie B en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los Tenedores no hayan asistido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución que se dicte con motivo de la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de los Certificados Serie B. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval, en las que consten sus respectivos Certificados Serie B, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial de Tenedores. Los Tenedores podrán hacerse

representar en una Asamblea Especial de Tenedores mediante carta poder, firmada ante 2 testigos, o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables dependiendo del número de Certificados Serie B que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. El Representante Común nombrará a las Personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y escrutador(es) las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de una Asamblea Especial de Tenedores preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Las actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de Certificados Serie B. Los Tenedores de Certificados Serie B tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con los asuntos del orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores deberán estar a disposición, sin costo alguno y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial de Tenedores, en las oficinas del Representante Común para beneficio de los Tenedores de los Certificados Serie B. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen

la totalidad de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez y exigibilidad que si hubieren sido adoptados en una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial de Tenedores y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier segunda ampliación del Periodo de Inversión de los Certificados Serie B, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie B, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al presente Título, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con los Certificados Serie B;

(iv) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie, el Monto Total de la Serie o el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que el Monto Máximo de la Serie, o el Monto Total de la Serie considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según corresponda;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a las Series de Certificados correspondientes, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexos "B", "C" y "D", respectivamente, al Contrato de Fideicomiso;

(vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B;

(vii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Oficial de Cumplimiento, en su caso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones del Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, sobre la base de una terna y las propuestas económicas relacionadas que sean presentadas a la Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, para los propósitos establecidos en el Contrato de Administración, así como, en su caso, discutir y según resulte necesario, aprobar su remoción y sustitución (de conformidad con la terna y las propuestas económicas presentadas por el Administrador) o cualquier modificación a las funciones aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, así como, en su caso, la prestación de servicios adicionales; en el entendido, que el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento deberá ser contratado y la contraprestación de sus honorarios deberán establecerse en el contrato de prestación de servicios correspondiente, mismos que serán pagados con los recursos de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos honorarios. Lo anterior en el entendido de que las funciones de dicho Oficial de Cumplimiento estarán limitadas a las Series Subsecuentes de Certificados, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF;

(x) discutir y, en su caso, calificar la independencia del Oficial de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, respecto del Administrador y los Tenedores, conforme a los documentos que se presenten en la asamblea respectiva, incluyendo, la carta de manifestación de independencia y el currículum vitae del Oficial de Cumplimiento, así como cualesquier otro documento que se considere necesario para validar su independencia

(xi) cualesquiera modificaciones o dispensas a las Inversiones Prohibidas aplicables a dicha Serie de Certificados;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado

(*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Blackstone o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacentes o Fondos Blackstone;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de un asesor independiente, a efecto de que este lleve a cabo revisiones, inspecciones o auditorías especiales respecto de los actos realizados en el Fideicomiso y/o a las actividades realizadas por el Administrador; y

(xiv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% de todos los Certificados Serie B en circulación, siempre y cuando dichos asuntos estén relacionados con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de Certificados Serie B.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B que vote en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie B, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea

Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que para las resoluciones a las que se refiere el numeral (b)(iv) de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso se requerirá el voto de al menos el 75% de los Certificados en circulación.

(iii) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de la Serie B y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie B se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie B se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(d) Convenios de Votación. Los Tenedores de Certificados Serie B podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales

podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dichos Certificados que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Integración del Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, el Contrato de Fideicomiso contará con un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos el 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b) tendrán también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b)

únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de por lo menos cada 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en una Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(v) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a sus miembros del Comité Técnico simultáneamente con la designación que hagan los Tenedores en la Asamblea Inicial de Tenedores; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros

Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Listado de Titulares. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dichos Tenedores son propietarios, en la medida que resulte aplicable.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de al menos el 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el

Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador, el Tenedor o Tenedores, según resulte aplicable, que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o de sus Afiliadas o de los Tenedores no tendrán derecho a recibir una compensación; y en el entendido, además, que los miembros que sea Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier de Tenedor tendrán derecho a recibir una compensación, la cual será determinada por la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en

el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario, cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en el inciso (b), Sección 6.1, Cláusula VI del Contrato de Administración), a efecto de, informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, según corresponda, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos y cada uno de los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar; excepto por cualquier decisión que deba ser aprobada por la mayoría de los Miembros Independientes conforme al Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el

"Presidente"), y a una Persona, que no tendrá que ser un miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a que, a su propio costo, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesiones del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a

voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico, ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico, o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico, no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los 2 miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(k) Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. Cada nombramiento de miembros, propietarios o suplentes, del Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario, de conformidad con el Artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de "*Know your Costumer*" que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; (iii) copia simple y legible de la

identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda; y (vi) copia simple de su cédula de identificación fiscal o registro federal de contribuyentes. En caso de remoción y designación de nuevos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán de cumplir con la entrega al Fiduciario de los documentos e información descritos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto al nuevo miembro designado.

Facultades del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

(i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión;

(iv) revisar el Reporte Trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no esté obligado a hacer pública en términos de la Circula Única y la LMV, (2) dicha publicación puede ser postergada de conformidad con los términos de la LMV y la Circular Única, y (3) se encuentra legalmente imposibilitado a divulgar dicha información derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(viii) encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas; y

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:	Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la ley aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Los Certificados Serie B otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados Serie B otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Serie B, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados Serie B se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados Serie B para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados Serie B respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles Serie B en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles Serie B en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una Sesión del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie B que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie B se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

La Distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las Ganancias o Pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles Serie B en la BMV.

El Emisor manifiesta en este acto que en lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, así como en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

[HOJAS DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]

EL FIDUCIARIO

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046)



Nombre: Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Juan Didier Martínez Sánchez

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188032 (ANTES CIB/3046).

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda,

José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez,

César David Hernández Sánchez, Laura Angélica Arteaga Cázares o Esteban Manuel Serrano Hernández.

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188032 (ANTES CIB/3046).

Anexo G
Título Serie C canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta por separado*]

S.D.
EL D
VAL IN UCIÓN IN
PO DE
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
24 T. 2026
RECIBIDO

EMISIÓN "BXMXPI 18-1D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SERIE C BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 25 de septiembre de 2026

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046) que ampara la emisión de 559,281 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie C bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie C" o "Certificados Bursátiles Serie C"), por un monto de US$55,928,100.00 (Cincuenta y cinco millones novecientos veintiocho mil cien Dólares), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 62, 63 64, 68 y demás Artículos aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados Serie C emitidos en la Emisión Inicial fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-087 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12571/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/10026292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-221; mediante oficio de actualización número 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-259; mediante oficio de actualización número 153/3061/2022 de fecha 15 de julio de 2022 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-350; y mediante oficio de actualización número 153/5254/2023 de fecha 12 de junio de 2023 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-433; mediante memorándum número 153(M)536/2024 de fecha 19 de junio de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la Quinta Llamada de Capital, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-503. Mediante oficio 153/5228/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie A, de los Certificados Bursátiles Serie B y de los Certificados Bursátiles Serie C con motivo de (i) ciertas modificaciones a los documentos de la emisión y la emisión de la Serie Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie D, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 21 de julio de 2026, y (ii) de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en resoluciones unánimes adoptadas fuera de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 26 de agosto de 2025, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2026-056.

La vigencia de los Certificados Serie C será de 30 (treinta) años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 10,958 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie C dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Serie C es el 11 de diciembre de 2048. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie C puede ocurrir con anterioridad a

(III) EL COMITÉ TÉCNICO HAYA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO; (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES, Y (V) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO Y LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS PREDETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS Y OTRAS COMISIONES DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS AFILIADOS AL ADMINISTRADOR REALIZARÁN EL COBRO DE LOS GASTOS MEDIANTE EL REEMBOLSO DE GASTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO O CON BASE AL PUNTO DE EQUILIBRIO, O BIEN COBRARÁN A LOS FONDOS BLACKSTONE Y A LAS ENTIDADES DE SU CARTERA POR LOS BIENES Y SERVICIOS A TASAS GENERALMENTE CONSISTENTES CON LAS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN EL MERCADO PARA BIENES Y SERVICIOS SIMILARES. LOS COSTOS, GASTOS Y CARGOS ATRIBUIDOS O ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR BLACKSTONE Y SUS AFILIADAS A LOS FONDOS BLACKSTONE PODRÍAN EXCEDER LO QUE SE HUBIERE PAGADO A UN TERCERO NO AFILIADO A CAMBIO DE SERVICIOS SUSTANCIALMENTE IGUALES.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definan en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Fideicomitente:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el "Fideicomitente").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Administrador:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el "Administrador").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, de la Serie C. El Fiduciario podrá invertir los ingresos derivados de los Certificados Serie C, directa o indirectamente, en los Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie C y con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	"BXMXPI 18-3D".
Serie	Serie C.
Denominación:	Los Certificados de las Series Iniciales no tendrán valor nominal. Los Certificados Serie C de la Emisión Inicial serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a US$100.00 Dólares, siempre que dicho precio pueda ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro, utilizando para tales efectos el tipo de cambio publicado por el Banco de México.

Anexo H
Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

[*Se adjunta por separado*]

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 188032 (ANTES CIB/3046) (EL "CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN"), DE FECHA 31 DE JULIO DE 2026, CELEBRADO ENTRE BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE (EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE") Y COMO ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" Y/O EL "ADMINISTRADOR"); BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN") DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 5 de diciembre de 2018, BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3046 (actualmente identificado con el número 188032, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

SEGUNDO.- Con fecha 6 de diciembre de 2018, mediante oficio "153/12571/2018" (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil quinientos setenta y uno diagonal dos mil dieciocho), la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV.

TERCERO.- Con fecha 26 de agosto de 2025, los Tenedores de los Certificados a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores aprobaron, entre otros asuntos: (i) la sustitución y remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sociedad que después se escindió en Albatros Transitoria, S.A. de C.V. y a la que se le aportó el negocio fiduciario escindido de la primera, fusionándose posteriormente con Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el "Fiduciario Sustituido") como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria; (ii) delegar al Administrador la facultad de, entre otros, negociar los términos y llevar a cabo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y/o los demás Documentos de la Emisión; e (iii) instruir a las partes involucradas, en la medida que a cada una corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo la celebración de convenios modificatorios al Contrato de Fideicomiso y a cualquier otro documento que resultara aplicable para dar cumplimiento a las resoluciones (las "Resoluciones de Sustitución").

CUARTO.- Con fecha 22 de octubre de 2025, el Fiduciario Sustituido, en dicho carácter, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario sustituto, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y el Representante

Común, en dicho carácter celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria (el "Convenio de Sustitución") mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria aprobada mediante las Resoluciones de Sustitución y acordaron la celebración posterior de un convenio modificatorio para adicionar al clausulado del Contrato de Fideicomiso, aquellas cláusulas que resultaran convenientes y necesarias derivadas de la sustitución fiduciaria.

QUINTO.-Con fecha 21 de julio de 2026, los Tenedores de los Certificados a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes") aprobaron, entre otros asuntos: (a) la modificación, entre otros, al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y una primera modificación al Acta de Emisión con la finalidad de realizar ciertos cambios relacionados con, entre otros, las inversiones en México, incorporar disposiciones que contemplan la figura del oficial de cumplimiento, obligaciones de reporteo, prever la regulación aplicable a la emisión de Certificados de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Derechos de Suscripción y ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las modificaciones a la Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ("CUF"); y (b) la emisión de la Serie Subsecuente de Certificados Serie D.

SEXTO.- En esta misma fecha, el Administrador giró una instrucción dirigida al Fiduciario por virtud de la cual lo instruyó, entre otras cosas, a celebrar el presente Convenio Modificatorio y celebrar el primer convenio modificatorio y de reexpresión del Contrato de Administración, a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las Resoluciones Unánimes.

D E C L A R A C I O N E S

I. El Fideicomitente en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 83,032 de fecha 2 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 2018034660 de fecha 2 de mayo de 2018;

(b) cuenta con la capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos;

(c) la celebración y el cumplimento de este Convenio Modificatorio, hasta donde es de su conocimiento no viola o constituye un incumplimiento de (a) cualquier disposición de sus estatutos; o (b) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Fideicomitente sea parte o por la cual dicho Fideicomitente

o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (c) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto el Fideicomitente;

(d) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentren en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en su contra, de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de concurso mercantil, quiebra u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

(e) en su carácter de Administrador, este acto solicita, autoriza e instruye al Fiduciario para que celebre el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos previstos en el presente Convenio Modificatorio;

(f) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del Contrato de Fideicomiso, no requiere autorización material o aprobación alguna para celebrar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

(g) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente y Administrador o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o de los otros Documentos de la Emisión de los que sea parte; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o en los Documentos de la Emisión;

(h) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Convenio Modificatorio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en escritura pública número 85,785 de fecha 19 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

(i) todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente y Administrador en favor del Fiduciario, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;

(j) a través de sus Afiliadas, cuenta con políticas sobre la conducta de su personal y el tipo de Inversiones a realizar, aplicables al Fideicomitente, sus directores principales de finanzas, jurídico y contabilidad, así como a las personas que definen políticas que incidan en los resultados y desempeño del Fideicomiso y a aquellas personas con acceso a información privilegiada en términos de la LMV o que desempeñen funciones similares, que contienen a su vez (w) políticas que evitan malas prácticas que afecten los intereses de los Tenedores, (x) políticas y mecanismos de revelación de acontecimientos que representen un efecto significativo sobre el Fideicomiso y los Tenedores, (y) políticas de trato y condiciones equitativas para todos los Tenedores; y (z) políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las Inversiones;

(k) no tiene conocimiento de la existencia o considera pueda existir un potencial conflicto de interés entre: (i) el Fideicomitente y cualquier administradora de Siefores o el grupo empresarial al que pertenezcan y que sean o pudieran ser Tenedores; ni (ii) el Fideicomitente y los directores principales de finanzas, jurídico, contabilidad y comercial, así como cualquier Persona vinculada directa o indirectamente con el Fideicomiso;

(l) no se sitúa en algún supuesto para considerarse Parte Relacionada respecto de cualquier administradora de Siefores que sean o pudieran ser Tenedores;

(m) a través de sus Afiliadas, cuenta con políticas de contratación, así como un registro actualizado con relación a los proveedores de servicios que presten sus servicios al Contrato de Fideicomiso;

(n) no tiene conocimiento de la existencia o posible existencia de un conflicto de interés entre el Contrato de Fideicomiso y las empresas que se contraten para llevar a cabo las Inversiones, así como los administradores de cualesquier Vehículos de Inversión, incluyendo los directores principales de finanzas, de jurídico y comercial;

(o) a través de sus Afiliadas, cuenta con un manual de procesos de inversión y un manual de procesos de riesgo;

(p) a través de sus Afiliadas, cuenta con un sistema de información automatizado para la elaboración de los reportes financieros, así como para el control financiero de los proyectos que sean financiados por el Fideicomiso;

(q) a través de sus Afiliadas, cuenta con un plan de continuidad de negocio (BCP por sus siglas en inglés) y un plan de recuperación de desastres (DRP por sus siglas en inglés;

(r) con anterioridad a la celebración del presente Convenio Modificatorio, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el Contrato de Fideicomiso, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que el régimen fiscal contenido en el Contrato de Fideicomiso no sea alterado en subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que los efectos y responsabilidades fiscales contenidos en el presente puedan modificarse;

(s) en virtud de la firma del presente Convenio Modifcatorio, el Fideicomitente y Administrador expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;

(t) el Fiduciario le ha explicado al Fideicomitente de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el Artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005;

(u) de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso;

(v) reconoce y acepta que el Fiduciario sólo conoce y está obligado por los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y por aquellos otros documentos derivados de o relacionados con el Contrato de Fideicomiso en los cuales el Fiduciario es o sea parte; en el entendido que el Fiduciario no será responsable de ninguna manera respecto de la veracidad, validez, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario no estará obligado bajo los términos y condiciones de dichos contratos, ni de ningún documento o prueba contingente o anexo a los mismos, excepto en la medida en que sea parte de ellos o los ejecute en cumplimiento a una instrucción debidamente entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(w) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

(x) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.citi.com.mx y que se entenderá que el Fideicomitente consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición;

(y) en cumplimiento a lo dispuesto en la LFPDPP, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, reconoce que de ser procedentes podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Fideicomiso. Por otro lado, el Fiduciario le ha informado que tienen derecho a iniciar un procedimiento de protección de datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o INAI, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Por último, les informó que, tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad correspondiente, en el entendido que los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso;

(z) los Fines del Fideicomiso y los objetivos de la operación relacionada no son, ni serán, (i) instrumento, objeto o resultado de actividad ilícita alguna (ii) no representan actividades ilícitas cuyo propósito sea ocultar, encubrir o impedir la identificación del origen, ubicación, destino, legitimidad o titularidad de recursos, ni tienen como finalidad fomentar actividad ilícita alguna; (iii) no derivan, directa ni indirectamente, ni representan ganancias provenientes de la comisión de delitos y; (iv) no pertenecen ni están vinculados con ninguna persona física o jurídica que se encuentre incluida en listas nacionales o internacionales de sanciones por vínculos con el narcotráfico, terrorismo, corrupción o cualquier otra actividad ilícita, incluyendo, sin limitarse, a aquellas organizaciones designadas como *Foreign Terrorist Organizations* por el Departamento de Estado de los Estados Unidos conforme a órdenes ejecutivas y legislación federal aplicable;

(aa) de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, era el dueño de la Aportación Inicial previo a ser aportada al presente Fideicomiso y no actúa por cuenta de terceros;

(bb) no está incluido ni es directa ni indirectamente controlado, por personas físicas o jurídicas que aparezcan en listas nacionales o internacionales de sanciones o medidas restrictivas emitidas por autoridades competentes, incluyendo, sin limitarse a, la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Lista de Personas Bloqueadas ("SDN List"), la Red de Control de Delitos Financieros ("FinCEN") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la lista de personas bloqueadas de la Unidad de Inteligencia Financiera en México, o cualquier otra lista emitida por organismos nacionales o extranjeros en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, combate a la corrupción o, en general, prevención de delitos;

(cc) cuenta con políticas, procedimientos y controles internos efectivos, adecuados y actualizados para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudieran estar relacionadas con recursos de procedencia ilícita, actos de corrupción, financiamiento al terrorismo o cualquier otra actividad ilícita conforme a la legislación aplicable; y

(dd) que a fin de satisfacer los requisitos de "Conoce a tu Cliente" (*Know your Customer*) ("KYC") del Fiduciario, manifiesta que ha entregado al Fiduciario la documentación e información que les es aplicable solicitada por el Fiduciario, la cual, será actualizada conforme a lo establecido en la Sección 19.7 del Contrato de Fideicomiso.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

(a) es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de México y debidamente autorizada para operar como institución fiduciaria;

(b) celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento de las instrucciones del Administrador;

(c) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificatorio no viola o constituye un incumplimiento de (a) cualquier disposición de sus estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro de sus documentos constitutivos; (b) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual esté o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (c) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que le sea aplicable;

(d) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentren en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles, de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de concurso mercantil, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

(e) mediante la celebración del Convenio de Sustitución, aceptó su nombramiento como fiduciario, y para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable;

(f) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del Contrato de Fideicomiso, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son

legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;

(g) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o en dichos documentos;

(h) reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como "BXMXPI 18D", "BXMXPI 18-2D" y "BXMXPI 18-3D" conforme al Reglamento de la BMV, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con la capacidad legal necesaria y facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 104,866 de fecha 10 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México y que dichos poderes, facultades y/o autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y

(j) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx; y

(k) ha explicado de forma clara a las otras partes del Contrato de Fideicomiso, los términos, significado y alcance legal de (i) el Artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la LIC; y (ii) las Secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005, mismas que han quedado transcritas en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso.

III. <u>El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:</u>

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada para actuar como casa de bolsa y participar en las operaciones contempladas a que se refiere la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario

público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686;

(b) comparece a celebrar el presente Convenio Modificatorio por instrucciones, y a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la totalidad de los Tenedores mediante las Resoluciones de Sustitución y las Resoluciones Unánimes que han quedado relacionadas en los Antecedentes Tercero y Quinto del presente convenio, respectivamente,

(c) el apoderado que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, tiene la capacidad legal necesaria y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias, en su caso, (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenido Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 686, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente, el Administrador en tal carácter, así como en su carácter de Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante común, acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión**.** El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, se modifica el Contrato de Fideicomiso y se reexpresan en su totalidad las cláusulas y anexos del Contrato de Fideicomiso para que queden redactadas en términos del documento con cambios marcados que se adjunta al presente como Anexo "A". Asimismo, únicamente para efectos de referencia, se adjunta al presente como Anexo "B" un documento en versión limpia que refleja las modificaciones.

TERCERA. Alcance de la Reexpresión. El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, acuerdan que la presente modificación y reexpresión, se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no pretende afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Fideicomiso, vigentes al momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y

reexpresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez bajo el Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante el presente, según el contexto lo requiera. En consecuencia, las modificaciones y reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

CUARTA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión constituye una modificación y reexpresión y ninguna disposición se entenderá como una novación de los derechos u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Anexos; Encabezados; Acuerdo Único. Todos los documentos adjuntos al o a los cuales se haga referencia en el presente deberán ser considerados como incorporados por referencia al mismo y serán parte del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

Los encabezados incluidos en el presente únicamente han sido incluidos con fines de prácticos y no deberán definir, limitar o describir de forma alguna el alcance o propósito (o de cualquier otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión sea declarada ilegal, nula, invalida o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectara la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, según la misma se modifica en términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

SÉPTIMA. Registro. El Administrador y el Fiduciario acuerdan registrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, en términos del artículo 389 de la LGTOC así como en el subinciso (iii) inciso (b) de la Sección 4.4. "*El Fiduciario*" del Contrato de Fideicomiso. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario, por medio del presente, para que cause que, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Convenio Modificatorio, un fedatario público en México lleve a cabo el registro en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro.

OCTAVA. Jurisdicción; Ley Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes federales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que las partes en este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

NOVENA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión se firma en 4 ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un convenio modificatorio y de reexpresión único.

DÉCIMA. Actualización del Registro ante el Registro Nacional de Valores. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de conformidad con la autorización prevista en las Resoluciones Unánimes, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable para cada uno de ellos, para actualizar el registro de los certificados ante el Registro Nacional de Valores de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes han causado que sus delegados fiduciarios y apoderados celebren el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en la fecha antes señalada.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUEN HOJAS DE FIRMA.]

EN TESTI ONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio odificatorio a través de sus respectivos representes legales o apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.

Nombre: Ilan Halal

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 188032 (ANTES CIB/3046) CELEBRADO ENTRE BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su carácter del Fideicomiso 188032

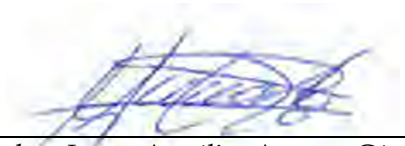
Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narvaez
Cargo: Delegado fiduciario

Nombre: Jaime Rogelio Ruiz Martinez
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 188032 (ANTES CIB/3046) CELEBRADO ENTRE BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 188032 (ANTES CIB/3046) CELEBRADO ENTRE BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"

Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046)

Clausulado del Contrato de Fideicomiso (versión con cambios marcados)

[*Se adjunta al presente*]

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de US$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso y el Fideicomitente, en este acto nombra al Fiduciario, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la ley aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario, incluyendo a cualquier Funcionario Autorizado.

(c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoce y acepta que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Contrato, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Temporales previstos en el presente Contrato y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital y el Monto de la Colocación Inicial para las Series sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (derivado de las Llamadas de Capital) así como de las Colocaciones Adicionales para las Series sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

(d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito

(incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);

(e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;

(f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas;

(g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y

(j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares**.**

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario inicial de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado de, responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales, distinta de aquellas obligaciones establecidas en la ley aplicable o en los Documentos de la Emisión.

Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Fiduciario	~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisarios en primer lugar	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Administrador	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración.

Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en esta Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes tratándose de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital y la Colocación Inicial, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o de Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la ley aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y

mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos contratos, documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes ~~y~~tratándose de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital y, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales ~~de Certificados~~que resulten de cualquier ~~Serie~~Llamada de Capital o Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, o bien las Colocaciones Adicionales de aquellos Certificados de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial o Colocación Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital o Colocación Adicional de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales correspondientes o de las Colocaciones Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o de las Colocaciones Iniciales correspondientes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión, según corresponda;

(i) llevar a cabo cualquier acción relacionada con la Terminación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto ~~Máximo~~Total de la Emisión o del Monto Máximo de la ~~Serie~~Emisión, o del ~~número~~Monto Máximo de ~~Certificados correspondiente~~la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de los Vehículos de Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales o en cualesquier otras fechas a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la asistencia del Administrador, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean cuentas de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda, a nombre del Fiduciario, según sea requerido o resulte conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los

Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, usando esfuerzos comercialmente razonables para obtener de instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente, las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su Artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración); en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluyen las facultades de delegar o sustituir;

(w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de la Serie de Certificados correspondiente;

(y) incurrir en deuda de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) en la Fecha de Oferta Pública o lo más pronto posible después de dicha fecha, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo todos los actos para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualesquier modificaciones al mismo en el RUG de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii);

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(ee) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto Líneas de Suscripción obtenidas por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta;

(ff) cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proveer al Fiduciario de los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(gg) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, constituir gravámenes sobre la Cuenta para Llamadas de Capital o sobre una Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de los acreedores respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo instruya el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;

(ii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (con la previa instrucción del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; ~~y~~

(kk) contratar y aprobar las funciones y/o, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración; y

(ll) ~~(kk)~~ una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.5 Nombre Blackstone.

(a) Las partes en este acto acuerdan que el Fideicomiso será denominado "Blackstone Cerpi II". El Administrador en este acto otorga al Fideicomiso una licencia de uso totalmente pagada, gratuita, no exclusiva, intransferible y a nivel mundial, para usar (pero sin el derecho de sub-licenciar a terceros para su uso) el nombre "Blackstone" (la "Marca") en nombre del Fideicomiso, o en cualquier otro asunto relacionado con "Blackstone Cerpi II", hasta que ocurra lo primero entre (i) la terminación del Fideicomiso; (ii) la fecha en que el Administrador o una de sus Afiliadas cese de ser Administrador del Fideicomiso; o (iii) a la fecha en que Blackstone cese de ser el propietario beneficiario del Administrador. Para efectos de lo anterior, el Administrador en este acto declara que la Marca existe, es válida y está en vigor, y que el Administrador está autorizado a otorgar al Fideicomiso una licencia de uso a nivel mundial totalmente pagada, libre de regalías, no exclusiva e intransferible para usar la Marca. El Administrador y ciertas de sus Afiliadas conservarán la titularidad y el derecho de uso (y el derecho de licenciar a terceros para su uso) del nombre "Blackstone" en relación con cualesquier y todos aspectos. En ningún momento durante la vigencia del Fideicomiso, o en relación con la terminación del Fideicomiso por cualquier razón, se otorgará un valor al nombre del Fideicomiso, o al derecho de uso, o la reputación, en su caso, adherido a éste, para cualquier propósito, y ninguna Persona tendrá el derecho de reclamar cualquier presunto valor. El Fideicomiso no tendrá derecho a usar la Marca por si sola o usar cualquier modificación, alteración o variante de dicho nombre sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador a su entera discreción.

(b) Propiedad. El Fideicomiso reconoce y acepta que, entre el Fideicomiso y el Administrador, el Administrador es el único propietario de todos los derechos, títulos e intereses sobre la Marca. El Fideicomiso acuerda que no hará nada que no sea consistente con dicha propiedad, incluyendo directa o indirectamente oponerse, impugnar o de cualquier otra forma disputar la validez o exigibilidad de, o la propiedad del Administrador sobre, o su derecho, título o interés en, la Marca (y la reputación asociada), incluyendo sin limitación, los que surjan de, o estén relacionados con, cualquier reclamo, alegación, acción, demanda, procedimiento o juicio, de cualquier tercero (la "Acción") con respecto a la exigibilidad de esta Sección o que involucren a cualquier tercero. Las partes tienen la intención de que cualquier uso de la reputación de la Marca que surja del uso de ésta por parte del Fideicomiso o de cualquier sub-licenciatario, redundará únicamente en beneficio del Administrador. No obstante lo anterior, en caso de que se considere que el Fideicomiso posee algún derecho sobre la Marca, el Fideicomiso cederá irrevocablemente (o causará que dicho sub-licenciatario ceda), sin mayor consideración, dichos derechos al Administrador junto con toda la reputación asociada a los mismos.

(c) Control de Calidad. El Fideicomiso usará la Marca de manera consistente con los altos estándares de calidad y reputación del Administrador, y de conformidad con las buenas prácticas de marcas registradas, dondequiera que se use la Marca. El Fideicomiso no tomará ninguna acción que pueda razonablemente esperarse que sea perjudicial para la Marca o la reputación asociada con la misma.

(d) Registro. El Administrador reconoce que el Fideicomiso puede registrar un nombre con la Marca contenida en la misma, siempre y cuando dicho registro no otorgue al Fideicomiso ningún interés sobre la Marca. El Fideicomiso no registrará un nombre de dominio o de identificación en redes sociales que contenga o comprenda la Marca sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, el cual no será negado sin causa justificada, siempre y cuando (i) a criterio del Administrador, el Administrador pueda actuar como registrante o propietario del registro de dicho nombre de dominio o de identificación en redes sociales; y (ii) si el Administrador permite que el Fideicomiso actúe como registrante o propietario del registro de dicho nombre de dominio o de identificación en redes sociales, dicho registro no otorgará al Fideicomiso ningún interés sobre la Marca. El Fideicomiso usará con la Marca cualquier aviso de marca registrada aplicable que pueda ser solicitado por el Administrador o requerido por las leyes aplicables.

(e) Muestras. A solicitud del Administrador, el Fideicomiso proporcionará al representante del Administrador muestras de todos los materiales publicitarios y promocionales en cualquier medio que utilice la Marca. El Fideicomiso hará cualquier cambio a dichos materiales que el Administrador solicite para cumplir con esta disposición, o para preservar la validez de los derechos del Administrador sobre la Marca.

(f) Cumplimiento de las Leyes. El Fideicomiso deberá, a su exclusiva cuenta y costa, cumplir en todo momento con todas las leyes, regulaciones, reglas de intercambio y otras reglas y prácticas de buena reputación de la industria relacionadas con los negocios del Fideicomiso y el uso de la Marca.

(g) Sub-licencia. El Fideicomiso no otorgará sub-licencias de sus derechos bajo esta Sección 2.5 excepto a una subsidiaria de propiedad mayoritaria, actual o futura, del Fideicomiso, siempre y cuando (i) ninguna subsidiaria utilice la Marca como parte de un nombre que no sea el nombre del CERPI ,sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador otorgado a su entera discreción; y (ii) dicha sub-licencia deberá darse por terminada automáticamente, sin necesidad de notificación por escrito, en caso de que (x) dicha entidad deje de ser una subsidiaria de propiedad mayoritaria, (y) este Contrato de Fideicomiso se dé por terminado por cualquier razón, o (z) el Administrador dé aviso de dicha terminación. El Fideicomiso será responsable del cumplimiento de estas disposiciones por parte de dicho sub-licenciatario, y cualquier incumplimiento por parte de un sub-licenciatario de cualquiera de estas disposiciones constituirá un incumplimiento de estas disposiciones por parte del Fideicomiso.

(h) Declaraciones. Excepto por lo que se establece expresamente en el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador no hace ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, con respecto a esta disposición, la Marca o el nombre del Fideicomiso, y rechaza expresamente todas las declaraciones y garantías, incluidas aquellas relativas al título, a la falta de incumplimiento, la comerciabilidad, el valor, la confiabilidad o la idoneidad para el uso. El uso de la Marca por parte del Fideicomiso se hace sobre una base de uso "como está". Todos los

derechos no concedidos expresamente al Fideicomiso en este Contrato de Fideicomiso están reservados al Administrador.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS DE SERIES INICIALES

Sección 3.1 Emisión de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C.

De conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C, así como cualquier Emisión Adicional de dichos Certificados de conformidad con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará (i) una oferta pública restringida de Certificados Serie A no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares; (ii) una oferta pública restringida de Certificados Serie B no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie B, la cual deberá ser fondeada en Dólares; y (iii) una oferta pública restringida de Certificados Serie C no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie C, la cual deberá ser fondeada en Dólares Los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y los Certificados Serie C serán referidos colectivamente como "Certificados de Series Iniciales".

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de cada uno de los Certificados de Series Iniciales en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales.

Sección 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.

Para que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados de Series Iniciales conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de cada uno de los Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o

convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados de Series Iniciales en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de Series Iniciales en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados de Series Iniciales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje de los Títulos correspondientes; y (iii) el depósito de los Títulos correspondientes que documenten la totalidad de los Certificados de Series Iniciales en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

Sección 3.3 Títulos de los Certificados.

Los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un título global por cada Serie, que ampare los Certificados Serie A, uno que ampare los Certificados Serie B y uno que ampare los Certificados Serie C, respectivamente, emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. Cada uno de los Títulos representativos de los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra ley aplicable. Los Títulos representativos de los Certificados de Series Iniciales que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales deberán ser depositados por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Oferta Pública de Certificados de Series Iniciales; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales, los Títulos anteriores serán canjeados por nuevos Títulos que representen todos los Certificados de las Series respectivas en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar a los Títulos y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4 Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados de Series Iniciales se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en los Títulos correspondientes.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de Series Iniciales (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.7 de este Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados de Series Iniciales, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores derivado de la adquisición de Certificados de Series Iniciales autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la ley aplicable; en el entendido, que el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador, según sea el caso, deberán notificar a los Tenedores de dichos requerimientos de información.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha de Oferta Pública de dichos Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados de Series Iniciales deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados de Series Iniciales únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados autorizados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA III - BIS CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES; DERECHOS DE PREFERENCIA

Sección 3.1- Bis. Emisión de Series Subsecuentes de Certificados.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al

Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

(1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;

(2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de la Emisión Inicial deberá ser de US$100.00 (cien Dólares 00/100 M.N.);

(3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, el cual, en cualquier caso, deberá representar por lo menos el 20% del Monto Máximo de la Serie de dicha Serie de Certificados;

(4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente;

(5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;

(6) la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y

(7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series

Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

(v) ~~(4) *Cuarto*, una~~Notificación y avisos de asignación. Una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2.

(vi) ~~(v)~~ Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice los recursos derivados de dichas Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados para realizar Inversiones o compromisos con los Fondos Blackstone en términos de lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Temporales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 90 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v)

aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Cláusula 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series ~~Subsecuente~~Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series ~~Subsecuente~~Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Sección 3.2-Bis Derechos de Suscripción para la Emisión de Series de Certificados.

(a) No obstante lo establecido en la Sección 3.1-Bis anterior, la Asamblea General de Tenedores podrá autorizar emisiones (y reaperturas de las mismas Series) de Series de Certificados, los cuales serán ofrecidos a los Tenedores sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados de Series Iniciales, mediante el otorgamiento de derechos de preferencia (en cuyo caso dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital), en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea General de Tenedores; en el entendido que las Siefores administradas por la misma administradora de fondos para el retiro que otra Siefore que mantenga los Certificados de Series Iniciales, podrán adquirir Certificados de la Serie correspondientes en términos del proceso de suscripción que, haya sido aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

(b) En la medida en que la Asamblea General de Tenedores no apruebe un mecanismo de asignación diferente, los Certificados de cualquier Serie ofrecidos conforme a la Sección 3.2-Bis(a) anterior, deberán ser asignados de la siguiente manera:

(i) Derecho de Preferencia. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de Certificados de Series Iniciales.

(ii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso un "Aviso de Derechos de Preferencia"), con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la "Fecha de Pago"). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia deberá incluir, al menos:

(1) la Serie de los Certificados que serán emitidos;

(2) la clave de pizarra de la Serie correspondiente;

(3) el número y monto de los Certificados de la Serie Subsecuente que serán emitidos sujetas al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha de la emisión;

(4) en su caso, el número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha;

(5) el número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente disponibles para suscripción y pago a dicha fecha; y

(6) el Compromiso por Certificado;

(7) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha Límite de Suscripción aplicable y la fecha de pago; y

(8) un resumen del uso que se espera tendrán los recursos que se obtengan de la suscripción y pago de los Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series correspondientes pendientes de suscripción y pago; en el entendido que, después de que se haya ejercido el derecho de suscripción preferente de los Tenedores de Certificados de Series Iniciales de conformidad con lo señalado en la

Sección 3.2-Bis(b)(vi) siguiente, cualesquier Certificados de la Serie correspondiente pendientes de suscripción y pago sólo serán ofrecidos, de conformidad con las instrucciones del Administrador, por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie respectiva, en términos, *mutatis mutandis*, del procedimiento de suscripción descrito en la presente Sección 3.2-Bis(b).

(iii) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia). El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser entregado a cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales como resultado de dicha asignación será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados correspondiente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien su titularidad de Certificados de Series Iniciales en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia).

(iv) Fecha Límite de Suscripción; Notificación de Ejercicio. En la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago correspondiente cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia respectivo (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia"). Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor correspondiente desea recibir la notificación descrita en el inciso (vi)(3) siguiente, y para el caso de un Tenedor de Certificados de Series Iniciales, el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie correspondiente, para el caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(1) siguiente (los "Certificados Excedentes"); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados

Excedentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.

(v) Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha límite de suscripción (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia) de la Serie correspondiente (la "Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie correspondiente que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(2) siguiente.

(vi) Procedimiento de Asignación. En la Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir, de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que tengan dichos Tenedores en la fecha límite de suscripción (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia); en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Excedentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (1).

(2) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, cualesquier Certificados Excedentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados de Series Iniciales que hubieren ofrecido suscribir Certificados Excedentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, y en función del número de Certificados Excedentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Excedentes hayan sido asignados; en el entendido, que si (y) más de un Tenedor de Certificados de Series Iniciales hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, y (z) los Certificados Excedentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Excedentes; entonces, los Certificados Excedentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, con base en la proporción que (aa) el número de Certificados Excedentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (bb) todos los Certificados Excedentes incluidos

en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados de Series Iniciales.

(3) *Tercero*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1) y (2) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia), el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de nota correspondiente ante la CNBV.

Para efectos de las emisiones que se realicen conforme a la Sección 3.2 Bis(a) y del procedimiento previsto en la Sección 3.2-Bis(b), las Series o Subseries de Certificados podrán colocarse en uno o más períodos de Colocación Adicionales, conforme a los términos previstos en la Sección 7.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1 Asamblea General de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Sección y/o en el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refiere a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador ~~y/o~~, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en la Cláusula VI del Contrato de Administración) tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador ~~o~~, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva

convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Secretario de dicha Asamblea General de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de ~~instalación y de~~ votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, ~~siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una garantía suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. El~~en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea General de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que

resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su propio costo, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Generales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la ley aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a la política de operaciones con personas relacionadas, la cual se adjunta al presente como Anexo "A" (la "Política de Operaciones con Personas Relacionadas");

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que lleve a cabo el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Blackstone o cualquier otra que represente un Conflicto de Interés en relación con el Administrador, que no esté contemplado en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o ~~a~~de cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en su caso;

(v) discutir y en su caso, aprobar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, así como la terminación anticipada del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a este Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a todos los Títulos y al Acta de Emisión, salvo por modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, al Monto Total de la Emisión o al número de Certificados tanto para aquellos emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital como para aquellos que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción;

(xi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso, en la medida legalmente permitida;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación en el registro de los Certificados en el RNV;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(~~d~~f) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Independiente, con la información que presente el Administrador para ello en relación a los criterios de valuación e información que acredite su experiencia y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente frente al Administrador y los Tenedores, con base en la información que este último proporcione acreditando la misma;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus Afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores);

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para dichos efectos someta a la Asamblea General de Tenedores; ~~y~~

(xvii) cualquiera otra facultad prevista en el presente y en la ley aplicable.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando

estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórums de instalación y votación de la correspondiente Asamblea General de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% de los Certificados en circulación.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto, representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Documentos de la Emisión a los que hace referencia el numeral (viii) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha

Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados con derecho a votar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión de las Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de los Certificados en el RNV se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(ix) Cambio de Control. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, se

considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre los Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2~~.~~ (b) del presente Contrato de Fideicomiso, y (z) acuerdos para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea General de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, ~~el~~del Auditor Externo y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de cualquier Vehículo de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o que por otra razón tengan un Conflicto de Interés, o tengan el carácter de Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos en los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de ~~instalación y~~ votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Sección 4.1 - Bis Asambleas Especiales de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a los Tenedores correspondientes de una Serie de Certificados, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y, en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros Artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo para aquellos no presentes y disidentes en las Asambleas Especiales de Tenedores; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante

Común, y a falta o imposibilidad de ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares del 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, en la que se indiquen los puntos del orden del día que se tratarán en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común convocará a la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, la convocatoria respectiva podrá ser emitida por el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Tenedor interesado. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador ~~y/o~~, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en el inciso (b), Sección 6.1, de la Cláusula VI del Contrato de Administración), tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial de Tenedores, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplace la votación de una Asamblea Especial de Tenedores por una sola vez y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no se considerarán para el quórum de ~~instalación y~~ votación respecto de los asuntos pendientes a ser discutidos en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en este Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será

únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los Tenedores no hayan asistido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, ~~siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisible. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia. El~~en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución que se dicte con motivo de la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval, en las que consten sus respectivos Certificados de la Serie correspondiente, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial de Tenedores. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial de Tenedores mediante carta poder, firmada ante 2 testigos, o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables dependiendo del número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. El Representante Común nombrará a las Personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y escrutador(es) las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de una Asamblea Especial de Tenedores preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Las actas

incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con los asuntos del orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores deberán estar a disposición, sin costo alguno y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial de Tenedores, en las oficinas del Representante Común para beneficio de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez y exigibilidad que si hubieren sido adoptados en una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial de Tenedores y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier segunda ampliación del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con dicha Serie de Certificados;

(iv) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie, el Monto Total de la Serie o el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que el Monto Máximo de la ~~Series~~Serie, o el Monto Total de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según corresponda;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a las Series de Certificados correspondientes, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexos "B", "C" y "D", respectivamente, al presente Contrato;

(vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a la Serie de Certificados correspondientes a dicha Asamblea Especial de Tenedores;

(vii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Oficial de Cumplimiento, en su caso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones del Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, sobre la base de una terna y las propuestas económicas relacionadas que sean presentadas a la Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, para los propósitos establecidos en el Contrato de Administración, así como, en su caso, discutir y según resulte necesario, aprobar su remoción y sustitución (de conformidad con la terna y las propuestas económicas presentadas por el Administrador) o cualquier modificación a las funciones aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, así como, en su caso, la prestación de servicios adicionales; en el entendido, que el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento deberá ser contratado y la contraprestación de sus honorarios deberán establecerse en el contrato de prestación de servicios correspondiente, mismos que serán pagados con los recursos de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos honorarios. Lo anterior en el entendido de que las funciones de dicho Oficial de Cumplimiento estarán limitadas a las Series Subsecuentes de Certificados, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF;

(x) discutir y, en su caso, calificar la independencia del Oficial de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, respecto del

Administrador y los Tenedores, conforme a los documentos que se presenten en la asamblea respectiva, incluyendo, la carta de manifestación de independencia y el currículum vitae del Oficial de Cumplimiento, así como cualesquier otro documento que se considere necesario para validar su independencia;

(xi) ~~(viii)~~ cualesquiera modificaciones o dispensas a las Inversiones Prohibidas aplicables a dicha Serie de Certificados~~.~~;

(xii) ~~(ix)~~ discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Blackstone o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacentes o Fondos Blackstone;~~ y~~

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de un asesor independiente, a efecto de que este lleve a cabo revisiones, inspecciones o auditorías especiales respecto de los actos realizados en el Fideicomiso y/o a las actividades realizadas por el Administrador; y

(xiv) ~~(x)~~ cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% de todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, siempre y cuando dichos asuntos estén relacionados con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de dichas Series de Certificados.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de dicha Serie que vote en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie

correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que para las resoluciones a las que se refiere el numeral (b)(iv) de esta Sección 4.1-Bis se requerirá el voto de al menos el 75% de los Certificados en circulación.

(iii) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie de Certificados se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(d) Convenios de Votación. Los Tenedores de la Serie de Certificados respectiva podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dichos Certificados que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de

Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Sección 4.2 Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos el 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b) tendrán también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de por lo menos cada 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una

Asamblea General de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en una Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(v) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a sus miembros del Comité Técnico simultáneamente con la designación que hagan los Tenedores en la Asamblea Inicial de Tenedores; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el presente Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes

deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Listado de Titulares. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dichos Tenedores son propietarios, en la medida que resulte aplicable.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de al menos el 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador, el Tenedor o Tenedores, según resulte aplicable, que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o de sus Afiliadas o de los Tenedores no tendrán derecho a recibir una compensación; y en el entendido, además, que los miembros que sea Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier de Tenedor tendrán derecho a recibir una compensación, la cual será determinada por la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de

compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario ~~y/o~~, cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en el inciso (b), Sección 6.1,Cláusula VI del Contrato de Administración), a efecto de, informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, según corresponda, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos y cada uno de los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir

un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar; excepto por cualquier decisión que deba ser aprobada por la mayoría de los Miembros Independientes conforme al Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona, que no tendrá que ser un miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a que, a su propio costo, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas

resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesiones del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico, ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico, o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico, no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los 2 miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(k) Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

Cada nombramiento de miembros, propietarios o suplentes, del Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario, de conformidad con el Artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de "*Know your Costumer*" que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria; (iii) copia simple y legible de la identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda; y (vi) copia simple de su cédula de identificación fiscal o registro federal de contribuyentes. En caso de remoción y designación de nuevos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán de cumplir con la entrega al Fiduciario de los documentos e información descritos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto al nuevo miembro designado.

(l) Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

(i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión;

(iv) revisar el Reporte Trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no esté obligado a hacer pública en términos de la Circula Única y la LMV, (2) dicha publicación puede ser postergada de conformidad con los términos de la LMV y la Circular Única, y (3) se encuentra legalmente imposibilitado a divulgar dicha información derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo; ~~y~~

(viii) encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas; y

(ix) ~~(viii)~~ discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el Artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente o, en su caso, las resoluciones unánimes del Comité Técnico.

(o) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunta infracción de sus responsabilidades conforme a este Contrato de Fideicomiso o de otra manera en relación con las actividades del Fideicomiso. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por el Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

~~(p) Inversiones en México. En relación con cada Serie de Certificados que haya sido emitida por el Fideicomiso, en la medida en la que, en lo que ocurra primero de (i) la fecha que sea un año antes de la fecha de terminación del Periodo de Inversión de dicha Serie de Certificados, (ii) que los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso haya invertido o a los que se haya~~

~~comprometido, con respecto a dicha Serie, hayan a su vez invertido o se hayan comprometido a inversiones por el 80% de su monto máximo disponible para inversión, o (iii) que el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie por un monto que sea superior a 0.7 veces el Monto Máximo de la Serie correspondiente, y en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de Inversiones en México en términos de la Sección 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso respecto de dicha Serie, el Administrador deberá solicitar al Representante Común convocar a la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie y presentar a dicha Asamblea Especial de Tenedores un plan para satisfacer dicho requisito antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del Periodo de Inversión de la Serie correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) de este Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con dichas Inversiones en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones en México. Dicha Asamblea Especial de Tenedores también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie en cuestión puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente. No obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial de Tenedores, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie (con copia al Fiduciario y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores en los términos y tiempos de la misma, los Tenedores de la Serie correspondiente podrán solicitar al Representante Común convocar a otra Asamblea Especial de Tenedores en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación, las cuales serán discutidas y, en su caso, aprobadas por dicha Asamblea Especial de Tenedores. En el evento de que una propuesta aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores para cumplir con las Inversiones en México involucre la realización de inversiones directas en México, el Administrador podrá proponer a la Asamblea Especial de Tenedores comisiones por administración y comisiones por desempeño en relación con dichas inversiones directas, las cuales en su caso deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.~~

Sección 4.3 Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos correspondientes y la actualización de la inscripción en el RNV, como

resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la ley aplicable o los términos de los Títulos correspondiente y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o cualesquiera Asambleas Especiales de Tenedores;

(vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente Sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del presente Contrato; y

(xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas

bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones Adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente y Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados, así como a las Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la

Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, o estas últimas podrán ordenar, que se ~~subcontrate~~contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere necesario con el fin de asistirlo en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca al respecto la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, no aprueba dicha contratación, el Representante Común podrá no llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al presente Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de

requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "E". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Sección 4.4 El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente

Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la ley aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo y en la ley aplicable se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Sección 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar de conformidad con los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan materialmente o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea

determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo, en cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del presente, la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del Artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México que el Fideicomitente le indique mediante carta de instrucción, para llevar a cabo la inscripción en el RUG y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario, a través de dicho fedatario público, pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del presente Contrato ante dicho fedatario público. Las partes del presente se obligan a registrar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 días naturales siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gastos de Organización y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar una copia al Representante Común de la boleta que haga constar la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la misma se hubiere realizado. En caso de que el Fiduciario incumpla con la obligación prevista en el presente inciso, el Fiduciario responderá por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones y, en su caso, de conformidad con las instrucciones previas del Comité Técnico.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso y/o la ley aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador instruya al Fiduciario como deberá proceder; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información

a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por Negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores y con el consentimiento del Administrador, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores en conjunto con el Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones .

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos (i) 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia, o (ii) 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la remoción. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y para realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, los cuales deberán ser atendidos por el Fiduciario y deberá entregar los estados de cuenta e información considerando los comentarios aplicables. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "F". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información que le proporcione el Fideicomitente, el Representante Común o el Administrador, aquella información relacionada con los reportes y las cantidades en efectivo que serán

distribuidas a los Tenedores y, en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada, deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores.

(j) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 4.5 Comité de Monitoreo.

El Fideicomiso tendrá un comité de monitoreo por cada Serie de Certificados (el "Comité de Monitoreo") integrado por los miembros designados por los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con lo siguiente:

(a) Designación y Remoción de los Miembros del Comité de Monitoreo. Cada Tenedor de una Serie de Certificados en particular tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable. Adicionalmente, cada Tenedor de la Serie respectiva tendrá derecho de, en cualquier momento, remover y/o sustituir al miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados, que haya sido designado por dicho Tenedor, mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y al Representante Común. El Administrador, en todo momento, tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de cualquier Serie de Certificados a efecto de cumplir con los fines del Comité de Monitoreo en los términos del presente Contrato.

(b) Compensación. El cargo de miembro del Comité de Monitoreo será honorario, y los miembros de dicho Comité de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de este.

(c) Información Confidencial. Por la simple aceptación de su designación como miembros del Comité de Monitoreo, los miembros del Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Sesiones del Comité de Monitoreo. El Administrador podrá, en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo de cualquier Serie de Certificados mediante notificación a sus miembros con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones del Comité de Monitoreo se celebrarán en el lugar que sea propuesto por el Administrador, por videoconferencia, o vía telefónica. Además, el Administrador podrá comunicarse con los miembros del Comité de Monitoreo respectivo vía telefónica o correo electrónico sin convenir

formalmente una sesión. El Fiduciario y el Representante Común, tendrán en todo momento derecho de asistir con voz a las sesiones del Comité de Monitoreo.

(e) Presentación de Inversiones. El Administrador podrá presentar a los miembros del Comité de Monitoreo de cualquier Serie de Certificados, de manera confidencial, información para su revisión relacionada con las Inversiones realizadas o que se pretendan realizar por el Fideicomiso para la Serie de Certificados correspondiente de conformidad con el presente Contrato. Dicha información podrá presentarse de manera escrita o a través de medios electrónicos, según sea determinado por el Administrador a su discreción. Además, el Comité de Monitoreo servirá como foro para que los miembros del Comité de Monitoreo respectivo puedan exponer preguntas al Administrador con respecto a Inversiones potenciales, o incluso para que asistan a reuniones con inversionistas o reuniones organizadas por el Administrador o sus Afiliadas relacionadas con Inversiones potenciales de dicha Serie de Certificados.

(f) Gastos del Comité de Monitoreo. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones del Comité de Monitoreo y con reuniones enfocadas en relación con los inversionistas de los Fondos Blackstone) serán pagados por la Serie de Certificados correspondiente como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(g) Disolución del Comité de Monitoreo. El Comité de Monitoreo de una Serie de Certificados en particular se disolverá una vez que todas las inversiones de los Vehículos de Inversión de dicha Serie hayan sido desinvertidas o se hayan dado por terminadas conforme a los términos establecidos en los mismos.

CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1 Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar un contrato de administración con el Fiduciario y con la comparecencia del Representante Común, cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "G" (el "Contrato de Administración"). El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichas funciones sean restringidas o modificadas de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única), según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2 Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.

(a) En relación con la resolución de cualquier Conflicto de Interés, en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, sin perjuicio de cualesquier deberes (incluyendo deberes fiduciarios) de otra forma aplicables conforme a la ley aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes u

obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso o los Tenedores, en la medida en que hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, o de conformidad con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

(b) Sin perjuicio de cualquier disposición en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán otorgar y continuar otorgando créditos, así como mantener inversiones en el capital de (y podrán mantener títulos opcionales u otro tipo de participación o interés económico), y proporcionar otros servicios a, los Fondos Blackstone, y las sociedades y vehículos de inversión que proporcionen servicios a los Fondos Blackstone; y ninguno del Administrador y sus Afiliadas estarán obligados a presentar dichas participaciones como oportunidades de inversión del Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrá derecho a dichos créditos, inversiones de capital, servicios, títulos opcionales y otros tipos de participación o interés económico o a los recursos derivados de los mismos, en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso o de la relación creada a través del mismo; en el entendido, además, que la tenencia de dichas participaciones, y los ingresos y recursos derivados de las mismas no se considerarán impropias o ilícitas.

Sección 5.3 Ausencia de Relación Laboral.

Las partes en este acto acuerdan que ni el presente Contrato ni el Contrato de Administración crean ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Administrador (y los empleados del Administrador) y el Fiduciario o los Tenedores y, por tanto, el Fiduciario y los Tenedores no serán considerados como patrones, directos o indirectos, o patrones sustitutos de los empleados del Administrador o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con el Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, ni el presente Fideicomiso, ni los Tenedores cuentan ni contarán con obligaciones ni responsabilidades en materia laboral (incluyendo las de seguridad social), considerando que no tienen y no tendrán empleados, al efecto, cada una de las partes será responsable por cualquier responsabilidad que surja de las relaciones laborales de sus propios trabajadores, funcionarios o empleados. En la prestación de los servicios por parte del Administrador no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Administrador, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables. El Administrador determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios objeto del Contrato de Administración. El personal del Administrador actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Administrador, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Administrador. Asimismo, el Administrador seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y el Contrato de Administración, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Administrador. El personal designado para prestar los servicios objeto del Contrato de Administración podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Administrador. El

Administrador deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

CLÁUSULA VI. INVERSIONES

Sección 6.1 Inversiones.

(a) Inversiones; Inversiones en México. El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie de Certificados para realizar inversiones (o comprometer una inversión), directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en uno o más Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "Inversión"). El Fideicomiso ~~buscará, en la medida en la que lo considere apropiado, realizar inversiones~~, a través del Administrador deberá, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Blackstone~~), en actividades o proyectos~~ en los que la Serie correspondiente participe), realizar inversiones cuyo destino final, activo subyacente, o beneficio económico esté ubicado en México o que tengan la capacidad de contribuir al crecimiento económico o generación de empleos en México, por un monto ~~total~~de al menos el equivalente al ~~monto necesario para evitar~~10% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Total de la Serie, según corresponda, para cada Serie de Certificados, que es el monto requerido para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore no se compute dentro de los límites de inversión ~~establecidos~~de dicha Siefore contenidos en la disposición decima sexta fracción I inciso (d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (las "Reglas"), que ~~esté~~estén en vigor en la fecha ~~del presente Contrato, o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas disposiciones~~de emisión de cada una de las Series Subsecuentes (las "Inversiones en México"). ~~La determinación del cumplimiento de dicho requisito deberá realizarse (i) al cierre del último Periodo de Inversión vigente aplicable, o (ii) en cualquier otra fecha de conformidad con las Reglas. Todas las Inversiones del Fideicomiso estarán sujetas a la presente Sección 6.1.~~ , en el entendido que, dichas Inversiones en México podrán ser llevadas a cabo por el Fideicomiso en empresas mexicanas o mediante inversión directa o indirecta en actividades o proyectos dentro del territorio nacional que no sean patrocinadas o administradas por Blackstone.

i. Serie con derechos adquiridos. El cumplimiento de las Inversiones en México con respecto a cada Serie de Certificados de Serie Inicial emitidas, en o previo a la fecha de publicación de la Reforma a la CUF 2020 en el Diario Oficial de la Federación (la "Serie con Derechos Adquiridos") deberá ser medida al final del Periodo de Inversión correspondiente a dicha Serie con Derechos Adquiridos conforme a la Sección 6.2 del presente Contrato. Dicha determinación deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas y la CUF que estaban vigentes en la fecha en que dichas Series con Derechos Adquiridos fueron emitidas, así como con el oficio número D00/400/294/2018 de fecha 1 de junio de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ("Consar") a la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C. (el "Oficio 1 Consar"). Para tales efectos, con respecto a cualquier inversión en actividades o proyectos en México realizada por el Fideicomiso, y en cumplimiento del Oficio 1 Consar, el monto total invertido por el Fideicomiso en actividades o proyectos en México (incluyendo, para evitar dudas, los compromisos con fondos formados para invertir la totalidad o una

mayoría sustancial de su capital en actividades o proyectos en México) con los recursos de dicha Serie con Derechos Adquiridos se computará para fines de las Inversiones en México para Series con Derechos Adquiridos; en el entendido que, el cálculo del cumplimiento de dichas Inversiones en México para la Serie con Derechos Adquiridos será realizado por el Administrador de conformidad con la CUF, las Reglas, cualquier interpretación oficial de las mismas, (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso); en el entendido, además que, (1) las Inversiones en México de cualquier Serie con Derechos Adquiridos deben calcularse considerando el capital efectivamente invertido en México por dicha Serie con Derechos Adquiridos en actividades o proyectos en México, con respecto al capital total efectivamente llamado para dicha Serie con Derechos Adquiridos de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, más cualquier financiamiento obtenido por el Fideicomiso con respecto a dicha Serie con Derechos Adquiridos (bajo una Línea de Suscripción); (2) el cálculo de cada Inversión en México considerará la parte proporcional de todo el capital efectivamente invertido en dicha Inversión en México por cualquier co-inversionista en México, con respecto a la participación de las otras Series de Certificados del Fideicomiso u otros fideicomisos mexicanos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que participen en la misma Inversión en México; y (3) las Inversiones en México de cualquier Serie con Derechos Adquiridos se calcularán considerando también cualquier capital efectivamente invertido por otros inversionistas en dichas actividades o proyectos en México. El Administrador buscará, en la medida de lo posible, y según sea permitido conforme a los Lineamientos de Inversión de las Series con Derechos Adquiridos, inversiones en México de manera que el Fideicomiso cumpla con las Inversiones en México en relación con dichas Series con Derechos Adquiridos; en el entendido que, no constituirá un incumplimiento o violación de las obligaciones del Administrador en virtud de este Contrato o del Contrato de Administración si el Fideicomiso no cumple con las Inversiones en México con respecto a dicha Serie con Derechos Adquiridos o si la inversión en dicha Serie con Derechos Adquiridos en el Fideicomiso se llega a computar como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore; y en el entendido, además, de que si el requisito de Inversión en México aquí descrito no se ha cumplido para las Series con Derechos Adquiridos correspondiente a la fecha en que ocurra lo primero entre: (i) la fecha que sea 1 año anterior al final del Periodo de Inversión de dicha Serie con Derechos Adquiridos, (ii) los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso hubiera invertido, o respecto de los cuales hubiere realizado compromisos de inversión con los recursos de dicha Serie con Derechos Adquiridos, hayan a su vez invertido o comprometido el 80% de sus respectivos montos máximos disponibles para inversiones, o (iii) el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie con Derechos Adquiridos por un monto mayor a 0.7 veces el Monto Máximo de la Serie o el Monto Total de la Serie respectiva y, en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de las Inversiones en México, el Administrador solicitará al Representante Común convocar una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie con Derechos Adquiridos que corresponda, en la cual deberá presentar a dicha Asamblea Especial de Tenedores

un plan para satisfacer dichos requisitos antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del Periodo de Inversión de la Serie correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) de este Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con las Inversiones en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones en México. Dicha Asamblea Especial de Tenedores también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie con Derechos Adquiridos puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente, no obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial de Tenedores, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie con Derechos Adquiridos (con copia al Fiduciario, al Oficial de Cumplimiento y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta presentada por el Administrador y aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores en los términos aquí establecidos, los Tenedores de la Serie con Derecho Adquiridos correspondiente podrán convocar a otra Asamblea Especial de Tenedores en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie con Derechos Adquiridos correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación. Dichas propuestas requerirán ser aprobadas conjuntamente por el Administrador y la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. Con respecto a cualesquier Certificados que sean emitidos por el Fideicomiso, ya sea a través de una nueva Serie Subsecuente o una reapertura después de la fecha de publicación de la Reforma a la CUF 2024 en el Diario Oficial de la Federación, la Inversión en México deberá ser llevada a cabo en términos de la Sección 6.1(a)(ii) del presente Contrato.

ii. Series Futuras. Con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados que se emita o cualquier reapertura o incremento del Monto Máximo de Emisión de cualquiera de las Series de los Certificados de Series Iniciales que se realice con posterioridad a la fecha de publicación de la Reforma a la CUF 2024 en el Diario Oficial de la Federación (las "Series Futuras"), la medición del cumplimiento con las Inversiones en México deberá realizarse de conformidad con la CUF, las Reglas cualquier otra interpretación oficial de las mismas (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso), incluyendo el oficio número D00/300/089/2025 de fecha 17 de febrero de 2025 emitido por la Consar al Administrador (el "Oficio 2 Consar"). Para tales efectos dentro de los primeros 30 días de enero, el Administrador deberá entregar, a través del Representante Común, de manera confidencial y sólo para efectos informativos a los Tenedores, un reporte al cierre del mes de diciembre de cada año calendario posterior a la emisión de cada Serie Futura (o de la reapertura de una Serie con Derechos Adquiridos) de los montos efectivamente invertidos por el Fideicomiso en inversiones cuyo destino final, activo subyacente o beneficio económico se encuentre en México o que tengan la capacidad de contribuir al

crecimiento económico y a la generación de empleos en México (directa o indirectamente a través de Fondos de Blackstone) vis-á-vis con el capital total efectivamente llamado que refiere a las llamadas de capital más el financiamiento a través de deuda "*Suscription Credit Facility*" por el Fideicomiso a los Tenedores de los Certificados de dichas Series Futuras (a través de reaperturas, aumentos de capital o llamadas de capital), calculados de acuerdo con la CUF, las Reglas, cualquier interpretación oficial de las mismas (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso), incluyendo el Oficio 2 Consar, en el entendido, de que (y) se considerará que las Inversiones en México de cualquier Serie Futura continúan satisfaciendo los requisitos de Inversiones en México descritos en el presente Contrato, incluso después de una realización o disposición parcial o total de activos o inversiones, de conformidad con el Oficio 2 Consar; y (z) el Administrador tendrá total y exclusiva discreción para determinar las inversiones en México que satisfagan los requisitos de Inversiones en México descritos en el presente Contrato con respecto a dichas Series Futuras; y en el entendido, además, de que de conformidad con la Reforma a la CUF 2024 (1) las Inversiones en México de cualquier Serie Futura deben calcularse considerando el capital efectivamente invertido en México por dicha Serie Futura en actividades o proyectos en México, con respecto al capital total efectivamente llamado para dicha Serie Futura de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, más cualquier financiamiento obtenido por el Fideicomiso con respecto a dicha Serie Futura (bajo una Línea de Suscripción); (2) el cálculo de cada Inversión en México considerará la parte proporcional de todo el capital efectivamente invertido en dicha Inversión en México por cualquier co-inversionista en México, con respecto a la participación de las otras Series de Certificados del Fideicomiso u otros fideicomisos mexicanos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que participen en la misma Inversión en México; y (3) las Inversiones en México de cualquier Serie Futura se calcularán considerando también cualquier capital efectivamente invertido por otros inversionistas en México como se describe anteriormente. En el caso de que al 30 de abril de cualquier año calendario, el Fideicomiso no haya realizado Inversiones en México para satisfacer las Inversiones en México de una Serie Futura en particular, el Administrador no asumirá compromisos con ningún Fondo Blackstone fuera de México con respecto a dicha Serie Futura a menos que y hasta que el Fideicomiso haya realizado Inversiones en México para satisfacer las Inversiones en México por el Monto Máximo de la Serie o del Monto Total de la Serie de dichas Series Futuras. Lo anterior, en el entendido, de que el requisito de cumplir con las Inversiones en México de cualquier Serie Futura deberá cumplirse dentro del plazo de un año contado a partir de la emisión de la Serie Futura de que se trate. Los Tenedores reconocen que el Administrador deberá buscar, en la medida de lo posible y según sea permitido conforme a los Lineamientos de Inversión de la Serie Futura, realizar inversiones en México de manera que el Fideicomiso cumpla con las Inversiones en México en relación con dicha Serie Futura; y en el entendido, además, de que no se considerará un incumplimiento o violación de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato o el Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no

hace una inversión en México para satisfacer las Inversiones en México en relación con dicha Serie Futura o si el Fideicomiso nunca asume ningún compromiso con Fondos Blackstone fuera de México con respecto a dichas Series Futuras como resultado de no satisfacer las Inversiones en México con respecto a dichas Series Futuras, excepto en la medida en que el Administrador haya actuado con Negligencia Grave, dolo o fraude, según sea determinado por juez competente mediante sentencia definitiva, firme e inapelable.

(b) Lineamientos de Inversión. En caso de que el Fideicomiso directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para invertir junto con el Fideicomiso, dichos contratos de co-inversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá las mismas facultades económicas y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso. Los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie A se describen en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "B" (los "Lineamientos de Inversión Serie A"), los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B se describen en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "C" (los "Lineamientos de Inversión Serie B") y los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie C se describen en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "D" (los "Lineamientos de Inversión Serie C"). Los Lineamientos de Inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente de Certificados serán determinados por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente de Certificados.

Nada en este Contrato o en cualesquiera otros Documentos de la Emisión tendrán un impacto o implicarán modificación alguna a los términos de los Fondos Blackstone o Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitación, límites de apalancamiento y mecanismos de llamadas de capital), los cuales continuarán operando de acuerdo con sus respectivos términos.

Las Inversiones que se lleven a cabo por el Fideicomiso deberán considerar las siguientes restricciones aplicables a los Tenedores que califiquen como Siefores: (i) ningún Tenedor que sea Siefore podrá directamente adquirir el Control de ninguna Inversión llevada a cabo indirectamente por cualquier Fondo Blackstone y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una Siefore, indirectamente por cualquier Fondo Blackstone, no deberá exceder el límite de exposición individual máximo por dicha Siefore de conformidad con las Reglas.

(c) ~~(b)~~ Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, de conformidad con las instrucciones del Administrador. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(d) ~~(c)~~ Inversiones Temporales. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Temporales, de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) ~~(d)~~ Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea General de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(f) ~~(e)~~ Inversiones Prohibidas. Cada Tenedor, en este acto, declara al Administrador que se encuentra sujeto a una política interna respecto de los activos y valores en los que podrá invertir, la cual prohíbe la inversión directa o indirecta por parte del Tenedor en las Inversiones Prohibidas respectivas, y en relación con lo anterior, el Administrador en este acto acuerda que, en caso de que cualquier Inversión a ser realizada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone constituya una Inversión Prohibida, el Administrador o su Afiliada notificará dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común (lo cual podrá hacerse a través de una notificación de retiro, o de otro tipo, del Fondo Blackstone subyacente). El Representante Común, por solicitud del Administrador, deberá convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente, en la cual dicha Asamblea Especial de Tenedores podrá decidir no participar en dicha Inversión Prohibida, según resulte aplicable, de conformidad con los términos de, y los tiempos contenidos en, los documentos rectores de los Fondos Blackstone respectivos (los cuales requerirán que los Tenedores elijan ser dispensados de cualquier Inversión Prohibida tras la recepción por parte del Fideicomiso de la notificación de retiro, o de otro tipo, de dicho Fondo Blackstone subyacente). En caso de que dicha Asamblea Especial de Tenedores decida no participar en dicha Inversión Prohibida, dicha Asamblea Especial de Tenedores deberá instruir al Fiduciario que (i) se abstenga de fondear llamadas de capital al Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone correspondiente respecto de dicha Inversión Prohibida, y (ii) celebre todos y cada uno de los

documentos que sean necesarios para que el Fideicomiso no participe en la Inversión Prohibida de la cual ha sido excusado.

Sección 6.2 Periodos de Inversión.

(a) Periodo de Inversión. Cada Serie de Certificados tendrá un Periodo de Inversión equivalente a los últimos periodos de inversión de los Fondos Blackstone subyacentes en el cual el Fideicomiso invierta con los recursos obtenidos de la colocación de dicha Serie de Certificados. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador podrá solicitar Llamadas de Capital bajo dichas Series de Certificados para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo los Fondos Blackstone respectivos, incluyendo, entre otras cosas, para fondear nuevas inversiones y para pagar comisiones y gastos; en el entendido, que de conformidad con la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador podrá continuar haciendo Llamadas de Capital bajo dichas Series de Certificados para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo los Fondos Blackstone respectivos.

(b) Extensiones a los Periodos de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados podrá extenderse por el Administrador a su discreción razonable por un periodo adicional de un año mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y dicho Periodo de Inversión podrá ser extendido por el Administrador por periodos adicionales con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de Certificados.

(c) Reinversiones. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie de Certificados, a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone respectivo, según corresponda, realizados con recursos de dicha Serie de Certificados, y (b) Usos Autorizados.

Sección 6.3 Inversión en Fondos Blackstone; Operaciones con Afiliadas.

(a) Inversión en Fondos Blackstone. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone sin requerir la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores en la medida en que la inversión en dichos Fondos Blackstone cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas y con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, correspondiente a cada Serie de Certificados.

(b) Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, respectivamente, en la medida en que dichos contratos y operaciones estén incluidos en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas y con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso correspondiente a cada Serie de Certificados. Para evitar cualquier duda, esta limitación únicamente será

aplicable al Fideicomiso y a los Vehículos de Inversión, y no a cualesquier operaciones celebradas por los Fondos Blackstone y sus Afiliadas.

Sección 6.4 Asesores Independientes.

El Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas Generales de Tenedores o a las Asambleas Especiales de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas Generales de Tenedores o a las Asambleas Especiales de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos, gubernamentales o de cualquier otro tipo, para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, deberán verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, que instruyan la contratación de los Asesores Independientes serán los encargados de calificar la independencia de dichos Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso de la Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA VII. LLAMADAS DE CAPITAL, COLOCACIONES ADICIONALES, COMPROMISO BLACKSTONE Y LÍMITE DE GASTOS.

Sección 7.1 Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de

Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Blackstone respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o el acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (los montos en Dólares también deberán mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio

publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y

(vi) el Compromiso por Certificado, expresado en Dólares, correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital).

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la ley aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie

correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa *Prime* más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Iniciales a emitirse en la

Fecha de la Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):



Dónde:

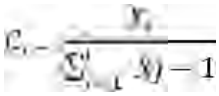
X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre resulte un número entero; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio de cada Certificado de la Serie correspondiente para cada Emisión Adicional será de US$100.00.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:



Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = {}^{X_1}/_{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de Series Iniciales correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:



Dónde:

X_2 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$W = \%(\$_0) + ((X_1) + (X_2))$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

(i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se

ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. El Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de Emisión de los Certificados respectivos, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única. Lo anterior también resultará aplicable en caso de que se aplique una Prórroga de Llamada de Capital a dicha Llamada de Capital.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, sus Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico, cuya autorización requerirá el voto

favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador y, sólo en caso de que dicha autorización sea obtenida, la aprobación de la Asamblea General de Tenedores:

(1) Aprobación del Comité Técnico. Cualquier Persona que sea un Inversionistas Institucional o un Inversionista Calificado podrá adquirir los Certificados de dicha Serie de cualquier Tenedor con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados, según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (vi) el comprador no sea considerado una "*US Person*" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "*United States Person*" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); y (vii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero". Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vii) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin obtener la autorización del Comité Técnico de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para dichos efectos, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular

adquiridos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas Generales de Tenedores o en Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su discreción, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (más los recursos derivados de las Inversiones Temporales aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y llevar a cabo la cancelación de los Certificados correspondientes en el RNV y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los

Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el presente Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial Tenedores de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicional de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones incurridos en la operación de cambio de divisas antes descrita deberán ser fondeados por el Tenedor de la Serie de Certificados respectiva, y deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Sección 7.2 Colocaciones Adicionales.

Cada Tenedor por el hecho de adquirir Certificados de una Serie Subsecuente sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; asimismo, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo conforme a los términos aplicables. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, solicitar una toma de nota en el RNV respecto de la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente a fin de reflejar todos los Certificados en circulación de dicha Serie (incluyendo los emitidos en la Colocación Adicional). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de una Serie Subsecuente y la

Colocación Inicial de dicha Serie no podrá exceder el Monto Total de la Serie correspondiente.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada por el Fiduciario en la BMV a través de Emisnet y en la CNBV a través de STIV-2, notificando en la misma fecha a Indeval, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la Colocación Adicional; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será republicada por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles desde la primera notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados en Dólares; su equivalente en Pesos deberá incluirse únicamente para fines informativos, señalando el tipo de cambio, fecha y fuente correspondientes. La Notificación de Colocación Adicional deberá contener:

i. la clave de pizarra/identificador de la Serie Subsecuente correspondiente;

ii. el precio por Certificado expresado en Dólares (con el equivalente informativo en Pesos, considerando el tipo de cambio para obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a la fecha de determinación respectiva);

iii. el número y monto de Certificados a colocar en la Colocación Adicional (con el equivalente informativo en Pesos, considerando el tipo de cambio para obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a la fecha de determinación respectiva);

iv. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente, según sea el caso;

v. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago de la Serie Subsecuente, según sea el caso;

vi. la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados objeto de la Colocación Adicional, que será 2 Días Hábiles antes de la fecha de la Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores sujetos al presente mecanismo de derechos de suscripción (la "Fecha de Pago de Colocación Adicional");

vii. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común, así como los Gastos de Colocación Adicional; y

viii. el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares (con el equivalente informativo en Pesos, considerando el tipo de cambio para

obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a la fecha de determinación respectiva).

(c) Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional, sea titular de Certificados de la Serie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie Subsecuente correspondientes de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente.

i. A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes

contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente.

ii. Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional y realizará la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente conforme a lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido *posible* asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie Subsecuente correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre

dichos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 2. anteriores, a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la BMV a través de Emisnet, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

   Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional por cada Tenedor de la Serie Subsecuente correspondiente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, y el número de Certificados que correspondió colocar en cada Colocación Adicional, manteniendo dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Adicional de cada Serie Subsecuente estará denominado en Dólares y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de US$100.00 por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a colocarse en la fecha de Colocación Adicional, se determinará con base en el Monto Total de la Serie Subsecuente dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.

(f) Si un Tenedor de una Serie Subsecuente particular existente no suscribe y paga los Certificados de dicha Serie Subsecuente que se coloquen en una Colocación Adicional,

el Fideicomiso podría no contar con fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones en términos del Contrato y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e instruyen irrevocablemente a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados colocados en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario informará a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, conforme a la Circular Única.

Sección 7.3 ~~**Sección 7.2**~~ Compromiso Blackstone.

(a) Compromiso Blackstone. Blackstone, directamente o a través de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso (ya sea a través de aportaciones o aportaciones atribuidas) e incluyendo cualesquier compromisos en otros Fondos Blackstone o Vehículos de Inversión que inviertan conjuntamente con dicho Fondo Blackstone, las cantidades dispuestas en los documentos del Fondo Blackstone correspondiente y en los términos dispuestos en los mismos (el "Compromiso Blackstone"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso Blackstone sea una cantidad al menos igual al 2% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso en dicho Fondo Blackstone~~, o cualquier otra cantidad menor que corresponda al compromiso~~. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Compromiso Blackstone se realice a través de las Afiliadas del Administrador ~~del Fideicomiso de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro y las Reglas a la fecha de este Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra cantidad menor de conformidad con cualquier modificación a dichas disposiciones.~~y estas últimas dejen de ser Afiliadas del Administrador o incumplan con dicho Compromiso Blackstone, el Administrador será responsable de cumplir con el mismo en los términos establecidos en el presente Contrato.

(b) Terminación del Compromiso Blackstone. En caso de que el Administrador sea removido en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá elegir a su discreción la terminación de su obligación de cumplir con el Compromiso Blackstone en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Gastos de Organización y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso pagará o reembolsará al Administrador o a sus Afiliadas, según ~~sea el caso~~resulte aplicable, todos los Gastos de Organización y los Gastos del Fideicomiso que hubiere(n) pagado(n) por su propia cuenta siempre que los mismos se encuentren debidamente documentados.

Sección 7.4 Límite de Gastos.

(a) Cálculo de los Gastos del Anexo X de la CUF. Únicamente con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados, a más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia de este Contrato, el Administrador deberá calcular los gastos y comisiones del Fideicomiso atribuibles a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el

numeral 2 del Anexo X de la CUF. Dentro de los 100 días naturales siguientes al último día de cada trimestre durante cada año calendario, el Administrador deberá preparar un reporte de dichos gastos y comisiones incurridos por el Fideicomiso atribuibles a dicha Serie Subsecuente de Certificados durante dicho trimestre, y deberá entregar dicho reporte (a través del Representante Común) a los Tenedores de la Serie de Certificados respectiva.

(b) Gastos en Exceso. En caso de que el Fideicomiso exceda los umbrales previstos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados, el Administrador deberá pagar, según se describe en el inciso (d) siguiente de la presente Sección 7.4, el exceso de gastos y comisiones (los "Gastos en Exceso") que correspondería pagar, conforme al Anexo X de la CUF, por las administradoras de fondos para el retiro de los Tenedores que sean Siefores, con sus propios recursos; en el entendido, además, de que si dichos limites son excedidos, el Administrador deberá reembolsar los Gastos en Exceso de conformidad con el inciso (d) siguiente de la presente Sección 7.4. Adicionalmente, en caso de que el Fideicomiso exceda los umbrales de gastos previstos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF respecto de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, el Administrador podrá decidir abstenerse de solicitar el reembolso de los gastos reembolsables incurridos por el Fideicomiso durante el período de cálculo de gastos respectivo con el objeto de no exceder los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF para dicho período de cálculo de gastos; en el entendido, de que el Administrador podrá solicitar el reembolso de dichos gastos en periodos subsecuentes, siempre que los gastos computables durante dichos periodos subsecuentes no excedan los umbrales máximos previstos en el Anexo X de la CUF.

(c) Controles Contables y Ajustes. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá mantener los controles contables que sean necesarios y/o realizar los ajustes que estén dentro de su control en relación con los gastos pagaderos por el Fideicomiso con respecto a cada Serie Subsecuente de Certificados para evitar el pago por parte del Fideicomiso de cualesquier Gastos en Exceso con el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Reembolso de Gastos Excedentes. Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Fideicomiso excede los umbrales de gastos establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF después de haber tomado en cuenta las acciones del Administrador descritas en el inciso (b) anterior de la presente Sección 7.4 con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados, el Administrador deberá:

(i) notificar por escrito la existencia de dichos Gastos en Exceso a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de Certificados (a través del Representante Común) que así lo hubiesen solicitado previa acreditación de su tenencia a través de la entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, y al Fiduciario a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF;

(ii) reembolsar a las administradoras de fondos para el retiro que administren Siefores que sean Tenedores de cualquier Serie Subsecuente de Certificados que hubieren resultado afectadas dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el punto 2 del Anexo X de la CUF; siempre y cuando las administradoras de fondos para el retiro afectadas proporcionen al

Administrador la evidencia de que dichas administradoras de fondos para el retiro han pagado los Gastos Excedentes a las Afores o Siefores que administran. El Administrador enviará dentro los 10 Días Hábiles siguientes a que hubiere realizado el reembolso, la evidencia correspondiente al Representante Común del reembolso realizado conforme a lo establecido en el presente párrafo (ii); y

(iii) No obstante lo anterior, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, la Asamblea Especial de Tenedores y el Administrador, de forma conjunta, podrán acordar criterios distintos relacionados con el mecanismo de pago del excedente de costos y gastos por parte del Administrador conforme lo previsto en la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIII. ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

Sección 8.1 Endeudamiento.

(a) Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Llamada de Capital), y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de las Cuentas para Llamadas de Capital o las Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador). Cualquier endeudamiento incurrido directamente por el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción, no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Total de la Serie respecto de la Serie respectiva, y deberá ser aprobado previamente por la Asamblea Especial correspondiente.

(b) Endeudamiento de los Vehículos de Inversión y Fondos Blackstone.

El Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores.

(c) Pago de Líneas de Suscripción.

Al menos con 5 Días Hábiles de anticipación a cualquier pago de principal o intereses de conformidad con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula VIII, el Administrador deberá determinar el monto depositado en las Cuentas

del Fideicomiso correspondiente a cada Serie de Certificados que será utilizado para realizar dicho pago.

Sección 8.2 Otras Consideraciones.

Se podrán realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso incurridas de conformidad con la Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, ya sea individual o conjuntamente.

CLÁUSULA IX. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1 Cuentas del Fideicomiso.

De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá, para cada Serie de Certificados, una Cuenta General (en este caso, únicamente para los Certificados de Series Iniciales), una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, una Cuenta para Llamadas de Capital, y una Cuenta de Reciclaje (en cada caso, para los Certificados de Series Iniciales), en Pesos y/o en Dólares, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso, de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido que si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de depositar el monto necesario para mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido, que el Fiduciario podrá, abrir una subcuenta para cada Cuenta del Fideicomiso en cualquier otra moneda, en la medida que le sea instruido por el Administrador, en la medida de lo posible.

Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 9.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al

Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la ley aplicable. Los cheques se recibirán salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva. El Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control; en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar dicha facultad.

El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, las cuales se otorgarán de conformidad con lo siguiente:

(A) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Iniciales:

(i) Cuentas Generales. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General correspondiente a cada Serie de Certificados de Series Iniciales, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de dichas Series el cual se aplicará para pagar los Gastos de Organización (a pro-rata entre dichas Series) y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales, serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados.

(ii) Cuentas para Llamadas de Capital. El Fiduciario abrirá una Cuenta para Llamadas de Capital por cada Serie de Certificados de Series Iniciales, con anterioridad a la realización de la primera Llamada de Capital de dichas Series, misma que administrará y mantendrá conforme al Contrato de Fideicomiso y en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de dichas Series, los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(iii) Cuentas de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones para cada Serie de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con dichas Series que deban ser distribuidas por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que (1) utilice los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para Usos Autorizados, y (2) transfiera los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje correspondiente a dichas Series para ser utilizados de conformidad con el numeral (iv) de este párrafo (A).

(iv) Cuentas de Reciclaje de Series Iniciales. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que deposite cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con

recursos de cada Serie de Certificados de Series Iniciales a la Cuenta de Reciclaje correspondiente a dichas Series, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichas Series de Certificados, o (b) Usos Autorizados (incluyendo, sin limitación, la constitución o reconstitución de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría).

(B) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes:

(i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (i) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; (ii) para pagar Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; y (iii) para Usos Autorizados.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.2 de este Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta de Distribuciones de las Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie

Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular (incluyendo recursos derivados de Inversiones Temporales), para (i) pagar Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente correspondiente, (ii) Usos Autorizados; (iii) pagar al Administrador la Comisión por Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar la Comisión por Administración); y (iv) transferirlos a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente correspondiente.

En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que correspondan a una Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cuenta de Reciclaje de Series Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, deberá abrir a nombre del fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente" para dichas Series. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente correspondiente, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, o (b) Usos Autorizados.

Sección 9.2 Inversiones Temporales.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión, en la medida de lo posible, en México o en el extranjero, (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día, y (2) en Dólares, en (a) contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve

Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados; o (b) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex; o (c) reporto de UMS emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano, e (iii) invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en una moneda distinta a Dólares, en inversiones temporales de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (colectivamente las "Inversiones Temporales"). El Administrador deberá supervisar que las Inversiones Temporales que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 9.2 cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones Temporales. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Temporales; sin embargo, el Fiduciario tendrá el derecho pero no la obligación de invertir cualesquier montos (i) en Pesos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya otra cosa, y (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin haberlos invertidos. Los Tenedores no podrán considerar los montos invertidos conforme a la presente Cláusula o cualquier Inversión Temporal, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, como una Inversión en México para efectos del cálculo y conforme al artículo 139, fracción I, apartado B, numeral viii de la CUF.

(b) Tiempos para Realizar Inversiones Temporales. El Fiduciario invertirá en Inversiones Temporales (i) en Pesos (1) el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; o (ii) en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (a) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Temporales se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Temporales deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan. Adicionalmente, el Fiduciario cobrará la comisión más baja por operaciones similares en el mercado abierto.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Temporales en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Administrador o por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, subsidiarias o controladora.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."*

(f) De las Operaciones con la propia Institución.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, así como por lo establecido en la legislación aplicable, en este acto el Fideicomitente y Administrador aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, celebre operaciones con el propio Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, actuando por cuenta propia, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En caso que el Fideicomitente y Administrador decida realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al Fiduciario.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de dicha institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas, a las reglas de conflicto de intereses y a las sanas prácticas financieras.

(g) ~~(f)~~ Lineamientos y Políticas de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Temporales conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(h) ~~(g)~~ Medidas Preventivas. Asimismo, y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella y se establezcan medidas preventivas para evitar Conflictos de Intereses.

(ii) El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados, aprueban expresamente que las Inversiones Temporales se lleven a cabo con ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.

(iii) Los derechos y obligaciones de ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área de ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA X. RESERVAS

Sección 10.1 Reserva del Fideicomiso y Reserva para Gasto de Asesoría.

(a) Reserva del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, y (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva del Fideicomiso"). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales (a *pro rata*) y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva del Fideicomiso en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso los montos necesarios para reconstituir la Reserva del Fideicomiso. Todos los gastos pagados de la Reserva para Gastos deberán pagarse a *pro rata* en la proporción correspondiente a cada Serie de Certificados *vis-a-vis* del monto total de los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos gastos, según sea determinado por el Administrador.

(b) Reserva para Gastos de Asesoría. Con posterioridad a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador instruirá al Fiduciario a separar de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de

los Certificados de Series Iniciales (a *pro rata*) en la Cuenta General una cantidad de US$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido, que una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario que separe los montos de la Cuenta General y de las Cuentas de Aportaciones para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta un monto de US$500,000.00. Ni el Administrador ni sus Afiliadas estarán obligados a reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

Sección 10.2 Asignación de Gastos.

Los Gastos de Organización del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales a *pro rata*, y los Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial de cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador; excepto, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente. Lo anterior en el entendido que, en caso de que los Gastos de Organización presenten desviaciones o inconsistencias respecto de aquellos definidos en el prospecto de colocación de Certificados de Series Subsecuentes y aquellos efectivamente pagados, los Tenedores que así lo requieran, previa entrega de una instrucción firmada por apoderado, así como de la constancia de Indeval y carta acreditada por el custodio con el listado de titulares podrán, a través del Representante Común, solicitar al Administrador una aclaración y solución respecto de dichas discrepancias o inconsistencias, en el entendido de que el Administrador estará obligado a reembolsar al Fideicomiso el monto excedente, en su caso, respecto de los Gastos de Organización correspondientes a la Serie Subsecuente en particular, pagados o asumidos por el Fideicomiso.

En relación con las Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados que no requieran la publicación de un suplemento de colocación, las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan establecer un umbral por un monto total de USD$100,000 (cien mil dólares) (el "Límite de Gastos"), con el propósito de cubrir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cualquier gasto relacionado con dicha Emisión de Series Subsecuentes de Certificados (los "Gastos de Series Subsecuentes"), en el entendido de que éstos podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, los gastos derivados de servicios fiscales, contables y administrativos, asesoría, costos de mantenimiento en el RNV y de listado en la BMV, los honorarios del Fiduciario y del Representante Común, honorarios legales, así como los honorarios del Valuador Independiente y del(los) Proveedor(es) de Precios. Adicionalmente, los Gastos de Series Subsecuentes estarán sujetos a las modificaciones que resulten necesarias para atender las necesidades del Fideicomiso y, en ningún caso, incluirán los honorarios por la gestión de activos que deban pagarse respecto de las Inversiones en los Fondos Blackstone subyacentes, ni considerarán las variaciones en el tipo de cambio. Ciertos conceptos de los mencionados anteriormente podrán ser actualizados periódicamente conforme al índice

nacional de precios al consumidor o cualquier otro índice que resulte aplicable, según corresponda.

Asimismo, las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que los Gastos de Series Subsecuentes serán pagados con los recursos de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Series Subsecuentes, según sea determinado por el Administrador; en el entendido de que, en caso de que los Gastos de Series Subsecuentes excedan el Límite de Gastos, el monto excedente será cubierto por el Administrador con cargo a su propio patrimonio.

CLÁUSULA XI. DISTRIBUCIONES

Sección 11.1 Tiempo y Forma de Hacer Distribuciones; Moneda.

(a) Los Ingresos por Inversiones Temporales deberán, a menos que se apliquen de manera distinta conforme lo establecido en este Contrato de fideicomiso, ser distribuidas en los tiempos que el Administrador determine.

(b) Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Sección 11.2 Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Fondo Blackstone respectivo, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos Blackstone en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el

Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Sección 11.3 Distribuciones de Ingresos por Inversiones Temporales.

La distribución de Ingresos por Inversiones Temporales se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Temporales serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores.

Sección 11.4 Ausencia de Distribuciones en Especie.

El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, el Administrador deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm´s length transaction*), y deberá distribuir a los Tenedores los recursos de dicha Desinversión, los cuales serán distribuidos de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Sección 11.2 anterior. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualesquier gastos (incluyendo sin limitación comisiones y costos de indemnización) incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagadas por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1 Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares, o cualquier otra moneda conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, en el entendido que el Fiduciario llevará a cabo los esfuerzos comerciales razonables para obtener el tipo de cambio de mercado más favorable que se encuentre disponible y aplicable en la fecha de su obtención en casas de cambio, o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, según lo determine el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. La compra de divisas o conversiones cambiarias se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de las mismas y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias.

Sección 12.2 Operaciones de Cobertura.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo capital, riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1 Avalúos.

(a) Auditoría de los Fondos Blackstone. Los estados financieros de los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso, serán auditados anualmente por el Despacho de Contadores Independiente y, una vez concluida dicha auditoría, dicho Despacho de Contadores Independiente deberá entregar un reporte de auditoría al Administrador o a sus Afiliadas. Posteriormente, los estados financieros auditados deberán ser entregados por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Valuador Independiente.

(b) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del presente Contrato de Fideicomiso y previa instrucción por escrito del Administrador, a uno o más Proveedor(es) de Precios para calcular el precio diario de los Certificados (haciendo un desglose del precio de cada Serie de Certificados) en Pesos, en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa de la Asamblea General de Tenedores.

(c) Valuador Independiente. El Administrador propondrá, a la Asamblea Inicial de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que dicha Asamblea Inicial de Tenedores deberá confirmar su independencia. Con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario sustituir a dicho Valuador Independiente con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente.

El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de cada Serie de Certificados. La valuación de los Certificados se calculará diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la valuación del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie de Certificados realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario y hará del conocimiento del público general dicho precio de conformidad con las regulaciones y legislaciones aplicables. Dichas valuaciones trimestrales del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a cada Serie de Certificados, deberán ser preparadas por el Valuador Independiente y basadas, principalmente, en las valuaciones de los Fondos Blackstone en los que dicha Serie haya invertido, preparadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador, muestras de estas valuaciones serán

revisadas por el Despacho de Contadores Independiente como parte de su proceso de auditoría de los Fondos Blackstone; la valuación trimestral de cada Fondo Blackstone será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso con respecto a dicha Serie, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie de Certificados, utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente (debiendo apegarse a los estándares internacionales que emita el *International Valuations Standards Counsil* (IVSC) o los estándares internacionales que sean determinados por la Asamblea General de Tenedores). El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie de Certificados realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la ley aplicable.

El Administrador propondrá, a la Asamblea Inicial de Tenedores, la empresa que actuará inicialmente como Proveedor de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la sustitución del o de los Proveedor de Precios con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

En caso de que (i) en cualquier momento el existan variaciones en el precio de los Certificados del 5% con respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar a los respectivos miembros del Comité de Monitoreo, del Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, y (ii) en caso de que en cualquier momento el precio de los Certificados decrezca 5% con respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar a los respectivos miembros del Comité de Monitoreo, el Comité Técnico y el Representante Común la razón de dicha disminución, hasta donde sea de su conocimiento. Adicionalmente, el Administrador en este acto acuerda notificar al Comité Técnico en caso de que exista algún cambio en la metodología del cálculo de precios del Proveedor de Precios.

Sección 13.2 Acceso a Información.

Previa solicitud por escrito, y siempre que el Administrador haya entregado al Fiduciario la información, documentación y formatos correspondientes que le haya solicitado el Fiduciario por escrito para dichos efectos, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador le instruya por escrito) y al Representante Común, acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIII. Para dichos efectos, el Fiduciario llevará a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o requeridas, según lo instruya el Administrador, incluyendo sin limitación otorgar al Administrador (y a las personas instruidas por el Administrador por escrito) un poder para dichos efectos. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cada uno de los contratos,

documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, cualquier Documento de la Emisión y/o la ley aplicable.

Sección 13.3 Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros Auditados Anuales. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, según sea el caso. El Fiduciario deberá entregar el correspondiente reporte de auditoría emitido por el Auditor Externo y dichos estados financieros anuales auditados al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el Artículo 84 de la Circular Única y la CUAE.

(d) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las IFRS, y entregados al Fiduciario para su publicación; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente que, al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie ~~de Certificados~~o, en su caso, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie emitida por el Fideicomiso se destine a inversiones en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores y, por lo tanto, que dichos estados financieros no auditados deban ser revelados en los términos de esta sección, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o

comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o, en su caso, del Monto Total de ~~cada~~la Serie ~~de Certificados~~ emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(e) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas con ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México. En cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los primeros 10 Días Hábiles siguientes al final de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que se mantengan con ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, por cada Serie, que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, y el Administrador y el Representante Común podrán solicitar cualquier aclaración a los estados de cuenta dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la recepción de los mismos. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Sección 18.5 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por un representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(f) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas fuera de ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México. En el caso de que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, el Fiduciario deberá entregar los estados de cuenta de dichas Cuentas del Fideicomiso al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso del banco correspondiente. El Fiduciario deberá entregar dichos estados de cuenta electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otros correos electrónicos que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Representante Común y el Administrador acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en los formatos institucionales de las instituciones en donde se tengan aperturadas las cuentas, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario a que se refiere el inciso (e) anterior. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos

electrónicos establecidos en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

La rendición de cuentas por parte del Fiduciario a las partes del presente Contrato de Fideicomiso contendrá la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará siempre limitada a los actos realizados por el Fiduciario y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Sección 13.4 Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador, ya sea directa o indirectamente a través de un tercero prestador de servicios (en el entendido que será obligación del Administrador que dichos reportes sean entregados), deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, al Oficial de Cumplimiento, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Sección 13.3(d) del presente para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables, reflejando la rentabilidad y desempeño del Fideicomiso. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de los ~~primero~~primeros tres trimestres de cada Año Fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada Año Fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 13.3(d) del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación y entrega serán considerados Gastos del Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente que, en la medida en que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o, en su caso, del Monto Total de ~~cada~~la Serie o del Monto Total de la Subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso se destine a inversiones en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores y, por lo tanto, que dicho Reporte Trimestral e información financiera deba revelarse dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o, en su caso, del Monto Total de ~~cada~~la Serie o del Monto Total de la Subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el

Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común ~~y~~, a los miembros del Comité Técnico y al Oficial de Cumplimiento, un reporte anual (el "Reporte Anual") respecto al Año Fiscal inmediato anterior, en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso del Año Fiscal inmediato interior, así como los estados financieros auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente que, en la medida que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados o, en su caso, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso se destine a inversiones en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores y, por lo tanto, que dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a que se refiere la Sección 13.3(c), deban ser revelados según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados o, en su caso, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), BMV (a través de Emisnet) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Administrador, deberá:

(i) entregar a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común, al Oficial de Cumplimiento y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su capacidad de Tenedor mediante la presentación de la constancia emitida que para tal efecto emita Indeval, y en su caso, el listado de titulares que para tales efectos emita el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable), un reporte trimestral describiendo el desempeño de su mandato durante dicho periodo de tiempo, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones;

(ii) entregar al Representante Común los reportes periódicos emitidos por los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso, dentro de los 10 días naturales siguientes a la emisión de los mismos por parte del administrador de dicho Fondo Blackstone, y dichos reportes deberán estar a disposición de los Tenedores que así

lo soliciten por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor; e

(iii) instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante al público que llegase a ocurrir, de conformidad con la LMV y la Circular Única.

(d) Información 0343. Dentro de los 35 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá elaborar y entregar a los Tenedores de Certificados que sean Siefores, a través de la persona que estos designen, la información trimestral que resulte necesaria para que dichos Tenedores cumplan con la entrega del formato 0343 previsto en la Circular CONSAR 19-27, misma que podrá ser compartida con dichos Tenedores en cualquier momento. Lo anterior en el entendido que, (i) el Administrador será responsable de generación y entrega de dicha información y de que la misma sea, cierta y precisa en la fecha en que sea entregada; (ii) el Administrador responderá de aquellas pérdidas que deriven de multas o sanciones impuestas a dichos Tenedores por la Consar, que sean directa y exclusivamente atribuibles a cualesquier error manifiesto en la información generada y entregada por el Administrador, en el entendido, que el Administrador no será responsable por discrepancias en la interpretación de la regulación aplicable ni por el cumplimiento al completar el reporte 0343; en el entendido, además, de que dicha responsabilidad tendrá un límite máximo de USD$100.000,00 (cien mil dólares) o su equivalente en Pesos, considerando el tipo de cambio para obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a la fecha de determinación respectiva; y en el entendido, que para que los Tenedores puedan hacer cualquier reclamación en contra del Administrador conforme a esta sección, los Tenedores deberán entregar al Administrador un tanto original del oficio emitido por la CONSAR imponiendo la multa o sanción pecuniaria aplicable tan pronto como reciban dicho oficio de la CONSAR; y (iii) en caso de que se hubiere generado y entregado información incorrecta conforme al inciso (ii) anterior, el Administrador deberá generar y entregar a los Tenedores que sean Siefores, a través de la persona que estos designen, la información respectiva corregida y correcta.

La limitación a que hace referencia el inciso (ii) del apartado (d) anterior únicamente será aplicable respecto de la primera Serie Subsecuente de Certificados emitida con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

Sección 13.5 ILPA.

Los reportes que el Administrador prepare conforme a los incisos (a) y (b) anteriores deberán cumplir con los estándares internacionales de divulgación del *Institutional Limited Partners Association* (ILPA) y deberán presentarse a los miembros del Comité Técnico conforme a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 13.6 ~~**Sección 13.5**~~ Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración

de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la ley aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con esta Cláusula XIV, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen Fiscal.

(a) Considerando las actividades que se llevarán a cabo a través del Fideicomiso, se espera (aunque no se puede garantizar) que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales, transparente para efectos fiscales mexicanos. Asimismo, se espera que los ingresos que se obtendrán a través del Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos, de conformidad con la regla ~~3.1.15~~3.1.14., fracción I, de la RMF vigente. En este caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Administrador no tendrán obligación de causar que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, y estarán facultados para llevar a cabo cualquier inversión o actividad que pudiera causar que el Fideicomiso se considere como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, siempre que sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) El Administrador, en representación del Fiduciario, deberá emplear esfuerzos para llevar un control o registro de las actividades llevadas a cabo y de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso para determinar si el Fideicomiso califica, o no, como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales.

(c) En caso de que el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos empresariales de conformidad con el Artículo 13 de la LISR, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación hasta nuevo aviso del régimen fiscal aplicable a fideicomisos empresariales conforme a la Sección 14.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico de forma anual si es posible continuar considerando

al Fideicomiso como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales.

(d) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al Servicio de Administración Tributaria el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

~~(e) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales bajo la denominación "Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3046", en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación fiscal sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la Persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Sección, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.~~

(~~f~~e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(~~g~~f) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(~~h~~g) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 14.1.(g), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Sección 14.2 Registro en el RFC y Clave en el RFC de las Partes.

(a) El Fideicomiso está inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), con la clave CFI-181205-FQ7, como un fideicomiso a través del cual no se realizan

actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.14., fracción I de la RMF vigente, el cual fue inscrito inicialmente con la denominación "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3046" y cuyo domicilio fiscal anterior era el ubicado en CALLE CORDILLERA DE LOS ANDES 265, PISO 2, LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, 11000. El Administrador o el apoderado causará que se realicen todos los actos necesarios ante el SAT para que la denominación fiscal del Fideicomiso sea modificada como "BANCO CITI MEXICO SA POR CUENTA DEL FIDEICOMISO 188032" y que su domicilio fiscal sea el ubicado en AVENIDA PROLONGACION REFORMA 1196 PISO 24, SANTA FE CUAJIMALPA, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO, 05348; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación fiscal sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la Persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Sección, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(b) Con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el SAT para solicitar la inscripción en el RFC del Contrato de Fideicomiso, en virtud de la presente Sección, declara cada una de las Partes, a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la que señala a continuación:

Parte	**Nombre, denominación o razón social**	**RFC**
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.	BMA180502EE8
Fiduciario:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria	DBM000228J35
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	MCB860313CD6

Sección 14.3 ~~**Sección 14.2**~~ Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta, en el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

(i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Temporales;

(ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Temporales;

(iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Temporales; y

(iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, a través del Representante Común, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la fecha de distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

(i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;

(ii) dividendos;

(iii) ganancias de capital;

(iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y

(v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra Persona que esté obligada por la ley aplicable en materia fiscal a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deban deducir por la Persona de que se trate, de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra Persona obligada por la ley aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores. Se considerará para tales efectos que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto al párrafo (f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la ley aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto al párrafo (f) siguiente,

en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes del calendario, el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones previas del Administrador utilizará sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:

(1) intereses;

(2) dividendos;

(3) ganancias de capital;

(4) ganancia cambiaria; y

(5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario y el Administrador, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR conforme a la LISR (e.g., Siefores), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 14.2(e), salvo que el Administrador instruya expresamente lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para entregar oportunamente la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

Asimismo, el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para notificar oportunamente a los Tenedores (i) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero (que se encuentre razonablemente a disposición del Fiduciario) por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la ley aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de

llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

(h) Con objeto de cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

Sección 14.4 ~~**Sección 14.3**~~ Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la ley aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la ley aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados respectivos, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

(i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de dichos Certificados, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;

(ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y

(iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos

estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal. De tal suerte, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y a cualquier otra Persona obligada en los términos de la ley aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la ley aplicable , incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los EEUU; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los EEUU. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporteo o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

Sección 14.5 ~~**Sección 14.4**~~ Fideicomiso Empresarial.

(a) Si, debido a las actividades llevadas a cabo o por virtud de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, el Fideicomiso se considera como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador deberá emplear esfuerzos razonables para que el Fideicomiso cumpla con las obligaciones fiscales previstas en el Artículo 13 de la LISR.

(b) Asumiendo la aplicación de las disposiciones previstas en el Artículo 13 de la LISR, el Administrador deberá emplear esfuerzos razonables para, en representación del Fiduciario mantener cuentas en las que ellos registren los ingresos obtenidos y gastos efectuados directamente a través del Fideicomiso, así como indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, con el objeto determinar el resultado fiscal generado a través del Fideicomiso y determinar el monto de los pagos provisionales del ISR que el Fiduciario estaría obligado a efectuar por cuenta de los Tenedores, así como para cumplir cualquier otra obligación impuesta por la ley aplicable en materia fiscal.

(c) El Fiduciario deberá proporcionar a los intermediarios financieros que tengan la custodia y administración de los Certificados, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio que corresponda la información, un reporte que contenga el resultado fiscal determinado por las actividades llevadas a cabo a través del Fideicomiso, así como el monto de los pagos provisionales efectuados y del ISR retenido y enterado por el Fiduciario, prorrateado entre el número de Certificados propiedad de los Tenedores.

(d) De conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá otorgar un poder general o especial al Administrador para que pueda llevar a cabo los actos necesarios para solicitar la devolución del ISR pagado por cuenta de los Tenedores, cuando resulte aplicable.

Sección 14.6 ~~**Sección 14.5**~~ IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Fiduciario podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la ley aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el Artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Sección, las partes que participan en el Fideicomiso podrán ejercer la opción a que se refiere dicho Artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que las partes que participan en el Fideicomiso opten por ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del RLIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el Artículo 74 del RLIVA.

(e) El Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Sección 14.7 ~~**Sección 14.6**~~ Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del

Administrador.

(a) Las partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Sección, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fidecomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente y que sean necesarios para el Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a un asesor externo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la ley aplicable en materia fiscal, quienes deberán tener vinculada su e.firma a la e.firma del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación del asesor serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.8 ~~**Sección 14.7**~~ FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso ("Fideicomisarios") estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente ("*Know Your Customer*")) (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se

presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los EEUU a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los EEUU; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los EEUU.

(c) Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Sección 14.9 ~~**Sección 14.8**~~ Impuestos de los EEUU.

El Fideicomiso está autorizado para realizar, y se espera que realice, una elección a efecto de ser tratado como una sociedad ("*corporation*") para efectos de impuestos federales en los EEUU.

Sección 14.10 ~~**Sección 14.9**~~ Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XIV, serán cubiertos con cargo a la Reserva del Fideicomiso establecida en la Sección 10.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente Contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad de la parte a la que corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a sus respectivas obligaciones de carácter fiscal.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones, incluyendo enunciativa más no limitativamente, cálculo, retención, pago o aviso respecto de cualquier impuesto, contribución, derecho, aprovechamiento, producto, aportación, determinación o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso, a cargo del Fideicomitente y Administrador, quien las deberá cumplir en forma directa y sin la intervención del Fiduciario.

Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los Fines del Fideicomiso o a los ejecutados

por instrucciones del Fideicomitente o Administrador, el Fiduciario podrá, sin obligación ni responsabilidad alguna, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario por escrito, según sea solicitado por el Fiduciario, en relación con el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables o de cualquier orden de alguna Autoridad Gubernamental, los documentos necesarios a efecto de evidenciar o verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El Fideicomitente acepta que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a lo siguiente: lograr la revocación de la firma electrónica avanzada, actualización ante del SAT del domicilio fiscal, denominación, nombre del representante legal, actualización de datos de contacto y cualquier evidencia relacionada con lo anterior; continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario o hasta que caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tales efectos. Lo anterior en el entendido de que dichas obligaciones deberán establecerse en los instrumentos en los que conste la terminación del presente Contrato, la renuncia o sustitución del Fiduciario, según corresponda.

Sección 14.11 ~~**Sección 14.10**~~ Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Fideicomiso que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la ley aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio general (*general partner*) trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado (*limited partner*) del Fondo Blackstone respectivo. De conformidad con la Cláusula VII, el Administrador puede realizar Llamadas de Capital a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos en su carácter de Usos Autorizados. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la ley aplicable , indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; en el entendido de que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o Negligencia Grave del Administrador. En caso de que se disuelva el

Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

Sección 14.12 Beneficiario Controlador.

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del Código Fiscal de la Federación, las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las Partes (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las Partes) que en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario y previa solicitud de la parte que corresponda, se obligan a entregar a las demás Partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás Partes del presente Contrato, en el entendido de que las Partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable. Asimismo, las Partes (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las partes) que, en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario, se obligan a entregar a los notarios, corredores, y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración del Contrato (incluyendo asesores legales), la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a lo establecido en el artículo 32-B-Ter del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (según sean reformados o sustituidos de tiempo en tiempo), en el entendido de que las partes del presente Fideicomiso reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al Servicio de Administración Tributaria, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

El Fideicomitente se obliga a notificar al Fiduciario respecto de cualquier modificación a la información mencionada en el párrafo anterior dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ocurra dicha modificación y se obliga a realizar sus mejores esfuerzos a fin de entregar dicha información correspondiente a la modificación dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la modificación a efecto que el Fiduciario mantenga en sus registros la información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores conforme al presente.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1 Remoción del Administrador.

La Asamblea General de Tenedores podrá remover al Administrador con Causa o sin Causa de conformidad con el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA XVI. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1 Vigencia del Fideicomiso.

(a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso sea terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 17.1, el presente Contrato de Fideicomiso continuará en vigor hasta el día que sea el trigésimo aniversario de la celebración del mismo, en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso en la medida permitida por la ley; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo máximo permitido por la ley aplicable.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1 Terminación.

La Asamblea General de Tenedores podrá, a propuesta del Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso en la medida que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1 Declaraciones de los Tenedores.

Se considerará que cualquier Tenedor al adquirir Certificados hace las siguientes declaraciones:

(i) El Tenedor (i) no es una "*US Person*" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933 (la "Ley de Valores"); (ii) no transferirá Certificados excepto de conformidad con las restricciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) notificará al Administrador inmediatamente si el Tenedor se convierte en una "*US Person*" en cualquier momento en que el Tenedor tenga Certificados; (iv) no está suscribiendo en representación de o financiando su compromiso de Tenedor por Certificado con fondos obtenidos de "*US Persons*"; y (y) está adquiriendo Certificados para la propia

cuenta del Tenedor únicamente para fines de inversión y no con propósitos de reventa o distribución.

(ii) Todas las ofertas para vender y las ofertas para adquirir los Certificados fueron hechas a o por el Tenedor mientras el Tenedor se encontraba fuera de los EEUU, y que en el momento en que se originó la orden del Tenedor para adquirir los Certificados (y en el momento en que los Certificados fueron adquiridos) el Tenedor se encontraba fuera de los EEUU.

(iii) Entiende que (i) ni los Certificados ni las participaciones en cualesquier Vehículos de Inversión o Fondos Blackstone se encuentran registrados conforme a la Ley de Valores o las leyes de valores de cualquier estado de los EEUU o de cualquier otra jurisdicción, y que no se pretende obtener ningún registro de dicha naturaleza y (ii) ni el Fideicomiso ni los Vehículos de Inversión o Fondos Blackstone serán registrador como una sociedad de inversión de conformidad con el *U.S. Investment Company Act of 1940*, según la misma sea modificada (la "Ley de Sociedades de Inversión").

(iv) Es (i) una entidad, fideicomiso de negocios, o sociedad que tiene activos totales en exceso de US$5,000,000.00 y que no ha sido constituida con el propósito específico de invertir en el Fideicomiso; y (ii) una entidad que no ha sido constituida con el propósito específico de adquirir los Certificados y que en su conjunto es propietaria de e invierte en forma discrecional no menos de US$25,000,000.00 en "inversiones" (según se define en la Ley de Sociedades de Inversión).

(v) (i) Ninguna persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se vayan a adquirir es una persona a la que se hayan encomendado funciones públicas prominentes, tales como un Jefe de Estado o de gobierno, un político de alto nivel, un funcionario de alto nivel del gobierno, judicial, o militar, un ejecutivo de alto nivel de una empresa de propiedad estatal o un funcionario importante de un partido político, o un familiar cercano o asociado cercano de dicha persona, y (ii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (1) esté sujeto a embargo por parte de los EEUU (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (2) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (3) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de los EEUU como un "principal problema de lavado de dinero" (*primary money laundering concern*). Además, el Tenedor declara y garantiza que el Tenedor: (I) ha realizado una auditoría exhaustiva con respecto a todos sus beneficiarios, (II) ha establecido las identidades de todos los beneficiarios y la fuente de los recursos provenientes de cada uno de los beneficiarios, y (III) retendrá evidencia de tales identidades, fuentes de los recursos y auditoría. De conformidad con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero, el Administrador (o sus Afiliadas) podrá ser requerido o podrá determinar que es necesario y apropiado recopilar documentación que verifique la identidad del Tenedor o la identidad de cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se adquirirán y la fuente de los recursos utilizados para adquirir los Certificados antes de, y con posterioridad a, la emisión de los Certificados. El Tenedor además declara que no tiene conocimiento ni tiene ninguna razón para sospechar que (x) el dinero utilizado para financiar la inversión del Tenedor en los Certificados ha sido o será derivado o

relacionado con cualquier actividad ilegal, incluyendo, pero no limitado a, actividades de lavado de dinero y (y) el producto de la inversión del Tenedor en los Certificados será utilizado para financiar cualquier actividad ilegal.

(vi) El Tenedor proporcionará al Administrador, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, la información que el Administrador determine necesaria o apropiada (A) para cumplir con cualquier ley aplicable, incluyendo leyes y disposiciones contra el lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable y (B) para responder a las solicitudes de información sobre la identidad del Fideicomiso de cualquier autoridad gubernamental, organización autorreguladora o institución financiera en relación con sus procesos de cumplimiento contra el lavado de dinero, o para actualizar dicha información.

(vii) Para cumplir con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero aplicables en los EEUU y fuera de los EEUU, todos los pagos y aportaciones del Tenedor al Fideicomiso y todos los pagos y distribuciones al Tenedor por parte del Fideicomiso sólo se harán a nombre del Tenedor y desde y hacia una cuenta bancaria o un banco con sede en o incorporado o constituido bajo las leyes de los EEUU o que esté regulado y con sede en o incorporado o constituido bajo las leyes de los EEUU u otro "País Aprobado" (*approved country*) que no sea un banco fantasma extranjero "*foreign shell bank*" conforme a la Ley del Secreto Bancario (*Bank Secrecy Act (31 U.S.C. § 5311 et seq.)*) de los EEUU, según la misma sea modificada, y las disposiciones emitidas conforme a la misma por la Secretaria del Tesoro de los EEUU, según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo. Para los efectos de este Contrato de Fideicomiso, un "País Aprobado" (*approved country*) significa un país que bajo las Regulaciones de Lavado de Dinero de las Islas Caimán (Revisión 2015), emitidas de conformidad con la Ley de Recursos del Crimen (Revisión 2016), según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo, se reconoce que cuenta con una legislación contra el lavado de dinero equivalente a aquella de las Islas Caimán.

(viii) El Tenedor reconoce y acepta que la cesión y transmisión de Certificados se regirá por el presente Contrato de Fideicomiso, mismo que impone restricciones sustanciales a la transmisión. El Tenedor reconoce y acepta que las inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de acuerdo con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso no son confiables para la liquidez de los Certificados. El compromiso por Certificado de los Tenedores no es desproporcionado al patrimonio neto del Tenedor, y el Tenedor no requiere una liquidez inmediata en la inversión del Tenedor en los Certificados.

(ix) El Tenedor no se está basando en ninguna información distinta a la incluida en el prospecto y los demás Documentos de la Emisión presentados por el Fiduciario a través de Emisnet y STIV-2 (incluyendo, sin limitación, cualquier publicidad, página de internet, noticia u otra comunicación publicada en cualquier periódico, revista, página de internet o medios similares o transmitida en la televisión o radio, y cualesquier seminarios o reuniones cuyos asistentes hayan sido invitados por invitación general o publicidad), declaración de Fiduciario, del Administrador, cualesquier afiliadas de los anteriores o cualquier agente o representante de las mismas, por escrito o de otra manera, en la determinación de invertir en el Fideicomiso, y el Tenedor entiende que no se pretende que el prospecto proporcione asesoría fiscal o legal. El Tenedor ha consultado en la medida considerada adecuada por el Tenedor con los propios asesores del Tenedor los asuntos financieros, fiscales, legales, contables, regulatorios y demás asuntos relacionados respecto de la inversión en los

Certificados y en dicha base entiende las consecuencias financieras, fiscales, legales, contables y consecuencias relacionadas de una inversión en los Certificados, y considera que una inversión en los Certificados es adecuada y apropiada para el Tenedor.

(x) El Tenedor entiende que se espera que el Fideicomiso este sujeto al impuesto sobre la renta federal y estatal de EEUU (U.*S. federal and state income tax*) (y, en su caso, impuesto a los ingresos de franquicia (*branch profits tax*)), así como a un requisito de declarar de impuestos en EEUU, en relación con ciertos ingresos.

(xi) Ni el Tenedor ni sus beneficiarios (A) aparecen en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EEUU, (B) es una Persona identificada como una organización terrorista en cualquier otra lista relevante mantenida por autoridades gubernamentales, o (C) es una persona con quien el Fideicomiso tiene prohibido celebrar operaciones conforme a las leyes de EEUU.

(xii) El Tenedor reconoce y acuerda, en beneficio de uno o más acreditantes u otras Personas que otorgan crédito a cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Blackstone en el que el Fideicomiso haya invertido, directa o indirectamente, o cualquier subsidiaria del mismo, a través de una Línea de Suscripción, que (i) al momento de la adquisición por dicho Tenedor de Certificados emitidos por el Fideicomiso, este Contrato constituirá una obligación legal, válida y exigible de dicho Tenedor de adquirir los Certificados emitidos por el Fideicomiso, (ii) cualquier acreditante o Persona podrá confiar (en todo o en parte) en que dicho Tenedor realice aportaciones de capital al Fideicomiso de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato como su fuente principal de repago, y (iii) cualquier acreditante o Persona tendría el derecho de instruir al Fiduciario para que realice Llamadas de Capital bajo el Contrato de Línea de Suscripción correspondiente celebrado en relación con la Línea de Suscripción respectiva, cuyos montos se depositarían en la Cuenta para Llamadas de Capital correspondiente para pagar las obligaciones pagaderas del Fideicomiso y/o dichas otras entidades a dichos acreditantes sin que exista defensa, contrademanda o compensación de cualquier tipo (en la medida permitida legalmente) incluyendo la Sección 365 del Título 11 del Código de EEUU (*U.S. Code*), en la medida aplicable.

(xiii) Se considerará que las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 se repiten y reafirman por el Tenedor al Fiduciario y al Administrador en cada fecha en que el Tenedor esté requerido a realizar una Llamada de Capital u otro pago al, o reciba una Distribución del, Fideicomiso. Si en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 dejan de ser verdad, el Tenedor deberá de notificarlo de inmediato al Fiduciario y al Administrador por escrito, con copia al Representante Común.

(xiv) Ninguna parte de los activos de los Tenedores constituyen algún (A) plan de beneficios para empleados o acuerdo ordenado por leyes no estadounidenses; (B) cualquier plan, fondo u otro programa similar establecido o mantenido fuera de los EEUU que proporcione ingresos de jubilación, un diferimiento de los ingresos en concepto de retiro o pagos que se realizarán al terminar el empleo; (C) entidad que se considera que constituye los activos de cualquiera de los tipos de planes, fondos, programas o arreglos descritos en cláusulas (A) y (B); o (D) cualquier inversionista de planes de beneficios (*benefit plan investor*) dentro del significado de la Sección 3 (42) de la *United States Employee Retirement Income*

Security Act of 1974, según la misma sea modificada ("ERISA"), en cada caso descrita en las cláusulas (i) a (iv) que está sujeta al Título I de ERISA, Sección 4975 del *Internal Revenue Code of 1986*, según el mismo sea modificado (el "Código"), o cualquier Ley Similar aplicable.

Sección 18.2 Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.2, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho Artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"*ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"*6. PROHIBICIONES.*

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

El Fiduciario explicó en forma inequívoca al Fideicomitente sobre el contenido y alcances de los artículos y disposiciones que a continuación se transcriben:

Artículo 394 de la LGTOC, que señala:

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

[…].

Sección 18.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito

firmado por sus respectivas partes, con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia definitiva, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) requerido por el Administrador, el Fideicomiso y/o el Vehículo de Inversión para cumplir con la ley aplicable; (iii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; y (iv) para corregir cualquier error tipográfico u otro; en el entendido, que si los Miembros Independientes del Comité Técnico consideran que los cambios sí afectan adversamente los derechos de cualquier Tenedor, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a las definiciones de "Contrato de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula de este Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción y/o esta Sección, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción. Cualquier modificación a este Contrato de Fideicomiso y a los otros Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y los Títulos) deberá ser notificada por el Representante Común a los Tenedores; siempre y cuando no se trate de un supuesto conforme a lo establecido en la Sección 5.1 (b).

Sección 18.4 Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico y del Comité de Monitoreo, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato de Fideicomiso, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Blackstone o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier ley aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la ley aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, en el entendido que estos deben ser previamente informados de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del presente Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo

anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido la autorización de éste. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.4, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio general (*general partner*) del Fondo Blackstone correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*) de conformidad con los términos del Fondo Blackstone correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la ley aplicable.

(d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Fondo Blackstone en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición del presente Contrato, y para cumplir con *Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i)*, cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de los EEUU y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliado del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.

(f) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.5 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el documento correspondiente adjunto en formato PDF, seguido de la entrega de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:
BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. c/o The Blackstone Group
345 Park Ave, C.P. 10154,
Nueva York, Estados Unidos
Teléfono: +(212) 583-5000
Atención: Leonid Volchyok
Correo electrónico: BXCERPI@blackstone.com

Con copia para (sin que constituya notificación):

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes Pedregal 24, piso 24
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 4748-0600
Atención: Equipo Creel BX
Correo electrónico: BXCERPI@creel.mx

Al Fiduciario:
~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable ~~CIB/3046~~188032
Atención: Aida Ramos.
Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución 1267, piso 11, Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01010.
~~Cordillera de los Andes 265, piso 2~~
~~Col. Lomas de Chapultepec~~
~~C.P. 11000, Ciudad de México~~
Teléfono: ~~+52 (55) 5063-3910 y 5063-3900~~5522625984.
Correo electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com
~~Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3046~~
~~Correo Electrónico: ecavazos@cibanco.com; nserrano@cibanco.com; rovalle@cibanco.com; y instruccionesmexico@cibanco.com~~

Al Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) ~~5230-0239~~5231-0334
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o ~~Cyntia María Velázquez Catalán~~Marisol Osuna Hernández
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; y/o ~~cmvelazquezc@monex.com.mx~~mosunah@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato y en términos similares al **Anexo "H"**, podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (seguido de un original), o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios, firmadas por apoderado y/o firmante autorizado, y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita por apoderado y/o firmante autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el

Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados (los "Funcionarios Autorizados"), cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento a través y mediante el formato de "Certificación de Firmas" que el Fiduciario les entregue como parte de la de la información y documentación que deben entregarle al Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"). El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 18.5. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, debiendo el Fiduciario notificar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF (seguido de su original).

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigidas a ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso ~~CIB/3046~~188032.

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario mediante el formato de "Certificación de Firmas", remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(d) Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.

(e) Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en Dólares deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 11.00 a.m. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el

Administrador por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 a.m. del día que se requiera su liquidación; salvo que se señale un plazo diferente en los Documentos de la Emisión.

(f) Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al párrafo (e) anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

(g) Cuando en la instrucción se solicite al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anticipación prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

(h) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la Sección 18.5 anterior.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión en este sentido.

Las partes del Fideicomiso expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Sección 18.5.

Las partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del Artículo 52 de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo

responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

(ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

1) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

2) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

3) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) Imposibilidad de realizar operaciones; (3) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) Utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) Instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) Configurar los niveles de seguridad y privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; (6) No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) Asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) Nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con

alguna frecuencia; (10) Aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (12) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(viii) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato del Fideicomiso.

(ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(x) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Sección 18.6 Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 18.7 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la ley aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 18.8 Cesión de Derechos.

Salvo por lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, las partes del presente Contrato de Fideicomiso no podrán ceder los derechos que les derivan del presente Contrato de Fideicomiso a un tercero, sin la previa autorización de Fiduciario. En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente, la documentación que razonablemente

requiera el Fiduciario a efecto de cumplir con su política de "*Know your Costumer*" y con la ley aplicable.

Sección 18.9 Honorarios y Gastos del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios, las cantidades señaladas en el documento que se acompaña a este Contrato como Anexo "F", cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, ni incurrirá en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por éste), gastos, derechos, honorarios y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios de notarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores del Fiduciario, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente por el Fideicomitente; sin embargo, el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados en términos de la Sección 4.4(h) del presente Contrato, previa instrucción por escrito del Administrador.

CLÁUSULA XIX. INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1 Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno, una "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia (Negligencia Grave o Negligencia ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro

contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso o la ley aplicable; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o (x) la inversión de los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso deberá, hasta donde la ley lo permita, indemnizar y mantener a salvo a cada Persona Exculpada de toda reclamación, acción, daños, demandas o procedimientos (y pérdidas asociadas, gastos y responsabilidades) que pudieran resultar de o ser sufridas por, incurridas o sostenidas por dichas Personas Exculpadas, en la medida en que éstas surjan directa o indirectamente de o en relación con, el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o cualquier Documento de la Emisión del que sean parte, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización, no se extenderá a la responsabilidad atribuida por Negligencia Grave, dolo, mala fe, o fraude de dicha Persona Exculpada.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que estos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del

Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador; en el entendido, además, que en el caso que dicha situación no prevista afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

Sección 19.2 Indemnización.

El Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso como funcionario, director, socio, miembro o empleado de cualquier otra sociedad así como cada uno de los miembros del Comité Técnico (en cada caso, una "Persona Indemnizada") no será responsable ante el Fideicomiso, el Administrador o cualquier Tenedor (según sea aplicable) por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento material no subsanado a los deberes previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, dolo, Negligencia Grave, una violación material de las leyes aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o conducta que sea objeto de un proceso penal en el que la Persona Indemnizada no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita o una falta intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, en cualquiera de dichos supuestos la Persona Indemnizada estará sujeta al pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ii) pérdidas derivadas de la Negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso de que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Sección 19.2; (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso; (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vi) cualquier declaración realizada por las demás

partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada. Esta indemnización no será aplicable a ningún impuesto relacionado con honorarios, comisiones u otras remuneraciones pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3 Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por

cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la ley aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4 Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme a lo que se indica en el párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y/o acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 19.5 serán con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en

responsabilidad por este motivo), en el entendido, que este deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

Los apoderados designados para efectos de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar un informe de su actuación al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario según lo soliciten el Administrador, el Representante Común y/o el Fiduciario a su discreción razonable, pero en cualquier caso al menos trimestralmente a partir de la fecha de su nombramiento. Los mencionados informes deberán estar acompañados de toda la documentación en la que consten las actuaciones de los apoderados. Los apoderados deberán autorizar a las personas que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. En caso de que los apoderados incumplan de manera constante y reiterada con la obligación trimestral a su cargo de entregar al Fiduciario los reportes del ejercicio de los poderes que le fueron otorgados, el Fiduciario podrá revocar dichos poderes sin requerir autorización o consentimiento alguno; en el entendido, que de forma previa a dicha revocación, el Fiduciario deberá entregar un aviso por escrito al Administrador y al Representante Común con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la revocación correspondiente, con el fin de que instruyan por escrito al Fiduciario, en los términos señalados anteriormente, el otorgamiento de un poder general o especial en a favor de las personas designadas en la propia instrucción para evitar que el Patrimonio del Fideicomiso se quede en estado de indefensión, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables.

Sección 19.6 Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, para abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Todos los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Sección 19.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

(a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

(b)La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(c)La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

(e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos del Fideicomiso.

(f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitido, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 19.7 Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

(a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

(b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida

que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen licito.

(d) El Fideicomitente se obliga, en todo momento y de forma inmediata, a proporcionar al Fiduciario, o a las autoridades competentes a través de éste, cualquier información, documentación, declaración, manifestación, soporte y cooperación que le sea razonable y legalmente requerida, ya sea en el curso ordinario del cumplimiento del presente Contrato o con motivo de revisiones, auditorías, investigaciones o procedimientos relacionados con la aplicación de leyes y regulaciones en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, actos de corrupción, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, extinción de dominio, o cualquier otro delito previsto en la legislación mexicana o extranjera aplicable.

Sección 19.8 Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al Artículo 115 de la LIC y lo señalado en el Artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Sección 19.9 Entrega de información al Oficial de Cumplimiento.

Las partes acuerdan entregar al Oficial de Cumplimiento toda aquella información y documentación que el Oficial de Cumplimiento les solicite y que se emita o genere bajo los términos establecidos en el presente Contrato y que se encuentre relacionada con los fines y actividades del Fideicomiso, para poder llevar a cabo sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley Aplicable, en el presente Contrato y en el Contrato de Administración; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento sólo podrá solicitar la información y documentación que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO~~.~~;*
~~CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS~~]

CONTINÚA APÉNDICE A]

Apéndice "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIB/3046~~188032

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.5(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el presente Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a, o sea cesionario de, dicho Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Afore" significa cualquier administradora de fondos para el retiro.

"Anticipos de Impuestos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.10 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Año Fiscal" significa el año fiscal del Fideicomiso, que será el año calendario, o tratándose del primer y último año del Fideicomiso, la fracción de dicho año contado a partir de la fecha de constitución del presente Contrato de Fideicomiso o terminando en la fecha en la que la disolución del Fideicomiso fuere completada, según aplique.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en la Sección 2.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Asamblea de Tenedores" significa la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores o colectivamente la Asamblea General de Tenedores y cada Asamblea Especial de Tenedores, según el contexto lo requiera.

"Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de todas las Series de Certificados debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(e) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte) o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional con presencia en México que sea de las Firmas *Big Four*, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Derechos de Preferencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Blackstone" significa The Blackstone Group L.P.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambios Regulatorios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, conforme el mecanismo de llamada de capital o conforme a derechos de suscripción, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y de conformidad con la ley aplicable.

"Certificados de Series Iniciales" significa, según el contexto lo requiera, los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y/o los Certificados Serie C, emitidos bajo el mecanismo de llamadas por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con lo establecido en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de Series o Subseries Subsecuentes" significa aquellos Certificados que ese emitan en Series o Subseries Subsecuentes.

"Certificados de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción" significa aquellos Certificados de Series Subsecuentes emitidos en términos de la Sección 3.2 Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Excedentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 Bis (b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Remanentes de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i).

"Certificados Serie A" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie A emitida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie B" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie B emitida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie C" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie C emitida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

"Circular 1/2005" significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Código" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.1(xiv) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Comité de Monitoreo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier Vehículo de Inversión) que compita directa o indirectamente con (o que se dedique a actividades comerciales que representen una competencia) el principal negocio de los Vehículos de Inversión, los Fondos Blackstone, Blackstone, o el Administrador, según sea determinado por el Administrador basándose en la información pública o en información legalmente obtenida por el Administrador o por cualquiera de las Afiliadas de dicho Competidor; en el entendido, que las sociedades calificadas como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus empleados o representantes, no serán consideradas como Competidores.

"Compromiso Blackstone" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección ~~7.2~~7.3(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(k) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie correspondiente menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores estará denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Conflicto de Interés" significa, en relación con cualquier Persona, cualquier operación en la cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses propios o personales que (i) puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o (ii) puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o económico o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de las demás partes del Contrato de Fideicomiso.

"Consar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Contador del Fideicomiso" significa el contador público independiente contratado por el Administrador o por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso ~~CIB/3046~~188032 denominado "~~Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3046~~BANCO CITI MEXICO SA POR CUENTA DEL FIDEICOMISO 188032", según sea modificado, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Línea de Suscripción" significa, con respecto a cualquier Línea de Suscripción, el acuerdo suscrito (además del contrato de crédito correspondiente) por y entre el Fiduciario, el Administrador y cualquiera de (a) el acreedor o acreedores de dichas Líneas de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común, únicamente para fines informativos, el cual establece, entre otros, (i) el derecho del acreedor o de dichos acreditados de instruir al Fiduciario que lleve a cabo Llamadas de Capital de Series relacionadas con dichas Líneas de Suscripción con el único propósito de proveer al Fiduciario con los fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreedor correspondiente; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor ejercerá el derecho descrito en el punto (i) anterior; en el entendido, ese Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone que sea el acreditado de dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos en virtud de dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreedor o acreedores respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas o para actuar en calidad de administrador o *general partner* de un *limited partnership*; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"Colocación Adicional" significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier colocación adicional de dichas Series de Certificados que ocurran después de la Colocación Inicial de las mismas hasta por el Monto Total de la Serie correspondiente, llevada a cabo mediante el mecanismo de derechos de suscripción bajo el presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con la LMV y la ley aplicable.

"Colocación Inicial" significa la colocación inicial de Certificados mediante el mecanismo de derechos de suscripción al amparo del presente Contrato de Fideicomiso en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el Artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la

Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas.

"Cuenta de Aportaciones" significa cada cuenta de aportaciones abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 B(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa, respecto de cada Serie, cada cuenta de distribuciones abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reciclaje" significa, respecto de cada Serie, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 de presente Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa cada cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta para Llamadas de Capital" significa cada cuenta para llamadas de capital abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo las Cuentas Generales, las Cuentas para Llamadas de Capital, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones, las Cuentas de Reciclaje y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con del presente Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"CUF" significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas hayan sido y sean modificadas, reexpresadas o reformadas.

"Declaración Informativa de REFIPREs" significa la declaración informativa a que se refiere el Artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la Autoridad competente

"Despacho de Contadores Independiente" significa cualquier despacho independiente de contadores que lleve a cabo una auditoría de los estados financieros de cualquiera de los Fondos Blackstone de conformidad con sus respectivos términos.

"Desinversión" significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo que será distribuido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México o en los EEUU estén autorizadas o requeridas por ley aplicable para permanecer cerradas.

"Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al presente Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie en particular y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "US$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"EEUU" significa los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dichas Series de Certificados que ocurran después de la Emisión Inicial de las mismas hasta por el Monto Máximo de la Serie correspondiente, llevada a cabo bajo el presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de emisión, de conformidad con la LMV y la ley aplicable.

"Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"ERISA" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.1(xiv) del presente Contrato de Fideicomiso.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con

cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Asignación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(ii).

"Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iv) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 (b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Oferta Pública" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de Pago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva o en su caso, a la Colocación Adicional sujeta al mecanismo de derechos de suscripción.

"Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como tal en la Notificación de Llamada de Capital o en su caso, a la Colocación Adicional sujeta al mecanismo de derechos de suscripción.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b)(ii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisarios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección ~~14.7~~14.8(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa, ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Firmas *Big Four*" significa Ernst & Young (EY), Deloitte, KPMG y PricewaterhouseCoopers (PwC), o cualquier otra firma comparable que pudiera existir en el futuro.

"Fondos Blackstone" significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura o cuenta (incluyendo fondos paralelos y vehículos alternativos de inversión, en su caso), administrados o patrocinados por Blackstone o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo al Fideicomiso y sus vehículos de inversión asociados.

"Funcionarios Autorizados" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Administración" significa cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio y materiales de trabajo, (ii) proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, asesores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal, (ya sea que los provea un tercero o sea un costo, gasto, cargo u honorario cobrado o específicamente atribuido o asignado al Administrador o sus Afiliadas para prestar servicios al Fideicomiso), (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

"Gastos de Emisión Inicial" significa (1) con respecto a los Certificados de Series Iniciales, los Gastos de Organización; y (2) con respecto a cada Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de la Emisión Inicial o Colocación Inicial en su caso, de dichos Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representantes Común y del Fiduciario por la aceptación de sus cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la BMV, (iii) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval por el depósito del Título de la Serie correspondiente representando los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente con respecto a la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial o Colocación Inicial en su caso, de la Serie correspondiente, en su caso, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso

y la emisión de Certificados en la Emisión Inicial o Colocación Inicial en su caso, de la Serie correspondiente, y (vi) cualquier cantidad de IVA relacionada con lo anteriores.

"Gastos de Organización" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación respectivo; (vii) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los agentes estructuradores; (viii) gastos legales incurridos en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (ix) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (x) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (xi) costos y gastos por atender a reuniones con inversionistas, de impresión y otras cantidades similares; y (xii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Organización, incluyendo:

(a) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con

dicha Inversión (en la medida en que no fueren rembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);

(c) Gastos de Administración;

(d) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo;

(e) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualesquier préstamo del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(f) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualesquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso;

(g) gastos del Comité Técnico o del Comité de Monitoreo y sus reuniones, y de sus miembros y observadores (incluyendo los costos, gastos y comisiones de cualquier asesor legal o de cualquier otra naturaleza contratados por, o conforme a las instrucciones de, o para beneficio de, el Comité Técnico o del Comité de Monitoreo);

(h) comisiones, costos y gastos de la celebración de cualquier Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores;

(i) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso;

(j) comisiones, costos y gastos relacionados con un caso en el que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional ~~conforme a una~~que resulte de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o de Colocaciones Adicionales tratándose del mecanismo de derechos de suscripción de cualquier Serie de que se trate;

(k) comisiones, costos y gastos relacionados con transferencias de Certificados, incluyendo con la obtención del consentimiento del Comité Técnico;

(l) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con cualesquiera modificaciones a, o monitoreo del cumplimiento de, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y los demás Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, renuncias o solicitudes de consentimiento similares, y la preparación de listas de cumplimiento y otros materiales comparables relacionados con cumplimiento y monitoreo de cumplimiento);

(m) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;

(n) los honorarios del Representante Común ~~y~~, del Fiduciario y del Oficial de Cumplimiento;

(o) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV, y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;

(p) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;

(q) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;

(r) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, y

(s) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV),

en el entendido, que el Fiduciario deberá rembolsar al Administrador cualquier Gasto del Fideicomiso previamente realizado por dicho Administrador; y en el entendido, además, que (i) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción, y (ii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del presente Contrato, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3) solicitar aclaraciones y documentación soporte al Administrador respecto a los mismos. Los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Organización, salvo que hayan sido distribuidos a discreción del Administrador, serán pagados por el Fideicomiso únicamente (y por lo tanto, indirectamente, por los Tenedores) y no por algún Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no se considerarán (pero serán en adición a) "gastos de sociedad (*partnership expenses*)" o "gastos de organización (*organizational expenses*)" bajo los contratos que rijan (o sujeto a cualesquier limitaciones aplicables) cualquier Fondo Blackstone u otros Vehículos de Inversión.

"Gastos en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.4(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información Fiscal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.7(b).

"Ingresos por Inversiones Temporales" significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Temporales y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones en México" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Prohibidas" significa inversiones en Personas o entidades que se dediquen principalmente: (a) manufactura y comercialización de armamento; (b) empresas u hoteles que realicen como actividad preponderante a la producción de bebidas alcohólicas, servicios o actividades relacionadas con giros negros (por ejemplo, transferencias de dinero, lavado de dinero, apuestas, pornografía), o farmacéuticas que produzcan estupefacientes o sustancias ilegales o cualquier otro que ponga en entredicho su nombre; (c) empresas que mantengan algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero, o que realicen actividades ilícitas; (d) extracción, procesamiento y/o venta de uranio para armamento; (e) extracción o comercialización de diamantes brutos no certificados por el Proceso Kimberly; (f) minería artesanal (minería utilizando herramientas rústicas normalmente sin regulación); (g) producción de armas químicas; (h) manufactura, almacenamiento y transportación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (según dicho término se define en la Convención de Estocolmo) y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (según dicho término se define en el Convenio de Róterdam); (i) actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplan con los estándares establecidos por la Agencia Internacional de Energía Atómica; (j) tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados; ~~y~~ (k) construcción o propiedad de represas que no cumplan con el marco de la Comisión Mundial de Represas; (l) actividades o proyectos que generen un impacto sustancialmente adverso, según sea avalado y certificado por un estudio de impacto ambiental reconocido a nivel internacional; (m) actividades relacionadas con la extracción o el comercio de diamantes en bruto, energía, infraestructura de agua dulce, minería y metales, fabricación de productos químicos, industrias forestales y de productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura y de desarrollo de puertos, siempre y cuando infrinjan las leyes y regulaciones aplicables o que incumplan los tratados y normas internacionales que son aplicables a tales actividades y (n) inversiones en sectores prohibidos por las leyes o la regulación aplicable a dichas inversiones y las jurisdicciones en las cuales se lleven a cabo.

"Inversiones Temporales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Calificado" significa cualquier inversionista calificado para participar en ofertas públicas restringidas, de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

"Inversionista Institucional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo

"IVA" significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley de Sociedades de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.1 (iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Ley de Valores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.1 (i) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Ley Similar" significa cualquier ley o regulación federal, estatal, local, no estadounidense que pudiera causar que los activos subyacentes del Fideicomiso sean tratados como planes de activos sujetando a cualquier Fondo Blackstone y a las Personas responsables de la inversión y operación de cualquier activo de cualquier Fondo Blackstone a las leyes o regulaciones similares a las de responsabilidad fiduciaria u operaciones prohibidas contenidas en el Título I de ERISA o la Sección 4975 del Código.

"LFPDPPP" significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Límite de Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de crédito, ya sea a plazo o revolvente, que deba ser suscrito o haya sido suscrito por el Fiduciario, por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier Fondo Blackstone en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el fin de financiar cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso, ya sea total o parcialmente, o para pagar los gastos u obligaciones del Fideicomiso de dicho Vehículo de Inversión o de dicho Fondo Blackstone, en cada caso, antes de, simultáneamente con, o en sustitución de, o en ausencia de, las respectivas llamadas de capital de los Tenedores del Fideicomiso.

"Lineamientos de Inversión" significa, respecto de cada Serie de Certificados, los lineamientos de inversión aplicables a dichas Series de Certificados, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

"Lineamientos de Inversión Serie A" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(~~a~~b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Lineamientos de Inversión Serie B" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(~~a~~b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Lineamientos de Inversión Serie C" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(~~a~~b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Marca" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.5(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"México" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

"Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior al 20% del Monto Máximo de la Serie para la Serie de Certificados correspondiente.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Emisión" significa el monto máximo autorizado de emisión de todas las Series de Certificados emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital; en el entendido de que el Monto Máximo de la Emisión estará denominado en Dólares.

"Monto Máximo de la Serie" significa, con respecto a cada Serie de Certificados emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, la cantidad máxima en Dólares que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Máximo de la Serie estará denominado en Dólares.

"Monto Máximo de la Subserie" significa, con respecto a cada Subserie de Certificados emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, la cantidad máxima en Dólares que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Máximo de la Subserie estará denominado en

Dólares y en ningún caso podrá exceder del Monto Máximo de la Serie correspondiente a la Serie de Certificados de la cual forme parte dicha Subserie.

"Monto de Inversiones en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Total de la Emisión" significa el monto total de emisión de todas las Series de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción; en el entendido de que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Dólares.

"Monto Total de la Serie" significa, con respecto a cada Serie de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, la cantidad total en Dólares que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Total de la Serie estará denominado en Dólares.

"Monto Total de la Subserie" significa, con respecto a cada Subserie de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, la cantidad total en Dólares que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Total de la Subserie estará denominado en Dólares y en ningún caso podrá exceder del Monto Total de la Serie correspondiente a la Serie de Certificados de la cual forme parte dicha Subserie.

"Negligencia" significa, respecto de cualquier persona, una falta de diligencia, cuidado o precaución, por acto u omisión, en el desempeño de las funciones, obligaciones y mandatos conferidas a dicha Persona.

"Negligencia Grave" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto u omisión que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board)*.

"Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii).

"Notificación de ~~Emisión Inicial~~Ejercicio de ~~Serie Subsecuente~~Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección ~~3.1~~7.2(c)(i).

~~Bis (b)(i)~~"Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b).

"Notificación de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 (b).

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Oficio 1 Consar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Oficio 2 Consar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Partes" significan conjuntamente BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

"Parte Relacionada" significa 2 o más Personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en el control o capital de la otra, o cuando exista un vínculo significativo entre ellas (como exclusividad de manera que una sea enteramente dependiente de la otra) de conformidad con principio comúnmente aceptados. Partes Relacionadas de establecimientos permanentes, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las Personas señaladas en la oración anterior y sus establecimientos permanentes se tomarán en consideración para determinar si 2 Personas son Partes Relacionadas.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" significa (a) con respecto al período de inversión que se aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados de Serie Iniciales, según el contexto lo requiera, un período igual al período de inversión del Fondo Blackstone subyacente en el que el Fideicomiso invierta con el producto de dichos Certificados de Serie Iniciales, y (b) con respecto al período de inversión que se aplican a los compromisos relacionados con una Serie Subsecuente, el Período de Inversión que se establece en el aviso de Emisión Inicial correspondiente a una Serie Subsecuente, en el entendido de que el periodo de inversión para el Fideicomiso será igual al del último periodo de inversión del Fondo Blackstone subyacente en el que el Fideicomiso invierta con los recursos de dichas Series de Certificados.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.3(c) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Persona Exculpada" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Personas Relacionada con dichas entidades.

"Personas Relacionadas" tendrá el significado que se le asigna al mismo en la Ley de Mercado de Valores.

"Pesos" y "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Operaciones con Personas Relacionadas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 (j)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 (f) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales menos los Gastos de Organización pagados por el Fideicomiso.

"Reforma a la CUF 2020" significa las modificaciones y adiciones a la CUF publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2020.

"Reforma a la CUF 2024" significa las modificaciones y adiciones a la CUF publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2024.

"Reglamento de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Reglas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.4(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"RFC" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas

"RLIVA" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Secretario" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.2(j)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fiduciario de conformidad con sus términos.

"Series ~~Subsecuentes~~con Derechos Adquiridos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección ~~3.1-Bis~~6.1(a)(i) del ~~presente~~ Contrato de Fideicomiso.

"Series Futuras" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Series Subsecuentes" significa, conjuntamente, (i) cada Serie de Certificados emitida con posterioridad a los Certificados de Series Iniciales, conforme al mecanismo de llamadas de capital establecido en la Sección 3.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) cada Serie de Certificados (incluyendo cualesquiera reaperturas de las mismas) emitida con posterioridad a los Certificados de Series Iniciales, conforme al mecanismo de derechos de suscripción establecido en la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefores" significa sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

"Tasa *Prime*" significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo), o por cualquier otro banco internacional comparable, como su tasa preferencial vigente en su oficina principal en la Ciudad de Nueva York.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.

"Tenedores REFIPREs" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Título" significa con respecto a cada Serie de Certificados, cada título que representa todos los Certificados de dichas Serie emitidos por el Fiduciario conforme a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

"Usos Autorizados" significa lo siguiente: (a) para realizar Inversiones o hacer pagos relacionados con compromisos de Inversiones, honorarios y otras obligaciones de los Fondos Blackstone de conformidad con los términos que se establecen en el mismo; en el entendido, que dichos compromisos, ingresos y fondos derivados de o en relación con las Series emitidas para realizar dicha Inversión, podrán ser utilizados para realizar pagos adicionales o invertir en compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) el pago de los Gastos de Organización y Gastos del Fideicomiso, según sea aplicable, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (c) el pago de cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso; (d) la constitución o reconstitución de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente que lleve a cabo valuaciones trimestrales del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo de Inversión" significa cualquier sociedad, sociedad limitada, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado y Controlado en todo momento por una Afiliada del Administrador, salvo en caso de que dicha Afiliada sea removida como administrador o socio administrador (*general partner*) de conformidad con los documentos de constitución del Vehículo de Inversión correspondiente. Para que no quede lugar a dudas y no obstante cualquier disposición en contrato, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión deberán incluir la creación de cualquier "vehículo alterno" conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, cualquier "vehículo alterno" no se considerara un "nuevo" Vehículo Nuevo.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIB/3046~~188032
Política de Operaciones con Personas Relacionadas

A. Inversiones en Fondos Blackstone. El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie A, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone sin requerir la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A, en la medida en que dichos Fondos Blackstone cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie A. De igual manera, el Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie B, directa o indirectamente, de los Fondos Blackstone sin requerir la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B, en la medida en que dichos Fondos Blackstone cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie B. El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie C, directa o indirectamente, de los Fondos Blackstone sin requerir la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C, en la medida en que dichos Fondos Blackstone cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie C. Asimismo, el Fideicomiso podrá invertir los recursos de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone sin requerir la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente, en la medida en que dichos Fondos Blackstone cumplan con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie Subsecuente aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

B. Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliados pueden prestar servicios de asesoramiento financiero al Fideicomiso, incluida la prestación de servicios de asesoría en fusiones, adquisiciones, adquisiciones complementarias, financiamientos, refinanciamientos, financiamientos públicos, ofertas públicas, ventas y transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso, para lo cual el Administrador o sus Afiliadas, podrán cobrar comisiones por la prestación de dichos servicios. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar servicios administrativos a las entidades de inversión asociadas con una Inversión, tales como servicios administrativos corporativos, contabilidad, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representante y agente de pago, para lo cual el Administrador o sus Afiliadas, podrán cobrar comisiones por la prestación de dichos servicios. En cualquier caso, la prestación de los servicios descritos anteriormente no requerirá la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores o cualquier Asamblea Especial de Tenedores, en la medida en que los mismos hayan sido prestados en condiciones de mercado.

C. Otras Operaciones. Sujeto a los demás términos y disposiciones del Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Inversiones podrán celebrar contratos y operación con el Administrador o sus Afiliadas, siempre que los términos de dicho contrato u operación sean justos y razonables para el Fideicomiso o cualquier Inversión, y cobradas a precio de mercado. En particular, el Fideicomiso podrá pedir prestados fondos al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, en términos y condiciones de mercado, siempre y

cuando dichos términos y condiciones sean totalmente revelados en la próxima Asamblea General de Tenedores, y sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. En adición, cualquier operación revelada en la sección "III. Estructura de la Operación – 12- Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés" del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados no estará sujeta a la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o cualquier Asamblea Especial de Tenedores.

D. Otros Asuntos. Para efectos de esta Sección, la definición del término "Afiliada", al utilizarse haciendo referencia al Administrador o sus Afiliadas, incluye a cualesquier funcionarios, directivos, administradores o empleados del Administrador o de dichas Afiliadas, en la medida en que dichas personas sean consideradas "Afiliadas" bajo los documentos que rigen al Fondo Blackstone subyacente; y, para evitar cualquier duda, dicha definición excluye a cualesquiera empresas de portafolio de los Fondos Blackstone. No se llevarán a cabo análisis o valuaciones por parte de terceros independientes respecto del precio o los términos de cualesquiera de las operaciones con personas relacionadas anteriores.

Las políticas y restricciones de inversión, los límites de concentración y los grados diversificación podrán variar respecto de cada Fondo Blackstone en que invierta el Fideicomiso, y los mismos se describirán en los documentos de cada Fondo Blackstone que se contemple como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso, las inversiones del cual deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores con anterioridad a que el Fideicomiso realice cualquier Inversión en dicho Fondo Blackstone.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIB/3046~~188032
Lineamientos de Inversión Serie A

El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie A, directa o indirectamente a través de Fondos Blackstone que cumplan con los siguientes Lineamientos de Inversión Serie A:

(1) Tipo de Inversiones: El Fideicomiso generalmente realizará inversiones, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone.

(2) Inversiones en México. El Fideicomiso buscará, en la medida en la que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Blackstone), en actividades o proyectos en México, por un monto total equivalente al monto necesario para que las inversiones que realice cualquier Siefore en el Fideicomiso no se computen dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso (d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que se encuentre en vigor en la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas disposiciones. La evaluación sobre el cumplimiento de dichos requerimientos se llevará a cabo al final del último Periodo de Inversión que se encuentre vigente. Adicionalmente, los compromisos del Fideicomiso en los Fondos Blackstone podrán asignarse a la realización de inversiones en México que difieran de la estrategia de inversión de dichos Fondos Blackstone y/o las inversiones en México se asignarán entre los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta y otros Fondos Blackstone que generalmente co-inviertan con dichos Fondos Blackstone para cumplir con el requisito descrito en el presente párrafo.

(3) Operaciones con Personas Relacionadas. Todas las inversiones que el Fideicomiso lleve a cabo con personas relacionadas del Administrador o que de alguna forma impliquen un Conflicto de Interés con el Administrador deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de los Certificados Serie A.

(4) Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie A deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie A tendrá que ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A.

(5) Características del Fondo. El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie A, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone, en la medida en que dichos Fondos Blackstone se adhieran sustancialmente a los siguientes términos o a aquéllos similares o análogos presentados por el Administrador a la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A; en el entendido, que cualesquier variaciones a los términos descritos en el presente que resulten ser más favorables a los inversionistas de un Fondo Blackstone, se tendrán por incorporados en el presente:

Programa de Capital Privado Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Capital Privado, se prevén principalmente inversiones en capital privado y/o relacionadas con capital privado, negociadas de forma privada, en relación con la adquisición de participaciones de control u orientados a obtener el control en compañías.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y costos, un retorno preferente del 8%, y

	un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total agregado de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.

Programa de Infraestructura Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Infraestructura, el principal objetivo de inversión es la realización de inversiones con control u orientadas a obtener el control, en el sector de infraestructura, así como inversiones en proyectos de infraestructura de asociación público-privada, en cada caso dentro de los segmentos "*core*+" o "*core*", principalmente en los Norte América.
Compromiso Blackstone	El *general partner*, o sus afiliadas, invertirán al menos el monto o porcentaje mínimos acordados de compromisos de capital o de aportaciones al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y/o sus respectivos fondos paralelos y/o sus respectivas cuentas paralelas, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2.5% de dichos compromisos o contribuciones, en cada caso, sujetos a cierto límite superior.
Vigencia	Perpetuo.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro-rata*, generalmente en la medida que resulte necesario para cumplir los fines de cualquier fondo del Programa de Infraestructura, dando prioridad a los primeros compromisos de capital sobre los

	compromisos de capital posteriores. Como contraprestación por una aportación de capital, un *limited partner* recibirá unidades (*units*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo a un precio por unidad determinado con base en el valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura al momento de dicha aportación de capital.
Distribuciones y Reinversiones	Generalmente, el fondo del Programa de Infraestructura distribuirá los ingresos reales (*current income*) a los socios de manera periódica según lo determine discrecionalmente el *general partner*. Los *limited partners* podrán participar en un plan de reinversión bajo el cual se reinvertirá automáticamente la totalidad o, en ciertas ocasiones, una porción determinada, de dichas distribuciones en unidades del fondo del Programa de Infraestructura.
Distribución por Desempeño	Al final de cada periodo de asignación de incentivos que comience en la fecha de la primera aportación de capital al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y que termine después de un periodo de tiempo determinado, generalmente 2-4 años, después de dicha fecha (o anteriormente en caso de la terminación del fondo del Programa de Infraestructura respectivo o frente a una amortización solicitada por un *limited partner*), el *general partner* tendrá derecho a recibir una distribución por desempeño por un importe igual a: generalmente 10-15% del excedente de los ingresos, sujeto a un retorno preferente de 5.0-7.0%, y a un "*catch up*" de 50-80%/20-50% para el *general partner*/*limited partner*, calculado por cada *limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, el 1.00-1.50% anual sobre los activos netos del fondo del Programa de Infraestructura respectivo y, para ciertos fondos de Programa de Infraestructura, un 0.25-1.00% anual adicional en ciertos compromisos de capital no retirados. Dichas comisiones podrán ser reducidas bajo ciertas circunstancias, incluyendo con respecto a *limited partners* con compromisos que excedan de ciertos montos.
Amortizaciones	Después de un periodo de *lock-up*, generalmente de 2-6 años, y sujeto a la disponibilidad de efectivo, un *limited partner* podrá solicitar amortizaciones trimestrales, previa notificación entregada con al menos 90 días de anticipación, salvo que dicho derecho sea modificado o suspendido conforme a los términos del fondo del

	Programa de Infraestructura respectivo.
Valuación	En adición a las valuaciones realizadas por Blackstone, cada inversión del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será valuada anualmente por un valuador independiente contratado por el *general partner* en nombre del fondo del Programa de Infraestructura respectivo. El *general partner* tomará en cuenta dichas valuaciones a efecto de determinar el valor de mercado de cada activo. El valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será calculado de manera trimestral o en cualquier otro periodo según sea determinado discrecionalmente por el *general partner*.
Límite de Diversificación	Generalmente, no más del 15-25% del valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo *más* los compromisos de capital no retirados (sujeto a un límite inferior) podrán ser invertidos en cualquier momento en una inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Infraestructura incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Infraestructura, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos de dicho fondo del Programa de Infraestructura.

Programa de Energía de Capital Privado Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Energía de Capital Privado, se prevén esencialmente inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general, incluyendo en aquéllas compañías y proyectos que pertenezcan a los siguientes sectores objetivo: (i) exploración y producción de petróleo y gas, (ii) *midstream*, (iii) servicios y equipos energéticos, (iv) refinación y comercialización de petróleo, (v) generación de energía, (vi) metales; (vii) minerales y minería, y (viii) otros sectores y servicios que pertenezcan al sector energético y de los recursos naturales (por ejemplo, madera, agua, etc.).
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de

	Energía de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Energía de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Energía de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Energía de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Distribución por Desempeño (*Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del volumen de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Energía

de Capital Privado.

Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Energía de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Energía de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.

Programa Global de Inmuebles Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa Global de Inmuebles, se realizarán principalmente inversiones "oportunistas" en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario. El Programa Global de Inmuebles puede enfocarse primordialmente en inversiones a escala global o en una o más regiones geográficas específicas.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa Global de Inmuebles respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del Programa Global de Inmuebles asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa Global de Inmuebles. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa Global de Inmuebles.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas

	de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles.
Vigencia	Generalmente, hasta 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles respectivo.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en términos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa Global de Inmuebles.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa Global de Inmuebles incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa Global de Inmuebles, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen dicho Programa Global de Inmuebles.

Programa de Crédito de Energía Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Crédito de Energía, principalmente se llevarán a cabo inversiones negociadas de forma privada dentro de tres estrategias: créditos productivos, para sociedades en dificultades y de largo plazo únicamente. Las estrategias del crédito productivo incluyen fondos de préstamo subordinados *(mezzanine)*, préstamos directos a medianas empresas y otros fondos con estrategias de crédito productivo. Las estrategias sobre empresas en dificultades incluyen estrategias de crédito alfa, fondos que invierten en sociedades en dificultades y estrategias

	energéticas. Las estrategias de crédito a largo plazo consisten de CLOs (obligaciones de deuda garantizadas), fondos de capital fijo, fondos mixtos y cuentas separadas. Los términos contenidos en el presente son un resumen de los términos usuales para los fondos de inversión de capital fijo, fondos mixtos los cuales son la insignia del Programa de Crédito de Energía.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Crédito de Energía respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente de al menos 2-5% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del fondo del Programa de Crédito de Energía asociado con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Crédito de Energía. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, en algunos casos son adicionales al capital comprometido al Programa de Crédito de Energía.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 3-5 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.
Vigencia	Generalmente, 5-10 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 15-20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno

	preferente del 7-8%, y un *catch up* de 80%/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Crédito de Energía.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 12.5-20% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Crédito de Energía incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo de Programa de Crédito de Energía, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con, y sujeto a cualesquier limitaciones establecidas en, los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.

Programa de Inversiones Secundarias Blackstone

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Inversiones Secundarias, las inversiones en vehículos de capital privado se llevarán a cabo a través de adquisiciones en el mercado secundario y buscarán apreciaciones significativas de capital, primordialmente a través de la adquisición de intereses secundarios de vehículos de adquisición apalancados de alta calidad que se encuentran en sus últimos años de vigencia, a inversionistas que buscan liquidez antes de la terminación de dichos vehículos, en conjunto con deuda subordinada (*mezzazzine*), capital de riesgo, valores no garantizados, fondos de fondos y otras estrategias. Adicionalmente, se podrán considerar otras inversiones en bienes raíces, infraestructura u otros vehículos enfocados por sector.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa de Inversiones Secundarias respectivo y sus fondos paralelos, generalmente el 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital, con el fin de realizar inversiones

	(incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos de los Programas de Inversiones Secundarias asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Inversiones Secundarias respectivo.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital utilizadas para pagar gastos sociales, gatos de organización y comisiones por administración o que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 12.5% o 15% de los retornos acumulados (dependiendo en el importe de los compromisos de capital de un *limited partner*), sujeto a un retorno de todas las aportaciones, un "retorno preferente" del 8%, y un *catch up* del 87.5/12.5% o del 85/15%para el *general partner/limited partner*.
Comisión de Administración	Generalmente, 0.85-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos, y compensaciones, de acuerdo los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Inversiones Secundarias incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Inversiones Secundarias, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.

Los Fondos Blackstone generalmente serán estructurados por Blackstone a su entera

discreción tomando en cuenta, entre otras cosas, la asesoría de asesores reconocidos y/o asesores fiscales respecto de las consideraciones fiscales aplicables a las jurisdicciones correspondientes, tomando en consideración, la preferencia de los Tenedores, a no estar obligados a presentar directamente las declaraciones del impuesto sobre la renta neto o estar directamente sujetos a las obligaciones de pago del impuesto sobre la renta neto en jurisdicciones en las que dichos Tenedores no sean residentes fiscales por el mero hecho de una inversión en el Fideicomiso. Las consideraciones fiscales para cada Fondo Blackstone se divulgarán en el prospecto o en documentos similares relacionados con el Fondo Blackstone específico.

Además de lo anterior, el Fideicomiso también podrá invertir en otros Fondos Blackstone con una estructura sustancialmente similar a la descrita anteriormente, pero podrá variar respecto de los honorarios, plazos, liquidez, compromisos del *general partner*, períodos de inversión, duración, plazos y estrategia.

Las políticas de inversión y los límites de concentración se encuentran descritos en los documentos de cada Fondo Blackstone que se ha contemplado como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

(6) Política de Asignación. El Administrador podrá invertir los recursos netos de la emisión de los Certificados Serie A, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie A, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A, en la medida en que cumplan con la siguiente política de asignación:

- Hasta 30% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Blackstone de Capital Privado.
- Hasta 30% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Blackstone de Inversiones Secundarias.
- Hasta 20% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Inmobiliarios Blackstone.
- Hasta 20% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Blackstone de Energía.
- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Blackstone de Infraestructura.
- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Blackstone de Crédito de Energía.

(7) Requisitos del Administrador. De conformidad con los requisitos establecidos en la fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF, en relación con cualquier inversión realizada a través de una Serie Subsecuente, los funcionarios clave del vehículo o fondo que realice dicha inversión, si los hubiere, deberán tener la experiencia y las calificaciones previstas en dicha fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF.

Además, y de conformidad con los requisitos de la fracción I, incisos b)i), b)ii) y d), del Anexo B, Capítulo III de la CUF, en relación con cualquier inversión realizada a través de

una Serie Subsecuente, el administrador del vehículo o fondo que realice dicha inversión deberá proporcionar declaraciones, a su leal saber y entender, sustancialmente en los términos descritos en la fracción I, incisos b)i), b)ii) y d), del Anexo B, Capítulo III de la CUF.

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIB/3046~~188032
Lineamientos de Inversión Serie B

El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie B, directa o indirectamente a través de Fondos Blackstone que cumplan con los siguientes Lineamientos de Inversión Serie B:

(1) Tipo de Inversiones: El Fideicomiso generalmente realizará inversiones, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone.

(2) Inversiones en México. El Fideicomiso buscará, en la medida en la que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Blackstone), en actividades o proyectos en México, por un monto total equivalente al monto necesario para que las inversiones que realice cualquier Siefore en el Fideicomiso no se computen dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso (d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que se encuentre en vigor en la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas disposiciones. La evaluación sobre el cumplimiento de dichos requerimientos se llevará a cabo al final del último Periodo de Inversión que se encuentre vigente. Adicionalmente, los compromisos del Fideicomiso en los Fondos Blackstone podrán asignarse a la realización de inversiones en México que difieran de la estrategia de inversión de dichos Fondos Blackstone, y/o las inversiones en México se asignarán entre los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta y otros Fondos Blackstone que generalmente co-inviertan con dichos Fondos Blackstone para cumplir con el requisito descrito en el presente párrafo.

(3) Operaciones con Personas Relacionadas. Todas las inversiones que el Fideicomiso lleve a cabo con personas relacionadas del Administrador o que de alguna forma impliquen un Conflicto de Interés con el Administrador deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de los Certificados Serie B.

(4) Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie B deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie B tendrá que ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B.

(5) Características del Fondo. El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie B, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone, en la medida en que dichos Fondos Blackstone se adhieran sustancialmente a los siguientes términos o a aquéllos similares o análogos presentados por el Administrador a la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B; en el entendido, que cualesquier variaciones a los términos descritos en el presente que resulten ser más favorables a los inversionistas de un Fondo Blackstone, se tendrán por incorporados en el presente:

Programa de Capital Privado Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Capital Privado, se prevén principalmente inversiones en capital privado y/o relacionadas con capital privado, negociadas de forma privada, en relación con la adquisición de participaciones de control u orientados a obtener el control en compañías.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un

	retorno de capital y costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total agregado de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.

Programa de Infraestructura Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Infraestructura, el principal objetivo de inversión es la realización de inversiones con control u orientadas a obtener el control, en el sector de infraestructura, así como inversiones en proyectos de infraestructura de asociación público-privada, en cada caso dentro de los segmentos "*core*+" o "*core*", principalmente en los Norte América.
Compromiso Blackstone	El *general partner*, o sus afiliadas, invertirán al menos el monto o porcentaje mínimos acordados de compromisos de capital o de aportaciones al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y/o sus respectivos fondos paralelos y/o sus respectivas cuentas paralelas, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2.5% de dichos compromisos o contribuciones, en cada caso, sujetos a cierto límite superior.
Vigencia	Perpetuo.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro-rata*, generalmente en la medida que resulte necesario para cumplir los fines de cualquier fondo del Programa de Infraestructura, dando

prioridad a los primeros compromisos de capital sobre los compromisos de capital posteriores. Como contraprestación por una aportación de capital, un *limited partner* recibirá unidades (*units*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo a un precio por unidad determinado con base en el valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura al momento de dicha aportación de capital.

Distribuciones y Reinversiones	Generalmente, el fondo del Programa de Infraestructura distribuirá los ingresos reales (*current income*) a los socios de manera periódica según lo determine discrecionalmente el *general partner*. Los *limited partners* podrán participar en un plan de reinversión bajo el cual se reinvertirá automáticamente la totalidad o, en ciertas ocasiones, una porción determinada, de dichas distribuciones en unidades del fondo del Programa de Infraestructura.
Distribución por Desempeño	Al final de cada periodo de asignación de incentivos que comience en la fecha de la primera aportación de capital al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y que termine después de un periodo de tiempo determinado, generalmente 2-4 años, después de dicha fecha (o anteriormente en caso de la terminación del fondo del Programa de Infraestructura respectivo o frente a una amortización solicitada por un *limited partner*), el *general partner* tendrá derecho a recibir una distribución por desempeño por un importe igual a: generalmente 10-15% del excedente de los ingresos, sujeto a un retorno preferente de 5.0-7.0%, y a un "*catch up*" de 50-80%/20-50% para el *general partner*/*limited partner*, calculado por cada *limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, el 1.00-1.50% anual sobre los activos netos del fondo del Programa de Infraestructura respectivo y, para ciertos fondos de Programa de Infraestructura, un 0.25-1.00% anual adicional en ciertos compromisos de capital no retirados. Dichas comisiones podrán ser reducidas bajo ciertas circunstancias, incluyendo con respecto a *limited partners* con compromisos que excedan de ciertos montos.
Amortizaciones	Después de un periodo de *lock-up*, generalmente de 2-6 años, y sujeto a la disponibilidad de efectivo, un *limited partner* podrá solicitar amortizaciones trimestrales, previa notificación entregada con al menos 90 días de anticipación, salvo que dicho derecho sea modificado o

	suspendido conforme a los términos del fondo del Programa de Infraestructura respectivo.
Valuación	En adición a las valuaciones realizadas por Blackstone, cada inversión del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será valuada anualmente por un valuador independiente contratado por el *general partner* en nombre del fondo del Programa de Infraestructura respectivo. El *general partner* tomará en cuenta dichas valuaciones a efecto de determinar el valor de mercado de cada activo. El valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será calculado de manera trimestral o en cualquier otro periodo según sea determinado discrecionalmente por el *general partner*.
Límite de Diversificación	Generalmente, no más del 15-25% del valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo *más* los compromisos de capital no retirados (sujeto a un límite inferior) podrán ser invertidos en cualquier momento en una inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Infraestructura incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Infraestructura, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos de dicho fondo del Programa de Infraestructura.

Programa de Energía de Capital Privado Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Energía de Capital Privado, se prevén esencialmente inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general, incluyendo en aquéllas compañías y proyectos que pertenezcan a los siguientes sectores objetivo: (i) exploración y producción de petróleo y gas, (ii) *midstream*, (iii) servicios y equipos energéticos, (iv) refinación y comercialización de petróleo, (v) generación de energía, (vi) metales; (vii) minerales y minería, y (viii) otros sectores y servicios que pertenezcan al sector energético y de los recursos naturales (por ejemplo, madera, agua, etc.).

Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Energía de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Energía de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Energía de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Energía de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Distribución por Desempeño (*Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del volumen de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*,

	reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Energía de Capital Privado.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Energía de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Energía de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.

Programa Global de Inmuebles Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa Global de Inmuebles, se realizarán principalmente inversiones "oportunistas" en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario. El Programa Global de Inmuebles puede enfocarse primordialmente en inversiones a escala global o en una o más regiones geográficas específicas.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa Global de Inmuebles respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del Programa Global de Inmuebles asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa Global de Inmuebles. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa Global de Inmuebles.
Derecho a volver a llamar	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido

capital; Reciclaje	devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles.
Vigencia	Generalmente, hasta 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles respectivo.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en términos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa Global de Inmuebles.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa Global de Inmuebles incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa Global de Inmuebles, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen dicho Programa Global de Inmuebles.

Programa de Crédito de Energía Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Crédito de Energía, principalmente se llevarán a cabo inversiones negociadas de forma privada dentro de tres estrategias: créditos productivos, para sociedades en dificultades y de largo plazo únicamente. Las estrategias del crédito productivo incluyen fondos de préstamo subordinados *(mezzanine)*, préstamos directos a medianas empresas y otros fondos con estrategias de crédito productivo. Las estrategias sobre empresas en

	dificultades incluyen estrategias de crédito alfa, fondos que invierten en sociedades en dificultades y estrategias energéticas. Las estrategias de crédito a largo plazo consisten de CLOs (obligaciones de deuda garantizadas), fondos de capital fijo, fondos mixtos y cuentas separadas. Los términos contenidos en el presente son un resumen de los términos usuales para los fondos de inversión de capital fijo, fondos mixtos los cuales son la insignia del Programa de Crédito de Energía.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Crédito de Energía respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente de al menos 2-5% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del fondo del Programa de Crédito de Energía asociado con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Crédito de Energía. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, en algunos casos son adicionales al capital comprometido al Programa de Crédito de Energía.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 3-5 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.
Vigencia	Generalmente, 5-10 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto

	equivalente al 15-20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 7-8%, y un *catch up* de 80%/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Crédito de Energía.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 12.5-20% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Crédito de Energía incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo de Programa de Crédito de Energía, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con, y sujeto a cualesquier limitaciones establecidas en, los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.

Programa de Inversiones Secundarias Blackstone

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Inversiones Secundarias, las inversiones en vehículos de capital privado se llevarán a cabo a través de adquisiciones en el mercado secundario y buscarán apreciaciones significativas de capital, primordialmente a través de la adquisición de intereses secundarios de vehículos de adquisición apalancados de alta calidad que se encuentran en sus últimos años de vigencia, a inversionistas que buscan liquidez antes de la terminación de dichos vehículos, en conjunto con deuda subordinada (*mezzazzine*), capital de riesgo, valores no garantizados, fondos de fondos y otras estrategias. Adicionalmente, se podrán considerar otras inversiones en bienes raíces, infraestructura u otros vehículos enfocados por sector.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa de Inversiones Secundarias respectivo y sus fondos paralelos, generalmente el 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente

	en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital, con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos de los Programas de Inversiones Secundarias asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Inversiones Secundarias respectivo.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital utilizadas para pagar gastos sociales, gatos de organización y comisiones por administración o que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 12.5% o 15% de los retornos acumulados (dependiendo en el importe de los compromisos de capital de un *limited partner*), sujeto a un retorno de todas las aportaciones, un "retorno preferente" del 8%, y un *catch up* del 87.5/12.5% o del 85/15%para el *general partner/limited partner*.
Comisión de Administración	Generalmente, 0.85-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos, y compensaciones, de acuerdo los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Inversiones Secundarias incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Inversiones Secundarias, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.

Los Fondos Blackstone generalmente serán estructurados por Blackstone a su entera discreción tomando en cuenta, entre otras cosas, la asesoría de asesores reconocidos y/o asesores fiscales respecto de las consideraciones fiscales aplicables a las jurisdicciones correspondientes, tomando en consideración, la preferencia de los Tenedores, a no estar obligados a presentar directamente las declaraciones del impuesto sobre la renta neto o estar directamente sujetos a las obligaciones de pago del impuesto sobre la renta neto en jurisdicciones en las que dichos Tenedores no sean residentes fiscales por el mero hecho de una inversión en el Fideicomiso. Las consideraciones fiscales para cada Fondo Blackstone se divulgarán en el prospecto o en documentos similares relacionados con el Fondo Blackstone específico.

Además de lo anterior, el Fideicomiso también podrá invertir en otros Fondos Blackstone con una estructura sustancialmente similar a la descrita anteriormente, pero podrá variar respecto de los honorarios, plazos, liquidez, compromisos del *general partner*, períodos de inversión, duración, plazos y estrategia.

Las políticas de inversión y los límites de concentración se encuentran descritos en los documentos de cada Fondo Blackstone que se ha contemplado como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

(6) Política de Asignación. El Administrador podrá invertir los recursos netos de la emisión de los Certificados Serie B, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie B, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B, conforme los siguientes montos:

- Hasta aproximadamente 44% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Inmobiliarios Blackstone.
- Hasta aproximadamente 44% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Blackstone de Inversiones Secundarias.
- Hasta aproximadamente 12% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Blackstone de Energía.
- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Blackstone de Capital Privado.
- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Blackstone de Infraestructura.
- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Blackstone de Crédito de Energía.

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIB/3046~~188032
Lineamientos de Inversión Serie C

El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie C, directa o indirectamente a través de Fondos Blackstone que cumplan con los siguientes Lineamientos de Inversión Serie C:

(1) Tipo de Inversiones: El Fideicomiso generalmente realizará inversiones, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone.

(2) Inversiones en México. El Fideicomiso buscará, en la medida en la que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Blackstone), en actividades o proyectos en México, por un monto total equivalente al monto necesario para que las inversiones que realice cualquier Siefore en el Fideicomiso no se computen dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso (d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que se encuentre en vigor en la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas disposiciones. La evaluación sobre el cumplimiento de dichos requerimientos se llevará a cabo al final del último Periodo de Inversión que se encuentre vigente. Adicionalmente, los compromisos del Fideicomiso en los Fondos Blackstone podrán asignarse a la realización de inversiones en México que difieran de la estrategia de inversión de dichos Fondos Blackstone, y/o las inversiones en México se asignarán entre los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta y otros Fondos Blackstone que generalmente co-inviertan con dichos Fondos Blackstone para cumplir con el requisito descrito en el presente párrafo.

(3) Operaciones con Personas Relacionadas. Todas las inversiones que el Fideicomiso lleve a cabo con personas relacionadas del Administrador o que de alguna forma impliquen un Conflicto de Interés con el Administrador deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de los Certificados Serie C.

(4) Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie C deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie C tendrá que ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C.

(5) Características del Fondo. El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie C, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone, en la medida en que dichos Fondos Blackstone se adhieran sustancialmente a los siguientes términos o a aquéllos similares o análogos presentados por el Administrador a la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C; en el entendido, que cualesquier variaciones a los términos descritos en el presente que resulten ser más favorables a los inversionistas de un Fondo Blackstone, se tendrán por incorporados en el presente:

Programa de Capital Privado Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Capital Privado, se prevén principalmente inversiones en capital privado y/o relacionadas con capital privado, negociadas de forma privada, en relación con la adquisición de participaciones de control u orientados a obtener el control en compañías.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un

	retorno de capital y costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total agregado de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.

Programa de Infraestructura Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Infraestructura, el principal objetivo de inversión es la realización de inversiones con control u orientadas a obtener el control, en el sector de infraestructura, así como inversiones en proyectos de infraestructura de asociación público-privada, en cada caso dentro de los segmentos "*core*+" o "*core*", principalmente en los Norte América.
Compromiso Blackstone	El *general partner*, o sus afiliadas, invertirán al menos el monto o porcentaje mínimos acordados de compromisos de capital o de aportaciones al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y/o sus respectivos fondos paralelos y/o sus respectivas cuentas paralelas, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2.5% de dichos compromisos o contribuciones, en cada caso, sujetos a cierto límite superior.
Vigencia	Perpetuo.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro-rata*, generalmente en la medida que resulte necesario para cumplir los fines de cualquier fondo del Programa de Infraestructura, dando

	prioridad a los primeros compromisos de capital sobre los compromisos de capital posteriores. Como contraprestación por una aportación de capital, un *limited partner* recibirá unidades (*units*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo a un precio por unidad determinado con base en el valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura al momento de dicha aportación de capital.
Distribuciones y Reinversiones	Generalmente, el fondo del Programa de Infraestructura distribuirá los ingresos reales (*current income*) a los socios de manera periódica según lo determine discrecionalmente el *general partner*. Los *limited partners* podrán participar en un plan de reinversión bajo el cual se reinvertirá automáticamente la totalidad o, en ciertas ocasiones, una porción determinada, de dichas distribuciones en unidades del fondo del Programa de Infraestructura.
Distribución por Desempeño	Al final de cada periodo de asignación de incentivos que comience en la fecha de la primera aportación de capital al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y que termine después de un periodo de tiempo determinado, generalmente 2-4 años, después de dicha fecha (o anteriormente en caso de la terminación del fondo del Programa de Infraestructura respectivo o frente a una amortización solicitada por un *limited partner*), el *general partner* tendrá derecho a recibir una distribución por desempeño por un importe igual a: generalmente 10-15% del excedente de los ingresos, sujeto a un retorno preferente de 5.0-7.0%, y a un "*catch up*" de 50-80%/20-50% para el *general partner*/*limited partner*, calculado por cada *limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, el 1.00-1.50% anual sobre los activos netos del fondo del Programa de Infraestructura respectivo y, para ciertos fondos de Programa de Infraestructura, un 0.25-1.00% anual adicional en ciertos compromisos de capital no retirados. Dichas comisiones podrán ser reducidas bajo ciertas circunstancias, incluyendo con respecto a *limited partners* con compromisos que excedan de ciertos montos.
Amortizaciones	Después de un periodo de *lock-up*, generalmente de 2-6 años, y sujeto a la disponibilidad de efectivo, un *limited partner* podrá solicitar amortizaciones trimestrales, previa notificación entregada con al menos 90 días de anticipación, salvo que dicho derecho sea modificado o

	suspendido conforme a los términos del fondo del Programa de Infraestructura respectivo.
Valuación	En adición a las valuaciones realizadas por Blackstone, cada inversión del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será valuada anualmente por un valuador independiente contratado por el *general partner* en nombre del fondo del Programa de Infraestructura respectivo. El *general partner* tomará en cuenta dichas valuaciones a efecto de determinar el valor de mercado de cada activo. El valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será calculado de manera trimestral o en cualquier otro periodo según sea determinado discrecionalmente por el *general partner*.
Límite de Diversificación	Generalmente, no más del 15-25% del valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo *más* los compromisos de capital no retirados (sujeto a un límite inferior) podrán ser invertidos en cualquier momento en una inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Infraestructura incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Infraestructura, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos de dicho fondo del Programa de Infraestructura.

Programa de Energía de Capital Privado Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Energía de Capital Privado, se prevén esencialmente inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general, incluyendo en aquéllas compañías y proyectos que pertenezcan a los siguientes sectores objetivo: (i) exploración y producción de petróleo y gas, (ii) *midstream*, (iii) servicios y equipos energéticos, (iv) refinación y comercialización de petróleo, (v) generación de energía, (vi) metales; (vii) minerales y minería, y (viii) otros sectores y servicios que pertenezcan al sector energético y de los recursos naturales (por ejemplo, madera, agua, etc.).

Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Energía de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Energía de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Energía de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Energía de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Distribución por Desempeño (*Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del volumen de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*,

	reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Energía de Capital Privado.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Energía de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Energía de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.

Programa Global de Inmuebles Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa Global de Inmuebles, se realizarán principalmente inversiones "oportunistas" en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario. El Programa Global de Inmuebles puede enfocarse primordialmente en inversiones a escala global o en una o más regiones geográficas específicas.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa Global de Inmuebles respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del Programa Global de Inmuebles asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa Global de Inmuebles. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa Global de Inmuebles.
Derecho a volver a llamar	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido

capital; Reciclaje	devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles.
Vigencia	Generalmente, hasta 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles respectivo.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en términos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa Global de Inmuebles.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa Global de Inmuebles incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa Global de Inmuebles, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen dicho Programa Global de Inmuebles.

Programa de Crédito de Energía Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Crédito de Energía, principalmente se llevarán a cabo inversiones negociadas de forma privada dentro de tres estrategias: créditos productivos, para sociedades en dificultades y de largo plazo únicamente. Las estrategias del crédito productivo incluyen fondos de préstamo subordinados *(mezzanine)*, préstamos directos a medianas empresas y otros fondos con estrategias de crédito productivo. Las estrategias sobre empresas en

	dificultades incluyen estrategias de crédito alfa, fondos que invierten en sociedades en dificultades y estrategias energéticas. Las estrategias de crédito a largo plazo consisten de CLOs (obligaciones de deuda garantizadas), fondos de capital fijo, fondos mixtos y cuentas separadas. Los términos contenidos en el presente son un resumen de los términos usuales para los fondos de inversión de capital fijo, fondos mixtos los cuales son la insignia del Programa de Crédito de Energía.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Crédito de Energía respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente de al menos 2-5% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del fondo del Programa de Crédito de Energía asociado con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Crédito de Energía. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, en algunos casos son adicionales al capital comprometido al Programa de Crédito de Energía.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 3-5 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.
Vigencia	Generalmente, 5-10 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto

	equivalente al 15-20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 7-8%, y un *catch up* de 80%/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Crédito de Energía.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 12.5-20% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Crédito de Energía incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo de Programa de Crédito de Energía, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con, y sujeto a cualesquier limitaciones establecidas en, los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.

Programa de Inversiones Secundarias Blackstone

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Inversiones Secundarias, las inversiones en vehículos de capital privado se llevarán a cabo a través de adquisiciones en el mercado secundario y buscarán apreciaciones significativas de capital, primordialmente a través de la adquisición de intereses secundarios de vehículos de adquisición apalancados de alta calidad que se encuentran en sus últimos años de vigencia, a inversionistas que buscan liquidez antes de la terminación de dichos vehículos, en conjunto con deuda subordinada (*mezzazzine*), capital de riesgo, valores no garantizados, fondos de fondos y otras estrategias. Adicionalmente, se podrán considerar otras inversiones en bienes raíces, infraestructura u otros vehículos enfocados por sector.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa de Inversiones Secundarias respectivo y sus fondos paralelos, generalmente el 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente

	en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital, con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos de los Programas de Inversiones Secundarias asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Inversiones Secundarias respectivo.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital utilizadas para pagar gastos sociales, gatos de organización y comisiones por administración o que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 12.5% o 15% de los retornos acumulados (dependiendo en el importe de los compromisos de capital de un *limited partner*), sujeto a un retorno de todas las aportaciones, un "retorno preferente" del 8%, y un *catch up* del 87.5/12.5% o del 85/15%para el *general partner/limited partner*.
Comisión de Administración	Generalmente, 0.85-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos, y compensaciones, de acuerdo los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Inversiones Secundarias incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Inversiones Secundarias, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.

Los Fondos Blackstone generalmente serán estructurados por Blackstone a su entera discreción tomando en cuenta, entre otras cosas, la asesoría de asesores reconocidos y/o asesores fiscales respecto de las consideraciones fiscales aplicables a las jurisdicciones correspondientes, tomando en consideración, la preferencia de los Tenedores, a no estar obligados a presentar directamente las declaraciones del impuesto sobre la renta neto o estar directamente sujetos a las obligaciones de pago del impuesto sobre la renta neto en jurisdicciones en las que dichos Tenedores no sean residentes fiscales por el mero hecho de una inversión en el Fideicomiso. Las consideraciones fiscales para cada Fondo Blackstone se divulgarán en el prospecto o en documentos similares relacionados con el Fondo Blackstone específico.

Además de lo anterior, el Fideicomiso también podrá invertir en otros Fondos Blackstone con una estructura sustancialmente similar a la descrita anteriormente, pero podrá variar respecto de los honorarios, plazos, liquidez, compromisos del *general partner*, períodos de inversión, duración, plazos y estrategia.

Las políticas de inversión y los límites de concentración se encuentran descritos en los documentos de cada Fondo Blackstone que se ha contemplado como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

(6) Política de Asignación. El Administrador podrá invertir los recursos netos de la emisión de los Certificados Serie C, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie C, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C, conforme los siguientes montos:

- 30% a 50% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Blackstone de Inversiones Secundarias.
- 15% a 30% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Blackstone de Capital Privado.
- 10% a 20% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Inmobiliarios Blackstone.
- 10% a 20% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Blackstone de Energía.
- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Blackstone de Infraestructura.
- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Blackstone de Crédito de Energía.

Anexo "E"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIB/3046~~188032
Honorarios del Representante Común

[*Se adjunta en documento aparte*]

Anexo "F"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIB/3046~~188032
Honorarios del Fiduciario

[*Se adjunta en documento aparte*]

Anexo "G"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIB/3046~~188032
Contrato de Administración

[*Se adjunta en documento aparte*]

Anexo "H"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032
Formato de Instrucción

Ciudad de México a [•] de [•] de [•].

Banco Citi México, S.A.,

Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Citi México,

División Fiduciaria

Att´n.: [•]

P R E S E N T E

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso irrevocable No. 188032 de fecha 5 de diciembre de 2018 que tenemos suscrito con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria (en lo sucesivo, el "Fiduciario"), y a sus modificaciones de tiempo en tiempo (en lo sucesivo, el "Contrato de Fideicomiso").

En relación con el referido Contrato de Fideicomiso y, en cumplimiento de los fines del mismo, identificados en la Cláusula Segunda, Sección 2.4 por este medio le instruimos irrevocablemente a que proceda a [*].

Se adjunta el borrador del [contrato][documento] que el Fiduciario firmará, debidamente rubricado en todas sus páginas por el apoderado que firme la presente instrucción.

Por último, el/los que suscribe (n), (de manera solidaria) en este acto se obliga(n) a mantener y a sacar en paz y a salvo a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias y a los consejeros, funcionarios, empleados y representantes de dichas afiliadas y subsidiarias, respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo en que incurran con motivo de cualquier reclamación, juicio, demanda, denuncia, o cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole relacionadas con en el cumplimiento de la presente instrucción y de los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el pago de honorarios de asesores legales. La indemnización antes mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que el Fiduciario lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

Atentamente,

_____

[FIDEICOMITENTE / FIDEICOMISARIO]

Summary report: Litera Compare for Word 11.10.0.38 Document comparison done on 03/08/2026 06:14:48 p. m.	
Style name: Default Style	
Intelligent Table Comparison: Active	
Original filename: Blackstone CERPI _ Contrato de Fideicomiso (1) (vigente).docx	
Modified DMS: iw://cloudimanage.com/CREEL/587683/26	
Changes:	
Add	431
~~Delete~~	149
~~Move From~~	0
Move To	0
Table Insert	1
~~Table Delete~~	2
Table moves to	0
~~Table moves from~~	0
Embedded Graphics (Visio, ChemDraw, Images etc.)	0
Embedded Excel	0
Format changes	0
Total Changes:	583

Anexo "B"

Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046)

Clausulado del Contrato de Fideicomiso (versión limpia)

[*Se adjunta al presente*]

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de US$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso y el Fideicomitente, en este acto nombra al Fiduciario, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la ley aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario, incluyendo a cualquier Funcionario Autorizado.

(c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoce y acepta que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Contrato, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Temporales previstos en el presente Contrato y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital y el Monto de la Colocación Inicial para las Series sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (derivado de las Llamadas de Capital) así como de las Colocaciones Adicionales para las Series sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

(d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);

(e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;

(f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas;

(g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y

(j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares**.**

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario inicial de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado de, responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales, distinta de aquellas obligaciones establecidas en la ley aplicable o en los Documentos de la Emisión.

Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Fiduciario	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisarios en primer lugar.....	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar.....	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Representante Común.....	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Administrador.....	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración.

Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en esta Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes tratándose de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital y la Colocación Inicial, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o de Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la ley aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más

cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos contratos, documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes tratándose de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital y, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital o Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, o bien las Colocaciones Adicionales de aquellos Certificados de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial o Colocación Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital o Colocación Adicional de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales correspondientes o de las Colocaciones Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o de las Colocaciones Iniciales correspondientes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión, según corresponda;

(i) llevar a cabo cualquier acción relacionada con la Terminación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión o del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de los Vehículos de Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales o en cualesquier otras fechas a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la asistencia del Administrador, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean cuentas de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda, a nombre del Fiduciario, según sea requerido o resulte conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso

a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, usando esfuerzos comercialmente razonables para obtener de instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente, las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su Artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración); en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluyen las facultades de delegar o sustituir;

(w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de la Serie de Certificados correspondiente;

(y) incurrir en deuda de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) en la Fecha de Oferta Pública o lo más pronto posible después de dicha fecha, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo todos los actos para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualesquier modificaciones al mismo en el RUG de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii);

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(ee) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto Líneas de Suscripción obtenidas por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta;

(ff) cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proveer al Fiduciario de los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(gg) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, constituir gravámenes sobre la Cuenta para Llamadas de Capital o sobre una Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de los acreedores respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo instruya el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;

(ii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (con la previa instrucción del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(kk) contratar y aprobar las funciones y/o, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración; y

(ll) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.5 Nombre Blackstone.

(a) Las partes en este acto acuerdan que el Fideicomiso será denominado "Blackstone Cerpi II". El Administrador en este acto otorga al Fideicomiso una licencia de uso totalmente pagada, gratuita, no exclusiva, intransferible y a nivel mundial, para usar (pero sin el derecho de sub-licenciar a terceros para su uso) el nombre "Blackstone" (la "Marca") en nombre del Fideicomiso, o en cualquier otro asunto relacionado con "Blackstone Cerpi II", hasta que ocurra lo primero entre (i) la terminación del Fideicomiso; (ii) la fecha en que el Administrador o una de sus Afiliadas cese de ser Administrador del Fideicomiso; o (iii) a la fecha en que Blackstone cese de ser el propietario beneficiario del Administrador. Para efectos de lo anterior, el Administrador en este acto declara que la Marca existe, es válida y está en vigor, y que el Administrador está autorizado a otorgar al Fideicomiso una licencia de uso a nivel mundial totalmente pagada, libre de regalías, no exclusiva e intransferible para usar la Marca. El Administrador y ciertas de sus Afiliadas conservarán la titularidad y el derecho de uso (y el derecho de licenciar a terceros para su uso) del nombre "Blackstone" en relación con cualesquier y todos aspectos. En ningún momento durante la vigencia del Fideicomiso, o en relación con la terminación del Fideicomiso por cualquier razón, se otorgará un valor al nombre del Fideicomiso, o al derecho de uso, o la reputación, en su caso, adherido a éste, para cualquier propósito, y ninguna Persona tendrá el derecho de reclamar cualquier presunto valor. El Fideicomiso no tendrá derecho a usar la Marca por si sola o usar cualquier modificación, alteración o variante de dicho nombre sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador a su entera discreción.

(b) Propiedad. El Fideicomiso reconoce y acepta que, entre el Fideicomiso y el Administrador, el Administrador es el único propietario de todos los derechos, títulos e intereses sobre la Marca. El Fideicomiso acuerda que no hará nada que no sea consistente con dicha propiedad, incluyendo directa o indirectamente oponerse, impugnar o de cualquier otra forma disputar la validez o exigibilidad de, o la propiedad del Administrador sobre, o su derecho, título o interés en, la Marca (y la reputación asociada), incluyendo sin limitación, los que surjan de, o estén relacionados con, cualquier reclamo, alegación, acción, demanda, procedimiento o juicio, de cualquier tercero (la "Acción") con respecto a la exigibilidad de esta Sección o que involucren a cualquier tercero. Las partes tienen la intención de que cualquier uso de la reputación de la Marca que surja del uso de ésta por parte del Fideicomiso o de cualquier sub-licenciatario, redundará únicamente en beneficio del Administrador. No obstante lo anterior, en caso de que se considere que el Fideicomiso posee algún derecho sobre la Marca, el Fideicomiso cederá irrevocablemente (o causará que dicho sub-licenciatario ceda), sin mayor consideración, dichos derechos al Administrador junto con toda la reputación asociada a los mismos.

(c) Control de Calidad. El Fideicomiso usará la Marca de manera consistente con los altos estándares de calidad y reputación del Administrador, y de conformidad con las buenas prácticas de marcas registradas, dondequiera que se

use la Marca. El Fideicomiso no tomará ninguna acción que pueda razonablemente esperarse que sea perjudicial para la Marca o la reputación asociada con la misma.

(d) Registro. El Administrador reconoce que el Fideicomiso puede registrar un nombre con la Marca contenida en la misma, siempre y cuando dicho registro no otorgue al Fideicomiso ningún interés sobre la Marca. El Fideicomiso no registrará un nombre de dominio o de identificación en redes sociales que contenga o comprenda la Marca sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, el cual no será negado sin causa justificada, siempre y cuando (i) a criterio del Administrador, el Administrador pueda actuar como registrante o propietario del registro de dicho nombre de dominio o de identificación en redes sociales; y (ii) si el Administrador permite que el Fideicomiso actúe como registrante o propietario del registro de dicho nombre de dominio o de identificación en redes sociales, dicho registro no otorgará al Fideicomiso ningún interés sobre la Marca. El Fideicomiso usará con la Marca cualquier aviso de marca registrada aplicable que pueda ser solicitado por el Administrador o requerido por las leyes aplicables.

(e) Muestras. A solicitud del Administrador, el Fideicomiso proporcionará al representante del Administrador muestras de todos los materiales publicitarios y promocionales en cualquier medio que utilice la Marca. El Fideicomiso hará cualquier cambio a dichos materiales que el Administrador solicite para cumplir con esta disposición, o para preservar la validez de los derechos del Administrador sobre la Marca.

(f) Cumplimiento de las Leyes. El Fideicomiso deberá, a su exclusiva cuenta y costa, cumplir en todo momento con todas las leyes, regulaciones, reglas de intercambio y otras reglas y prácticas de buena reputación de la industria relacionadas con los negocios del Fideicomiso y el uso de la Marca.

(g) Sub-licencia. El Fideicomiso no otorgará sub-licencias de sus derechos bajo esta Sección 2.5 excepto a una subsidiaria de propiedad mayoritaria, actual o futura, del Fideicomiso, siempre y cuando (i) ninguna subsidiaria utilice la Marca como parte de un nombre que no sea el nombre del CERPI ,sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador otorgado a su entera discreción; y (ii) dicha sub-licencia deberá darse por terminada automáticamente, sin necesidad de notificación por escrito, en caso de que (x) dicha entidad deje de ser una subsidiaria de propiedad mayoritaria, (y) este Contrato de Fideicomiso se dé por terminado por cualquier razón, o (z) el Administrador dé aviso de dicha terminación. El Fideicomiso será responsable del cumplimiento de estas disposiciones por parte de dicho sub-licenciatario, y cualquier incumplimiento por parte de un sub-licenciatario de cualquiera de estas disposiciones constituirá un incumplimiento de estas disposiciones por parte del Fideicomiso.

(h) Declaraciones. Excepto por lo que se establece expresamente en el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador no hace ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, con respecto a esta disposición, la Marca o el nombre del Fideicomiso, y rechaza expresamente todas las declaraciones y garantías, incluidas aquellas relativas al título, a la falta de incumplimiento, la comerciabilidad, el valor, la confiabilidad o la idoneidad para el uso. El uso de la Marca por parte del Fideicomiso se hace sobre una base de uso "como está". Todos los derechos no concedidos expresamente al Fideicomiso en este Contrato de Fideicomiso están reservados al Administrador.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS DE SERIES INICIALES

Sección 3.1 Emisión de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C.

De conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C, así como cualquier Emisión Adicional de dichos Certificados de conformidad con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará (i) una oferta pública restringida de Certificados Serie A no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares; (ii) una oferta pública restringida de Certificados Serie B no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie B, la cual deberá ser fondeada en Dólares; y (iii) una oferta pública restringida de Certificados Serie C no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie C, la cual deberá ser fondeada en Dólares Los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y los Certificados Serie C serán referidos colectivamente como "Certificados de Series Iniciales".

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de cada uno de los Certificados de Series Iniciales en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales.

Sección 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.

Para que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados de Series Iniciales conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de cada uno de los Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, incluyendo (i) la inscripción de dichos

Certificados de Series Iniciales en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados de Series Iniciales en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de Series Iniciales en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados de Series Iniciales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje de los Títulos correspondientes; y (iii) el depósito de los Títulos correspondientes que documenten la totalidad de los Certificados de Series Iniciales en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

Sección 3.3 Títulos de los Certificados.

Los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un título global por cada Serie, que ampare los Certificados Serie A, uno que ampare los Certificados Serie B y uno que ampare los Certificados Serie C, respectivamente, emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. Cada uno de los Títulos representativos de los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra ley aplicable. Los Títulos representativos de los Certificados de Series Iniciales que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales deberán ser depositados por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Oferta Pública de Certificados de Series Iniciales; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales, los Títulos anteriores serán canjeados por nuevos Títulos que representen todos los Certificados de las Series respectivas en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar a los Títulos y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4 Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados de Series Iniciales se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en los Títulos correspondientes.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de Series Iniciales (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.7 de este Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al

Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados de Series Iniciales, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores derivado de la adquisición de Certificados de Series Iniciales autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la ley aplicable; en el entendido, que el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador, según sea el caso, deberán notificar a los Tenedores de dichos requerimientos de información.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha de Oferta Pública de dichos Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados de Series Iniciales deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados de Series Iniciales únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados autorizados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA III - BIS CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES; DERECHOS DE PREFERENCIA

Sección 3.1 Bis. Emisión de Series Subsecuentes de Certificados.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

(1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;

(2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de la Emisión Inicial deberá ser de US$100.00 (cien Dólares 00/100 M.N.);

(3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, el cual, en cualquier caso, deberá representar por lo menos el 20% del Monto Máximo de la Serie de dicha Serie de Certificados;

(4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente;

(5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;

(6) la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y

(7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente

correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas

las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

(v) Notificación y avisos de asignación. Una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice los recursos derivados de dichas Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados para realizar Inversiones o compromisos con los Fondos Blackstone en términos de lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Temporales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 90 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por

el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Cláusula 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Sección 3.2-Bis Derechos de Suscripción para la Emisión de Series de Certificados.

(a) No obstante lo establecido en la Sección 3.1-Bis anterior, la Asamblea General de Tenedores podrá autorizar emisiones (y reaperturas de las mismas Series) de Series de Certificados, los cuales serán ofrecidos a los Tenedores sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados de Series Iniciales, mediante el otorgamiento de derechos de preferencia (en cuyo caso dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital), en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea General de Tenedores; en el entendido que las Siefores administradas por la misma administradora de fondos para el retiro que otra Siefore que mantenga los Certificados de Series Iniciales, podrán adquirir Certificados de la Serie correspondientes en términos del proceso de

suscripción que, haya sido aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

(b) En la medida en que la Asamblea General de Tenedores no apruebe un mecanismo de asignación diferente, los Certificados de cualquier Serie ofrecidos conforme a la Sección 3.2-Bis(a) anterior, deberán ser asignados de la siguiente manera:

(i) Derecho de Preferencia. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de Certificados de Series Iniciales.

(ii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso un "Aviso de Derechos de Preferencia"), con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la "Fecha de Pago"). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia deberá incluir, al menos:

(1) la Serie de los Certificados que serán emitidos;

(2) la clave de pizarra de la Serie correspondiente;

(3) el número y monto de los Certificados de la Serie Subsecuente que serán emitidos sujetas al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha de la emisión;

(4) en su caso, el número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha;

(5) el número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente disponibles para suscripción y pago a dicha fecha; y

(6) el Compromiso por Certificado;

(7) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha Límite de Suscripción aplicable y la fecha de pago; y

(8) un resumen del uso que se espera tendrán los recursos que se obtengan de la suscripción y pago de los Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series correspondientes pendientes de suscripción y pago; en el entendido

que, después de que se haya ejercido el derecho de suscripción preferente de los Tenedores de Certificados de Series Iniciales de conformidad con lo señalado en la Sección 3.2-Bis(b)(vi) siguiente, cualesquier Certificados de la Serie correspondiente pendientes de suscripción y pago sólo serán ofrecidos, de conformidad con las instrucciones del Administrador, por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie respectiva, en términos, *mutatis mutandis*, del procedimiento de suscripción descrito en la presente Sección 3.2-Bis(b).

(iii) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia). El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser entregado a cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales como resultado de dicha asignación será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados correspondiente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien su titularidad de Certificados de Series Iniciales en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia).

(iv) Fecha Límite de Suscripción; Notificación de Ejercicio. En la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago correspondiente cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia respectivo (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia"). Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor correspondiente desea recibir la notificación descrita en el inciso (vi)(3) siguiente, y para el caso de un Tenedor de Certificados de Series Iniciales, el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie correspondiente, para el caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(1) siguiente (los "Certificados

Excedentes"); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados Excedentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.

(v) Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha límite de suscripción (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia) de la Serie correspondiente (la "Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie correspondiente que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(2) siguiente.

(vi) Procedimiento de Asignación. En la Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir, de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que tengan dichos Tenedores en la fecha límite de suscripción (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia); en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Excedentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (1).

(2) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, cualesquier Certificados Excedentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados de Series Iniciales que hubieren ofrecido suscribir Certificados Excedentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, y en función del número de Certificados Excedentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Excedentes hayan sido asignados; en el entendido, que si (y) más de un Tenedor de Certificados de Series Iniciales hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, y (z) los Certificados Excedentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Excedentes; entonces, los Certificados Excedentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, con base en la proporción que (aa) el número de Certificados Excedentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto

a (bb) todos los Certificados Excedentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados de Series Iniciales.

(3) *Tercero*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1) y (2) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia), el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de nota correspondiente ante la CNBV.

Para efectos de las emisiones que se realicen conforme a la Sección 3.2 Bis(a) y del procedimiento previsto en la Sección 3.2-Bis(b), las Series o Subseries de Certificados podrán colocarse en uno o más períodos de Colocación Adicionales, conforme a los términos previstos en la Sección 7.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1 Asamblea General de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Sección y/o en el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refiere a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en la Cláusula VI del Contrato de Administración) tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común

que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Secretario de dicha Asamblea General de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea General de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su propio costo, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Generales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer

acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la ley aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a la política de operaciones con personas relacionadas, la cual se adjunta al presente como Anexo "A" (la "Política de Operaciones con Personas Relacionadas");

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que lleve a cabo el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Blackstone o cualquier otra que represente un Conflicto de Interés en relación con el Administrador, que no esté contemplado en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o de cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en su caso;

(v) discutir y en su caso, aprobar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, así como la terminación anticipada del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a este Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a todos los Títulos y al Acta de Emisión, salvo por modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, al Monto Total de la Emisión o al número de Certificados tanto para aquellos emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital como para aquellos que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción;

(xi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso, en la medida legalmente permitida;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación en el registro de los Certificados en el RNV;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(f) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Independiente, con la información que presente el Administrador para ello en relación a los criterios de valuación e información que acredite su experiencia y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente frente al Administrador y los Tenedores, con base en la información que este último proporcione acreditando la misma;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus Afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores);

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para dichos efectos someta a la Asamblea General de Tenedores;

(xvii) cualquiera otra facultad prevista en el presente y en la ley aplicable.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de

Administración y no se computarán para efectos de los quórums de instalación y votación de la correspondiente Asamblea General de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% de los Certificados en circulación.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto, representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Documentos de la Emisión a los que hace referencia el numeral (viii) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de

por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados con derecho a votar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión de las Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de los Certificados en el RNV se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(ix) Cambio de Control. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se

aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre los Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2 (b) del presente Contrato de Fideicomiso, y (z) acuerdos para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea General de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, del Auditor Externo y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de cualquier Vehículo de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o que por otra razón tengan un Conflicto de Interés, o tengan el carácter de Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos en los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f),

un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Sección 4.1 - Bis Asambleas Especiales de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a los Tenedores correspondientes de una Serie de Certificados, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y, en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros Artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo para aquellos no presentes y disidentes en las Asambleas Especiales de Tenedores; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares del 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, en la que se

indiquen los puntos del orden del día que se tratarán en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común convocará a la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, la convocatoria respectiva podrá ser emitida por el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Tenedor interesado. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en el inciso (b), Sección 6.1, de la Cláusula VI del Contrato de Administración), tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial de Tenedores, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplace la votación de una Asamblea Especial de Tenedores por una sola vez y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no se considerarán para el quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a ser discutidos en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en este Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los Tenedores no hayan asistido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución que se dicte con motivo de la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval, en las que consten sus respectivos Certificados de la Serie correspondiente, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial de Tenedores. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial de Tenedores mediante carta poder, firmada ante 2 testigos, o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables dependiendo del número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. El Representante Común nombrará a las Personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y escrutador(es) las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de una Asamblea Especial de Tenedores preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Las actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con los asuntos del orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores deberán estar a disposición, sin costo alguno y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial de Tenedores, en las oficinas del Representante Común para beneficio de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez y exigibilidad que si hubieren sido adoptados en una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial de Tenedores y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier segunda ampliación del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con dicha Serie de Certificados;

(iv) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie, el Monto Total de la Serie o el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que el Monto Máximo de la Serie, o el Monto Total de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según corresponda;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a las Series de Certificados correspondientes, con excepción de los

Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexos "B", "C" y "D", respectivamente, al presente Contrato;

(vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a la Serie de Certificados correspondientes a dicha Asamblea Especial de Tenedores;

(vii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Oficial de Cumplimiento, en su caso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones del Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, sobre la base de una terna y las propuestas económicas relacionadas que sean presentadas a la Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, para los propósitos establecidos en el Contrato de Administración, así como, en su caso, discutir y según resulte necesario, aprobar su remoción y sustitución (de conformidad con la terna y las propuestas económicas presentadas por el Administrador) o cualquier modificación a las funciones aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, así como, en su caso, la prestación de servicios adicionales; en el entendido, que el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento deberá ser contratado y la contraprestación de sus honorarios deberán establecerse en el contrato de prestación de servicios correspondiente, mismos que serán pagados con los recursos de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos honorarios. Lo anterior en el entendido de que las funciones de dicho Oficial de Cumplimiento estarán limitadas a las Series Subsecuentes de Certificados, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF;

(x) discutir y, en su caso, calificar la independencia del Oficial de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, respecto del Administrador y los Tenedores, conforme a los documentos que se presenten en la asamblea respectiva, incluyendo, la carta de manifestación de independencia y el currículum vitae del Oficial de Cumplimiento, así como cualesquier otro documento que se considere necesario para validar su independencia;

(xi) cualesquiera modificaciones o dispensas a las Inversiones Prohibidas aplicables a dicha Serie de Certificados;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto

de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Blackstone o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacentes o Fondos Blackstone;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de un asesor independiente, a efecto de que este lleve a cabo revisiones, inspecciones o auditorías especiales respecto de los actos realizados en el Fideicomiso y/o a las actividades realizadas por el Administrador; y

(xiv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% de todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, siempre y cuando dichos asuntos estén relacionados con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de dichas Series de Certificados.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de dicha Serie que vote en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que para las resoluciones a las que se refiere el numeral (b)(iv) de esta Sección 4.1-Bis se requerirá el voto de al menos el 75% de los Certificados en circulación.

(iii) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto

deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie de Certificados se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(d) Convenios de Votación. Los Tenedores de la Serie de Certificados respectiva podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dichos Certificados que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Sección 4.2 Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos el 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b) tendrán también el derecho

de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de por lo menos cada 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en una Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(v) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho

miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a sus miembros del Comité Técnico simultáneamente con la designación que hagan los Tenedores en la Asamblea Inicial de Tenedores; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el presente Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Listado de Titulares. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dichos Tenedores son propietarios, en la medida que resulte aplicable.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de al menos el 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el

Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador, el Tenedor o Tenedores, según resulte aplicable, que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o de sus Afiliadas o de los Tenedores no tendrán derecho a recibir una compensación; y en el entendido, además, que los miembros que sea Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier de Tenedor tendrán derecho a recibir una compensación, la cual será determinada por la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario, cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en el inciso (b), Sección 6.1,Cláusula VI del Contrato de Administración), a efecto de, informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, según corresponda, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos y cada uno de los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar; excepto por cualquier decisión que deba ser aprobada por la mayoría de los Miembros Independientes conforme al Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona, que no tendrá que ser un miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que

podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a que, a su propio costo, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesiones del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico, ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico, o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico, no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los 2 miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(k) Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

Cada nombramiento de miembros, propietarios o suplentes, del Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario, de conformidad con el Artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de "*Know your Costumer*" que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria; (iii) copia simple y legible de la identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda; y (vi) copia simple de su cédula de identificación fiscal o registro federal de contribuyentes. En caso de remoción y designación de nuevos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán de cumplir con la entrega al Fiduciario de los documentos e información descritos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto al nuevo miembro designado.

(l) Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

(i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión;

(iv) revisar el Reporte Trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no esté obligado a hacer pública en términos de la Circula Única y la LMV, (2) dicha publicación puede ser postergada de conformidad con los términos de la LMV y la Circular Única, y (3) se encuentra legalmente imposibilitado a divulgar dicha información derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(viii) encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas; y

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el Artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá

regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente o, en su caso, las resoluciones unánimes del Comité Técnico.

(o) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunta infracción de sus responsabilidades conforme a este Contrato de Fideicomiso o de otra manera en relación con las actividades del Fideicomiso. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por el Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

Sección 4.3 Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos correspondientes y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la ley aplicable o los términos de los Títulos correspondiente y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial

de Tenedores, según resulte aplicable, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o cualesquiera Asambleas Especiales de Tenedores;

(vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente Sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del presente Contrato; y

(xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones Adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario y del

Fideicomitente y Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados, así como a las Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el

Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, o estas últimas podrán ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere necesario con el fin de asistirlo en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca al respecto la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, no aprueba dicha contratación, el Representante Común podrá no llevarla a cabo y únicamente

será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al presente Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "E". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Sección 4.4 El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la ley aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las

facultades que en el mismo y en la ley aplicable se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Sección 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar de conformidad con los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan materialmente o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo, en cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del presente, la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del Artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México que el Fideicomitente le indique mediante carta de instrucción, para llevar a cabo la inscripción en el RUG y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario, a través de dicho fedatario público, pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del presente Contrato ante dicho fedatario público. Las partes del presente se

obligan a registrar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 días naturales siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gastos de Organización y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar una copia al Representante Común de la boleta que haga constar la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la misma se hubiere realizado. En caso de que el Fiduciario incumpla con la obligación prevista en el presente inciso, el Fiduciario responderá por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones y, en su caso, de conformidad con las instrucciones previas del Comité Técnico.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso y/o la ley aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador instruya al Fiduciario como deberá proceder; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por Negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores y con el consentimiento del Administrador, y deberá haber aceptado dicho

nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores en conjunto con el Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones .

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos (i) 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia, o (ii) 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la remoción. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y para realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, los cuales deberán ser atendidos por el Fiduciario y deberá entregar los estados de cuenta e información considerando los comentarios aplicables. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "F". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información que le proporcione el Fideicomitente, el Representante Común o el Administrador, aquella información relacionada con los reportes y las cantidades en efectivo que serán distribuidas a los Tenedores y, en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada, deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores.

(j) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 4.5 Comité de Monitoreo.

El Fideicomiso tendrá un comité de monitoreo por cada Serie de Certificados (el "Comité de Monitoreo") integrado por los miembros designados por los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con lo siguiente:

(a) Designación y Remoción de los Miembros del Comité de Monitoreo. Cada Tenedor de una Serie de Certificados en particular tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable. Adicionalmente, cada Tenedor de la Serie respectiva tendrá derecho de, en cualquier momento, remover y/o sustituir al miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados, que haya sido designado por dicho Tenedor, mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y al Representante Común. El Administrador, en todo momento, tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de cualquier Serie de Certificados a efecto de cumplir con los fines del Comité de Monitoreo en los términos del presente Contrato.

(b) Compensación. El cargo de miembro del Comité de Monitoreo será honorario, y los miembros de dicho Comité de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de este.

(c) Información Confidencial. Por la simple aceptación de su designación como miembros del Comité de Monitoreo, los miembros del Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Sesiones del Comité de Monitoreo. El Administrador podrá, en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo de cualquier Serie de Certificados mediante notificación a sus miembros con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones del Comité de Monitoreo se celebrarán en el lugar que sea propuesto por el Administrador, por videoconferencia, o vía telefónica. Además, el Administrador podrá comunicarse con los miembros del Comité de Monitoreo respectivo vía telefónica o correo electrónico sin convenir formalmente una sesión. El Fiduciario y el Representante Común, tendrán en todo momento derecho de asistir con voz a las sesiones del Comité de Monitoreo.

(e) Presentación de Inversiones. El Administrador podrá presentar a los miembros del Comité de Monitoreo de cualquier Serie de Certificados, de manera confidencial, información para su revisión relacionada con las Inversiones realizadas o que se pretendan realizar por el Fideicomiso para la Serie de Certificados correspondiente de conformidad con el presente Contrato. Dicha información podrá presentarse de manera escrita o a través de medios electrónicos, según sea determinado por el Administrador a su discreción. Además, el Comité de Monitoreo servirá como foro para que los miembros del Comité de Monitoreo respectivo puedan exponer preguntas al Administrador con respecto a Inversiones potenciales, o incluso para que asistan a reuniones con inversionistas o reuniones organizadas por el Administrador o sus Afiliadas relacionadas con Inversiones potenciales de dicha Serie de Certificados.

(f) Gastos del Comité de Monitoreo. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones del Comité de Monitoreo y con reuniones enfocadas en relación con los inversionistas de los

Fondos Blackstone) serán pagados por la Serie de Certificados correspondiente como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(g) Disolución del Comité de Monitoreo. El Comité de Monitoreo de una Serie de Certificados en particular se disolverá una vez que todas las inversiones de los Vehículos de Inversión de dicha Serie hayan sido desinvertidas o se hayan dado por terminadas conforme a los términos establecidos en los mismos.

CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1 Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar un contrato de administración con el Fiduciario y con la comparecencia del Representante Común, cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "G" (el "Contrato de Administración"). El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichas funciones sean restringidas o modificadas de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única), según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2 Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.

(a) En relación con la resolución de cualquier Conflicto de Interés, en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, sin perjuicio de cualesquier deberes (incluyendo deberes fiduciarios) de otra forma aplicables conforme a la ley aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes u obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso o los Tenedores, en la medida en que hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, o de conformidad con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

(b) Sin perjuicio de cualquier disposición en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán otorgar y continuar otorgando créditos, así como mantener inversiones en el capital de (y podrán mantener títulos opcionales u otro tipo de participación o interés económico), y proporcionar otros servicios a, los Fondos Blackstone, y las sociedades y vehículos de inversión que proporcionen servicios a los Fondos Blackstone; y ninguno del Administrador y sus Afiliadas estarán obligados a presentar dichas participaciones como oportunidades de inversión del Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrá derecho a dichos créditos, inversiones de capital, servicios, títulos opcionales y otros tipos de participación o interés económico o a los recursos derivados de los mismos, en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso o de la relación creada a través del mismo; en

el entendido, además, que la tenencia de dichas participaciones, y los ingresos y recursos derivados de las mismas no se considerarán impropias o ilícitas.

Sección 5.3 Ausencia de Relación Laboral.

Las partes en este acto acuerdan que ni el presente Contrato ni el Contrato de Administración crean ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Administrador (y los empleados del Administrador) y el Fiduciario o los Tenedores y, por tanto, el Fiduciario y los Tenedores no serán considerados como patrones, directos o indirectos, o patrones sustitutos de los empleados del Administrador o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con el Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, ni el presente Fideicomiso, ni los Tenedores cuentan ni contarán con obligaciones ni responsabilidades en materia laboral (incluyendo las de seguridad social), considerando que no tienen y no tendrán empleados, al efecto, cada una de las partes será responsable por cualquier responsabilidad que surja de las relaciones laborales de sus propios trabajadores, funcionarios o empleados. En la prestación de los servicios por parte del Administrador no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Administrador, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables. El Administrador determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios objeto del Contrato de Administración. El personal del Administrador actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Administrador, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Administrador. Asimismo, el Administrador seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y el Contrato de Administración, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Administrador. El personal designado para prestar los servicios objeto del Contrato de Administración podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Administrador. El Administrador deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

CLÁUSULA VI. INVERSIONES

Sección 6.1 Inversiones.

(a) Inversiones; Inversiones en México. El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie de Certificados para realizar inversiones (o comprometer una inversión), directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en uno o más Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "Inversión"). El Fideicomiso, a través del Administrador deberá, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Blackstone en los que la Serie correspondiente participe), realizar inversiones cuyo destino final, activo subyacente, o beneficio económico esté ubicado en México o que tengan la capacidad de contribuir al crecimiento económico o generación de empleos en México, por un monto de al menos el equivalente al 10% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Total de la Serie, según corresponda, para cada Serie de Certificados, que es el monto requerido para que la

inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore no se compute dentro de los límites de inversión de dicha Siefore contenidos en la disposición decima sexta fracción I inciso (d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (las "Reglas"), que estén en vigor en la fecha de emisión de cada una de las Series Subsecuentes (las "Inversiones en México"), en el entendido que, dichas Inversiones en México podrán ser llevadas a cabo por el Fideicomiso en empresas mexicanas o mediante inversión directa o indirecta en actividades o proyectos dentro del territorio nacional que no sean patrocinadas o administradas por Blackstone.

i. Serie con derechos adquiridos. El cumplimiento de las Inversiones en México con respecto a cada Serie de Certificados de Serie Inicial emitidas, en o previo a la fecha de publicación de la Reforma a la CUF 2020 en el Diario Oficial de la Federación (la "Serie con Derechos Adquiridos") deberá ser medida al final del Periodo de Inversión correspondiente a dicha Serie con Derechos Adquiridos conforme a la Sección 6.2 del presente Contrato. Dicha determinación deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas y la CUF que estaban vigentes en la fecha en que dichas Series con Derechos Adquiridos fueron emitidas, así como con el oficio número D00/400/294/2018 de fecha 1 de junio de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ("Consar") a la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C. (el "Oficio 1 Consar"). Para tales efectos, con respecto a cualquier inversión en actividades o proyectos en México realizada por el Fideicomiso, y en cumplimiento del Oficio 1 Consar, el monto total invertido por el Fideicomiso en actividades o proyectos en México (incluyendo, para evitar dudas, los compromisos con fondos formados para invertir la totalidad o una mayoría sustancial de su capital en actividades o proyectos en México) con los recursos de dicha Serie con Derechos Adquiridos se computará para fines de las Inversiones en México para Series con Derechos Adquiridos; en el entendido que, el cálculo del cumplimiento de dichas Inversiones en México para la Serie con Derechos Adquiridos será realizado por el Administrador de conformidad con la CUF, las Reglas, cualquier interpretación oficial de las mismas, (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso); en el entendido, además que, (1) las Inversiones en México de cualquier Serie con Derechos Adquiridos deben calcularse considerando el capital efectivamente invertido en México por dicha Serie con Derechos Adquiridos en actividades o proyectos en México, con respecto al capital total efectivamente llamado para dicha Serie con Derechos Adquiridos de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, más cualquier financiamiento obtenido por el Fideicomiso con respecto a dicha Serie con Derechos Adquiridos (bajo una Línea de Suscripción); (2) el cálculo de cada Inversión en México considerará la parte proporcional de todo el capital efectivamente invertido en dicha Inversión en México por cualquier co-inversionista en México, con respecto a la participación de las otras Series de Certificados del Fideicomiso u otros fideicomisos mexicanos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que participen en la misma Inversión en México; y (3) las Inversiones en México de cualquier Serie con Derechos Adquiridos se calcularán considerando también cualquier capital efectivamente invertido por otros inversionistas en dichas

actividades o proyectos en México. El Administrador buscará, en la medida de lo posible, y según sea permitido conforme a los Lineamientos de Inversión de las Series con Derechos Adquiridos, inversiones en México de manera que el Fideicomiso cumpla con las Inversiones en México en relación con dichas Series con Derechos Adquiridos; en el entendido que, no constituirá un incumplimiento o violación de las obligaciones del Administrador en virtud de este Contrato o del Contrato de Administración si el Fideicomiso no cumple con las Inversiones en México con respecto a dicha Serie con Derechos Adquiridos o si la inversión en dicha Serie con Derechos Adquiridos en el Fideicomiso se llega a computar como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore; y en el entendido, además, de que si el requisito de Inversión en México aquí descrito no se ha cumplido para las Series con Derechos Adquiridos correspondiente a la fecha en que ocurra lo primero entre: (i) la fecha que sea 1 año anterior al final del Periodo de Inversión de dicha Serie con Derechos Adquiridos, (ii) los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso hubiera invertido, o respecto de los cuales hubiere realizado compromisos de inversión con los recursos de dicha Serie con Derechos Adquiridos, hayan a su vez invertido o comprometido el 80% de sus respectivos montos máximos disponibles para inversiones, o (iii) el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie con Derechos Adquiridos por un monto mayor a 0.7 veces el Monto Máximo de la Serie o el Monto Total de la Serie respectiva y, en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de las Inversiones en México, el Administrador solicitará al Representante Común convocar una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie con Derechos Adquiridos que corresponda, en la cual deberá presentar a dicha Asamblea Especial de Tenedores un plan para satisfacer dichos requisitos antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del Periodo de Inversión de la Serie correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) de este Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con las Inversiones en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones en México. Dicha Asamblea Especial de Tenedores también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie con Derechos Adquiridos puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente, no obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial de Tenedores, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie con Derechos Adquiridos (con copia al Fiduciario, al Oficial de Cumplimiento y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta presentada por el Administrador y aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores en los términos aquí establecidos, los Tenedores de la Serie con Derecho Adquiridos correspondiente podrán convocar a otra Asamblea Especial de Tenedores en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie con Derechos Adquiridos correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación. Dichas propuestas requerirán ser aprobadas conjuntamente por el Administrador y la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. Con respecto a cualesquier Certificados que sean emitidos por el

Fideicomiso, ya sea a través de una nueva Serie Subsecuente o una reapertura después de la fecha de publicación de la Reforma a la CUF 2024 en el Diario Oficial de la Federación, la Inversión en México deberá ser llevada a cabo en términos de la Sección 6.1(a)(ii) del presente Contrato.

ii. Series Futuras. Con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados que se emita o cualquier reapertura o incremento del Monto Máximo de Emisión de cualquiera de las Series de los Certificados de Series Iniciales que se realice con posterioridad a la fecha de publicación de la Reforma a la CUF 2024 en el Diario Oficial de la Federación (las "Series Futuras"), la medición del cumplimiento con las Inversiones en México deberá realizarse de conformidad con la CUF, las Reglas cualquier otra interpretación oficial de las mismas (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso), incluyendo el oficio número D00/300/089/2025 de fecha 17 de febrero de 2025 emitido por la Consar al Administrador (el "Oficio 2 Consar"). Para tales efectos dentro de los primeros 30 días de enero, el Administrador deberá entregar, a través del Representante Común, de manera confidencial y sólo para efectos informativos a los Tenedores, un reporte al cierre del mes de diciembre de cada año calendario posterior a la emisión de cada Serie Futura (o de la reapertura de una Serie con Derechos Adquiridos) de los montos efectivamente invertidos por el Fideicomiso en inversiones cuyo destino final, activo subyacente o beneficio económico se encuentre en México o que tengan la capacidad de contribuir al crecimiento económico y a la generación de empleos en México (directa o indirectamente a través de Fondos de Blackstone) vis-á-vis con el capital total efectivamente llamado que refiere a las llamadas de capital más el financiamiento a través de deuda "*Suscription Credit Facility*" por el Fideicomiso a los Tenedores de los Certificados de dichas Series Futuras (a través de reaperturas, aumentos de capital o llamadas de capital), calculados de acuerdo con la CUF, las Reglas, cualquier interpretación oficial de las mismas (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso), incluyendo el Oficio 2 Consar, en el entendido, de que (y) se considerará que las Inversiones en México de cualquier Serie Futura continúan satisfaciendo los requisitos de Inversiones en México descritos en el presente Contrato, incluso después de una realización o disposición parcial o total de activos o inversiones, de conformidad con el Oficio 2 Consar; y (z) el Administrador tendrá total y exclusiva discreción para determinar las inversiones en México que satisfagan los requisitos de Inversiones en México descritos en el presente Contrato con respecto a dichas Series Futuras; y en el entendido, además, de que de conformidad con la Reforma a la CUF 2024 (1) las Inversiones en México de cualquier Serie Futura deben calcularse considerando el capital efectivamente invertido en México por dicha Serie Futura en actividades o proyectos en México, con respecto al capital total efectivamente llamado para dicha Serie Futura de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, más cualquier financiamiento obtenido por el Fideicomiso con respecto a dicha Serie Futura (bajo una Línea de Suscripción); (2) el cálculo de cada

Inversión en México considerará la parte proporcional de todo el capital efectivamente invertido en dicha Inversión en México por cualquier co-inversionista en México, con respecto a la participación de las otras Series de Certificados del Fideicomiso u otros fideicomisos mexicanos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que participen en la misma Inversión en México; y (3) las Inversiones en México de cualquier Serie Futura se calcularán considerando también cualquier capital efectivamente invertido por otros inversionistas en México como se describe anteriormente. En el caso de que al 30 de abril de cualquier año calendario, el Fideicomiso no haya realizado Inversiones en México para satisfacer las Inversiones en México de una Serie Futura en particular, el Administrador no asumirá compromisos con ningún Fondo Blackstone fuera de México con respecto a dicha Serie Futura a menos que y hasta que el Fideicomiso haya realizado Inversiones en México para satisfacer las Inversiones en México por el Monto Máximo de la Serie o del Monto Total de la Serie de dichas Series Futuras. Lo anterior, en el entendido, de que el requisito de cumplir con las Inversiones en México de cualquier Serie Futura deberá cumplirse dentro del plazo de un año contado a partir de la emisión de la Serie Futura de que se trate. Los Tenedores reconocen que el Administrador deberá buscar, en la medida de lo posible y según sea permitido conforme a los Lineamientos de Inversión de la Serie Futura, realizar inversiones en México de manera que el Fideicomiso cumpla con las Inversiones en México en relación con dicha Serie Futura; y en el entendido, además, de que no se considerará un incumplimiento o violación de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato o el Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no hace una inversión en México para satisfacer las Inversiones en México en relación con dicha Serie Futura o si el Fideicomiso nunca asume ningún compromiso con Fondos Blackstone fuera de México con respecto a dichas Series Futuras como resultado de no satisfacer las Inversiones en México con respecto a dichas Series Futuras, excepto en la medida en que el Administrador haya actuado con Negligencia Grave, dolo o fraude, según sea determinado por juez competente mediante sentencia definitiva, firme e inapelable.

(b) Lineamientos de Inversión. En caso de que el Fideicomiso directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para invertir junto con el Fideicomiso, dichos contratos de co-inversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá las mismas facultades económicas y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso. Los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie A se describen en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "B" (los "Lineamientos de Inversión Serie A"), los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B se describen en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "C" (los "Lineamientos de Inversión Serie B") y los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie C se describen en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "D" (los "Lineamientos de Inversión Serie C"). Los Lineamientos de Inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente de Certificados serán determinados por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente de Certificados.

Nada en este Contrato o en cualesquiera otros Documentos de la Emisión tendrán un impacto o implicarán modificación alguna a los términos de los Fondos Blackstone o Vehículos de Inversión

(incluyendo, sin limitación, límites de apalancamiento y mecanismos de llamadas de capital), los cuales continuarán operando de acuerdo con sus respectivos términos.

Las Inversiones que se lleven a cabo por el Fideicomiso deberán considerar las siguientes restricciones aplicables a los Tenedores que califiquen como Siefores: (i) ningún Tenedor que sea Siefore podrá directamente adquirir el Control de ninguna Inversión llevada a cabo indirectamente por cualquier Fondo Blackstone y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una Siefore, indirectamente por cualquier Fondo Blackstone, no deberá exceder el límite de exposición individual máximo por dicha Siefore de conformidad con las Reglas.

(c) Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, de conformidad con las instrucciones del Administrador. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(d) Inversiones Temporales. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Temporales, de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea General de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(f) Inversiones Prohibidas. Cada Tenedor, en este acto, declara al Administrador que se encuentra sujeto a una política interna respecto de los activos y valores en los que podrá invertir, la cual prohíbe la inversión directa o indirecta por parte del Tenedor en las Inversiones Prohibidas respectivas, y en relación con lo anterior, el Administrador en este acto acuerda que, en caso de que cualquier Inversión a ser realizada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone constituya una Inversión Prohibida, el Administrador o su Afiliada notificará dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común (lo cual podrá hacerse a través de una notificación de retiro, o de otro tipo, del Fondo Blackstone subyacente). El Representante Común, por solicitud del Administrador, deberá convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente, en la cual dicha Asamblea Especial de Tenedores podrá decidir no participar en dicha Inversión Prohibida, según resulte aplicable, de conformidad con los términos de, y los tiempos contenidos en, los documentos rectores de los Fondos Blackstone respectivos (los cuales requerirán que los Tenedores elijan ser dispensados de cualquier Inversión Prohibida tras la recepción por parte del Fideicomiso de la notificación de retiro, o de otro tipo, de dicho Fondo Blackstone subyacente). En caso de que dicha Asamblea Especial de Tenedores decida no participar en dicha Inversión Prohibida, dicha Asamblea Especial de Tenedores deberá instruir al Fiduciario que (i) se abstenga de fondear llamadas de capital al Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone correspondiente respecto de dicha Inversión Prohibida, y (ii) celebre todos y cada uno de los documentos que sean necesarios para que el Fideicomiso no participe en la Inversión Prohibida de la cual ha sido excusado.

Sección 6.2 Periodos de Inversión.

(a) Periodo de Inversión. Cada Serie de Certificados tendrá un Periodo de Inversión equivalente a los últimos periodos de inversión de los Fondos Blackstone subyacentes en el cual el Fideicomiso invierta con los recursos obtenidos de la colocación de dicha Serie de Certificados. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador podrá solicitar Llamadas de Capital bajo dichas Series de Certificados para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo los Fondos Blackstone respectivos, incluyendo, entre otras cosas, para fondear nuevas inversiones y para pagar comisiones y gastos; en el entendido, que de conformidad con la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador podrá continuar haciendo Llamadas de Capital bajo dichas Series de Certificados para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo los Fondos Blackstone respectivos.

(b) Extensiones a los Periodos de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados podrá extenderse por el Administrador a su discreción razonable por un periodo adicional de un año mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y dicho Periodo de Inversión podrá ser extendido por el Administrador por periodos adicionales con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de Certificados.

(c) Reinversiones. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie de Certificados, a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo

Blackstone respectivo, según corresponda, realizados con recursos de dicha Serie de Certificados, y (b) Usos Autorizados.

Sección 6.3 Inversión en Fondos Blackstone; Operaciones con Afiliadas.

(a) Inversión en Fondos Blackstone. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone sin requerir la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores en la medida en que la inversión en dichos Fondos Blackstone cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas y con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, correspondiente a cada Serie de Certificados.

(b) Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, respectivamente, en la medida en que dichos contratos y operaciones estén incluidos en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas y con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso correspondiente a cada Serie de Certificados. Para evitar cualquier duda, esta limitación únicamente será aplicable al Fideicomiso y a los Vehículos de Inversión, y no a cualesquier operaciones celebradas por los Fondos Blackstone y sus Afiliadas.

Sección 6.4 Asesores Independientes.

El Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas Generales de Tenedores o a las Asambleas Especiales de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas Generales de Tenedores o a las Asambleas Especiales de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos, gubernamentales o de cualquier otro tipo, para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, deberán verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, que instruyan la contratación de los Asesores Independientes serán los encargados de calificar la independencia de dichos Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes

contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso de la Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA VII. LLAMADAS DE CAPITAL, COLOCACIONES ADICIONALES, COMPROMISO BLACKSTONE Y LÍMITE DE GASTOS.

Sección 7.1 Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Blackstone respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o el acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (los montos en Dólares también deberán mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y

(vi) el Compromiso por Certificado, expresado en Dólares, correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital).

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la ley aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción

y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa *Prime* más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Iniciales a emitirse en la Fecha de la Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = \left({}^{Y_i}/_{100}\right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre resulte un número entero; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio de cada Certificado de la Serie correspondiente para cada Emisión Adicional será de US$100.00.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{J=1}^{i} Xj - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = {}^{X_1}/_{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de Series Iniciales correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = {}^{X_2}/_{((X_0) + (X_1))}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = {}^{X_3}\Big/(X_0) + ((X_1) + (X_2))$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

(i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a

recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en

una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. El Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de Emisión de los Certificados respectivos, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única. Lo anterior también resultará aplicable en caso de que se aplique una Prórroga de Llamada de Capital a dicha Llamada de Capital.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, sus Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico, cuya autorización requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador y, sólo en caso de que dicha autorización sea obtenida, la aprobación de la Asamblea General de Tenedores:

(1) Aprobación del Comité Técnico. Cualquier Persona que sea un Inversionistas Institucional o un Inversionista Calificado podrá adquirir los Certificados de dicha Serie de cualquier Tenedor con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados, según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (vi) el comprador no sea considerado una "*US Person*" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "*United States Person*" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); y (vii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero". Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vii) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que, si el Comité Técnico no emite su

resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin obtener la autorización del Comité Técnico de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para dichos efectos, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular adquiridos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas Generales de Tenedores o en Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su discreción, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (más los recursos derivados de las Inversiones Temporales aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y llevar a cabo la cancelación de los Certificados correspondientes en el RNV y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones,

según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el presente Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial Tenedores de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicional de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones incurridos en la operación de cambio de divisas antes descrita deberán ser fondeados por el Tenedor de la Serie de Certificados respectiva, y deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Sección 7.2 Colocaciones Adicionales.

Cada Tenedor por el hecho de adquirir Certificados de una Serie Subsecuente sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; asimismo, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación

Adicional, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo conforme a los términos aplicables. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, solicitar una toma de nota en el RNV respecto de la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente a fin de reflejar todos los Certificados en circulación de dicha Serie (incluyendo los emitidos en la Colocación Adicional). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de una Serie Subsecuente y la Colocación Inicial de dicha Serie no podrá exceder el Monto Total de la Serie correspondiente.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada por el Fiduciario en la BMV a través de Emisnet y en la CNBV a través de STIV-2, notificando en la misma fecha a Indeval, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la Colocación Adicional; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será republicada por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles desde la primera notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados en Dólares; su equivalente en Pesos deberá incluirse únicamente para fines informativos, señalando el tipo de cambio, fecha y fuente correspondientes. La Notificación de Colocación Adicional deberá contener:

i. la clave de pizarra/identificador de la Serie Subsecuente correspondiente;

ii. el precio por Certificado expresado en Dólares (con el equivalente informativo en Pesos, considerando el tipo de cambio para obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a la fecha de determinación respectiva);

iii. el número y monto de Certificados a colocar en la Colocación Adicional (con el equivalente informativo en Pesos, considerando el tipo de cambio para obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a la fecha de determinación respectiva);

iv. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente, según sea el caso;

v. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago de la Serie Subsecuente, según sea el caso;

vi. la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados objeto de la Colocación Adicional, que será 2 Días Hábiles antes de la fecha de la Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los

Tenedores sujetos al presente mecanismo de derechos de suscripción (la "Fecha de Pago de Colocación Adicional");

vii. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común, así como los Gastos de Colocación Adicional; y

viii. el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares (con el equivalente informativo en Pesos, considerando el tipo de cambio para obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a la fecha de determinación respectiva).

(c) Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional, sea titular de Certificados de la Serie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie Subsecuente correspondientes de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente.

i. A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-*

vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente.

ii. Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional y realizará la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente conforme a lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido *posible* asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie Subsecuente correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie

Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 2. anteriores, a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la BMV a través de Emisnet, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

   Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional por cada Tenedor de la Serie Subsecuente correspondiente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, y el número de Certificados que correspondió colocar en cada Colocación Adicional, manteniendo dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Adicional de cada Serie Subsecuente estará denominado en Dólares y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de US$100.00 por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a colocarse en la fecha de Colocación Adicional, se determinará con base en el Monto Total de la Serie Subsecuente dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.

(f) Si un Tenedor de una Serie Subsecuente particular existente no suscribe y paga los Certificados de dicha Serie Subsecuente que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones en términos del Contrato y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e instruyen irrevocablemente a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados colocados en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario informará a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, conforme a la Circular Única.

Sección 7.3 Compromiso Blackstone.

(a) Compromiso Blackstone. Blackstone, directamente o a través de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso (ya sea a través de aportaciones o aportaciones atribuidas) e incluyendo cualesquier compromisos en otros Fondos Blackstone o Vehículos de Inversión que inviertan conjuntamente con dicho Fondo Blackstone, las cantidades dispuestas en los documentos del Fondo Blackstone correspondiente y en los términos dispuestos en los mismos (el "Compromiso Blackstone"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso Blackstone sea una cantidad al menos igual al 2% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso en dicho Fondo Blackstone. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Compromiso Blackstone se realice a través de las Afiliadas del Administrador y estas últimas dejen de ser Afiliadas del Administrador o incumplan con dicho Compromiso Blackstone, el Administrador será responsable de cumplir con el mismo en los términos establecidos en el presente Contrato.

(b) Terminación del Compromiso Blackstone. En caso de que el Administrador sea removido en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá elegir a su discreción la terminación de su obligación de cumplir con el Compromiso Blackstone en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Gastos de Organización y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso pagará o reembolsará al Administrador o a sus Afiliadas, según resulte aplicable, todos los Gastos de Organización y los Gastos del Fideicomiso que hubiere(n) pagado(n) por su propia cuenta siempre que los mismos se encuentren debidamente documentados.

Sección 7.4 Límite de Gastos.

(a) Cálculo de los Gastos del Anexo X de la CUF. Únicamente con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados, a más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia de este Contrato, el Administrador deberá calcular los gastos y comisiones del Fideicomiso atribuibles a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el numeral 2 del Anexo X de la CUF. Dentro de los 100 días naturales siguientes al último día de cada trimestre durante cada año calendario, el Administrador deberá preparar un reporte de dichos gastos y comisiones incurridos por el Fideicomiso atribuibles a dicha Serie Subsecuente de Certificados durante dicho trimestre, y deberá entregar dicho reporte (a través del Representante Común) a los Tenedores de la Serie de Certificados respectiva.

(b) Gastos en Exceso. En caso de que el Fideicomiso exceda los umbrales previstos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados, el Administrador deberá pagar, según se describe en el inciso (d) siguiente de la presente Sección 7.4, el exceso de gastos y comisiones (los "Gastos en Exceso") que correspondería pagar, conforme al Anexo X de la CUF, por las administradoras de fondos para el retiro de los Tenedores que sean Siefores, con sus propios recursos; en el entendido, además, de que si dichos limites son excedidos, el Administrador deberá reembolsar los Gastos en Exceso de conformidad con el inciso (d) siguiente de la presente Sección 7.4. Adicionalmente, en caso de que el Fideicomiso exceda los umbrales de gastos previstos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF respecto de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, el Administrador podrá decidir abstenerse de solicitar el reembolso de los gastos reembolsables incurridos por el Fideicomiso durante el período de cálculo de gastos respectivo con el objeto de no exceder los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF para dicho período de cálculo de gastos; en el entendido, de que el Administrador podrá solicitar el reembolso de dichos gastos en periodos subsecuentes, siempre que los gastos computables durante dichos periodos subsecuentes no excedan los umbrales máximos previstos en el Anexo X de la CUF.

(c) Controles Contables y Ajustes. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá mantener los controles contables que sean necesarios y/o realizar los ajustes que estén dentro de su control en relación con los gastos pagaderos por el Fideicomiso con respecto a cada Serie Subsecuente de Certificados para evitar el pago por parte del Fideicomiso de cualesquier Gastos en Exceso con el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Reembolso de Gastos Excedentes. Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Fideicomiso excede los umbrales de gastos establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF después de haber tomado en cuenta las acciones del Administrador descritas en el inciso (b) anterior de la presente Sección 7.4 con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados, el Administrador deberá:

(i) notificar por escrito la existencia de dichos Gastos en Exceso a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de Certificados (a través del Representante Común) que así lo hubiesen solicitado previa acreditación de su tenencia a través de la entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, y al Fiduciario a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF;

(ii) reembolsar a las administradoras de fondos para el retiro que administren Siefores que sean Tenedores de cualquier Serie Subsecuente de Certificados que hubieren resultado afectadas dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el punto 2 del Anexo X de la CUF; siempre y cuando las administradoras de fondos para el retiro afectadas proporcionen al Administrador la evidencia de que dichas administradoras de fondos para el retiro han pagado los Gastos Excedentes a las Afores o Siefores que administran. El Administrador enviará dentro los 10 Días Hábiles siguientes a que hubiere realizado el reembolso, la evidencia correspondiente al Representante Común del reembolso realizado conforme a lo establecido en el presente párrafo (ii); y

(iii) No obstante lo anterior, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, la Asamblea Especial de Tenedores y el Administrador, de forma conjunta, podrán acordar criterios distintos relacionados con el mecanismo de pago del excedente de costos y gastos por parte del Administrador conforme lo previsto en la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIII. ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

Sección 8.1 Endeudamiento.

(a) Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Llamada de Capital), y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de las Cuentas para Llamadas de Capital o las Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador). Cualquier endeudamiento incurrido directamente por el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción, no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Total de la Serie respecto de la Serie respectiva, y deberá ser aprobado previamente por la Asamblea Especial correspondiente.

(b) Endeudamiento de los Vehículos de Inversión y Fondos Blackstone.

El Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores.

(c) Pago de Líneas de Suscripción.

Al menos con 5 Días Hábiles de anticipación a cualquier pago de principal o intereses de conformidad con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula VIII, el Administrador deberá determinar el monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente a cada Serie de Certificados que será utilizado para realizar dicho pago.

Sección 8.2 Otras Consideraciones.

Se podrán realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso incurridas de conformidad con la Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, ya sea individual o conjuntamente.

CLÁUSULA IX. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1 Cuentas del Fideicomiso.

De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá, para cada Serie de Certificados, una Cuenta General (en este caso, únicamente para los Certificados de Series Iniciales), una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, una Cuenta para Llamadas de Capital, y una Cuenta de Reciclaje (en cada caso, para los Certificados de Series Iniciales), en Pesos y/o en Dólares, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso, de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido que si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de depositar el monto necesario para mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido, que el Fiduciario podrá, abrir una subcuenta para cada Cuenta del Fideicomiso en cualquier otra moneda, en la medida que le sea instruido por el Administrador, en la medida de lo posible.

Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 9.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la ley aplicable. Los cheques se recibirán salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva. El Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control; en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar dicha facultad.

El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, las cuales se otorgarán de conformidad con lo siguiente:

(A) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Iniciales:

(i) Cuentas Generales. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General correspondiente a cada Serie de Certificados de Series Iniciales, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de dichas Series el cual se aplicará para pagar los Gastos de Organización (a prorata entre dichas Series) y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales, serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados.

(ii) Cuentas para Llamadas de Capital. El Fiduciario abrirá una Cuenta para Llamadas de Capital por cada Serie de Certificados de Series Iniciales, con anterioridad a la realización de la primera Llamada de Capital de dichas Series, misma que administrará y mantendrá conforme al Contrato de Fideicomiso y en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de dichas Series, los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(iii) Cuentas de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones para cada Serie de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con dichas Series que deban ser distribuidas por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que (1) utilice los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para Usos Autorizados, y (2) transfiera los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje correspondiente a dichas Series para ser utilizados de conformidad con el numeral (iv) de este párrafo (A).

(iv) Cuentas de Reciclaje de Series Iniciales. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que deposite cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de cada Serie de Certificados de Series Iniciales a la Cuenta de Reciclaje correspondiente a dichas Series, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichas Series de Certificados, o (b) Usos Autorizados (incluyendo, sin limitación, la constitución o reconstitución de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría).

(B) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes:

(i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (i) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; (ii) para pagar Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; y (iii) para Usos Autorizados.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.2 de este Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta de Distribuciones de las Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en

particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular (incluyendo recursos derivados de Inversiones Temporales), para (i) pagar Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente correspondiente, (ii) Usos Autorizados; (iii) pagar al Administrador la Comisión por Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar la Comisión por Administración); y (iv) transferirlos a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente correspondiente.

En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que correspondan a una Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cuenta de Reciclaje de Series Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, deberá abrir a nombre del fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente" para dichas Series. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente correspondiente, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, o (b) Usos Autorizados.

Sección 9.2 Inversiones Temporales.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión, en la medida de lo posible, en México o en el extranjero, (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día, y (2) en Dólares, en (a) contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU

(*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados; o (b) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex; o (c) reporto de UMS emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano, e (iii) invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en una moneda distinta a Dólares, en inversiones temporales de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (colectivamente las "Inversiones Temporales"). El Administrador deberá supervisar que las Inversiones Temporales que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 9.2 cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones Temporales. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Temporales; sin embargo, el Fiduciario tendrá el derecho pero no la obligación de invertir cualesquier montos (i) en Pesos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya otra cosa, y (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin haberlos invertidos. Los Tenedores no podrán considerar los montos invertidos conforme a la presente Cláusula o cualquier Inversión Temporal, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, como una Inversión en México para efectos del cálculo y conforme al artículo 139, fracción I, apartado B, numeral viii de la CUF.

(b) Tiempos para Realizar Inversiones Temporales. El Fiduciario invertirá en Inversiones Temporales (i) en Pesos (1) el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; o (ii) en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (a) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Temporales se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Temporales deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo

término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan. Adicionalmente, el Fiduciario cobrará la comisión más baja por operaciones similares en el mercado abierto.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Temporales en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Administrador o por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, subsidiarias o controladora.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."*

(f) De las Operaciones con la propia Institución.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, así como por lo establecido en la legislación aplicable, en este acto el Fideicomitente y Administrador aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, celebre operaciones con el propio Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, actuando por cuenta propia, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En caso que el Fideicomitente y Administrador decida realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al Fiduciario.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de dicha institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas, a las reglas de conflicto de intereses y a las sanas prácticas financieras.

(g) Lineamientos y Políticas de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Temporales conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(h) Medidas Preventivas. Asimismo, y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella y se establezcan medidas preventivas para evitar Conflictos de Intereses.

(ii) El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados, aprueban expresamente que las Inversiones Temporales se lleven a cabo con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.

(iii) Los derechos y obligaciones de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA X. RESERVAS

Sección 10.1 Reserva del Fideicomiso y Reserva para Gasto de Asesoría.

(a) Reserva del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, y (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva del Fideicomiso"). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales (a *pro rata*) y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva del Fideicomiso en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso los montos necesarios para reconstituir la Reserva del Fideicomiso. Todos los gastos pagados de la Reserva para Gastos deberán pagarse a *pro rata* en la proporción correspondiente a cada Serie de Certificados *vis-a-vis* del monto total de los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos gastos, según sea determinado por el Administrador.

(b) Reserva para Gastos de Asesoría. Con posterioridad a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador instruirá al Fiduciario a separar de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los

Certificados de Series Iniciales (a *pro rata*) en la Cuenta General una cantidad de US$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido, que una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario que separe los montos de la Cuenta General y de las Cuentas de Aportaciones para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta un monto de US$500,000.00. Ni el Administrador ni sus Afiliadas estarán obligados a reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

Sección 10.2 Asignación de Gastos.

Los Gastos de Organización del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales a *pro rata*, y los Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial de cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador; excepto, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente. Lo anterior en el entendido que, en caso de que los Gastos de Organización presenten desviaciones o inconsistencias respecto de aquellos definidos en el prospecto de colocación de Certificados de Series Subsecuentes y aquellos efectivamente pagados, los Tenedores que así lo requieran, previa entrega de una instrucción firmada por apoderado, así como de la constancia de Indeval y carta acreditada por el custodio con el listado de titulares podrán, a través del Representante Común, solicitar al Administrador una aclaración y solución respecto de dichas discrepancias o inconsistencias, en el entendido de que el Administrador estará obligado a reembolsar al Fideicomiso el monto excedente, en su caso, respecto de los Gastos de Organización correspondientes a la Serie Subsecuente en particular, pagados o asumidos por el Fideicomiso.

En relación con las Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados que no requieran la publicación de un suplemento de colocación, las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan establecer un umbral por un monto total de USD$100,000 (cien mil dólares) (el "Límite de Gastos"), con el propósito de cubrir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cualquier gasto relacionado con dicha Emisión de Series Subsecuentes de Certificados (los "Gastos de Series Subsecuentes"), en el entendido de que éstos podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, los gastos derivados de servicios fiscales, contables y administrativos, asesoría, costos de mantenimiento en el RNV y de listado en la BMV, los honorarios del Fiduciario y del Representante Común, honorarios legales, así como los honorarios del Valuador Independiente y del(los) Proveedor(es) de Precios. Adicionalmente, los Gastos de Series Subsecuentes estarán sujetos a las modificaciones que resulten necesarias para atender las necesidades del Fideicomiso y, en ningún caso, incluirán los honorarios por la gestión de activos que deban pagarse respecto de las Inversiones en los Fondos Blackstone subyacentes, ni considerarán las variaciones en el tipo de cambio. Ciertos conceptos de los mencionados anteriormente podrán ser actualizados

periódicamente conforme al índice nacional de precios al consumidor o cualquier otro índice que resulte aplicable, según corresponda.

Asimismo, las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que los Gastos de Series Subsecuentes serán pagados con los recursos de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Series Subsecuentes, según sea determinado por el Administrador; en el entendido de que, en caso de que los Gastos de Series Subsecuentes excedan el Límite de Gastos, el monto excedente será cubierto por el Administrador con cargo a su propio patrimonio.

CLÁUSULA XI. DISTRIBUCIONES

Sección 11.1 Tiempo y Forma de Hacer Distribuciones; Moneda.

(a) Los Ingresos por Inversiones Temporales deberán, a menos que se apliquen de manera distinta conforme lo establecido en este Contrato de fideicomiso, ser distribuidas en los tiempos que el Administrador determine.

(b) Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Sección 11.2 Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Fondo Blackstone respectivo, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos Blackstone en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto

Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Sección 11.3 Distribuciones de Ingresos por Inversiones Temporales.

La distribución de Ingresos por Inversiones Temporales se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Temporales serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores.

Sección 11.4 Ausencia de Distribuciones en Especie.

El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, el Administrador deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm´s length transaction*), y deberá distribuir a los Tenedores los recursos de dicha Desinversión, los cuales serán distribuidos de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Sección 11.2 anterior. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualesquier gastos (incluyendo sin limitación comisiones y costos de indemnización) incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagadas por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1 Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares, o cualquier otra moneda conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, en el entendido que el Fiduciario llevará a cabo los esfuerzos comerciales razonables para obtener el tipo de cambio de mercado más favorable que se encuentre disponible y aplicable en la fecha de su obtención en casas de cambio, o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, según lo determine el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. La compra de divisas o conversiones cambiarias se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de las mismas y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias.

Sección 12.2 Operaciones de Cobertura.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo capital, riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1 Avalúos.

(a) Auditoría de los Fondos Blackstone. Los estados financieros de los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso, serán auditados anualmente por el Despacho de Contadores Independiente y, una vez concluida dicha auditoría, dicho Despacho de Contadores Independiente deberá entregar un reporte de auditoría al Administrador o a sus Afiliadas. Posteriormente, los estados financieros auditados deberán ser entregados por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Valuador Independiente.

(b) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del presente Contrato de Fideicomiso y previa instrucción por escrito del Administrador, a uno o más Proveedor(es) de Precios para calcular el precio diario de los Certificados (haciendo un desglose del precio de cada Serie de Certificados) en Pesos, en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa de la Asamblea General de Tenedores.

(c) Valuador Independiente. El Administrador propondrá, a la Asamblea Inicial de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que dicha Asamblea Inicial de Tenedores deberá confirmar su independencia. Con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario sustituir a dicho Valuador Independiente con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente.

El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de cada Serie de Certificados. La valuación de los Certificados se calculará diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la valuación del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie de Certificados realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario y hará del conocimiento del público general dicho precio de conformidad con las regulaciones y legislaciones aplicables. Dichas valuaciones trimestrales del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a cada Serie de Certificados, deberán ser preparadas por el Valuador Independiente y basadas, principalmente, en las valuaciones de los Fondos Blackstone en los que dicha Serie haya invertido, preparadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador, muestras de estas valuaciones serán revisadas por el Despacho de Contadores Independiente como parte de su proceso de auditoría

de los Fondos Blackstone; la valuación trimestral de cada Fondo Blackstone será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso con respecto a dicha Serie, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie de Certificados, utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente (debiendo apegarse a los estándares internacionales que emita el *International Valuations Standards Counsil* (IVSC) o los estándares internacionales que sean determinados por la Asamblea General de Tenedores). El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie de Certificados realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la ley aplicable.

El Administrador propondrá, a la Asamblea Inicial de Tenedores, la empresa que actuará inicialmente como Proveedor de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la sustitución del o de los Proveedor de Precios con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

En caso de que (i) en cualquier momento el existan variaciones en el precio de los Certificados del 5% con respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar a los respectivos miembros del Comité de Monitoreo, del Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, y (ii) en caso de que en cualquier momento el precio de los Certificados decrezca 5% con respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar a los respectivos miembros del Comité de Monitoreo, el Comité Técnico y el Representante Común la razón de dicha disminución, hasta donde sea de su conocimiento. Adicionalmente, el Administrador en este acto acuerda notificar al Comité Técnico en caso de que exista algún cambio en la metodología del cálculo de precios del Proveedor de Precios.

Sección 13.2 Acceso a Información.

Previa solicitud por escrito, y siempre que el Administrador haya entregado al Fiduciario la información, documentación y formatos correspondientes que le haya solicitado el Fiduciario por escrito para dichos efectos, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador le instruya por escrito) y al Representante Común, acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIII. Para dichos efectos, el Fiduciario llevará a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o requeridas, según lo instruya el Administrador, incluyendo sin limitación otorgar al Administrador (y a las personas instruidas por el Administrador por escrito) un poder para dichos efectos. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cada uno de los contratos, documentos, o

cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, cualquier Documento de la Emisión y/o la ley aplicable.

Sección 13.3 Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros Auditados Anuales. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, según sea el caso. El Fiduciario deberá entregar el correspondiente reporte de auditoría emitido por el Auditor Externo y dichos estados financieros anuales auditados al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el Artículo 84 de la Circular Única y la CUAE.

(d) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las IFRS, y entregados al Fiduciario para su publicación; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente que, al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie o, en su caso, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie emitida por el Fideicomiso se destine a inversiones en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores y, por lo tanto, que dichos estados financieros no auditados deban ser revelados en los términos de esta sección, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el

Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o, en su caso, del Monto Total de la Serie emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(e) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México. En cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los primeros 10 Días Hábiles siguientes al final de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que se mantengan con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, por cada Serie, que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, y el Administrador y el Representante Común podrán solicitar cualquier aclaración a los estados de cuenta dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la recepción de los mismos. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Sección 18.5 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por un representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(f) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas fuera de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México. En el caso de que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, el Fiduciario deberá entregar los estados de cuenta de dichas Cuentas del Fideicomiso al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso del banco correspondiente. El Fiduciario deberá entregar dichos estados de cuenta electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otros correos electrónicos que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Representante Común y el Administrador acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en los formatos institucionales de las instituciones en donde se tengan aperturadas las cuentas, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario a que se refiere el inciso (e) anterior. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos establecidos

en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

La rendición de cuentas por parte del Fiduciario a las partes del presente Contrato de Fideicomiso contendrá la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará siempre limitada a los actos realizados por el Fiduciario y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Sección 13.4 Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador, ya sea directa o indirectamente a través de un tercero prestador de servicios (en el entendido que será obligación del Administrador que dichos reportes sean entregados), deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, al Oficial de Cumplimiento, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Sección 13.3(d) del presente para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables, reflejando la rentabilidad y desempeño del Fideicomiso. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de los primeros tres trimestres de cada Año Fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada Año Fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 13.3(d) del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación y entrega serán considerados Gastos del Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente que, en la medida en que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o, en su caso, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso se destine a inversiones en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores y, por lo tanto, que dicho Reporte Trimestral e información financiera deba revelarse dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o, en su caso, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna

bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Oficial de Cumplimiento, un reporte anual (el "Reporte Anual") respecto al Año Fiscal inmediato anterior, en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso del Año Fiscal inmediato interior, así como los estados financieros auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente que, en la medida que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados o, en su caso, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso se destine a inversiones en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores y, por lo tanto, que dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a que se refiere la Sección 13.3(c), deban ser revelados según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados o, en su caso, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), BMV (a través de Emisnet) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Administrador, deberá:

(i) entregar a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común, al Oficial de Cumplimiento y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su capacidad de Tenedor mediante la presentación de la constancia emitida que para tal efecto emita Indeval, y en su caso, el listado de titulares que para tales efectos emita el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable), un reporte trimestral describiendo el desempeño de su mandato durante dicho periodo de tiempo, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones;

(ii) entregar al Representante Común los reportes periódicos emitidos por los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso, dentro de los 10 días naturales siguientes a la emisión de los mismos por parte del administrador de dicho Fondo Blackstone, y dichos reportes deberán estar a disposición de los Tenedores que así

lo soliciten por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor; e

(iii) instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante al público que llegase a ocurrir, de conformidad con la LMV y la Circular Única.

(d) Información 0343. Dentro de los 35 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá elaborar y entregar a los Tenedores de Certificados que sean Siefores, a través de la persona que estos designen, la información trimestral que resulte necesaria para que dichos Tenedores cumplan con la entrega del formato 0343 previsto en la Circular CONSAR 19-27, misma que podrá ser compartida con dichos Tenedores en cualquier momento. Lo anterior en el entendido que, (i) el Administrador será responsable de generación y entrega de dicha información y de que la misma sea, cierta y precisa en la fecha en que sea entregada; (ii) el Administrador responderá de aquellas pérdidas que deriven de multas o sanciones impuestas a dichos Tenedores por la Consar, que sean directa y exclusivamente atribuibles a cualesquier error manifiesto en la información generada y entregada por el Administrador, en el entendido, que el Administrador no será responsable por discrepancias en la interpretación de la regulación aplicable ni por el cumplimiento al completar el reporte 0343; en el entendido, además, de que dicha responsabilidad tendrá un límite máximo de USD$100.000,00 (cien mil dólares) o su equivalente en Pesos, considerando el tipo de cambio para obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a la fecha de determinación respectiva; y en el entendido, que para que los Tenedores puedan hacer cualquier reclamación en contra del Administrador conforme a esta sección, los Tenedores deberán entregar al Administrador un tanto original del oficio emitido por la CONSAR imponiendo la multa o sanción pecuniaria aplicable tan pronto como reciban dicho oficio de la CONSAR; y (iii) en caso de que se hubiere generado y entregado información incorrecta conforme al inciso (ii) anterior, el Administrador deberá generar y entregar a los Tenedores que sean Siefores, a través de la persona que estos designen, la información respectiva corregida y correcta.

La limitación a que hace referencia el inciso (ii) del apartado (d) anterior únicamente será aplicable respecto de la primera Serie Subsecuente de Certificados emitida con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

Sección 13.5 ILPA.

Los reportes que el Administrador prepare conforme a los incisos (a) y (b) anteriores deberán cumplir con los estándares internacionales de divulgación del *Institutional Limited Partners Association (*ILPA*)* y deberán presentarse a los miembros del Comité Técnico conforme a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 13.6 Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e

información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la ley aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con esta Cláusula XIV, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen Fiscal.

(a) Considerando las actividades que se llevarán a cabo a través del Fideicomiso, se espera (aunque no se puede garantizar) que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales, transparente para efectos fiscales mexicanos. Asimismo, se espera que los ingresos que se obtendrán a través del Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos, de conformidad con la regla 3.1.14., fracción I, de la RMF vigente. En este caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Administrador no tendrán obligación de causar que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, y estarán facultados para llevar a cabo cualquier inversión o actividad que pudiera causar que el Fideicomiso se considere como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, siempre que sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) El Administrador, en representación del Fiduciario, deberá emplear esfuerzos para llevar un control o registro de las actividades llevadas a cabo y de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso para determinar si el Fideicomiso califica, o no, como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales.

(c) En caso de que el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos empresariales de conformidad con el Artículo 13 de la LISR, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación hasta nuevo aviso del régimen fiscal aplicable a fideicomisos empresariales conforme a la Sección 14.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico de forma anual si es posible continuar considerando al Fideicomiso como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales.

(d) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al Servicio de Administración Tributaria el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

(e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(f) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(g) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 14.1.(g), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Sección 14.2 Registro en el RFC y Clave en el RFC de las Partes.

(a) El Fideicomiso está inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), con la clave CFI-181205-FQ7, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.14., fracción I de la RMF vigente, el cual fue inscrito inicialmente con la denominación "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3046" y cuyo domicilio fiscal anterior era el ubicado en CALLE CORDILLERA DE LOS ANDES 265, PISO 2, LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, 11000. El Administrador o el apoderado causará que se realicen todos los actos necesarios ante el SAT para que la denominación fiscal del Fideicomiso sea modificada como "BANCO CITI MEXICO SA POR CUENTA DEL FIDEICOMISO 188032" y que su domicilio fiscal sea el ubicado en AVENIDA PROLONGACION REFORMA 1196 PISO 24, SANTA FE CUAJIMALPA, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO, 05348; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación fiscal sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la Persona a la cual se otorgará el poder especial con las

facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Sección, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(b) Con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el SAT para solicitar la inscripción en el RFC del Contrato de Fideicomiso, en virtud de la presente Sección, declara cada una de las Partes, a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la que señala a continuación:

Parte	**Nombre, denominación o razón social**	**RFC**
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.	BMA180502EE8
Fiduciario**:**	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria	DBM000228J35
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	MCB860313CD6

Sección 14.3 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta, en el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

(i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Temporales;

(ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Temporales;

(iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Temporales; y

(iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, a través del Representante Común, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la fecha de

distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

(i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;

(ii) dividendos;

(iii) ganancias de capital;

(iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y

(v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra Persona que esté obligada por la ley aplicable en materia fiscal a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deban deducir por la Persona de que se trate, de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra Persona obligada por la ley aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores. Se considerará para tales efectos que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto al párrafo (f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la ley aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto al párrafo (f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes del calendario, el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones previas del Administrador utilizará sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:

(1) intereses;

(2) dividendos;

(3) ganancias de capital;

(4) ganancia cambiaria; y

(5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario y el Administrador, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR conforme a la LISR (e.g., Siefores), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 14.2(e), salvo que el Administrador instruya expresamente lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para entregar oportunamente la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

Asimismo, el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para notificar oportunamente a los Tenedores (i) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero (que se encuentre razonablemente a disposición del Fiduciario) por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la ley aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

(h) Con objeto de cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

Sección 14.4 Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la ley aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la ley aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados respectivos, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

(i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de dichos Certificados, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;

(ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y

(iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal. De tal suerte, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y a cualquier otra Persona obligada en los términos de la ley aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la ley aplicable , incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los EEUU; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los EEUU. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporteo o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

Sección 14.5 Fideicomiso Empresarial.

(a) Si, debido a las actividades llevadas a cabo o por virtud de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, el Fideicomiso se considera como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador deberá emplear esfuerzos razonables para que el Fideicomiso cumpla con las obligaciones fiscales previstas en el Artículo 13 de la LISR.

(b) Asumiendo la aplicación de las disposiciones previstas en el Artículo 13 de la LISR, el Administrador deberá emplear esfuerzos razonables para, en representación del Fiduciario mantener cuentas en las que ellos registren los ingresos obtenidos y gastos efectuados directamente a través del Fideicomiso, así como indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, con el objeto determinar el resultado fiscal generado a través del Fideicomiso y determinar el monto de los pagos provisionales del ISR que el Fiduciario estaría obligado a efectuar por cuenta de los Tenedores, así como para cumplir cualquier otra obligación impuesta por la ley aplicable en materia fiscal.

(c) El Fiduciario deberá proporcionar a los intermediarios financieros que tengan la custodia y administración de los Certificados, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio que corresponda la información, un reporte que contenga el resultado fiscal determinado por las actividades llevadas a cabo a través del Fideicomiso, así como el monto de los pagos provisionales efectuados y del ISR retenido y enterado por el Fiduciario, prorrateado entre el número de Certificados propiedad de los Tenedores.

(d) De conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá otorgar un poder general o especial al Administrador para que pueda llevar a cabo los actos necesarios para solicitar la devolución del ISR pagado por cuenta de los Tenedores, cuando resulte aplicable.

Sección 14.6 IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Fiduciario podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la ley aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el Artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Sección, las partes que participan en el Fideicomiso podrán ejercer la opción a que se refiere dicho Artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que las partes que participan en el Fideicomiso opten por ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del RLIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el Artículo 74 del RLIVA.

(e) El Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Sección 14.7 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Sección, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fidecomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente y que sean necesarios para el Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a un asesor externo con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la ley aplicable en materia fiscal, quienes deberán tener vinculada su e.firma a la e.firma del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación del asesor serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.8 FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso ("Fideicomisarios") estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente ("*Know Your Customer*")) (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los EEUU a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los EEUU; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los EEUU.

(c) Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Sección 14.9 Impuestos de los EEUU.

El Fideicomiso está autorizado para realizar, y se espera que realice, una elección a efecto de ser tratado como una sociedad ("*corporation*") para efectos de impuestos federales en los EEUU.

Sección 14.10 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XIV, serán cubiertos con cargo a la Reserva del Fideicomiso establecida en la Sección 10.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente Contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad de la parte a la que corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a sus respectivas obligaciones de carácter fiscal.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones, incluyendo enunciativa más no limitativamente, cálculo, retención, pago o aviso respecto de cualquier impuesto, contribución, derecho, aprovechamiento, producto, aportación, determinación o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso, a cargo del Fideicomitente y Administrador, quien las deberá cumplir en forma directa y sin la intervención del Fiduciario.

Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los Fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Fideicomitente o Administrador, el Fiduciario podrá, sin obligación ni responsabilidad alguna, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario por escrito, según sea solicitado por el Fiduciario, en relación con el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables o de cualquier orden de alguna Autoridad Gubernamental, los documentos necesarios a efecto de evidenciar o verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El Fideicomitente acepta que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de

sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a lo siguiente: lograr la revocación de la firma electrónica avanzada, actualización ante del SAT del domicilio fiscal, denominación, nombre del representante legal, actualización de datos de contacto y cualquier evidencia relacionada con lo anterior; continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario o hasta que caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tales efectos. Lo anterior en el entendido de que dichas obligaciones deberán establecerse en los instrumentos en los que conste la terminación del presente Contrato, la renuncia o sustitución del Fiduciario, según corresponda.

Sección 14.11 Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Fideicomiso que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la ley aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio general (*general partner*) trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado (*limited partner*) del Fondo Blackstone respectivo. De conformidad con la Cláusula VII, el Administrador puede realizar Llamadas de Capital a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos en su carácter de Usos Autorizados. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la ley aplicable , indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; en el entendido de que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o Negligencia Grave del Administrador. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

Sección 14.12 Beneficiario Controlador.

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del Código Fiscal de la Federación, las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las Partes (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última

instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las Partes) que en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario y previa solicitud de la parte que corresponda, se obligan a entregar a las demás Partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás Partes del presente Contrato, en el entendido de que las Partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable. Asimismo, las Partes (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las partes) que, en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario, se obligan a entregar a los notarios, corredores, y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración del Contrato (incluyendo asesores legales), la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a lo establecido en el artículo 32-B-Ter del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (según sean reformados o sustituidos de tiempo en tiempo), en el entendido de que las partes del presente Fideicomiso reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al Servicio de Administración Tributaria, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

El Fideicomitente se obliga a notificar al Fiduciario respecto de cualquier modificación a la información mencionada en el párrafo anterior dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ocurra dicha modificación y se obliga a realizar sus mejores esfuerzos a fin de entregar dicha información correspondiente a la modificación dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la modificación a efecto que el Fiduciario mantenga en sus registros la información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores conforme al presente.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1 Remoción del Administrador.

La Asamblea General de Tenedores podrá remover al Administrador con Causa o sin Causa de conformidad con el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA XVI. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1 Vigencia del Fideicomiso.

(a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso sea terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 17.1, el presente Contrato de Fideicomiso continuará en vigor hasta el día que sea el trigésimo aniversario de la celebración del mismo, en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso en la medida

permitida por la ley; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo máximo permitido por la ley aplicable.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1 Terminación.

La Asamblea General de Tenedores podrá, a propuesta del Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso en la medida que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1 Declaraciones de los Tenedores.

Se considerará que cualquier Tenedor al adquirir Certificados hace las siguientes declaraciones:

(i) El Tenedor (i) no es una "*US Person*" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933 (la "Ley de Valores"); (ii) no transferirá Certificados excepto de conformidad con las restricciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) notificará al Administrador inmediatamente si el Tenedor se convierte en una "*US Person*" en cualquier momento en que el Tenedor tenga Certificados; (iv) no está suscribiendo en representación de o financiando su compromiso de Tenedor por Certificado con fondos obtenidos de "*US Persons*"; y (y) está adquiriendo Certificados para la propia cuenta del Tenedor únicamente para fines de inversión y no con propósitos de reventa o distribución.

(ii) Todas las ofertas para vender y las ofertas para adquirir los Certificados fueron hechas a o por el Tenedor mientras el Tenedor se encontraba fuera de los EEUU, y que en el momento en que se originó la orden del Tenedor para adquirir los Certificados (y en el momento en que los Certificados fueron adquiridos) el Tenedor se encontraba fuera de los EEUU.

(iii) Entiende que (i) ni los Certificados ni las participaciones en cualesquier Vehículos de Inversión o Fondos Blackstone se encuentran registrados conforme a la Ley de Valores o las leyes de valores de cualquier estado de los EEUU o de cualquier otra jurisdicción, y que no se pretende obtener ningún registro de dicha naturaleza y (ii) ni el Fideicomiso ni los Vehículos de Inversión o Fondos Blackstone serán registrador como una sociedad de inversión de

conformidad con el *U.S. Investment Company Act of 1940*, según la misma sea modificada (la "Ley de Sociedades de Inversión").

(iv) Es (i) una entidad, fideicomiso de negocios, o sociedad que tiene activos totales en exceso de US$5,000,000.00 y que no ha sido constituida con el propósito específico de invertir en el Fideicomiso; y (ii) una entidad que no ha sido constituida con el propósito específico de adquirir los Certificados y que en su conjunto es propietaria de e invierte en forma discrecional no menos de US$25,000,000.00 en "inversiones" (según se define en la Ley de Sociedades de Inversión).

(v) (i) Ninguna persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se vayan a adquirir es una persona a la que se hayan encomendado funciones públicas prominentes, tales como un Jefe de Estado o de gobierno, un político de alto nivel, un funcionario de alto nivel del gobierno, judicial, o militar, un ejecutivo de alto nivel de una empresa de propiedad estatal o un funcionario importante de un partido político, o un familiar cercano o asociado cercano de dicha persona, y (ii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (1) esté sujeto a embargo por parte de los EEUU (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (2) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (3) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de los EEUU como un "principal problema de lavado de dinero" (*primary money laundering concern*). Además, el Tenedor declara y garantiza que el Tenedor: (I) ha realizado una auditoría exhaustiva con respecto a todos sus beneficiarios, (II) ha establecido las identidades de todos los beneficiarios y la fuente de los recursos provenientes de cada uno de los beneficiarios, y (III) retendrá evidencia de tales identidades, fuentes de los recursos y auditoría. De conformidad con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero, el Administrador (o sus Afiliadas) podrá ser requerido o podrá determinar que es necesario y apropiado recopilar documentación que verifique la identidad del Tenedor o la identidad de cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se adquirirán y la fuente de los recursos utilizados para adquirir los Certificados antes de, y con posterioridad a, la emisión de los Certificados. El Tenedor además declara que no tiene conocimiento ni tiene ninguna razón para sospechar que (x) el dinero utilizado para financiar la inversión del Tenedor en los Certificados ha sido o será derivado o relacionado con cualquier actividad ilegal, incluyendo, pero no limitado a, actividades de lavado de dinero y (y) el producto de la inversión del Tenedor en los Certificados será utilizado para financiar cualquier actividad ilegal.

(vi) El Tenedor proporcionará al Administrador, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, la información que el Administrador determine necesaria o apropiada (A) para cumplir con cualquier ley aplicable, incluyendo leyes y disposiciones contra el lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable y (B) para responder a las solicitudes de información sobre la identidad del Fideicomiso de cualquier autoridad gubernamental, organización autorreguladora o institución financiera en relación con sus procesos de cumplimiento contra el lavado de dinero, o para actualizar dicha información.

(vii) Para cumplir con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero aplicables en los EEUU y fuera de los EEUU, todos los pagos y aportaciones del Tenedor al Fideicomiso y todos

los pagos y distribuciones al Tenedor por parte del Fideicomiso sólo se harán a nombre del Tenedor y desde y hacia una cuenta bancaria o un banco con sede en o incorporado o constituido bajo las leyes de los EEUU o que esté regulado y con sede en o incorporado o constituido bajo las leyes de los EEUU u otro "País Aprobado" (*approved country*) que no sea un banco fantasma extranjero "*foreign shell bank*" conforme a la Ley del Secreto Bancario (*Bank Secrecy Act (31 U.S.C. § 5311 et seq.)*) de los EEUU, según la misma sea modificada, y las disposiciones emitidas conforme a la misma por la Secretaria del Tesoro de los EEUU, según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo. Para los efectos de este Contrato de Fideicomiso, un "País Aprobado" (*approved country*) significa un país que bajo las Regulaciones de Lavado de Dinero de las Islas Caimán (Revisión 2015), emitidas de conformidad con la Ley de Recursos del Crimen (Revisión 2016), según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo, se reconoce que cuenta con una legislación contra el lavado de dinero equivalente a aquella de las Islas Caimán.

(viii) El Tenedor reconoce y acepta que la cesión y transmisión de Certificados se regirá por el presente Contrato de Fideicomiso, mismo que impone restricciones sustanciales a la transmisión. El Tenedor reconoce y acepta que las inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de acuerdo con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso no son confiables para la liquidez de los Certificados. El compromiso por Certificado de los Tenedores no es desproporcionado al patrimonio neto del Tenedor, y el Tenedor no requiere una liquidez inmediata en la inversión del Tenedor en los Certificados.

(ix) El Tenedor no se está basando en ninguna información distinta a la incluida en el prospecto y los demás Documentos de la Emisión presentados por el Fiduciario a través de Emisnet y STIV-2 (incluyendo, sin limitación, cualquier publicidad, página de internet, noticia u otra comunicación publicada en cualquier periódico, revista, página de internet o medios similares o transmitida en la televisión o radio, y cualesquier seminarios o reuniones cuyos asistentes hayan sido invitados por invitación general o publicidad), declaración de Fiduciario, del Administrador, cualesquier afiliadas de los anteriores o cualquier agente o representante de las mismas, por escrito o de otra manera, en la determinación de invertir en el Fideicomiso, y el Tenedor entiende que no se pretende que el prospecto proporcione asesoría fiscal o legal. El Tenedor ha consultado en la medida considerada adecuada por el Tenedor con los propios asesores del Tenedor los asuntos financieros, fiscales, legales, contables, regulatorios y demás asuntos relacionados respecto de la inversión en los Certificados y en dicha base entiende las consecuencias financieras, fiscales, legales, contables y consecuencias relacionadas de una inversión en los Certificados, y considera que una inversión en los Certificados es adecuada y apropiada para el Tenedor.

(x) El Tenedor entiende que se espera que el Fideicomiso este sujeto al impuesto sobre la renta federal y estatal de EEUU (U*.S. federal and state income tax*) (y, en su caso, impuesto a los ingresos de franquicia (*branch profits tax*)), así como a un requisito de declarar de impuestos en EEUU, en relación con ciertos ingresos.

(xi) Ni el Tenedor ni sus beneficiarios (A) aparecen en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EEUU, (B) es una Persona identificada como una organización terrorista en cualquier otra lista relevante mantenida por autoridades

gubernamentales, o (C) es una persona con quien el Fideicomiso tiene prohibido celebrar operaciones conforme a las leyes de EEUU.

(xii) El Tenedor reconoce y acuerda, en beneficio de uno o más acreditantes u otras Personas que otorgan crédito a cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Blackstone en el que el Fideicomiso haya invertido, directa o indirectamente, o cualquier subsidiaria del mismo, a través de una Línea de Suscripción, que (i) al momento de la adquisición por dicho Tenedor de Certificados emitidos por el Fideicomiso, este Contrato constituirá una obligación legal, válida y exigible de dicho Tenedor de adquirir los Certificados emitidos por el Fideicomiso, (ii) cualquier acreditante o Persona podrá confiar (en todo o en parte) en que dicho Tenedor realice aportaciones de capital al Fideicomiso de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato como su fuente principal de repago, y (iii) cualquier acreditante o Persona tendría el derecho de instruir al Fiduciario para que realice Llamadas de Capital bajo el Contrato de Línea de Suscripción correspondiente celebrado en relación con la Línea de Suscripción respectiva, cuyos montos se depositarían en la Cuenta para Llamadas de Capital correspondiente para pagar las obligaciones pagaderas del Fideicomiso y/o dichas otras entidades a dichos acreditantes sin que exista defensa, contrademanda o compensación de cualquier tipo (en la medida permitida legalmente) incluyendo la Sección 365 del Título 11 del Código de EEUU (*U.S. Code*), en la medida aplicable.

(xiii) Se considerará que las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 se repiten y reafirman por el Tenedor al Fiduciario y al Administrador en cada fecha en que el Tenedor esté requerido a realizar una Llamada de Capital u otro pago al, o reciba una Distribución del, Fideicomiso. Si en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 dejan de ser verdad, el Tenedor deberá de notificarlo de inmediato al Fiduciario y al Administrador por escrito, con copia al Representante Común.

(xiv) Ninguna parte de los activos de los Tenedores constituyen algún (A) plan de beneficios para empleados o acuerdo ordenado por leyes no estadounidenses; (B) cualquier plan, fondo u otro programa similar establecido o mantenido fuera de los EEUU que proporcione ingresos de jubilación, un diferimiento de los ingresos en concepto de retiro o pagos que se realizarán al terminar el empleo; (C) entidad que se considera que constituye los activos de cualquiera de los tipos de planes, fondos, programas o arreglos descritos en cláusulas (A) y (B); o (D) cualquier inversionista de planes de beneficios (*benefit plan investor*) dentro del significado de la Sección 3 (42) de la *United States Employee Retirement Income Security Act of 1974*, según la misma sea modificada ("ERISA"), en cada caso descrita en las cláusulas (i) a (iv) que está sujeta al Título I de ERISA, Sección 4975 del *Internal Revenue Code of 1986*, según el mismo sea modificado (el "Código"), o cualquier Ley Similar aplicable.

Sección 18.2 Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.2, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho Artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"*ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"*6. PROHIBICIONES.*

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

El Fiduciario explicó en forma inequívoca al Fideicomitente sobre el contenido y alcances de los artículos y disposiciones que a continuación se transcriben:

> *Artículo 394 de la LGTOC, que señala:*
>
> *"Artículo 394.- Quedan prohibidos:*
>
> *I.- Los fideicomisos secretos;*
>
> *II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y*
>
> *III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."*
>
> *[…].*

Sección 18.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por sus respectivas partes, con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia definitiva, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) requerido por el Administrador, el Fideicomiso y/o el Vehículo de Inversión para cumplir con la ley aplicable; (iii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; y (iv) para corregir cualquier error tipográfico u otro; en el entendido, que si los Miembros Independientes del Comité Técnico consideran que los cambios sí afectan adversamente los derechos de cualquier Tenedor, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de

Tenedores. Cualquier modificación a las definiciones de "Contrato de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula de este Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción y/o esta Sección, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción. Cualquier modificación a este Contrato de Fideicomiso y a los otros Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y los Títulos) deberá ser notificada por el Representante Común a los Tenedores; siempre y cuando no se trate de un supuesto conforme a lo establecido en la Sección 5.1 (b).

Sección 18.4 Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico y del Comité de Monitoreo, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato de Fideicomiso, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Blackstone o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier ley aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la ley aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, en el entendido que estos deben ser previamente informados de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del presente Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido la autorización de éste. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.4, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio general (*general partner*) del Fondo Blackstone correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*) de conformidad con los términos del Fondo Blackstone correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la ley aplicable.

(d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Fondo Blackstone en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición del presente Contrato, y para cumplir con *Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i)*, cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de los EEUU y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliado del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.

(f) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.5 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el documento correspondiente adjunto en formato PDF, seguido de la entrega de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:
BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. c/o The Blackstone Group
345 Park Ave, C.P. 10154,
Nueva York, Estados Unidos
Teléfono: +(212) 583-5000
Atención: Leonid Volchyok
Correo electrónico: BXCERPI@blackstone.com

Con copia para (sin que constituya notificación):

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes Pedregal 24, piso 24
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 4748-0600
Atención: Equipo Creel BX
Correo electrónico: BXCERPI@creel.mx

Al Fiduciario:
Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable 188032
Atención: Aida Ramos.
Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución 1267, piso 11, Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01010.
Teléfono: 5522625984.
Correo electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com

Al Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5231-0334
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Marisol Osuna Hernández

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; y/o mosunah@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato y en términos similares al **Anexo "H"**, podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (seguido de un original), o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios, firmadas por apoderado y/o firmante autorizado, y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita por apoderado y/o firmante autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados (los "Funcionarios Autorizados"), cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento a través y mediante el formato de "Certificación de Firmas" que el Fiduciario les entregue como parte de la de la información y documentación que deben entregarle al Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"). El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 18.5. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, debiendo el Fiduciario notificar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF (seguido de su original).

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigidas a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 188032.

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario mediante el formato de "Certificación de Firmas", remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(d) Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.

(e) Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en Dólares deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 11.00 a.m. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 a.m. del día que se requiera su liquidación; salvo que se señale un plazo diferente en los Documentos de la Emisión.

(f) Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al párrafo (e) anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

(g) Cuando en la instrucción se solicite al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anticipación prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

(h) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la Sección 18.5 anterior.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión en este sentido.

Las partes del Fideicomiso expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Sección 18.5.

Las partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del Artículo 52 de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

(ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

1) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

2) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

3) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) Imposibilidad de realizar operaciones; (3) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) Utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) Instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) Configurar los niveles de seguridad y privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; (6) No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) Asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) Nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) Aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (12) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(viii) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato del Fideicomiso.

(ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(x) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Sección 18.6 Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 18.7 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la ley aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 18.8 Cesión de Derechos.

Salvo por lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, las partes del presente Contrato de Fideicomiso no podrán ceder los derechos que les derivan del presente Contrato de Fideicomiso a un tercero, sin la previa autorización de Fiduciario. En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente, la documentación que razonablemente requiera el Fiduciario a efecto de cumplir con su política de "*Know your Costumer*" y con la ley aplicable.

Sección 18.9 Honorarios y Gastos del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios, las cantidades señaladas en el documento que se acompaña a este Contrato como Anexo "F", cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, ni incurrirá en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por éste), gastos, derechos, honorarios y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios de notarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores del Fiduciario, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente por el Fideicomitente; sin embargo, el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados en términos de la Sección 4.4(h) del presente Contrato, previa instrucción por escrito del Administrador.

CLÁUSULA XIX. INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1 Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno, una "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia (Negligencia Grave o Negligencia ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso o la ley aplicable; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o (x) la inversión de los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso deberá, hasta donde la ley lo permita, indemnizar y mantener a salvo a cada Persona Exculpada de toda reclamación, acción, daños, demandas o procedimientos (y pérdidas asociadas, gastos y responsabilidades) que pudieran resultar de o ser sufridas por, incurridas o sostenidas por dichas Personas Exculpadas, en la medida en que éstas surjan directa o indirectamente de o en relación con, el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o cualquier Documento de la Emisión del que sean parte, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización, no se extenderá a la responsabilidad atribuida por Negligencia Grave, dolo, mala fe, o fraude de dicha Persona Exculpada.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que estos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador; en el entendido, además, que en el caso que dicha situación no prevista afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

Sección 19.2 Indemnización.

El Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso como funcionario, director, socio, miembro o empleado de cualquier otra sociedad así como cada uno de los miembros del Comité Técnico (en cada caso, una "Persona Indemnizada") no será responsable ante el Fideicomiso, el Administrador o cualquier Tenedor (según sea aplicable) por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento material no subsanado a los deberes

previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, dolo, Negligencia Grave, una violación material de las leyes aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o conducta que sea objeto de un proceso penal en el que la Persona Indemnizada no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita o una falta intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, en cualquiera de dichos supuestos la Persona Indemnizada estará sujeta al pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ii) pérdidas derivadas de la Negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso de que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Sección 19.2; (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso; (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada. Esta indemnización no será aplicable a ningún impuesto relacionado con honorarios, comisiones u otras remuneraciones pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario,

en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3 Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la ley aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4 Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme a lo que se indica en el párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos

los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y/o acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 19.5 serán con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo), en el entendido, que este deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

Los apoderados designados para efectos de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar un informe de su actuación al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario según lo soliciten el Administrador, el Representante Común y/o el Fiduciario a su discreción razonable, pero en cualquier caso al menos trimestralmente a partir de la fecha de su nombramiento. Los mencionados informes deberán estar acompañados de toda la documentación en la que consten las actuaciones de los apoderados. Los apoderados deberán autorizar a las personas que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. En caso de que los apoderados incumplan de manera constante y reiterada con la obligación trimestral a su cargo de entregar al Fiduciario los reportes del ejercicio de los poderes que le fueron otorgados, el Fiduciario podrá revocar dichos poderes sin requerir autorización o consentimiento alguno; en el entendido, que de forma previa a dicha revocación, el Fiduciario deberá entregar un aviso por escrito al Administrador y al Representante Común con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la revocación correspondiente, con el fin de que instruyan por escrito al Fiduciario, en los términos señalados anteriormente, el otorgamiento de un poder general o especial en a favor de las personas designadas en la propia instrucción para evitar que el Patrimonio del Fideicomiso se quede en estado de indefensión, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables.

Sección 19.6 Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, para abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien,

delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Todos los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Sección 19.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

(a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

(b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

(e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos del Fideicomiso.

(f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitido, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la

carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 19.7 Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

(a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

(b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen licito.

(d) El Fideicomitente se obliga, en todo momento y de forma inmediata, a proporcionar al Fiduciario, o a las autoridades competentes a través de éste, cualquier información, documentación, declaración, manifestación, soporte y cooperación que le sea razonable y legalmente requerida, ya sea en el curso ordinario del cumplimiento del presente Contrato o con motivo de revisiones, auditorías, investigaciones o procedimientos relacionados con la aplicación de leyes y regulaciones en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, actos de corrupción, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, extinción de dominio, o cualquier otro delito previsto en la legislación mexicana o extranjera aplicable.

Sección 19.8 Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al Artículo 115 de la LIC y lo señalado en el Artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Sección 19.9 Entrega de información al Oficial de Cumplimiento.

Las partes acuerdan entregar al Oficial de Cumplimiento toda aquella información y documentación que el Oficial de Cumplimiento les solicite y que se emita o genere bajo los términos establecidos en el presente Contrato y que se encuentre relacionada con los fines y actividades del Fideicomiso, para poder llevar a cabo sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley Aplicable, en el presente Contrato y en el Contrato de Administración; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento sólo podrá solicitar la información y documentación que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO;*
CONTINÚA APÉNDICE A]

Apéndice "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.5(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el presente Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a, o sea cesionario de, dicho Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Afore" significa cualquier administradora de fondos para el retiro.

"Anticipos de Impuestos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.10 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Año Fiscal" significa el año fiscal del Fideicomiso, que será el año calendario, o tratándose del primer y último año del Fideicomiso, la fracción de dicho año contado a partir de la fecha de constitución del presente Contrato de Fideicomiso o terminando en la fecha en la que la disolución del Fideicomiso fuere completada, según aplique.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en la Sección 2.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Asamblea de Tenedores" significa la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores o colectivamente la Asamblea General de Tenedores y cada Asamblea Especial de Tenedores, según el contexto lo requiera.

"Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de todas las Series de Certificados debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(e) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte) o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional con presencia en México que sea de las Firmas *Big Four*, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Derechos de Preferencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Blackstone" significa The Blackstone Group L.P.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambios Regulatorios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, conforme el mecanismo de llamada de capital o conforme a derechos de suscripción, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y de conformidad con la ley aplicable.

"Certificados de Series Iniciales" significa, según el contexto lo requiera, los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y/o los Certificados Serie C, emitidos bajo el mecanismo de llamadas por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con lo establecido en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de Series o Subseries Subsecuentes" significa aquellos Certificados que ese emitan en Series o Subseries Subsecuentes.

"Certificados de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción" significa aquellos Certificados de Series Subsecuentes emitidos en términos de la Sección 3.2 Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Excedentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 Bis (b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Remanentes de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i).

"Certificados Serie A" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie A emitida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie B" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie B emitida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie C" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie C emitida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

"Circular 1/2005" significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Código" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.1(xiv) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Comité de Monitoreo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier Vehículo de Inversión) que compita directa o indirectamente con (o que se dedique a actividades comerciales que representen una competencia) el principal negocio de los Vehículos de Inversión, los Fondos Blackstone, Blackstone, o el Administrador, según sea

determinado por el Administrador basándose en la información pública o en información legalmente obtenida por el Administrador o por cualquiera de las Afiliadas de dicho Competidor; en el entendido, que las sociedades calificadas como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus empleados o representantes, no serán consideradas como Competidores.

"Compromiso Blackstone" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.3(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(k) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie correspondiente menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores estará denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Conflicto de Interés" significa, en relación con cualquier Persona, cualquier operación en la cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses propios o personales que (i) puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o (ii) puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o económico o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de las demás partes del Contrato de Fideicomiso.

"Consar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Contador del Fideicomiso" significa el contador público independiente contratado por el Administrador o por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso 188032 denominado "BANCO CITI MEXICO SA POR CUENTA DEL FIDEICOMISO 188032", según sea modificado, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Línea de Suscripción" significa, con respecto a cualquier Línea de Suscripción, el acuerdo suscrito (además del contrato de crédito correspondiente) por y entre el Fiduciario, el

Administrador y cualquiera de (a) el acreedor o acreedores de dichas Líneas de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común, únicamente para fines informativos, el cual establece, entre otros, (i) el derecho del acreedor o de dichos acreditados de instruir al Fiduciario que lleve a cabo Llamadas de Capital de Series relacionadas con dichas Líneas de Suscripción con el único propósito de proveer al Fiduciario con los fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreedor correspondiente; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor ejercerá el derecho descrito en el punto (i) anterior; en el entendido, ese Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone que sea el acreditado de dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos en virtud de dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreedor o acreedores respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas o para actuar en calidad de administrador o *general partner* de un *limited partnership*; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"Colocación Adicional" significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier colocación adicional de dichas Series de Certificados que ocurran después de la Colocación Inicial de las mismas hasta por el Monto Total de la Serie correspondiente, llevada a cabo mediante el mecanismo de derechos de suscripción bajo el presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con la LMV y la ley aplicable.

"Colocación Inicial" significa la colocación inicial de Certificados mediante el mecanismo de derechos de suscripción al amparo del presente Contrato de Fideicomiso en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el Artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría

externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas.

"Cuenta de Aportaciones" significa cada cuenta de aportaciones abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 B(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa, respecto de cada Serie, cada cuenta de distribuciones abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reciclaje" significa, respecto de cada Serie, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 de presente Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa cada cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta para Llamadas de Capital" significa cada cuenta para llamadas de capital abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo las Cuentas Generales, las Cuentas para Llamadas de Capital, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones, las Cuentas de Reciclaje y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con del presente Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"CUF" significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas hayan sido y sean modificadas, reexpresadas o reformadas.

"Declaración Informativa de REFIPREs" significa la declaración informativa a que se refiere el Artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la Autoridad competente

"Despacho de Contadores Independiente" significa cualquier despacho independiente de contadores que lleve a cabo una auditoría de los estados financieros de cualquiera de los Fondos Blackstone de conformidad con sus respectivos términos.

"Desinversión" significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el

Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo que será distribuido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México o en los EEUU estén autorizadas o requeridas por ley aplicable para permanecer cerradas.

"Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al presente Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie en particular y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "US$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"EEUU" significa los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dichas Series de Certificados que ocurran después de la Emisión Inicial de las mismas hasta por el Monto Máximo de la Serie correspondiente, llevada a cabo bajo el presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de emisión, de conformidad con la LMV y la ley aplicable.

"Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"ERISA" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.1(xiv) del presente Contrato de Fideicomiso.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Asignación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(ii).

"Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iv) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 (b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Oferta Pública" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de Pago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva o en su caso, a la Colocación Adicional sujeta al mecanismo de derechos de suscripción.

"Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como tal en la Notificación de Llamada de Capital o en su caso, a la Colocación Adicional sujeta al mecanismo de derechos de suscripción.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b)(ii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisarios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.8(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa, Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Firmas *Big Four*" significa Ernst & Young (EY), Deloitte, KPMG y PricewaterhouseCoopers (PwC), o cualquier otra firma comparable que pudiera existir en el futuro.

"Fondos Blackstone" significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura o cuenta (incluyendo fondos paralelos y vehículos alternativos de inversión, en su caso), administrados o patrocinados por Blackstone o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo al Fideicomiso y sus vehículos de inversión asociados.

"Funcionarios Autorizados" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Administración" significa cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio y materiales de trabajo, (ii) proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, asesores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal, (ya sea que los provea un tercero o sea un costo, gasto, cargo u honorario cobrado o específicamente atribuido o asignado al Administrador o sus Afiliadas para prestar servicios al Fideicomiso), (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

"Gastos de Emisión Inicial" significa (1) con respecto a los Certificados de Series Iniciales, los Gastos de Organización; y (2) con respecto a cada Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de la Emisión Inicial o Colocación Inicial en su caso, de dichos Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representantes Común y del Fiduciario por la aceptación de sus cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la BMV, (iii) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval por el depósito del Título de la Serie correspondiente representando los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente con respecto a la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial o Colocación Inicial en su caso, de la Serie correspondiente, en su caso, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de Certificados en la Emisión Inicial o Colocación Inicial en su caso, de la Serie correspondiente, y (vi) cualquier cantidad de IVA relacionada con lo anteriores.

"Gastos de Organización" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios

iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación respectivo; (vii) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los agentes estructuradores; (viii) gastos legales incurridos en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (ix) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (x) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (xi) costos y gastos por atender a reuniones con inversionistas, de impresión y otras cantidades similares; y (xii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Organización, incluyendo:

(a) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren rembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);

(c) Gastos de Administración;

(d) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo;

(e) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualesquier préstamo del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(f) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualesquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso;

(g) gastos del Comité Técnico o del Comité de Monitoreo y sus reuniones, y de sus miembros y observadores (incluyendo los costos, gastos y comisiones de cualquier asesor legal o de cualquier otra naturaleza contratados por, o conforme a las instrucciones de, o para beneficio de, el Comité Técnico o del Comité de Monitoreo);

(h) comisiones, costos y gastos de la celebración de cualquier Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores;

(i) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso;

(j) comisiones, costos y gastos relacionados con un caso en el que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional que resulte de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o de Colocaciones Adicionales tratándose del mecanismo de derechos de suscripción de cualquier Serie de que se trate;

(k) comisiones, costos y gastos relacionados con transferencias de Certificados, incluyendo con la obtención del consentimiento del Comité Técnico;

(l) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con cualesquiera modificaciones a, o monitoreo del cumplimiento de, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y los demás Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, renuncias o solicitudes de consentimiento similares, y la preparación de listas de cumplimiento y otros materiales comparables relacionados con cumplimiento y monitoreo de cumplimiento);

(m) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;

(n) los honorarios del Representante Común, del Fiduciario y del Oficial de Cumplimiento;

(o) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV, y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;

(p) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;

(q) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;

(r) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, y

(s) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV),

en el entendido, que el Fiduciario deberá rembolsar al Administrador cualquier Gasto del Fideicomiso previamente realizado por dicho Administrador; y en el entendido, además, que (i) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción, y (ii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del presente Contrato, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3) solicitar aclaraciones y documentación soporte al Administrador respecto a los mismos. Los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Organización, salvo que hayan sido distribuidos a discreción del Administrador, serán pagados por el Fideicomiso únicamente (y por lo tanto, indirectamente, por los Tenedores) y no por algún Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no se considerarán (pero serán en adición a) "gastos de sociedad (*partnership expenses*)" o "gastos de organización (*organizational expenses*)" bajo los contratos que rijan (o sujeto a cualesquier limitaciones aplicables) cualquier Fondo Blackstone u otros Vehículos de Inversión.

"Gastos en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.4(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información Fiscal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.7(b).

"Ingresos por Inversiones Temporales" significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Temporales y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones en México" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Prohibidas" significa inversiones en Personas o entidades que se dediquen principalmente: (a) manufactura y comercialización de armamento; (b) empresas u hoteles que realicen como actividad preponderante a la producción de bebidas alcohólicas, servicios o actividades relacionadas con giros negros (por ejemplo, transferencias de dinero, lavado de dinero, apuestas, pornografía), o farmacéuticas que produzcan estupefacientes o sustancias ilegales o cualquier otro que ponga en entredicho su nombre; (c) empresas que mantengan algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero, o que realicen actividades ilícitas; (d) extracción, procesamiento y/o venta de uranio para armamento; (e) extracción o comercialización de diamantes brutos no certificados por el Proceso Kimberly; (f) minería artesanal (minería utilizando herramientas rústicas normalmente sin regulación); (g) producción de armas químicas; (h) manufactura, almacenamiento y transportación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (según dicho término se define en la Convención de Estocolmo) y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (según dicho término se define en el Convenio de Róterdam); (i) actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplan con los estándares establecidos por la Agencia Internacional de Energía Atómica; (j) tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados; (k) construcción o propiedad de represas que no cumplan con el marco de la Comisión Mundial de Represas; (l) actividades o proyectos que generen un impacto sustancialmente adverso, según sea avalado y certificado por un estudio de impacto ambiental reconocido a nivel internacional; (m) actividades relacionadas con la extracción o el comercio de diamantes en bruto, energía, infraestructura de agua dulce, minería y metales, fabricación de productos químicos, industrias forestales y de productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura y de desarrollo de puertos, siempre y cuando infrinjan las leyes y regulaciones aplicables o que incumplan los tratados y normas internacionales que son aplicables a tales actividades y (n) inversiones en sectores prohibidos por las leyes o la regulación aplicable a dichas inversiones y las jurisdicciones en las cuales se lleven a cabo.

"Inversiones Temporales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Calificado" significa cualquier inversionista calificado para participar en ofertas públicas restringidas, de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

"Inversionista Institucional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo

"IVA" significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley de Sociedades de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.1 (iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Ley de Valores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.1 (i) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Ley Similar" significa cualquier ley o regulación federal, estatal, local, no estadounidense que pudiera causar que los activos subyacentes del Fideicomiso sean tratados como planes de activos sujetando a cualquier Fondo Blackstone y a las Personas responsables de la inversión y operación de cualquier activo de cualquier Fondo Blackstone a las leyes o regulaciones similares a las de responsabilidad fiduciaria u operaciones prohibidas contenidas en el Título I de ERISA o la Sección 4975 del Código.

"LFPDPPP" significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Límite de Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de crédito, ya sea a plazo o revolvente, que deba ser suscrito o haya sido suscrito por el Fiduciario, por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier Fondo Blackstone en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el fin de financiar cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso, ya sea total o parcialmente, o para pagar los gastos u obligaciones del Fideicomiso de dicho Vehículo de Inversión o de dicho Fondo Blackstone, en cada caso, antes de, simultáneamente con, o en sustitución de, o en ausencia de, las respectivas llamadas de capital de los Tenedores del Fideicomiso.

"Lineamientos de Inversión" significa, respecto de cada Serie de Certificados, los lineamientos de inversión aplicables a dichas Series de Certificados, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

"Lineamientos de Inversión Serie A" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Lineamientos de Inversión Serie B" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Lineamientos de Inversión Serie C" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Marca" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.5(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"México" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

"Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior al 20% del Monto Máximo de la Serie para la Serie de Certificados correspondiente.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Emisión" significa el monto máximo autorizado de emisión de todas las Series de Certificados emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital; en el entendido de que el Monto Máximo de la Emisión estará denominado en Dólares.

"Monto Máximo de la Serie" significa, con respecto a cada Serie de Certificados emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, la cantidad máxima en Dólares que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Máximo de la Serie estará denominado en Dólares.

"Monto Máximo de la Subserie" significa, con respecto a cada Subserie de Certificados emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, la cantidad máxima en Dólares que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Máximo de la Subserie estará denominado en Dólares y en ningún caso podrá exceder del Monto Máximo de la Serie correspondiente a la Serie de Certificados de la cual forme parte dicha Subserie.

"Monto de Inversiones en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Total de la Emisión" significa el monto total de emisión de todas las Series de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción; en el entendido de que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Dólares.

"Monto Total de la Serie" significa, con respecto a cada Serie de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, la cantidad total en Dólares que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Total de la Serie estará denominado en Dólares.

"Monto Total de la Subserie" significa, con respecto a cada Subserie de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, la cantidad total en Dólares que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Total de la Subserie estará denominado en Dólares y en ningún caso podrá exceder del Monto Total de la Serie correspondiente a la Serie de Certificados de la cual forme parte dicha Subserie.

"Negligencia" significa, respecto de cualquier persona, una falta de diligencia, cuidado o precaución, por acto u omisión, en el desempeño de las funciones, obligaciones y mandatos conferidas a dicha Persona.

"Negligencia Grave" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto u omisión que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board)*.

"Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii).

"Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i).

"Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b).

"Notificación de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 (b).

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Oficio 1 Consar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Oficio 2 Consar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Partes" significan conjuntamente BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

"Parte Relacionada" significa 2 o más Personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en el control o capital de la otra, o cuando exista un vínculo significativo entre ellas (como exclusividad de manera que una sea enteramente dependiente de la otra) de conformidad con principio comúnmente aceptados. Partes Relacionadas de establecimientos permanentes, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las Personas señaladas en la oración anterior y sus establecimientos permanentes se tomarán en consideración para determinar si 2 Personas son Partes Relacionadas.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" significa (a) con respecto al período de inversión que se aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados de Serie Iniciales, según el contexto lo requiera, un período igual al período de inversión del Fondo Blackstone subyacente en el que el Fideicomiso invierta con el producto de dichos Certificados de Serie Iniciales, y (b) con respecto al período de inversión que se aplican a los compromisos relacionados con una Serie Subsecuente, el Período de Inversión que se establece en el aviso de Emisión Inicial correspondiente a una Serie Subsecuente, en el entendido de que el periodo de inversión para el Fideicomiso será igual al del último periodo de inversión del Fondo Blackstone subyacente en el que el Fideicomiso invierta con los recursos de dichas Series de Certificados.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.3(c) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Persona Exculpada" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Personas Relacionada con dichas entidades.

"Personas Relacionadas" tendrá el significado que se le asigna al mismo en la Ley de Mercado de Valores.

"Pesos" y "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Operaciones con Personas Relacionadas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 (j)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 (f) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales menos los Gastos de Organización pagados por el Fideicomiso.

"Reforma a la CUF 2020" significa las modificaciones y adiciones a la CUF publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2020.

"Reforma a la CUF 2024" significa las modificaciones y adiciones a la CUF publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2024.

"Reglamento de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Reglas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.4(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

"RFC" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas

"RLIVA" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Secretario" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.2(j)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fiduciario de conformidad con sus términos.

"Series con Derechos Adquiridos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Series Futuras" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Series Subsecuentes" significa, conjuntamente, (i) cada Serie de Certificados emitida con posterioridad a los Certificados de Series Iniciales, conforme al mecanismo de llamadas de capital establecido en la Sección 3.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) cada Serie de Certificados (incluyendo cualesquiera reaperturas de las mismas) emitida con posterioridad a los Certificados de Series Iniciales, conforme al mecanismo de derechos de suscripción establecido en la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefores" significa sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

"Tasa *Prime*" significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo), o por cualquier otro banco internacional comparable, como su tasa preferencial vigente en su oficina principal en la Ciudad de Nueva York.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.

"Tenedores REFIPREs" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Título" significa con respecto a cada Serie de Certificados, cada título que representa todos los Certificados de dichas Serie emitidos por el Fiduciario conforme a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

"Usos Autorizados" significa lo siguiente: (a) para realizar Inversiones o hacer pagos relacionados con compromisos de Inversiones, honorarios y otras obligaciones de los Fondos Blackstone de conformidad con los términos que se establecen en el mismo; en el entendido, que dichos compromisos, ingresos y fondos derivados de o en relación con las Series emitidas para realizar dicha Inversión, podrán ser utilizados para realizar pagos adicionales o invertir en compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) el pago de los Gastos de Organización y Gastos del Fideicomiso, según sea aplicable, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (c) el pago de cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso; (d) la constitución o reconstitución de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente que lleve a cabo valuaciones trimestrales del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo de Inversión" significa cualquier sociedad, sociedad limitada, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado y Controlado en todo momento por una Afiliada del Administrador, salvo en caso de que dicha Afiliada sea removida como administrador o socio administrador (*general partner*) de conformidad con los documentos de constitución del Vehículo de Inversión correspondiente. Para que no quede lugar a dudas y no obstante cualquier disposición en contrato, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión deberán incluir la creación de cualquier "vehículo alterno" conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, cualquier "vehículo alterno" no se considerara un "nuevo" Vehículo Nuevo.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032
Política de Operaciones con Personas Relacionadas

A. Inversiones en Fondos Blackstone. El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie A, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone sin requerir la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A, en la medida en que dichos Fondos Blackstone cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie A. De igual manera, el Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie B, directa o indirectamente, de los Fondos Blackstone sin requerir la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B, en la medida en que dichos Fondos Blackstone cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie B. El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie C, directa o indirectamente, de los Fondos Blackstone sin requerir la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C, en la medida en que dichos Fondos Blackstone cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie C. Asimismo, el Fideicomiso podrá invertir los recursos de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone sin requerir la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente, en la medida en que dichos Fondos Blackstone cumplan con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie Subsecuente aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

B. Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliados pueden prestar servicios de asesoramiento financiero al Fideicomiso, incluida la prestación de servicios de asesoría en fusiones, adquisiciones, adquisiciones complementarias, financiamientos, refinanciamientos, financiamientos públicos, ofertas públicas, ventas y transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso, para lo cual el Administrador o sus Afiliadas, podrán cobrar comisiones por la prestación de dichos servicios. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar servicios administrativos a las entidades de inversión asociadas con una Inversión, tales como servicios administrativos corporativos, contabilidad, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representante y agente de pago, para lo cual el Administrador o sus Afiliadas, podrán cobrar comisiones por la prestación de dichos servicios. En cualquier caso, la prestación de los servicios descritos anteriormente no requerirá la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores o cualquier Asamblea Especial de Tenedores, en la medida en que los mismos hayan sido prestados en condiciones de mercado.

C. Otras Operaciones. Sujeto a los demás términos y disposiciones del Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Inversiones podrán celebrar contratos y operación con el Administrador o sus Afiliadas, siempre que los términos de dicho contrato u operación sean justos y razonables para el Fideicomiso o cualquier Inversión, y cobradas a precio de mercado. En

particular, el Fideicomiso podrá pedir prestados fondos al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, en términos y condiciones de mercado, siempre y cuando dichos términos y condiciones sean totalmente revelados en la próxima Asamblea General de Tenedores, y sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. En adición, cualquier operación revelada en la sección "III. Estructura de la Operación – 12- Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés" del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados no estará sujeta a la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o cualquier Asamblea Especial de Tenedores.

D. Otros Asuntos. Para efectos de esta Sección, la definición del término "Afiliada", al utilizarse haciendo referencia al Administrador o sus Afiliadas, incluye a cualesquier funcionarios, directivos, administradores o empleados del Administrador o de dichas Afiliadas, en la medida en que dichas personas sean consideradas "Afiliadas" bajo los documentos que rigen al Fondo Blackstone subyacente; y, para evitar cualquier duda, dicha definición excluye a cualesquiera empresas de portafolio de los Fondos Blackstone. No se llevarán a cabo análisis o valuaciones por parte de terceros independientes respecto del precio o los términos de cualesquiera de las operaciones con personas relacionadas anteriores.

Las políticas y restricciones de inversión, los límites de concentración y los grados diversificación podrán variar respecto de cada Fondo Blackstone en que invierta el Fideicomiso, y los mismos se describirán en los documentos de cada Fondo Blackstone que se contemple como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso, las inversiones del cual deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores con anterioridad a que el Fideicomiso realice cualquier Inversión en dicho Fondo Blackstone.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032
Lineamientos de Inversión Serie A

El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie A, directa o indirectamente a través de Fondos Blackstone que cumplan con los siguientes Lineamientos de Inversión Serie A:

(1) Tipo de Inversiones: El Fideicomiso generalmente realizará inversiones, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone.

(2) Inversiones en México. El Fideicomiso buscará, en la medida en la que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Blackstone), en actividades o proyectos en México, por un monto total equivalente al monto necesario para que las inversiones que realice cualquier Siefore en el Fideicomiso no se computen dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso (d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que se encuentre en vigor en la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas disposiciones. La evaluación sobre el cumplimiento de dichos requerimientos se llevará a cabo al final del último Periodo de Inversión que se encuentre vigente. Adicionalmente, los compromisos del Fideicomiso en los Fondos Blackstone podrán asignarse a la realización de inversiones en México que difieran de la estrategia de inversión de dichos Fondos Blackstone y/o las inversiones en México se asignarán entre los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta y otros Fondos Blackstone que generalmente co-inviertan con dichos Fondos Blackstone para cumplir con el requisito descrito en el presente párrafo.

(3) Operaciones con Personas Relacionadas. Todas las inversiones que el Fideicomiso lleve a cabo con personas relacionadas del Administrador o que de alguna forma impliquen un Conflicto de Interés con el Administrador deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de los Certificados Serie A.

(4) Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie A deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie A tendrá que ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A.

(5) Características del Fondo. El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie A, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone, en la medida en que dichos Fondos Blackstone se adhieran sustancialmente a los siguientes términos o a aquéllos similares o análogos presentados por el Administrador a la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A; en el entendido, que cualesquier variaciones a los términos descritos en el presente que resulten ser más favorables a los inversionistas de un Fondo Blackstone, se tendrán por incorporados en el presente:

Programa de Capital Privado Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Capital Privado, se prevén principalmente inversiones en capital privado y/o relacionadas con capital privado, negociadas de forma privada, en relación con la adquisición de participaciones de control u orientados a obtener el control en compañías.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un

	retorno de capital y costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total agregado de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.

Programa de Infraestructura Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Infraestructura, el principal objetivo de inversión es la realización de inversiones con control u orientadas a obtener el control, en el sector de infraestructura, así como inversiones en proyectos de infraestructura de asociación público-privada, en cada caso dentro de los segmentos "*core*+" o "*core*", principalmente en los Norte América.
Compromiso Blackstone	El *general partner*, o sus afiliadas, invertirán al menos el monto o porcentaje mínimos acordados de compromisos de capital o de aportaciones al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y/o sus respectivos fondos paralelos y/o sus respectivas cuentas paralelas, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2.5% de dichos compromisos o contribuciones, en cada caso, sujetos a cierto límite superior.
Vigencia	Perpetuo.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro-rata*, generalmente en la medida que resulte necesario para cumplir los fines de cualquier fondo del Programa de Infraestructura, dando prioridad a los primeros compromisos de capital sobre los

	compromisos de capital posteriores. Como contraprestación por una aportación de capital, un *limited partner* recibirá unidades (*units*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo a un precio por unidad determinado con base en el valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura al momento de dicha aportación de capital.
Distribuciones y Reinversiones	Generalmente, el fondo del Programa de Infraestructura distribuirá los ingresos reales (*current income*) a los socios de manera periódica según lo determine discrecionalmente el *general partner*. Los *limited partners* podrán participar en un plan de reinversión bajo el cual se reinvertirá automáticamente la totalidad o, en ciertas ocasiones, una porción determinada, de dichas distribuciones en unidades del fondo del Programa de Infraestructura.
Distribución por Desempeño	Al final de cada periodo de asignación de incentivos que comience en la fecha de la primera aportación de capital al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y que termine después de un periodo de tiempo determinado, generalmente 2-4 años, después de dicha fecha (o anteriormente en caso de la terminación del fondo del Programa de Infraestructura respectivo o frente a una amortización solicitada por un *limited partner*), el *general partner* tendrá derecho a recibir una distribución por desempeño por un importe igual a: generalmente 10-15% del excedente de los ingresos, sujeto a un retorno preferente de 5.0-7.0%, y a un "*catch up*" de 50-80%/20-50% para el *general partner*/*limited partner*, calculado por cada *limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, el 1.00-1.50% anual sobre los activos netos del fondo del Programa de Infraestructura respectivo y, para ciertos fondos de Programa de Infraestructura, un 0.25-1.00% anual adicional en ciertos compromisos de capital no retirados. Dichas comisiones podrán ser reducidas bajo ciertas circunstancias, incluyendo con respecto a *limited partners* con compromisos que excedan de ciertos montos.
Amortizaciones	Después de un periodo de *lock-up*, generalmente de 2-6 años, y sujeto a la disponibilidad de efectivo, un *limited partner* podrá solicitar amortizaciones trimestrales, previa notificación entregada con al menos 90 días de anticipación, salvo que dicho derecho sea modificado o

	suspendido conforme a los términos del fondo del Programa de Infraestructura respectivo.
Valuación	En adición a las valuaciones realizadas por Blackstone, cada inversión del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será valuada anualmente por un valuador independiente contratado por el *general partner* en nombre del fondo del Programa de Infraestructura respectivo. El *general partner* tomará en cuenta dichas valuaciones a efecto de determinar el valor de mercado de cada activo. El valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será calculado de manera trimestral o en cualquier otro periodo según sea determinado discrecionalmente por el *general partner*.
Límite de Diversificación	Generalmente, no más del 15-25% del valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo *más* los compromisos de capital no retirados (sujeto a un límite inferior) podrán ser invertidos en cualquier momento en una inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Infraestructura incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Infraestructura, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos de dicho fondo del Programa de Infraestructura.

<u>Programa de Energía de Capital Privado Blackstone</u>:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Energía de Capital Privado, se prevén esencialmente inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general, incluyendo en aquéllas compañías y proyectos que pertenezcan a los siguientes sectores objetivo: (i) exploración y producción de petróleo y gas, (ii) *midstream*, (iii) servicios y equipos energéticos, (iv) refinación y comercialización de petróleo, (v) generación de energía, (vi) metales; (vii) minerales y minería, y (viii) otros sectores y servicios que pertenezcan al sector energético y de los recursos naturales (por ejemplo, madera, agua, etc.).

Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Energía de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Energía de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Energía de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Energía de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.

Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del volumen de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Energía de Capital Privado.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Energía de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Energía de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.

Programa Global de Inmuebles Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa Global de Inmuebles, se realizarán principalmente inversiones "oportunistas" en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario. El Programa Global de Inmuebles puede enfocarse primordialmente en inversiones a escala global o en una o más regiones geográficas específicas.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa Global de Inmuebles respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del Programa Global de Inmuebles asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa Global de Inmuebles. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o

	gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa Global de Inmuebles.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles.
Vigencia	Generalmente, hasta 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles respectivo.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en términos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa Global de Inmuebles.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa Global de Inmuebles incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa Global de Inmuebles, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen dicho Programa Global de Inmuebles.

<u>Programa de Crédito de Energía Blackstone</u>:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Crédito de Energía, principalmente se llevarán a cabo inversiones negociadas de forma privada dentro de tres estrategias: créditos productivos, para

	sociedades en dificultades y de largo plazo únicamente. Las estrategias del crédito productivo incluyen fondos de préstamo subordinados *(mezzanine)*, préstamos directos a medianas empresas y otros fondos con estrategias de crédito productivo. Las estrategias sobre empresas en dificultades incluyen estrategias de crédito alfa, fondos que invierten en sociedades en dificultades y estrategias energéticas. Las estrategias de crédito a largo plazo consisten de CLOs (obligaciones de deuda garantizadas), fondos de capital fijo, fondos mixtos y cuentas separadas. Los términos contenidos en el presente son un resumen de los términos usuales para los fondos de inversión de capital fijo, fondos mixtos los cuales son la insignia del Programa de Crédito de Energía.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Crédito de Energía respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente de al menos 2-5% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del fondo del Programa de Crédito de Energía asociado con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Crédito de Energía. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, en algunos casos son adicionales al capital comprometido al Programa de Crédito de Energía.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 3-5 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.

Vigencia	Generalmente, 5-10 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 15-20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 7-8%, y un *catch up* de 80%/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Crédito de Energía.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 12.5-20% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Crédito de Energía incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo de Programa de Crédito de Energía, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con, y sujeto a cualesquier limitaciones establecidas en, los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.

<u>Programa de Inversiones Secundarias Blackstone</u>

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Inversiones Secundarias, las inversiones en vehículos de capital privado se llevarán a cabo a través de adquisiciones en el mercado secundario y buscarán apreciaciones significativas de capital, primordialmente a través de la adquisición de intereses secundarios de vehículos de adquisición apalancados de alta calidad que se encuentran en sus últimos años de vigencia, a inversionistas que buscan liquidez antes de la terminación de dichos vehículos, en conjunto con deuda subordinada (*mezzazzine*), capital de riesgo, valores no garantizados, fondos de fondos y otras estrategias. Adicionalmente, se podrán considerar otras inversiones en bienes raíces, infraestructura u otros vehículos enfocados por sector.

Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa de Inversiones Secundarias respectivo y sus fondos paralelos, generalmente el 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital, con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos de los Programas de Inversiones Secundarias asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Inversiones Secundarias respectivo.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital utilizadas para pagar gastos sociales, gatos de organización y comisiones por administración o que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 12.5% o 15% de los retornos acumulados (dependiendo en el importe de los compromisos de capital de un *limited partner*), sujeto a un retorno de todas las aportaciones, un "retorno preferente" del 8%, y un *catch up* del 87.5/12.5% o del 85/15%para el *general partner/limited partner*.
Comisión de Administración	Generalmente, 0.85-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos, y compensaciones, de acuerdo los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.

Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Inversiones Secundarias incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Inversiones Secundarias, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.

Los Fondos Blackstone generalmente serán estructurados por Blackstone a su entera discreción tomando en cuenta, entre otras cosas, la asesoría de asesores reconocidos y/o asesores fiscales respecto de las consideraciones fiscales aplicables a las jurisdicciones correspondientes, tomando en consideración, la preferencia de los Tenedores, a no estar obligados a presentar directamente las declaraciones del impuesto sobre la renta neto o estar directamente sujetos a las obligaciones de pago del impuesto sobre la renta neto en jurisdicciones en las que dichos Tenedores no sean residentes fiscales por el mero hecho de una inversión en el Fideicomiso. Las consideraciones fiscales para cada Fondo Blackstone se divulgarán en el prospecto o en documentos similares relacionados con el Fondo Blackstone específico.

Además de lo anterior, el Fideicomiso también podrá invertir en otros Fondos Blackstone con una estructura sustancialmente similar a la descrita anteriormente, pero podrá variar respecto de los honorarios, plazos, liquidez, compromisos del *general partner*, períodos de inversión, duración, plazos y estrategia.

Las políticas de inversión y los límites de concentración se encuentran descritos en los documentos de cada Fondo Blackstone que se ha contemplado como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

(6) Política de Asignación. El Administrador podrá invertir los recursos netos de la emisión de los Certificados Serie A, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie A, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A, en la medida en que cumplan con la siguiente política de asignación:

- Hasta 30% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Blackstone de Capital Privado.
- Hasta 30% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Blackstone de Inversiones Secundarias.
- Hasta 20% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Inmobiliarios Blackstone.
- Hasta 20% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Blackstone de Energía.
- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Blackstone de Infraestructura.

- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie A en Fondos Blackstone de Crédito de Energía.

(7) Requisitos del Administrador. De conformidad con los requisitos establecidos en la fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF, en relación con cualquier inversión realizada a través de una Serie Subsecuente, los funcionarios clave del vehículo o fondo que realice dicha inversión, si los hubiere, deberán tener la experiencia y las calificaciones previstas en dicha fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF.

Además, y de conformidad con los requisitos de la fracción I, incisos b)i), b)ii) y d), del Anexo B, Capítulo III de la CUF, en relación con cualquier inversión realizada a través de una Serie Subsecuente, el administrador del vehículo o fondo que realice dicha inversión deberá proporcionar declaraciones, a su leal saber y entender, sustancialmente en los términos descritos en la fracción I, incisos b)i), b)ii) y d), del Anexo B, Capítulo III de la CUF.

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032
Lineamientos de Inversión Serie B

El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie B, directa o indirectamente a través de Fondos Blackstone que cumplan con los siguientes Lineamientos de Inversión Serie B:

(1) Tipo de Inversiones: El Fideicomiso generalmente realizará inversiones, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone.

(2) Inversiones en México. El Fideicomiso buscará, en la medida en la que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Blackstone), en actividades o proyectos en México, por un monto total equivalente al monto necesario para que las inversiones que realice cualquier Siefore en el Fideicomiso no se computen dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso (d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que se encuentre en vigor en la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas disposiciones. La evaluación sobre el cumplimiento de dichos requerimientos se llevará a cabo al final del último Periodo de Inversión que se encuentre vigente. Adicionalmente, los compromisos del Fideicomiso en los Fondos Blackstone podrán asignarse a la realización de inversiones en México que difieran de la estrategia de inversión de dichos Fondos Blackstone, y/o las inversiones en México se asignarán entre los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta y otros Fondos Blackstone que generalmente co-inviertan con dichos Fondos Blackstone para cumplir con el requisito descrito en el presente párrafo.

(3) Operaciones con Personas Relacionadas. Todas las inversiones que el Fideicomiso lleve a cabo con personas relacionadas del Administrador o que de alguna forma impliquen un Conflicto de Interés con el Administrador deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de los Certificados Serie B.

(4) Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie B deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie B tendrá que ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B.

(5) Características del Fondo. El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie B, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone, en la medida en que dichos Fondos Blackstone se adhieran sustancialmente a los siguientes términos o a aquéllos similares o análogos presentados por el Administrador a la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B; en el entendido, que cualesquier variaciones a los términos descritos en el presente que resulten ser más favorables a los inversionistas de un Fondo Blackstone, se tendrán por incorporados en el presente:

Programa de Capital Privado Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Capital Privado, se prevén principalmente inversiones en capital privado y/o relacionadas con capital privado, negociadas de forma privada, en relación con la adquisición de participaciones de control u orientados a obtener el control en compañías.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un

	retorno de capital y costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total agregado de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.

<u>Programa de Infraestructura Blackstone:</u>

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Infraestructura, el principal objetivo de inversión es la realización de inversiones con control u orientadas a obtener el control, en el sector de infraestructura, así como inversiones en proyectos de infraestructura de asociación público-privada, en cada caso dentro de los segmentos "*core*+" o "*core*", principalmente en los Norte América.
Compromiso Blackstone	El *general partner*, o sus afiliadas, invertirán al menos el monto o porcentaje mínimos acordados de compromisos de capital o de aportaciones al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y/o sus respectivos fondos paralelos y/o sus respectivas cuentas paralelas, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2.5% de dichos compromisos o contribuciones, en cada caso, sujetos a cierto límite superior.
Vigencia	Perpetuo.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro-rata*, generalmente en la medida que resulte necesario para cumplir los fines de cualquier fondo del Programa de Infraestructura, dando prioridad a los primeros compromisos de capital sobre los

	compromisos de capital posteriores. Como contraprestación por una aportación de capital, un *limited partner* recibirá unidades (*units*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo a un precio por unidad determinado con base en el valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura al momento de dicha aportación de capital.
Distribuciones y Reinversiones	Generalmente, el fondo del Programa de Infraestructura distribuirá los ingresos reales (*current income*) a los socios de manera periódica según lo determine discrecionalmente el *general partner*. Los *limited partners* podrán participar en un plan de reinversión bajo el cual se reinvertirá automáticamente la totalidad o, en ciertas ocasiones, una porción determinada, de dichas distribuciones en unidades del fondo del Programa de Infraestructura.
Distribución por Desempeño	Al final de cada periodo de asignación de incentivos que comience en la fecha de la primera aportación de capital al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y que termine después de un periodo de tiempo determinado, generalmente 2-4 años, después de dicha fecha (o anteriormente en caso de la terminación del fondo del Programa de Infraestructura respectivo o frente a una amortización solicitada por un *limited partner*), el *general partner* tendrá derecho a recibir una distribución por desempeño por un importe igual a: generalmente 10-15% del excedente de los ingresos, sujeto a un retorno preferente de 5.0-7.0%, y a un "*catch up*" de 50-80%/20-50% para el *general partner*/*limited partner*, calculado por cada *limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, el 1.00-1.50% anual sobre los activos netos del fondo del Programa de Infraestructura respectivo y, para ciertos fondos de Programa de Infraestructura, un 0.25-1.00% anual adicional en ciertos compromisos de capital no retirados. Dichas comisiones podrán ser reducidas bajo ciertas circunstancias, incluyendo con respecto a *limited partners* con compromisos que excedan de ciertos montos.
Amortizaciones	Después de un periodo de *lock-up*, generalmente de 2-6 años, y sujeto a la disponibilidad de efectivo, un *limited partner* podrá solicitar amortizaciones trimestrales, previa notificación entregada con al menos 90 días de anticipación, salvo que dicho derecho sea modificado o

	suspendido conforme a los términos del fondo del Programa de Infraestructura respectivo.
Valuación	En adición a las valuaciones realizadas por Blackstone, cada inversión del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será valuada anualmente por un valuador independiente contratado por el *general partner* en nombre del fondo del Programa de Infraestructura respectivo. El *general partner* tomará en cuenta dichas valuaciones a efecto de determinar el valor de mercado de cada activo. El valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será calculado de manera trimestral o en cualquier otro periodo según sea determinado discrecionalmente por el *general partner*.
Límite de Diversificación	Generalmente, no más del 15-25% del valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo *más* los compromisos de capital no retirados (sujeto a un límite inferior) podrán ser invertidos en cualquier momento en una inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Infraestructura incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Infraestructura, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos de dicho fondo del Programa de Infraestructura.

<u>Programa de Energía de Capital Privado Blackstone</u>:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Energía de Capital Privado, se prevén esencialmente inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general, incluyendo en aquéllas compañías y proyectos que pertenezcan a los siguientes sectores objetivo: (i) exploración y producción de petróleo y gas, (ii) *midstream*, (iii) servicios y equipos energéticos, (iv) refinación y comercialización de petróleo, (v) generación de energía, (vi) metales; (vii) minerales y minería, y (viii) otros sectores y servicios que pertenezcan al sector energético y de los recursos naturales (por ejemplo, madera, agua, etc.).

Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Energía de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Energía de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Energía de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Energía de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.

Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del volumen de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Energía de Capital Privado.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Energía de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Energía de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.

Programa Global de Inmuebles Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa Global de Inmuebles, se realizarán principalmente inversiones "oportunistas" en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario. El Programa Global de Inmuebles puede enfocarse primordialmente en inversiones a escala global o en una o más regiones geográficas específicas.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa Global de Inmuebles respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del Programa Global de Inmuebles asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa Global de Inmuebles. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o

	gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa Global de Inmuebles.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles.
Vigencia	Generalmente, hasta 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles respectivo.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en términos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa Global de Inmuebles.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa Global de Inmuebles incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa Global de Inmuebles, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen dicho Programa Global de Inmuebles.

<u>Programa de Crédito de Energía Blackstone</u>:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Crédito de Energía, principalmente se llevarán a cabo inversiones negociadas de forma privada dentro de tres estrategias: créditos productivos, para

	sociedades en dificultades y de largo plazo únicamente. Las estrategias del crédito productivo incluyen fondos de préstamo subordinados *(mezzanine)*, préstamos directos a medianas empresas y otros fondos con estrategias de crédito productivo. Las estrategias sobre empresas en dificultades incluyen estrategias de crédito alfa, fondos que invierten en sociedades en dificultades y estrategias energéticas. Las estrategias de crédito a largo plazo consisten de CLOs (obligaciones de deuda garantizadas), fondos de capital fijo, fondos mixtos y cuentas separadas. Los términos contenidos en el presente son un resumen de los términos usuales para los fondos de inversión de capital fijo, fondos mixtos los cuales son la insignia del Programa de Crédito de Energía.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Crédito de Energía respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente de al menos 2-5% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del fondo del Programa de Crédito de Energía asociado con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Crédito de Energía. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, en algunos casos son adicionales al capital comprometido al Programa de Crédito de Energía.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 3-5 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.

Vigencia	Generalmente, 5-10 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 15-20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 7-8%, y un *catch up* de 80%/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Crédito de Energía.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 12.5-20% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Crédito de Energía incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo de Programa de Crédito de Energía, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con, y sujeto a cualesquier limitaciones establecidas en, los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.

<u>Programa de Inversiones Secundarias Blackstone</u>

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Inversiones Secundarias, las inversiones en vehículos de capital privado se llevarán a cabo a través de adquisiciones en el mercado secundario y buscarán apreciaciones significativas de capital, primordialmente a través de la adquisición de intereses secundarios de vehículos de adquisición apalancados de alta calidad que se encuentran en sus últimos años de vigencia, a inversionistas que buscan liquidez antes de la terminación de dichos vehículos, en conjunto con deuda subordinada (*mezzazzine*), capital de riesgo, valores no garantizados, fondos de fondos y otras estrategias. Adicionalmente, se podrán considerar otras inversiones en bienes raíces, infraestructura u otros vehículos enfocados por sector.

Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa de Inversiones Secundarias respectivo y sus fondos paralelos, generalmente el 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital, con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos de los Programas de Inversiones Secundarias asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Inversiones Secundarias respectivo.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital utilizadas para pagar gastos sociales, gatos de organización y comisiones por administración o que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 12.5% o 15% de los retornos acumulados (dependiendo en el importe de los compromisos de capital de un *limited partner*), sujeto a un retorno de todas las aportaciones, un "retorno preferente" del 8%, y un *catch up* del 87.5/12.5% o del 85/15%para el *general partner/limited partner*.
Comisión de Administración	Generalmente, 0.85-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos, y compensaciones, de acuerdo los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.

Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Inversiones Secundarias incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Inversiones Secundarias, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.

Los Fondos Blackstone generalmente serán estructurados por Blackstone a su entera discreción tomando en cuenta, entre otras cosas, la asesoría de asesores reconocidos y/o asesores fiscales respecto de las consideraciones fiscales aplicables a las jurisdicciones correspondientes, tomando en consideración, la preferencia de los Tenedores, a no estar obligados a presentar directamente las declaraciones del impuesto sobre la renta neto o estar directamente sujetos a las obligaciones de pago del impuesto sobre la renta neto en jurisdicciones en las que dichos Tenedores no sean residentes fiscales por el mero hecho de una inversión en el Fideicomiso. Las consideraciones fiscales para cada Fondo Blackstone se divulgarán en el prospecto o en documentos similares relacionados con el Fondo Blackstone específico.

Además de lo anterior, el Fideicomiso también podrá invertir en otros Fondos Blackstone con una estructura sustancialmente similar a la descrita anteriormente, pero podrá variar respecto de los honorarios, plazos, liquidez, compromisos del *general partner*, períodos de inversión, duración, plazos y estrategia.

Las políticas de inversión y los límites de concentración se encuentran descritos en los documentos de cada Fondo Blackstone que se ha contemplado como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

(6) Política de Asignación. El Administrador podrá invertir los recursos netos de la emisión de los Certificados Serie B, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie B, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B, conforme los siguientes montos:

- Hasta aproximadamente 44% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Inmobiliarios Blackstone.
- Hasta aproximadamente 44% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Blackstone de Inversiones Secundarias.
- Hasta aproximadamente 12% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Blackstone de Energía.
- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Blackstone de Capital Privado.
- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Blackstone de Infraestructura.

- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie B en Fondos Blackstone de Crédito de Energía.

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032
Lineamientos de Inversión Serie C

El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie C, directa o indirectamente a través de Fondos Blackstone que cumplan con los siguientes Lineamientos de Inversión Serie C:

(1) Tipo de Inversiones: El Fideicomiso generalmente realizará inversiones, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone.

(2) Inversiones en México. El Fideicomiso buscará, en la medida en la que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Blackstone), en actividades o proyectos en México, por un monto total equivalente al monto necesario para que las inversiones que realice cualquier Siefore en el Fideicomiso no se computen dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso (d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que se encuentre en vigor en la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas disposiciones. La evaluación sobre el cumplimiento de dichos requerimientos se llevará a cabo al final del último Periodo de Inversión que se encuentre vigente. Adicionalmente, los compromisos del Fideicomiso en los Fondos Blackstone podrán asignarse a la realización de inversiones en México que difieran de la estrategia de inversión de dichos Fondos Blackstone, y/o las inversiones en México se asignarán entre los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta y otros Fondos Blackstone que generalmente co-inviertan con dichos Fondos Blackstone para cumplir con el requisito descrito en el presente párrafo.

(3) Operaciones con Personas Relacionadas. Todas las inversiones que el Fideicomiso lleve a cabo con personas relacionadas del Administrador o que de alguna forma impliquen un Conflicto de Interés con el Administrador deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de los Certificados Serie C.

(4) Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie C deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie C tendrá que ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C.

(5) Características del Fondo. El Fideicomiso podrá invertir los recursos de los Certificados Serie C, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone, en la medida en que dichos Fondos Blackstone se adhieran sustancialmente a los siguientes términos o a aquéllos similares o análogos presentados por el Administrador a la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C; en el entendido, que cualesquier variaciones a los términos descritos en el presente que resulten ser más favorables a los inversionistas de un Fondo Blackstone, se tendrán por incorporados en el presente:

Programa de Capital Privado Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Capital Privado, se prevén principalmente inversiones en capital privado y/o relacionadas con capital privado, negociadas de forma privada, en relación con la adquisición de participaciones de control u orientados a obtener el control en compañías.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un

	retorno de capital y costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total agregado de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Capital Privado.

Programa de Infraestructura Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Infraestructura, el principal objetivo de inversión es la realización de inversiones con control u orientadas a obtener el control, en el sector de infraestructura, así como inversiones en proyectos de infraestructura de asociación público-privada, en cada caso dentro de los segmentos "*core*+" o "*core*", principalmente en los Norte América.
Compromiso Blackstone	El *general partner*, o sus afiliadas, invertirán al menos el monto o porcentaje mínimos acordados de compromisos de capital o de aportaciones al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y/o sus respectivos fondos paralelos y/o sus respectivas cuentas paralelas, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2.5% de dichos compromisos o contribuciones, en cada caso, sujetos a cierto límite superior.
Vigencia	Perpetuo.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro-rata*, generalmente en la medida que resulte necesario para cumplir los fines de cualquier fondo del Programa de Infraestructura, dando prioridad a los primeros compromisos de capital sobre los

	compromisos de capital posteriores. Como contraprestación por una aportación de capital, un *limited partner* recibirá unidades (*units*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo a un precio por unidad determinado con base en el valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura al momento de dicha aportación de capital.
Distribuciones y Reinversiones	Generalmente, el fondo del Programa de Infraestructura distribuirá los ingresos reales (*current income*) a los socios de manera periódica según lo determine discrecionalmente el *general partner*. Los *limited partners* podrán participar en un plan de reinversión bajo el cual se reinvertirá automáticamente la totalidad o, en ciertas ocasiones, una porción determinada, de dichas distribuciones en unidades del fondo del Programa de Infraestructura.
Distribución por Desempeño	Al final de cada periodo de asignación de incentivos que comience en la fecha de la primera aportación de capital al fondo del Programa de Infraestructura respectivo y que termine después de un periodo de tiempo determinado, generalmente 2-4 años, después de dicha fecha (o anteriormente en caso de la terminación del fondo del Programa de Infraestructura respectivo o frente a una amortización solicitada por un *limited partner*), el *general partner* tendrá derecho a recibir una distribución por desempeño por un importe igual a: generalmente 10-15% del excedente de los ingresos, sujeto a un retorno preferente de 5.0-7.0%, y a un "*catch up*" de 50-80%/20-50% para el *general partner*/*limited partner*, calculado por cada *limited partner*.
Comisiones por Administración	Generalmente, el 1.00-1.50% anual sobre los activos netos del fondo del Programa de Infraestructura respectivo y, para ciertos fondos de Programa de Infraestructura, un 0.25-1.00% anual adicional en ciertos compromisos de capital no retirados. Dichas comisiones podrán ser reducidas bajo ciertas circunstancias, incluyendo con respecto a *limited partners* con compromisos que excedan de ciertos montos.
Amortizaciones	Después de un periodo de *lock-up*, generalmente de 2-6 años, y sujeto a la disponibilidad de efectivo, un *limited partner* podrá solicitar amortizaciones trimestrales, previa notificación entregada con al menos 90 días de anticipación, salvo que dicho derecho sea modificado o

	suspendido conforme a los términos del fondo del Programa de Infraestructura respectivo.
Valuación	En adición a las valuaciones realizadas por Blackstone, cada inversión del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será valuada anualmente por un valuador independiente contratado por el *general partner* en nombre del fondo del Programa de Infraestructura respectivo. El *general partner* tomará en cuenta dichas valuaciones a efecto de determinar el valor de mercado de cada activo. El valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo será calculado de manera trimestral o en cualquier otro periodo según sea determinado discrecionalmente por el *general partner*.
Límite de Diversificación	Generalmente, no más del 15-25% del valor neto de los activos (*net asset value*) del fondo del Programa de Infraestructura respectivo *más* los compromisos de capital no retirados (sujeto a un límite inferior) podrán ser invertidos en cualquier momento en una inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Infraestructura incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Infraestructura, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos de dicho fondo del Programa de Infraestructura.

<u>Programa de Energía de Capital Privado Blackstone</u>:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Energía de Capital Privado, se prevén esencialmente inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general, incluyendo en aquéllas compañías y proyectos que pertenezcan a los siguientes sectores objetivo: (i) exploración y producción de petróleo y gas, (ii) *midstream*, (iii) servicios y equipos energéticos, (iv) refinación y comercialización de petróleo, (v) generación de energía, (vi) metales; (vii) minerales y minería, y (viii) otros sectores y servicios que pertenezcan al sector energético y de los recursos naturales (por ejemplo, madera, agua, etc.).

Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Energía de Capital Privado respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, con base en los compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos del Programa de Energía de Capital Privado asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Energía de Capital Privado. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa de Energía de Capital Privado.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Periodo de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.

Comisiones por Administración	Generalmente, 1.00-1.5% anual, dependiendo del volumen de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Energía de Capital Privado.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Energía de Capital Privado incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Energía de Capital Privado, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Energía de Capital Privado.

Programa Global de Inmuebles Blackstone:

Objetivo de Inversión	Para el Programa Global de Inmuebles, se realizarán principalmente inversiones "oportunistas" en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario. El Programa Global de Inmuebles puede enfocarse primordialmente en inversiones a escala global o en una o más regiones geográficas específicas.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa Global de Inmuebles respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente al 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del Programa Global de Inmuebles asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa Global de Inmuebles. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o

	gastos de organización, generalmente son adicionales al capital comprometido al Programa Global de Inmuebles.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles.
Vigencia	Generalmente, hasta 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa Global de Inmuebles respectivo.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 8%, y un *catch up* de 80/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en términos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa Global de Inmuebles.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 15-25% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa Global de Inmuebles incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa Global de Inmuebles, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen dicho Programa Global de Inmuebles.

<u>Programa de Crédito de Energía Blackstone</u>:

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Crédito de Energía, principalmente se llevarán a cabo inversiones negociadas de forma privada dentro de tres estrategias: créditos productivos, para

	sociedades en dificultades y de largo plazo únicamente. Las estrategias del crédito productivo incluyen fondos de préstamo subordinados *(mezzanine)*, préstamos directos a medianas empresas y otros fondos con estrategias de crédito productivo. Las estrategias sobre empresas en dificultades incluyen estrategias de crédito alfa, fondos que invierten en sociedades en dificultades y estrategias energéticas. Las estrategias de crédito a largo plazo consisten de CLOs (obligaciones de deuda garantizadas), fondos de capital fijo, fondos mixtos y cuentas separadas. Los términos contenidos en el presente son un resumen de los términos usuales para los fondos de inversión de capital fijo, fondos mixtos los cuales son la insignia del Programa de Crédito de Energía.
Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el fondo del Programa de Crédito de Energía respectivo y sus fondos paralelos relacionados, generalmente por una cantidad equivalente de al menos 2-5% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario generalmente sobre compromisos de capital no utilizados (o compromisos de capital), con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos del fondo del Programa de Crédito de Energía asociado con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Crédito de Energía. Las aportaciones de capital realizadas por un *limited partner* para el pago de comisiones por administración, comisiones por servicio (*servicing fees*) (según resulte aplicable), comisiones por colocación o gastos de organización, en algunos casos son adicionales al capital comprometido al Programa de Crédito de Energía.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 3-5 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.

Vigencia	Generalmente, 5-10 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, en el momento que se lleva a cabo una desinversión, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 15-20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y a ciertos costos, un retorno preferente del 7-8%, y un *catch up* de 80%/20% para el *general partner/limited partner*.
Comisión por Administración	Generalmente, 1.00-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones, de acuerdo con los documentos del Programa de Crédito de Energía.
Límite de Diversificación	Generalmente, en ningún momento se podrá invertir más del 12.5-20% del total de los compromisos de capital en una sola inversión, sujeto a ciertas excepciones.
Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Crédito de Energía incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo de Programa de Crédito de Energía, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con, y sujeto a cualesquier limitaciones establecidas en, los documentos que rigen el Programa de Crédito de Energía.

<u>Programa de Inversiones Secundarias Blackstone</u>

Objetivo de Inversión	Para el Programa de Inversiones Secundarias, las inversiones en vehículos de capital privado se llevarán a cabo a través de adquisiciones en el mercado secundario y buscarán apreciaciones significativas de capital, primordialmente a través de la adquisición de intereses secundarios de vehículos de adquisición apalancados de alta calidad que se encuentran en sus últimos años de vigencia, a inversionistas que buscan liquidez antes de la terminación de dichos vehículos, en conjunto con deuda subordinada (*mezzazzine*), capital de riesgo, valores no garantizados, fondos de fondos y otras estrategias. Adicionalmente, se podrán considerar otras inversiones en bienes raíces, infraestructura u otros vehículos enfocados por sector.

Compromiso Blackstone	El *general partner* o sus afiliadas, invertirán al menos un monto mínimo acordado en el Programa de Inversiones Secundarias respectivo y sus fondos paralelos, generalmente el 1-2% sobre el monto comprometido, sujeto a un límite superior.
Disposiciones (*drawdowns*)	El *general partner* podrá realizar retiros de los compromisos de capital a su entera discreción, a *pro rata*, generalmente en la medida que resulte necesario, generalmente sobre compromisos de capital, con el fin de realizar inversiones (incluyendo para pagar comisiones y gastos de los fondos de los Programas de Inversiones Secundarias asociados con los mismos), para pagar comisiones y gastos, así como para pagar deudas o satisfacer garantías u otras obligaciones del Programa de Inversiones Secundarias respectivo.
Derecho a volver a llamar capital; Reciclaje	Generalmente, las aportaciones de capital utilizadas para pagar gastos sociales, gatos de organización y comisiones por administración o que hayan sido devueltas por haberse llevado a cabo una desinversión en o antes de un momento determinado, podrán ser llamadas de nuevo, sujeto a ciertas limitaciones.
Período de Inversión	Generalmente, 4-6 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a extensiones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Vigencia	Generalmente, 10-12 años contados a partir de la fecha efectiva, sujeto a ampliaciones de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.
Distribución por Desempeño *(Carried Interest)*	Generalmente, el *general partner* tendrá derecho a una distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 12.5% o 15% de los retornos acumulados (dependiendo en el importe de los compromisos de capital de un *limited partner*), sujeto a un retorno de todas las aportaciones, un "retorno preferente" del 8%, y un *catch up* del 87.5/12.5% o del 85/15%para el *general partner/limited partner*.
Comisión de Administración	Generalmente, 0.85-1.50% anual, dependiendo del importe de los compromisos de capital, sujeto a *step-downs*, reducciones, variaciones en los plazos, y compensaciones, de acuerdo los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.

Endeudamiento	El *general partner* podrá causar que un fondo del Programa de Inversiones Secundarias incurra en endeudamiento y/o que éste otorgue garantías para cualquier fin de un fondo del Programa de Inversiones Secundarias, incluyendo para financiar inversiones o para pagar comisiones y gastos de conformidad con los documentos que rigen el Programa de Inversiones Secundarias.

Los Fondos Blackstone generalmente serán estructurados por Blackstone a su entera discreción tomando en cuenta, entre otras cosas, la asesoría de asesores reconocidos y/o asesores fiscales respecto de las consideraciones fiscales aplicables a las jurisdicciones correspondientes, tomando en consideración, la preferencia de los Tenedores, a no estar obligados a presentar directamente las declaraciones del impuesto sobre la renta neto o estar directamente sujetos a las obligaciones de pago del impuesto sobre la renta neto en jurisdicciones en las que dichos Tenedores no sean residentes fiscales por el mero hecho de una inversión en el Fideicomiso. Las consideraciones fiscales para cada Fondo Blackstone se divulgarán en el prospecto o en documentos similares relacionados con el Fondo Blackstone específico.

Además de lo anterior, el Fideicomiso también podrá invertir en otros Fondos Blackstone con una estructura sustancialmente similar a la descrita anteriormente, pero podrá variar respecto de los honorarios, plazos, liquidez, compromisos del *general partner*, períodos de inversión, duración, plazos y estrategia.

Las políticas de inversión y los límites de concentración se encuentran descritos en los documentos de cada Fondo Blackstone que se ha contemplado como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

(6) Política de Asignación. El Administrador podrá invertir los recursos netos de la emisión de los Certificados Serie C, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie C, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C, conforme los siguientes montos:

- 30% a 50% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Blackstone de Inversiones Secundarias.
- 15% a 30% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Blackstone de Capital Privado.
- 10% a 20% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Inmobiliarios Blackstone.
- 10% a 20% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Blackstone de Energía.
- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Blackstone de Infraestructura.

- 0% del Monto Máximo de Series de la Serie C en Fondos Blackstone de Crédito de Energía.

Anexo "E"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032
Honorarios del Representante Común

[*Se adjunta en documento aparte*]

Anexo "F"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032
Honorarios del Fiduciario

[*Se adjunta en documento aparte*]

Anexo "G"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032
Contrato de Administración

[*Se adjunta en documento aparte*]

Anexo "H"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032
Formato de Instrucción

Ciudad de México a [•] de [•] de [•].

Banco Citi México, S.A.,

Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Citi México,

División Fiduciaria

Att´n.: [•]

P R E S E N T E

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso irrevocable No. 188032 de fecha 5 de diciembre de 2018 que tenemos suscrito con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria (en lo sucesivo, el "Fiduciario"), y a sus modificaciones de tiempo en tiempo (en lo sucesivo, el "Contrato de Fideicomiso").

En relación con el referido Contrato de Fideicomiso y, en cumplimiento de los fines del mismo, identificados en la Cláusula Segunda, Sección 2.4 por este medio le instruimos irrevocablemente a que proceda a [*].

Se adjunta el borrador del [contrato][documento] que el Fiduciario firmará, debidamente rubricado en todas sus páginas por el apoderado que firme la presente instrucción.

Por último, el/los que suscribe (n), (de manera solidaria) en este acto se obliga(n) a mantener y a sacar en paz y a salvo a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias y a los consejeros, funcionarios, empleados y representantes de dichas afiliadas y subsidiarias, respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo en que incurran con motivo de cualquier reclamación, juicio, demanda, denuncia, o cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole relacionadas con en el cumplimiento de la presente instrucción y de los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el pago de honorarios de asesores legales. La indemnización antes mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que el Fiduciario lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

Atentamente,

_____

[FIDEICOMITENTE / FIDEICOMISARIO]

Anexo I
Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración

[*Se adjunta por separado*]

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (EL "CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN"), DE FECHA 31 DE JULIO DE 2026, CELEBRADO ENTRE BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V. ("BXM" O EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 188032 (ANTES CIB/3046) (EL "FIDUCIARIO"), CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN") DE LOS TENEDORES, (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 5 de diciembre de 2018, BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3046 (actualmente identificado con el número 188032, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

SEGUNDO.- Con fecha 5 de diciembre de 2018, el Fiduciario y BXM, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de prestación de servicios de administración respecto del Fideicomiso (el "Contrato de Administración").

TERCERO.- Con fecha 26 de agosto de 2025, los Tenedores de los Certificados a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores aprobaron, entre otros asuntos: (i) la sustitución y remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sociedad que después se escindió en Albatros Transitoria, S.A. de C.V. y a la que se le aportó el negocio fiduciario de la primera, fusionándose posteriormente con Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el "Fiduciario Sustituido") como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria; (ii) delegar al Administrador la facultad de, entre otros, negociar los términos y llevar a cabo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y/o los demás Documentos de la Emisión; e (iii) instruir a las partes involucradas, en la medida que a cada una corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo la celebración de convenios modificatorios al Contrato de Fideicomiso y a cualquier otro documento que resultara aplicable para dar cumplimiento a las resoluciones (las "Resoluciones de Sustitución").

CUARTO.- Con fecha 22 de octubre de 2025, el Fiduciario Sustituido, en dicho carácter, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario sustituto, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y el Representante Común, en dicho carácter celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria (el "Convenio de Sustitución") mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México,

División Fiduciaria aprobada mediante las Resoluciones de Sustitución y acordaron la celebración posterior de un convenio modificatorio para adicionar al clausulado del Contrato de Fideicomiso, aquellas cláusulas que resultaran convenientes y necesarias derivadas de la sustitución fiduciaria.

QUINTO.- Con fecha 21 de julio de 2026, los Tenedores de los Certificados a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes") aprobaron, entre otros asuntos: (a) la modificación, entre otros, al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y una primera modificación al Acta de Emisión con la finalidad de realizar ciertos cambios relacionados con, entre otros, las inversiones en México, incorporar disposiciones que contemplan la figura del oficial de cumplimiento, obligaciones de reporteo, prever la regulación aplicable a la emisión de Certificados de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Derechos de Suscripción y ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las modificaciones a la Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ("CUF"); y (b) la emisión de la Serie Subsecuente de Certificados Serie D.

SEXTO.- Con fecha 31 de julio de 2026, el Administrador giró una instrucción dirigida al Fiduciario por virtud de la cual lo instruyó, entre otras cosas, a celebrar el presente Convenio Modificatorio y celebrar el primer convenio modificatorio y de reexpresión del Contrato de Fideicomiso, a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las Resoluciones Unánimes.

SÉPTIMO.- En esta misma fecha, el Administrador, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebran el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se modifica y reexpresa el Contrato de Fideicomiso para reflejar, entre otros, las modificaciones derivadas de la sustitución fiduciaria.

D E C L A R A C I O N E S

I. BXM, en su carácter de Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 83,032 de fecha 2 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 2018034660 de fecha 2 de mayo de 2018.

(b) cuenta con la capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos;

(c) la celebración, entrega y cumplimento del presente Convenio Modificatorio no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;;

(d) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales con legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos;

(e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro y órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio o de los Documentos de la Emisión;

(f) La persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según se hace constar en la escritura pública número 85,785 de fecha 19 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y

(g) el Fiduciario y el Representante Común, respectivamente, le entregaron al Administrador, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Administración e inclusive previo a que el Administrador hiciera la entrega de sus datos y/o los datos de su personal al Fiduciario y al Representante Común, según resulta aplicable, los correspondientes avisos de privacidad que se encuentra a su disposición en la página de internet del Fiduciario (*www.citi.com/mexico/privacidad*) y en la página de internet del Representante Común (*www.monex.com.mx*).

II. <u>El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha</u>:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca

múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta según consta en la escritura pública número 57,681 de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alonso Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 262411 de fecha 30 de marzo de 2000;

(b) celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento con lo aprobado en las Resoluciones;

(c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;

(d) sus delegados fiduciarios cuentan con la capacidad legal necesaria y facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 104,866 de fecha 10 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México y que dichos poderes, facultades y/o autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y

(e) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

(f) Celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a las Resoluciones Unánimes.

III. <u>El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha</u>:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979;

(c) el apoderado que celebra el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tiene los suficientes poderes y facultades, así como las

autorizaciones suficientes para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México quedando inscrita con el folio mercantil número 686 de fecha 24 de febrero de 2025; y que dichos poderes y facultades no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera,

(d) comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio en cumplimiento y conforme a las instrucciones otorgadas por la totalidad de los Tenedores en los términos de las Resoluciones.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante común, acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. El Administrador, el Fiduciario y con la comparecencia del Representante Común en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, se modifica el Contrato de Administración y se reexpresan en su totalidad las cláusulas y anexos del Contrato de Administración para que queden redactadas en términos del documento que se adjunta con cambios marcados al presente como Anexo "A". Asimismo, únicamente para efectos de referencia, se adjunta al presente como Anexo "B" un documento en versión limpia que refleja las modificaciones.

TERCERA. Alcance de la Modificación y Reexpresión. Las partes, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, acuerdan que las modificaciones y reexpresión del clausulado y anexos al Contrato de Administración, se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no pretenden afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Administración que estaban vigentes en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Administración deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez, según el contexto lo requiera. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

TERCERA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio constituye una modificación del Contrato de Administración y no se entenderá como una novación de derechos u obligaciones.

CUARTA. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio

Modificatorio, forman parte integrante de este Convenio Modificatorio. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio. En el caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio Modificatorio sea declarada ilegal o inaplicable por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada separadamente del resto de las disposiciones contenidas en el presente y en ningún caso afectará la legalidad y aplicabilidad de este Convenio Modificatorio.

QUINTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Administración, según la misma se modifica en términos del presente Convenio Modificatorio.

SEXTA. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todos los casos relativos a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes de manera expresa e irrevocable, se someten, a las leyes federales aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y las partes en este acto expresa e irrevocablemente, renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

SÉPTIMA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio se firmará en 3 ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un Convenio Modificatorio único.

OCTAVA. Acuerdo Único. Este Convenio Modificatorio, contienen las obligaciones y el acuerdo único entre las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes en relación con el objeto del Convenio Modificatorio. En caso de conflicto o inconsistencia entre las comunicaciones previas y por escrito entre las partes y el presente Convenio Modificatorio, los términos del Convenio Modificatorio regirán para todos los efectos legales a que haya lugar.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUEN HOJAS DE FIRMA*]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio a través de sus respectivos representes legales o apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL ADMINISTRADOR

BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.

Nombre: Ilan Halal
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR Y BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 188032 (ANTES CIB/3046); CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su carácter del Fideicomiso 188032

Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narvaez
Cargo: Delegado fiduciario

Nombre: Jaime Rogelio Ruiz Martinez
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR Y BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 188032 (ANTES CIB/3046); CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



_____

Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR Y BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 188032 (ANTES CIB/3046); CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"
Convenio Modificatorio al Contrato de Administración
Modificación y Reexpresión de las Cláusulas del Contrato de Administración (Con cambios Marcados)

[*Se adjunta documento*]

CLAUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato de Administración.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 del presente Contrato de Administración.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 6.1(a) del presente Contrato.

"Primer Convenio Modificatorio" significa el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de diciembre de 2026, celebrado entre el Administrador, en dicho carácter y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Administración, según sea modificado, modificado y re-expresado, adicionado o de otra forma reformado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato de Administración.

"Daño Sustancial" significa cualquier daño directo causado al Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad que represente al menos 5% del Monto Máximo de la Emisión, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva ~~no apelable~~inapelable

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, o cualquiera de sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(a) del presente Contrato de Administración.

"Persona Cubierta del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.8(a) del presente Contrato de Administración.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

(a) Las definiciones que se establecen en el presente Contrato de Administración aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.
(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Administración, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Administración, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Administración.
(c) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Administración, harán referencia a este Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales.
(d) Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLAUSULA II. ADMINISTRADOR

Sección 2.1 Nombramiento del Administrador.

(a) El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato de Administración y en los Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.
(b) Declaraciones adicionales del Administrador. El Administrador en este acto declara:

(i) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un código de ética que es aplicable a la conducta de su personal y al tipo de inversiones en las que participa; así como a los principales directores financieros, jurídicos, contables y comerciales del Administrador, y a aquellas personas con acceso a información privilegiada del Fideicomiso o que desempeñan funciones similares, que aborden lo siguiente: (1) evitar malas prácticas que afecten los intereses de inversionistas; (2) mecanismos de divulgación de eventos que representen un efecto significativo sobre el Fideicomiso y los Tenedores; (3) trato igualitario para todos los Tenedores del Fideicomiso; y (4) diligencia en la selección y supervisión permanente de las inversiones subyacentes del Fideicomiso.

(ii) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con políticas de contratación, y el Administrador mantendrá un registro de los terceros proveedores de servicios que prestarán servicios al Fideicomiso;

(iii) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un manual de inversión y un manual de análisis de riesgo;

(iv) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con sistema automatizado para la elaboración de los reportes financieros del Fideicomiso; y

(v) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un plan de continuidad del negocio y un manal de plan de recuperación de desastres.

Sección 2.2 Deberes; Servicios de Administración.

(a) El Administrador deberá cumplir con sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Administración de buena fe, de forma diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores. Se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido plenamente con todas las obligaciones y deberes al Fideicomiso y a los Tendedores, y, hasta donde sea permitido por la ley aplicable, no incurrirán en responsabilidad ante cualquier Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tendedores.

(b) Sujeto a las facultades de la Asamblea General de Tenedores, cada Asamblea Especial de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la ley aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración, incluyendo sin limitación:

(i) presentar a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, cualquier asunto que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, requieran

su aprobación a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso;

(ii) identificar y estructurar Inversiones potenciales que se consideren apropiadas para el Fideicomiso;

(iii) determinar los términos y condiciones de las Llamadas de Capital y de Emisiones Adicionales, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) negociar y ejecutar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, incluyendo la formación y financiamiento de Vehículos de Inversión;

(v) monitorear el desempeño de las Inversiones;

(vi) instruir al Fiduciario el obtener préstamos (ya sea directamente o través de un Vehículo de Inversión) para cumplir con los Fines del Fideicomiso, por los períodos que determine el Administrador; en el entendido, que todos los préstamos hechos en nombre del Fideicomiso deberán realizarse en términos de mercado. Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato de Administración o del Contrato de Fideicomiso y sin que se requiera el consentimiento de cualquier Tenedor o Persona, en relación con cualquiera de dichos préstamos, el Administrador podrá (i) instruir al Fiduciario para llevar a cabo, emitir, aceptar, endosar y ejecutar pagarés, garantías y otros instrumentos o evidencias de endeudamientos y asegurar el pago de los mismos mediante hipoteca, gravámenes, prenda o cesión de una garantía mobiliaria sobre todos y cada uno de los activos del Fideicomiso, los Compromisos Restantes de los Tendedores y cualquier otro activo, derecho o recurso del Fideicomiso o del Administrador bajo el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso y/o, (ii) ceder su derecho de instruir al Fiduciario a emitir Llamadas de Capital (incluyendo a través del otorgamiento de un poder notarial) cuando dicha cesión sea razonablemente requerida, y el derecho de oponer recursos ante un incumplimiento por parte del Tenedor en pago, a fin de cumplir con una Llamada de Capital. Sin perjuicio de cualquier disposición en contra en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, y sin requerir el consentimiento de cualquier Persona (i) el Fideicomiso podrá obtener fondos y celebrar garantías u otras formas de endeudamiento junto con una o más Personas sobre la base de lo que el Administrador, a su total discreción, determine como justo y razonable para el Fideicomiso, y (ii) en relación con cualquier préstamo, garantía o cualquier otra forma de endeudamiento por parte del Fideicomiso, todas las Llamadas de Capital deberán ser pagaderas en la cuenta designada por el Administrador;

(vii) instruir al Fiduciario invertir en fondos de inversión mantenidos por el Fideicomiso en Inversiones Temporales, pendientes de inversión,

distribución o para cualquier otro fin;

(viii) contratar asesores, custodios, abogados, auditores y otros agentes y los empleados del Fideicomiso, según se considere necesario o aconsejable, y autorizar a cada uno de dichos agentes y empleados a actuar en nombre y por cuenta del Fideicomiso;

(ix) presentar cualquier declaración, elección o declaraciones por o del Fideicomiso con el impuesto aplicable para los fines que el Administrador estime convenientes;

(x) cubrir cualquier exposición a riesgo del Fideicomiso en la medida en que el Administrador lo considere aconsejable;

(xi) estructurar e instruir al Fiduciario que lleve a cabo Desinversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(xii) obtener información (incluyendo cualquier número de identificación o referencia, certificaciones o pruebas documentales) de los Tenedores que el Administrador razonablemente pueda requerir para permitir que (i) el Fideicomiso realice divulgaciones, presentaciones y elecciones en nombre del Fideicomiso que puedan ser requeridas por la ley aplicable o cualquier autoridad regulatoria o fiscal en cualquier jurisdicción o que el Administrador determine que sea razonable o procedente; (ii) el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones en relación con FATCA y CRS; y (iii) el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas y sus agentes respectivos para cumplir con lo aplicable a leyes para conocer a tu cliente (*know your costumer*), anti-lavado o leyes financieras para la prevención del terrorismo, reglas o regulaciones, órdenes o lineamientos de una autoridad gubernamental;

(xiii) entregar toda la información necesaria conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar aquella de carácter legal al Representante Común a efecto de que pueda ejercer las obligaciones y derechos previstos en la Sección 4.3 (a)(iii) y Sección 4.3 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso; y

(xiv) realizar cualesquier otras actividades necesarias para, y relacionada con, o incidental a cualquiera de los mencionados anteriormente o los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.3 Poderes.

De conformidad con los términos del presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, el Administrador, deberá tener completa y exclusiva discreción para administrar y llevar a cabo el negocio y los asuntos del Fideicomiso, para tomar todas las decisiones que afecten las operaciones del día a día y los asuntos del Fideicomiso y realizar cualquier acciones que considera necesaria o apropiada para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en el presente Contrato de Administración y en el

Contrato de Fideicomiso. Para efectos del presente, y de acuerdo con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas físicas designadas por éste (cada uno, un "Apoderado"), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

(a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (2) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(ii) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(iii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(iv) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(v) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.

(vi) Para celebrar convenios y hacer renuncias.

(vii) Para otorgar perdón.

(viii) Para transigir.

(ix) Para comprometer en árbitros.

(x) Para articular y absolver posiciones.

(xi) Para recusar.

(xii) Para recibir pagos;

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(b) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México.

(c) Un poder general para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EEUU (*U.S. tax election*) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax)* en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS del Fideicomiso.

Los poderes antes mencionados serán revocables y no podrán incluir las cláusulas de delegación o sustitución; en el entendido, que el Administrador no deberá considerarse en incumplimiento del presente Contrato de Administración si cualquiera de dichos poderes es revocado, salvo que la revocación de los poderes derive del incumplimiento de sus obligaciones como Apoderado en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente Sección 2.3 que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la presente Sección 2.3 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, así como lo establecido en la Sección 19.6 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato

de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Sección 2.3 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

En caso que el Administrador sea removido de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Administración, el Fiduciario deberá recovar automáticamente los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 2.3.

Sección 2.4 Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

El Administrador deberá:

(a) Informar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y al Representante Común, de la existencia de cualquier Conflicto de Interés del Administrador o de cualquier tercero prestador de servicios contratado por el Administrador para llevar a cabo ciertas de las funciones previstas en el presente Contrato de Administración, del que tenga conocimiento con respecto a cualquier operación del Fideicomiso, relacionado con las partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero que pueda tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes excepto cuando se permita lo contrario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, un Vehículo de Inversión y/o un Fondo Blackstone o que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que las siguientes operaciones no sean consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de otra manera comprenda un Conflicto de Interés para los efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas en términos de la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Contrato de Fideicomiso; (2) el fondeo de una Inversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital; y (3) cualquier operación de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y que se describe en el prospecto.
Para que no quede lugar a duda, operaciones relacionadas con cualquier Vehículo de Inversión en las cuales el Fideicomiso no sea una parte directa de las mismas, no se consideraran Conflictos de Interés o de operación descritos en la Sección 2.4(a).
(b) Instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 2.5 Reportes del Administrador.

(a) El Administrador deberá preparar (o causar que una Afiliada o un tercero prestador de servicios prepare, bajo la responsabilidad del Administrador) y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Oficial de Cumplimiento, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a los miembros del Comité de Monitoreo, a la CNBV, a la BMV y a los Tenedores, un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el costo relacionado con dicha preparación y entrega será considerado como Gastos del Fideicomiso.

Adicionalmente, el Administrador se obliga a entregar los reportes a los que se refiere la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso, precisamente en los términos ahí establecidos.

(b) Adicionalmente, el Administrador deberá preparar (o causar que una Afiliada o un tercero prestador de servicios prepare, bajo la responsabilidad del Administrador) y entregar (i) al Fiduciario, a los miembros del Comité de Monitoreo ~~y~~, al Representante Común y al Oficial de Cumplimiento (para poner a disposición de los Tenedores de manera confidencial), respecto de cada trimestre fiscal durante la vigencia de este Contrato de Administración, un reporte trimestral describiendo todos los Gastos del Fideicomiso incurridos durante el trimestre inmediato anterior; en el entendido que, dicho reporte será suplemental al Reporte Trimestral descrito en el inciso (a) anterior y (ii) a la Asamblea General de Tenedores y el Comité de Monitoreo, con anterioridad al inicio de cada año fiscal, un presupuesto anual estimado para dicho año fiscal describiendo los gastos y costos estimados en relación con la administración y operaciones (incluyendo Gastos del Fideicomiso y Gastos de Administración) del Fideicomiso para dicho año fiscal. Dicho presupuesto anual estimado será entregado únicamente con fines informativos y no será vinculante para el Fideicomiso o el Administrador.

(c) Los costos relacionados con la preparación y entrega de los reportes descritos en los incisos (a) y (b) anteriores deberán ser considerados como Gastos del Fideicomiso; excepto en la medida en que dichos reportes sean preparados por un tercero prestador de servicios contratado conforme a los términos del presente Contrato de Administración, en cuyo caso, dichos costos serán considerados como parte de los honorarios de dicho tercero prestador de servicios.

(d) El Administrador deberá entregar a los Tenedores de cada Serie de Certificados y a los miembros de cada Comité de Monitoreo, de conformidad con lo establecido en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, la información que el socio general (*general partner*) de dicho Fondo Blackstone entregue a sus socios limitados (*limited partners*) de conformidad con los términos de dicho Fondo Blackstone, que corresponda a las inversiones realizadas por las Series de Certificados en los respectivos Fondos Blackstone, en cada caso, de conformidad con los documentos relacionados con dichos Fondos Blackstone.

Sección 2.6 Cesión del Administrador.

El Administrador estará facultado, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores o del Comité Técnico, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría, contrato de delegación o cualquier otro, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Contrato de Administración, a cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que el Administrador no podrá, sin la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, ceder a un tercero (distinto de una Afiliada del Administrador) ninguno de sus derechos, poderes, deberes u obligaciones respecto de la realización de Inversiones o la determinación de la asignación de Inversiones, incluyendo, sin limitación, las Inversiones en México, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de la cesión; en el entendido, además, que en caso de que

ocurra dicha cesión o delegación, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha cesión surta efectos.

La Asamblea General de Tenedores tendrá derecho de veto respecto de dicha cesión (en el caso de una cesión a una Persona que no sea Afiliada del Administrador), en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores únicamente podrá ejercerlo si existe una causa justificada para ejercer dicho derecho de voto (lo cual deberá ser comunicado al Administrador por escrito), en el entendido, que si dicha Asamblea General de Tenedores no ejerce dicho derecho dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de dicha cesión, se considerará que la Asamblea General de Tenedores ha consentido dicha cesión. Adicionalmente, si los Tenedores determinan razonablemente que dicho tercero prestador de servicios no está cumpliendo satisfactoriamente con sus obligaciones, entonces la Asamblea General de Tenedores podrá solicitar al Administrador la sustitución de dicho tercero, en cuyo caso el Administrador deberá realizar sus mejores esfuerzos para proponer a un tercero prestador de servicios sustituto, cuya designación estará sujeta al derecho de veto de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con esta Sección 2.6, en el entendido, que dicho tercero prestador de servicios no dejará de cumplir con su encargo sino hasta que un nuevo prestador de servicios haya sido contratado por el Administrador. Adicionalmente, la Asamblea General de Tenedores podrá solicitar al Administrador la sustitución de dicho tercero prestador de servicios, siempre que la Asamblea General de Tenedores presente al Administrador al menos dos propuestas de terceros proveedores de servicios de características similares a las del tercero prestador de servicios contratado por el Administrador, cuyos servicios sean sustancialmente similares a aquellos del tercero prestador de servicios contratado, y se evidencie que los honorarios cobrados por el tercero proveedor de servicios contratado se encuentran materialmente por encima del mercado; en cuyo caso el Administrador deberá usar esfuerzos comercialmente razonables para sustituir al tercero prestador de servicios contratado por otro tercero prestador de servicios, sujeto al veto de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con esta Sección 2.6.; en el entendido que dicho prestador de servicios no dejará de cumplir con su encargo sino hasta que un nuevo prestador de servicios haya sido contratado por el Administrador.

Sección 2.7 Personal del Administrador.

Sujeto a la Cláusula III, el Administrador será el único responsable por cualquier responsabilidad que surja de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador en este acto declara y reconoce que no hay una relación legal y laboral entre sus funcionarios y empleados y el Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor, ya que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la dirección, dependencia y subordinación exclusiva del Administrador.

Sección 2.8 Responsabilidad del Administrador.

(a) La responsabilidad del Administrador y sus Afiliadas, directores, funcionarios, accionistas, empleados, representantes, consejeros y agentes (cada uno, una "Persona Cubierta del Administrador" y conjuntamente, las "Personas Cubiertas del Administrador") se limita a sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración

y bajo el Contrato de Fideicomiso. Ninguna Persona Cubierta del Administrador será responsable frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores, y tanto el Fiduciario como el Representante Común y cada uno de los Tenedores, por el mero hecho de adquirir los Certificados, liberan a las Personas Cubiertas del Administrador, por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o error de juicio, efectuado, sufrido o hecho por dicha Persona Cubierta del Administrador de buena fe; en el entendido que tal acto u omisión es acorde con, o no es contrario, a los intereses del Fideicomiso y que se encuentra dentro de las facultades que le fueron otorgadas a dicha Persona Cubierta del Administrador bajo el presente Contrato de Administración, con excepción de aquellos actos que impliquen fraude, Negligencia Grave, conducta dolosa o mala fe por parte del Administrador o dicha Persona Cubierta del Administrador en el desempeño de sus obligaciones bajo el presente o bajo el Contrato de Fideicomiso en cuyo caso el Administrador y/o las Personas Cubiertas del Administrador, según sea el caso, serán responsables del pago de los daños y perjuicios que sean el resultado directo e inmediato de dicho fraude, Negligencia o conducta dolosa, en cada caso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva ~~no apelable~~inapelable.

(b) Las Personas Cubiertas del Administrador no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común o ante cualquier Tenedor, si actúan de buena fe basándose en la firma de cualquier formulario o escrito que le sea entregado y que dicha Persona Cubierta del Administrador considere que es genuino, o en relación con un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona, o en relación con una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona; excepto en la medida en que dicha creencia constituya fraude, Negligencia Grave o mala fe de dicha Persona Cubierta del Administrador en el desempeño de sus funciones bajo el presente, en cuyo caso las Personas Cubiertas del Administrador, serán responsables del pago de los daños y perjuicios que sean el resultado directo e inmediato de dicho fraude, Negligencia o mala fe, en cada caso, según lo determine un juez de jurisdicción competente en una sentencia definitiva ~~e~~inapelable. Cada Persona Cubierta del Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, contadores y otras Personas calificadas seleccionadas por dicha Persona Cubierta del Administrador, y no será responsable frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores por ningún acto, hecho u omisión de buena fe que haya tenido lugar con base en el consejo de cualquiera de dichas Personas calificadas; en el entendido que dicha selección, acción, hecho u omisión no constituya fraude, Negligencia Grave o mala fe por parte de dicha Persona Cubierta del Administrador en el desempeño de sus funciones bajo el presente.

(c) El Administrador será el único responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador en este acto declara y reconoce que no hay una relación legal y laboral entre dichas personas y el Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor; en el entendido, que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la dirección, dependencia y subordinación exclusiva del Administrador.

Esta Sección 2.8 contiene el régimen de responsabilidad al que se refiere el numeral 12.3 de la fracción IX del Artículo 7 de la Circular única de Emisoras

CLAUSULA III. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.1 Gastos de Administración.

(a) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio y materiales de trabajo, (ii) terceros proveedores de servicios (incluyendo cualquier administrador tercero), incluyendo contadores, consultores, asesores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal (ya sea proporcionada por un tercero o su costo, gasto, cargo o cuota cobrada o específicamente atendida o asignada por el Administrador o sus Afiliadas para prestar servicios al Fideicomiso), (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria. Cualquiera de los gastos anteriores que haya asumido el tercero proveedor de servicios contratado conforme a los términos del presente Contrato de Administración, no será reembolsado por el Fideicomiso y no será considerado un Gasto del Fideicomiso para efectos de esta Sección 3.1.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha, en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien instruir por escrito al Fiduciario que pague dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

(c) Impuestos. Cualesquier Gastos de Administración pagados al Administrador por el Fiduciario, que lleve a cabo el Fiduciario por instrucción por escrito del Administrador, deberán ser adicionados con (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la ley aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, y deberá ser pagado a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción por escrito, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la ley aplicable.

(a) Importes Únicos. Para efectos de claridad, las Partes acuerdan que el pago de los Gastos de Administración en términos de la presente Cláusula y de cualesquier otros Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, constituirán los únicos montos pagaderos que el Fideicomiso estará obligado a pagar al Administrador (excepto por cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso), sin que el Administrador tenga derecho a recibir el pago de honorarios, comisiones por administración, comisiones por desempeño (*carried interest*) u otras contraprestaciones con motivo o en relación con los servicios que preste al Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que los Vehículos de Inversión y los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta (o sus compañías de portafolio subyacentes), pagarán las compensaciones y otros honorarios y gastos a

Afiliadas del Administrador, incluyendo, sin limitación, comisiones de administración, distribuciones por desempeño, compensaciones de incentivo y otros honorarios y gastos de acuerdo con los términos de los documentos rectores de los Fondos Blackstone y las comisiones de incentivo, comisiones por desempeño, y otras comisiones y gastos de conformidad con los documentos de los Fondos Blackstone respectivos.

CLAUSULA IV. REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 4.1 Remoción con Causa.

(a) La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de cura establecido en la Sección 4.1(b) siguiente, remover al Administrador con Causa.

(b) Para efectos de la presente Sección 4.1, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"):

(i) Que Blackstone o cualquier de sus Afiliadas sean removidos como general partner bajo todos los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso haya invertido; en el entendido, que, el Administrador tendrá un periodo de cura de 30 días naturales para subsanar dicha Causa antes de que dicho Administrador pueda ser removido;

(ii) Que las declaraciones del Administrador, en su conjunto, bajo los Documentos de la Emisión sean incorrectas en cualquier aspecto material en la fecha en la que se hicieron dichas declaraciones, y dicha situación no sea subsanada en un periodo de 3 meses siguientes a que el Administrador tenga conocimiento de dicha situación, y lo anterior resulte en un Daño Sustancial al Patrimonio del Fideicomiso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva inapelable;

(iii) Un fallo emitido por cualquier juez o Autoridad Gubernamental con jurisdicción competente en un juicio de segunda instancia, o el reconocimiento por parte del Administrador a través de cualquier convenio judicial de delito de índole patrimonial mala fe o Negligencia Grave del Administrador en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso; y

(iv) Que Blackstone incumpla con el Compromiso Blackstone de conformidad con la Sección 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso, y dicho evento no sea subsanado dentro de los 30 días naturales siguientes al mismo;

en el entendido, que, en cualquier caso, cada una de las Causas mencionadas podrá ser subsanada por el Administrador en una ocasión por el Administrador.

Sección 4.2 Remoción sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores, en el entendido, que dicho potencial administrador sustituto no deberá calificar como un Competidor); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo.

(b) Pago de los Gastos de Administración. En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Sección 4.2, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración debidos por el Fidecomiso, devengados y no pagados desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador, más todos y cada uno de los costos en los que el Administrador incurra en relación con la terminación de su encargo como Administrador del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, costos incurridos en relación con la terminación de cualesquier servicios subcontratados por el Administrador o sus Afiliadas.

(c) Pago de Comisiones por Asesoría (*Advisory Fees*). En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Sección 4.2, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto equivalente a las comisiones por asesoría (*advisory fees*) que hubieran sido pagaderas por el Fideicomiso, de forma indirecta, a cualesquier Afiliadas del Administrador, asumiendo que los compromisos del Fideicomiso con los Fondos Blackstone a la fecha de remoción del Administrador contemplen el pago de comisiones por asesoría (*advisory fees*) por un monto de 1% sobre el capital comprometido (sin considerar cualesquier descuentos o reducciones a las comisiones contempladas en los documentos rectores de dichos Fondos Blackstone), y que se hubieren acumulado desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha en que se cumpla el primer aniversario de dicha fecha de remoción.

(d) Pago de Distribuciones por Desempeño (*Carried Interest*). En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Sección 4.2, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto igual a las distribuciones por desempeño (*carried interest*) que hubieren sido pagaderas en favor de cualquier Afiliada del Administrador si todo el capital invertido del Fideicomiso en Fondos Blackstone a la fecha de remoción del Administrador fuere desinvertido (asumiendo operación y disponibilidad en el curso ordinario de negocios con independencia de fluctuaciones y movimientos inusuales temporales en el mercado y asumiendo que ni los vendedores ni los compradores se encuentran bajo necesidad indebida de comprar o vender) en la fecha de remoción del Administrador, con base en las últimas valuaciones de los Fondos Blackstone, y dichos recursos hubieren sido distribuidos a dichas Afiliadas

del Administrador de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los documentos de cada Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso tenga capital invertido.

(e) Pagos; Llamadas de Capital. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos descritos en los incisos (b) a (d) anteriores. El Fiduciario deberá utilizar todas las cantidades disponibles que se encuentren en depósito en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar las cantidades mencionadas anteriormente al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Administración, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados al Administrador en su totalidad dichos montos adicionales, según resulte aplicable.

Sección 4.3 Efectos de Remoción.

Si el Administrador es removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato:

(a) Compromiso Blackstone. En la fecha en que la Asamblea General de Tenedores apruebe la remoción del Administrador, el Administrador podrá elegir a su discreción la terminación de su obligación de cumplir con el Compromiso Blackstone en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción se haga efectiva, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador dejarán automáticamente de formar parte del mismo.

(c) Poderes. En la fecha en que la remoción del Administrador sea efectiva, el Fiduciario revocará todos los poderes otorgados previamente en favor del Administrador y/o sus respectivos Apoderados.

(d) Pérdida de la Marca. En la fecha en que la remoción del Administrador sea efectiva, el Fiduciario y el Fideicomiso deberán abstenerse de utilizar la Marca en nombre del Fideicomiso o de cualquier otro asunto.

(e) Continuidad de los Compromisos del Fideicomiso. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración, la obligación de satisfacer los compromisos del Fideicomiso con los Fondos Blackstone en términos del Contrato de Fideicomiso continuará de forma automática.

CLAUSULA V. EXCULPACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Sección 5.1 Exculpación e Indemnización.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, se beneficiarán de las disposiciones establecidas en la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato de Administración, y a cualquier acción u

omisión relacionada con el presente Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones (sujeto a las restricciones y excepciones a las obligaciones de indemnización establecidas en dichas disposiciones), después de la remoción del Administrador, excepto en caso de que el Administrador sea removido con Causa.

CLAUSULA VI. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Sección 6.1 Oficial de Cumplimiento.

a. La Asamblea Especial de Tenedores deberá designar a un oficial de cumplimiento (el "Oficial de Cumplimiento"), el cual deberá ser independiente del Administrador y de los Tenedores. Para dichos efectos, el Administrador deberá solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firma del Primer Convenio Modificatorio y presentar a dicha Asamblea una terna de candidatos para fungir como Oficial de Cumplimiento, así como las propuestas económicas de los mismos, y los documentos que resulten necesarios para que la Asamblea Especial de Tenedores califique la independencia del Oficial de Cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el Artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, respecto del Administrador y los Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores tendrá la facultad de nombrar al Oficial de Cumplimiento sobre la base de dicha terna y las propuestas económicas presentadas por el Administrador, y el Fiduciario deberá contratar, en los términos previstos en la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso, al Oficial de Cumplimiento aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores aprobará las funciones y actividades a realizarse por el Oficial de Cumplimiento, las cuales corresponderán con lo establecido en la CUF, y aquellas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, dentro de las cuales se encuentran: (i) vigilar que los costos y gastos en los cuales incurra por cualquier motivo el Administrador y el Fideicomiso que sean atribuibles a las Series Subsecuentes de Certificados emitidos por el Fideicomiso o Series reabiertas, a prorrata, así como a los costos y gastos en los cuales incurra el Administrador y el Fideicomiso por cualquier motivo que sean atribuibles exclusivamente a cualesquier Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados o de las Series reabiertas, emitidos por el Fideicomiso con posterioridad a la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, ya sea mediante la emisión de una Serie Subsecuente de Certificados o mediante la reapertura de cualquier Serie de Certificados, y sean los costos y gastos exclusivamente necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso y de la Serie Subsecuente de Certificados o Serie reabierta respectiva conforme a la información pública disponible; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento no tendrá la obligación ni el derecho de revisar y supervisar los costos y gastos en los cuales incurra el Administrador y el Fideicomiso que sean atribuibles a cualquier Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso con anterioridad a la publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación y que no haya sido reabierta; (ii) validar el cumplimiento del Compromiso Blackstone en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, dar seguimiento y validar la información relacionada con los montos invertidos por el Administrador con relación a los montos autorizados y

la desinversión de los montos, y validar el flujo de efectivo del Fideicomiso; (iii) revisar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con los Documentos de la Emisión; y (iv) cualesquier otras actividades requeridas al Oficial de Cumplimiento conforme la Ley Aplicable, en específico conforme a lo previsto en la CUF, con respecto al Fideicomiso. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos de manera proporcional con cargo a los recursos derivados de cada Serie Subsecuente de Certificados emitida o Serie reabierta a partir de la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación.

b. Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida en la que lo permita la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y sólo habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades que le corresponden como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar como oficial de cumplimiento en vehículos que realicen actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

Para que el Oficial de Cumplimiento pueda dar cumplimiento a sus obligaciones, tanto el Fiduciario y el Administrador en los plazos razonables, y en la medida que a cada uno le corresponda, deberán proporcionar al Oficial de Cumplimiento toda la información y documentación, que el Oficial de Cumplimiento solicite y que se encuentren obligados a emitir o generar conforme a los Documentos de la Operación y que se encuentre relacionada con los fines y actividades del Fideicomiso para estar en posibilidades de llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones conforme a la Ley Aplicable, el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento sólo podrá solicitar la información y documentación que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Para los fines antes descritos, el Administrador podrá solicitar, en su caso, la información razonablemente necesaria que obre en el poder o custodia del Representante Común, siempre que la misma no tenga carácter de confidencial en términos de los Documentos de la Operación o en la legislación aplicable. El Fiduciario y el Administrador, deberán proporcionar al Oficial de Cumplimento la información solicitada, incluyendo información confidencial, sin incumplir con los Documentos de la Operación; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Fideicomiso. El Oficial de Cumplimiento tendrá las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico y solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para reportar cualquier irregularidad, hecho o acto que pudiera generar una contingencia para el Fideicomiso, a fin de que dichos órganos determinan las acciones a adoptar conforme a sus facultades (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la realización de auditorías o la contratación de asesores independientes).

c. Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador entregue el Reporte Trimestral, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Representante Común así como a los Tenedores correspondientes que lo soliciten por escrito (previa entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado interno de posiciones de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia y las otras funciones llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores que haya aprobado su designación.

d. Responsabilidad del Administrador. El nombramiento de, y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento de conformidad con esta Cláusula VI no deberán, de forma alguna, modificar y/o incrementar el régimen de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá utilizar los reportes emitidos por el Oficial de Cumplimiento para ejercer sus derechos conforme lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

CLAUSULA VII. ~~CLAUSULA VI.~~ MISCELÁNEAS

Sección ~~6.1~~7.1 Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración; en el entendido, además, que la terminación del presente Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en que todos los pagos conforme a los términos previstos en el presente Contrato de Administración hayan sido realizados.

Sección ~~6.2~~7.2 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Administración deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF firmado por funcionario autorizado o apoderado seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:
BX México Advisors, S.A. de C.V. c/o The Blackstone Group
345 Park Ave, Nueva York

C.P. 10154, Nueva York, Estados Unidos
Teléfono: +1 (212) 583-5000
Atención: Leonid Volchyok
Correo electrónico: BXCERPI@blackstone.com

Con copia para (sin que constituya una notificación):

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes Pedregal 24, piso 24,
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México,
Teléfono +52 (55) 4748-0600
Atención: Equipo Creel BX
Correo electrónico: BXCERPI@creel.mx

Al Fiduciario:

~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
~~Cordillera de los Andes 265, Piso 2~~
~~Col. Lomas de Chapultepec~~
~~Ciudad de México, 11000~~
~~Teléfono: +52 (55) 5063-3900~~
Atención: ~~Eduardo Cavazos, Norma Serrano, y/o Roberto Valle~~Aida Ramos.
Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución 1267, piso 11, Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01010.Teléfono: 5522625984.
Correo electrónico: ~~ecavazos@cibanco.com, nserrano@cibanco.com, instruccionesmexico@cibanco.com y/o rovalle@cibanco.com~~aida.ramosgarcia@citi.com

Al Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, Piso 9
Colonia Juárez, Ciudad de México,
C.P. 06600, México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5230-0239
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o ~~Cyntia María Velázquez Catalán~~Marisol Osuna Hernández
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o ~~cmvelazquezc@monex.com.mx~~mosunah@monex.com.mx

Sección ~~6.3~~7.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea General de Tenedores, salvo que dichos cambios afecten únicamente a una única Serie, en cuyo caso tales modificaciones sólo requerirán la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores

correspondiente, en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente no será requerida si la finalidad de dicha modificación: (i) satisfaga cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en cualquier orden, sentencia inapelable o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) sea requerida por el Administrador, el Fideicomiso y/ o los Vehículo de Inversión a fin de dar cumplimiento a la ley aplicable; (iii) cure cualquier ambigüedad, a fin de corregir o complementar cualquier disposición contenida en el presente Contrato de Administración que llegue a ser inconsistente con otras disposiciones contenidas en los Documentos de Emisión, siempre y cuando dicha modificación no afecte de manera adversa los derechos y obligaciones de los Tenedores; y (iv) corregir errores tipográficos u otros; en el entendido, que si los Miembros Independientes del Comité Técnico determinan que dichas modificaciones afectan de manera adversa los derechos de cualquier Tenedor, la aprobación de la Asamblea de Tendedores correspondiente será necesaria.

Sección ~~6.4~~7.4 Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

Sección ~~6.5~~7.5 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Administración, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección ~~6.6~~7.6 Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato de Administración podrá ceder, transferir o gravar el presente Contrato de Administración o sus derechos contenidos en el mismo, ni delegar sus obligaciones, contenidas en el presente, excepto: (i) por el Administrador, quien podrá ceder libremente sus derechos y obligaciones a cualquier Afiliada en los términos establecidos en la Sección 2.6 de este Contrato de Administración; o (ii) con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores); previa entrega al Fiduciario de los documentos que, conforme a las políticas de identificación y conocimiento de clientes de ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "*Know Your Customer*"), acrediten la personalidad y existencia del cesionario correspondiente.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.*~~.~~]

~~*CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS*~~]

Summary report: **Litera Compare for Word 11.10.0.38 Document comparison done on 04/08/2026 04:57:46 p. m.**	
Style name: Default Style	
Intelligent Table Comparison: Active	
Original filename: Blackstone CERPI _ Contrato de Administración (vigente).docx	
Modified DMS: iw://cloudimanage.com/CREEL/588665/23	
Changes:	
Add	50
~~Delete~~	27
~~Move From~~	0
Move To	0
Table Insert	0
~~Table Delete~~	1
Table moves to	0
~~Table moves from~~	0
Embedded Graphics (Visio, ChemDraw, Images etc.)	0
Embedded Excel	0
Format changes	0
Total Changes:	78

Anexo "B"
Convenio Modificatorio al Contrato de Administración
Modificación y Reexpresión de las Cláusulas del Contrato de Administración (Versión limpia)

[*Se adjunta documento*]

CLAUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato de Administración.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 del presente Contrato de Administración.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 6.1(a) del presente Contrato.

"Primer Convenio Modificatorio" significa el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de diciembre de 2026, celebrado entre el Administrador, en dicho carácter y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Administración, según sea modificado, modificado y re-expresado, adicionado o de otra forma reformado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato de Administración.

"Daño Sustancial" significa cualquier daño directo causado al Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad que represente al menos 5% del Monto Máximo de la Emisión, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva inapelable

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, o cualquiera de sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(a) del presente Contrato de Administración.

"Persona Cubierta del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.8(a) del presente Contrato de Administración.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

(a) Las definiciones que se establecen en el presente Contrato de Administración aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Administración, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Administración, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Administración.

(c) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Administración, harán referencia a este Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales.

(d) Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLAUSULA II. ADMINISTRADOR

Sección 2.1 Nombramiento del Administrador.

(a) El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato de Administración y en los Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Declaraciones adicionales del Administrador. El Administrador en este acto declara:

(i) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un código de ética que es aplicable a la conducta de su personal y al tipo de inversiones en las que participa; así como a los principales directores financieros, jurídicos, contables y comerciales del Administrador, y a aquellas personas con acceso a información privilegiada del Fideicomiso o que desempeñan funciones similares, que aborden lo siguiente: (1) evitar malas prácticas que afecten los intereses de inversionistas; (2) mecanismos de divulgación de eventos que representen un efecto significativo sobre el Fideicomiso y los Tenedores; (3) trato igualitario para todos los Tenedores del Fideicomiso; y (4) diligencia en la selección y supervisión permanente de las inversiones subyacentes del Fideicomiso.

(ii) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con políticas de contratación, y el Administrador mantendrá un registro de los terceros proveedores de servicios que prestarán servicios al Fideicomiso;

(iii) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un manual de inversión y un manual de análisis de riesgo;

(iv) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con sistema automatizado para la elaboración de los reportes financieros del Fideicomiso; y

(v) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un plan de continuidad del negocio y un manal de plan de recuperación de desastres.

Sección 2.2 Deberes; Servicios de Administración.

(a) El Administrador deberá cumplir con sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Administración de buena fe, de forma diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores. Se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido plenamente con todas las obligaciones y deberes al Fideicomiso y a los Tendedores, y, hasta donde sea permitido por la ley aplicable, no incurrirán en responsabilidad ante cualquier Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tendedores.

(b) Sujeto a las facultades de la Asamblea General de Tenedores, cada Asamblea Especial de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la ley aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración, incluyendo sin limitación:

(i) presentar a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, cualquier asunto que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, requieran su aprobación a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso;

(ii) identificar y estructurar Inversiones potenciales que se consideren apropiadas para el Fideicomiso;

(iii) determinar los términos y condiciones de las Llamadas de Capital y de Emisiones Adicionales, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) negociar y ejecutar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, incluyendo la formación y financiamiento de Vehículos de Inversión;

(v) monitorear el desempeño de las Inversiones;

(vi) instruir al Fiduciario el obtener préstamos (ya sea directamente o través de un Vehículo de Inversión) para cumplir con los Fines del Fideicomiso, por los períodos que determine el Administrador; en el entendido, que todos los préstamos hechos en nombre del Fideicomiso deberán realizarse en términos de mercado. Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato de Administración o del Contrato de Fideicomiso y sin que se requiera el consentimiento de cualquier Tenedor o Persona, en relación con cualquiera de dichos préstamos, el Administrador podrá (i) instruir al Fiduciario para llevar a cabo, emitir, aceptar, endosar y ejecutar pagarés, garantías y otros instrumentos o evidencias de endeudamientos y asegurar el pago de los mismos mediante hipoteca, gravámenes, prenda o cesión de una garantía mobiliaria sobre todos y cada uno de los activos del Fideicomiso, los Compromisos Restantes de los Tendedores y cualquier otro activo, derecho o recurso del Fideicomiso o del Administrador bajo el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso y/o, (ii) ceder su derecho de instruir al Fiduciario a emitir Llamadas de Capital (incluyendo a través del otorgamiento de un poder notarial) cuando dicha cesión sea razonablemente requerida, y el derecho de oponer recursos ante un incumplimiento por parte del Tenedor en pago, a fin de cumplir con una Llamada de Capital. Sin perjuicio de cualquier disposición en contra en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, y sin requerir el consentimiento de cualquier Persona (i) el Fideicomiso podrá obtener fondos y celebrar garantías u otras formas de endeudamiento junto con una o más Personas sobre la base de lo que el Administrador, a su total discreción, determine como justo y razonable para el Fideicomiso, y (ii) en relación con cualquier préstamo, garantía o cualquier otra forma de endeudamiento por parte del Fideicomiso, todas las Llamadas de Capital deberán ser pagaderas en

la cuenta designada por el Administrador;

(vii) instruir al Fiduciario invertir en fondos de inversión mantenidos por el Fideicomiso en Inversiones Temporales, pendientes de inversión, distribución o para cualquier otro fin;

(viii) contratar asesores, custodios, abogados, auditores y otros agentes y los empleados del Fideicomiso, según se considere necesario o aconsejable, y autorizar a cada uno de dichos agentes y empleados a actuar en nombre y por cuenta del Fideicomiso;

(ix) presentar cualquier declaración, elección o declaraciones por o del Fideicomiso con el impuesto aplicable para los fines que el Administrador estime convenientes;

(x) cubrir cualquier exposición a riesgo del Fideicomiso en la medida en que el Administrador lo considere aconsejable;

(xi) estructurar e instruir al Fiduciario que lleve a cabo Desinversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(xii) obtener información (incluyendo cualquier número de identificación o referencia, certificaciones o pruebas documentales) de los Tenedores que el Administrador razonablemente pueda requerir para permitir que (i) el Fideicomiso realice divulgaciones, presentaciones y elecciones en nombre del Fideicomiso que puedan ser requeridas por la ley aplicable o cualquier autoridad regulatoria o fiscal en cualquier jurisdicción o que el Administrador determine que sea razonable o procedente; (ii) el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones en relación con FATCA y CRS; y (iii) el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas y sus agentes respectivos para cumplir con lo aplicable a leyes para conocer a tu cliente (*know your costumer*), anti-lavado o leyes financieras para la prevención del terrorismo, reglas o regulaciones, órdenes o lineamientos de una autoridad gubernamental;

(xiii) entregar toda la información necesaria conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar aquella de carácter legal al Representante Común a efecto de que pueda ejercer las obligaciones y derechos previstos en la Sección 4.3 (a)(iii) y Sección 4.3 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso; y

(xiv) realizar cualesquier otras actividades necesarias para, y relacionada con, o incidental a cualquiera de los mencionados anteriormente o los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.3 Poderes.

De conformidad con los términos del presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, el Administrador, deberá tener completa y exclusiva discreción para administrar y llevar a cabo el negocio y los asuntos del Fideicomiso, para tomar todas las

decisiones que afecten las operaciones del día a día y los asuntos del Fideicomiso y realizar cualquier acciones que considera necesaria o apropiada para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Para efectos del presente, y de acuerdo con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas físicas designadas por éste (cada uno, un "Apoderado"), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

(a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (2) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(ii) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(iii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(iv) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(v) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.

(vi) Para celebrar convenios y hacer renuncias.

(vii) Para otorgar perdón.

(viii) Para transigir.

(ix) Para comprometer en árbitros.

(x) Para articular y absolver posiciones.

(xi) Para recusar.

(xii) Para recibir pagos;

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(b) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México.

(c) Un poder general para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EEUU (*U.S. tax election*) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax)* en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS del Fideicomiso.

Los poderes antes mencionados serán revocables y no podrán incluir las cláusulas de delegación o sustitución; en el entendido, que el Administrador no deberá considerarse en incumplimiento del presente Contrato de Administración si cualquiera de dichos poderes es revocado, salvo que la revocación de los poderes derive del incumplimiento de sus obligaciones como Apoderado en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente Sección 2.3 que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la presente Sección 2.3 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario,

única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, así como lo establecido en la Sección 19.6 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Sección 2.3 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

En caso que el Administrador sea removido de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Administración, el Fiduciario deberá recovar automáticamente los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 2.3.

Sección 2.4 Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

El Administrador deberá:

(a) Informar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y al Representante Común, de la existencia de cualquier Conflicto de Interés del Administrador o de cualquier tercero prestador de servicios contratado por el Administrador para llevar a cabo ciertas de las funciones previstas en el presente Contrato de Administración, del que tenga conocimiento con respecto a cualquier operación del Fideicomiso, relacionado con las partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero que pueda tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes excepto cuando se permita lo contrario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, un Vehículo de Inversión y/o un Fondo Blackstone o que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que las siguientes operaciones no sean consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de otra manera comprenda un Conflicto de Interés para los efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas en términos de la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Contrato de Fideicomiso; (2) el fondeo de una Inversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital; y (3) cualquier operación de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y que se describe en el prospecto.

Para que no quede lugar a duda, operaciones relacionadas con cualquier Vehículo de Inversión en las cuales el Fideicomiso no sea una parte directa de las mismas, no se consideraran Conflictos de Interés o de operación descritos en la Sección 2.4(a).

(b) Instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 2.5 Reportes del Administrador.

(a) El Administrador deberá preparar (o causar que una Afiliada o un tercero prestador de servicios prepare, bajo la responsabilidad del Administrador) y entregar al Fiduciario, al

Representante Común, al Oficial de Cumplimiento, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a los miembros del Comité de Monitoreo, a la CNBV, a la BMV y a los Tenedores, un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el costo relacionado con dicha preparación y entrega será considerado como Gastos del Fideicomiso. Adicionalmente, el Administrador se obliga a entregar los reportes a los que se refiere la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso, precisamente en los términos ahí establecidos.

(b) Adicionalmente, el Administrador deberá preparar (o causar que una Afiliada o un tercero prestador de servicios prepare, bajo la responsabilidad del Administrador) y entregar (i) al Fiduciario, a los miembros del Comité de Monitoreo, al Representante Común y al Oficial de Cumplimiento (para poner a disposición de los Tenedores de manera confidencial), respecto de cada trimestre fiscal durante la vigencia de este Contrato de Administración, un reporte trimestral describiendo todos los Gastos del Fideicomiso incurridos durante el trimestre inmediato anterior; en el entendido que, dicho reporte será suplemental al Reporte Trimestral descrito en el inciso (a) anterior y (ii) a la Asamblea General de Tenedores y el Comité de Monitoreo, con anterioridad al inicio de cada año fiscal, un presupuesto anual estimado para dicho año fiscal describiendo los gastos y costos estimados en relación con la administración y operaciones (incluyendo Gastos del Fideicomiso y Gastos de Administración) del Fideicomiso para dicho año fiscal. Dicho presupuesto anual estimado será entregado únicamente con fines informativos y no será vinculante para el Fideicomiso o el Administrador.

(c) Los costos relacionados con la preparación y entrega de los reportes descritos en los incisos (a) y (b) anteriores deberán ser considerados como Gastos del Fideicomiso; excepto en la medida en que dichos reportes sean preparados por un tercero prestador de servicios contratado conforme a los términos del presente Contrato de Administración, en cuyo caso, dichos costos serán considerados como parte de los honorarios de dicho tercero prestador de servicios.

(d) El Administrador deberá entregar a los Tenedores de cada Serie de Certificados y a los miembros de cada Comité de Monitoreo, de conformidad con lo establecido en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, la información que el socio general (*general partner*) de dicho Fondo Blackstone entregue a sus socios limitados (*limited partners*) de conformidad con los términos de dicho Fondo Blackstone, que corresponda a las inversiones realizadas por las Series de Certificados en los respectivos Fondos Blackstone, en cada caso, de conformidad con los documentos relacionados con dichos Fondos Blackstone.

Sección 2.6 Cesión del Administrador.

El Administrador estará facultado, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores o del Comité Técnico, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría, contrato de delegación o cualquier otro, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Contrato de Administración, a cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que el Administrador no podrá, sin la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, ceder a un tercero (distinto de una Afiliada del

Administrador) ninguno de sus derechos, poderes, deberes u obligaciones respecto de la realización de Inversiones o la determinación de la asignación de Inversiones, incluyendo, sin limitación, las Inversiones en México, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de la cesión; en el entendido, además, que en caso de que ocurra dicha cesión o delegación, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha cesión surta efectos.

La Asamblea General de Tenedores tendrá derecho de veto respecto de dicha cesión (en el caso de una cesión a una Persona que no sea Afiliada del Administrador), en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores únicamente podrá ejercerlo si existe una causa justificada para ejercer dicho derecho de voto (lo cual deberá ser comunicado al Administrador por escrito), en el entendido, que si dicha Asamblea General de Tenedores no ejerce dicho derecho dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de dicha cesión, se considerará que la Asamblea General de Tenedores ha consentido dicha cesión. Adicionalmente, si los Tenedores determinan razonablemente que dicho tercero prestador de servicios no está cumpliendo satisfactoriamente con sus obligaciones, entonces la Asamblea General de Tenedores podrá solicitar al Administrador la sustitución de dicho tercero, en cuyo caso el Administrador deberá realizar sus mejores esfuerzos para proponer a un tercero prestador de servicios sustituto, cuya designación estará sujeta al derecho de veto de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con esta Sección 2.6, en el entendido, que dicho tercero prestador de servicios no dejará de cumplir con su encargo sino hasta que un nuevo prestador de servicios haya sido contratado por el Administrador. Adicionalmente, la Asamblea General de Tenedores podrá solicitar al Administrador la sustitución de dicho tercero prestador de servicios, siempre que la Asamblea General de Tenedores presente al Administrador al menos dos propuestas de terceros proveedores de servicios de características similares a las del tercero prestador de servicios contratado por el Administrador, cuyos servicios sean sustancialmente similares a aquellos del tercero prestador de servicios contratado, y se evidencie que los honorarios cobrados por el tercero proveedor de servicios contratado se encuentran materialmente por encima del mercado; en cuyo caso el Administrador deberá usar esfuerzos comercialmente razonables para sustituir al tercero prestador de servicios contratado por otro tercero prestador de servicios, sujeto al veto de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con esta Sección 2.6.; en el entendido que dicho prestador de servicios no dejará de cumplir con su encargo sino hasta que un nuevo prestador de servicios haya sido contratado por el Administrador.

Sección 2.7 Personal del Administrador.

Sujeto a la Cláusula III, el Administrador será el único responsable por cualquier responsabilidad que surja de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador en este acto declara y reconoce que no hay una relación legal y laboral entre sus funcionarios y empleados y el Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor, ya que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la dirección, dependencia y subordinación exclusiva del Administrador.

Sección 2.8 Responsabilidad del Administrador.

(a) La responsabilidad del Administrador y sus Afiliadas, directores, funcionarios, accionistas, empleados, representantes, consejeros y agentes (cada uno, una "Persona Cubierta del Administrador" y conjuntamente, las "Personas Cubiertas del Administrador") se limita a sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración y bajo el Contrato de Fideicomiso. Ninguna Persona Cubierta del Administrador será responsable frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores, y tanto el Fiduciario como el Representante Común y cada uno de los Tenedores, por el mero hecho de adquirir los Certificados, liberan a las Personas Cubiertas del Administrador, por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o error de juicio, efectuado, sufrido o hecho por dicha Persona Cubierta del Administrador de buena fe; en el entendido que tal acto u omisión es acorde con, o no es contrario, a los intereses del Fideicomiso y que se encuentra dentro de las facultades que le fueron otorgadas a dicha Persona Cubierta del Administrador bajo el presente Contrato de Administración, con excepción de aquellos actos que impliquen fraude, Negligencia Grave, conducta dolosa o mala fe por parte del Administrador o dicha Persona Cubierta del Administrador en el desempeño de sus obligaciones bajo el presente o bajo el Contrato de Fideicomiso en cuyo caso el Administrador y/o las Personas Cubiertas del Administrador, según sea el caso, serán responsables del pago de los daños y perjuicios que sean el resultado directo e inmediato de dicho fraude, Negligencia o conducta dolosa, en cada caso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva inapelable.

(b) Las Personas Cubiertas del Administrador no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común o ante cualquier Tenedor, si actúan de buena fe basándose en la firma de cualquier formulario o escrito que le sea entregado y que dicha Persona Cubierta del Administrador considere que es genuino, o en relación con un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona, o en relación con una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona; excepto en la medida en que dicha creencia constituya fraude, Negligencia Grave o mala fe de dicha Persona Cubierta del Administrador en el desempeño de sus funciones bajo el presente, en cuyo caso las Personas Cubiertas del Administrador, serán responsables del pago de los daños y perjuicios que sean el resultado directo e inmediato de dicho fraude, Negligencia o mala fe, en cada caso, según lo determine un juez de jurisdicción competente en una sentencia definitiva inapelable. Cada Persona Cubierta del Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, contadores y otras Personas calificadas seleccionadas por dicha Persona Cubierta del Administrador, y no será responsable frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores por ningún acto, hecho u omisión de buena fe que haya tenido lugar con base en el consejo de cualquiera de dichas Personas calificadas; en el entendido que dicha selección, acción, hecho u omisión no constituya fraude, Negligencia Grave o mala fe por parte de dicha Persona Cubierta del Administrador en el desempeño de sus funciones bajo el presente.

(c) El Administrador será el único responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador en este acto declara y reconoce que no hay una relación legal y laboral entre dichas personas y el Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor; en el entendido, que dichas personas trabajan

y trabajarán bajo la dirección, dependencia y subordinación exclusiva del Administrador.

Esta Sección 2.8 contiene el régimen de responsabilidad al que se refiere el numeral 12.3 de la fracción IX del Artículo 7 de la Circular única de Emisoras

CLAUSULA III. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.1 Gastos de Administración.

(a) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio y materiales de trabajo, (ii) terceros proveedores de servicios (incluyendo cualquier administrador tercero), incluyendo contadores, consultores, asesores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal (ya sea proporcionada por un tercero o su costo, gasto, cargo o cuota cobrada o específicamente atendida o asignada por el Administrador o sus Afiliadas para prestar servicios al Fideicomiso), (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria. Cualquiera de los gastos anteriores que haya asumido el tercero proveedor de servicios contratado conforme a los términos del presente Contrato de Administración, no será reembolsado por el Fideicomiso y no será considerado un Gasto del Fideicomiso para efectos de esta Sección 3.1.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha, en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien instruir por escrito al Fiduciario que pague dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

(c) Impuestos. Cualesquier Gastos de Administración pagados al Administrador por el Fiduciario, que lleve a cabo el Fiduciario por instrucción por escrito del Administrador, deberán ser adicionados con (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la ley aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, y deberá ser pagado a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción por escrito, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la ley aplicable.

(a) Importes Únicos. Para efectos de claridad, las Partes acuerdan que el pago de los Gastos de Administración en términos de la presente Cláusula y de cualesquier otros Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, constituirán los únicos

montos pagaderos que el Fideicomiso estará obligado a pagar al Administrador (excepto por cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso), sin que el Administrador tenga derecho a recibir el pago de honorarios, comisiones por administración, comisiones por desempeño (*carried interest*) u otras contraprestaciones con motivo o en relación con los servicios que preste al Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que los Vehículos de Inversión y los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta (o sus compañías de portafolio subyacentes), pagarán las compensaciones y otros honorarios y gastos a Afiliadas del Administrador, incluyendo, sin limitación, comisiones de administración, distribuciones por desempeño, compensaciones de incentivo y otros honorarios y gastos de acuerdo con los términos de los documentos rectores de los Fondos Blackstone y las comisiones de incentivo, comisiones por desempeño, y otras comisiones y gastos de conformidad con los documentos de los Fondos Blackstone respectivos.

CLAUSULA IV. REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 4.1 Remoción con Causa.

(a) La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de cura establecido en la Sección 4.1(b) siguiente, remover al Administrador con Causa.

(b) Para efectos de la presente Sección 4.1, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"):

(i) Que Blackstone o cualquier de sus Afiliadas sean removidos como general partner bajo todos los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso haya invertido; en el entendido, que, el Administrador tendrá un periodo de cura de 30 días naturales para subsanar dicha Causa antes de que dicho Administrador pueda ser removido;

(ii) Que las declaraciones del Administrador, en su conjunto, bajo los Documentos de la Emisión sean incorrectas en cualquier aspecto material en la fecha en la que se hicieron dichas declaraciones, y dicha situación no sea subsanada en un periodo de 3 meses siguientes a que el Administrador tenga conocimiento de dicha situación, y lo anterior resulte en un Daño Sustancial al Patrimonio del Fideicomiso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva inapelable;

(iii) Un fallo emitido por cualquier juez o Autoridad Gubernamental con jurisdicción competente en un juicio de segunda instancia, o el reconocimiento por parte del Administrador a través de cualquier convenio judicial de delito de índole patrimonial mala fe o Negligencia Grave del Administrador en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso; y

(iv) Que Blackstone incumpla con el Compromiso Blackstone de conformidad con la Sección 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso, y dicho evento no sea subsanado dentro de los 30 días naturales siguientes al mismo;

en el entendido, que, en cualquier caso, cada una de las Causas mencionadas podrá ser subsanada por el Administrador en una ocasión por el Administrador.

Sección 4.2 Remoción sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores, en el entendido, que dicho potencial administrador sustituto no deberá calificar como un Competidor); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo.

(b) Pago de los Gastos de Administración. En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Sección 4.2, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración debidos por el Fidecomiso, devengados y no pagados desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador, más todos y cada uno de los costos en los que el Administrador incurra en relación con la terminación de su encargo como Administrador del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, costos incurridos en relación con la terminación de cualesquier servicios subcontratados por el Administrador o sus Afiliadas.

(c) Pago de Comisiones por Asesoría (*Advisory Fees*). En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Sección 4.2, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto equivalente a las comisiones por asesoría (*advisory fees*) que hubieran sido pagaderas por el Fideicomiso, de forma indirecta, a cualesquier Afiliadas del Administrador, asumiendo que los compromisos del Fideicomiso con los Fondos Blackstone a la fecha de remoción del Administrador contemplen el pago de comisiones por asesoría (*advisory fees*) por un monto de 1% sobre el capital comprometido (sin considerar cualesquier descuentos o reducciones a las comisiones contempladas en los documentos rectores de dichos Fondos Blackstone), y que se hubieren acumulado desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha en que se cumpla el primer aniversario de dicha fecha de remoción.

(d) Pago de Distribuciones por Desempeño (*Carried Interest*). En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Sección 4.2, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto igual a las distribuciones por desempeño (*carried interest*) que hubieren sido pagaderas en favor de cualquier Afiliada del Administrador si todo el capital invertido del Fideicomiso en Fondos Blackstone a la fecha de remoción del Administrador fuere desinvertido (asumiendo operación y disponibilidad

en el curso ordinario de negocios con independencia de fluctuaciones y movimientos inusuales temporales en el mercado y asumiendo que ni los vendedores ni los compradores se encuentran bajo necesidad indebida de comprar o vender) en la fecha de remoción del Administrador, con base en las últimas valuaciones de los Fondos Blackstone, y dichos recursos hubieren sido distribuidos a dichas Afiliadas del Administrador de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los documentos de cada Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso tenga capital invertido.

(e) Pagos; Llamadas de Capital. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos descritos en los incisos (b) a (d) anteriores. El Fiduciario deberá utilizar todas las cantidades disponibles que se encuentren en depósito en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar las cantidades mencionadas anteriormente al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Administración, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados al Administrador en su totalidad dichos montos adicionales, según resulte aplicable.

Sección 4.3 Efectos de Remoción.

Si el Administrador es removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato:

(a) Compromiso Blackstone. En la fecha en que la Asamblea General de Tenedores apruebe la remoción del Administrador, el Administrador podrá elegir a su discreción la terminación de su obligación de cumplir con el Compromiso Blackstone en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción se haga efectiva, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador dejarán automáticamente de formar parte del mismo.

(c) Poderes. En la fecha en que la remoción del Administrador sea efectiva, el Fiduciario revocará todos los poderes otorgados previamente en favor del Administrador y/o sus respectivos Apoderados.

(d) Pérdida de la Marca. En la fecha en que la remoción del Administrador sea efectiva, el Fiduciario y el Fideicomiso deberán abstenerse de utilizar la Marca en nombre del Fideicomiso o de cualquier otro asunto.

(e) Continuidad de los Compromisos del Fideicomiso. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración, la obligación de satisfacer los compromisos del Fideicomiso con los Fondos Blackstone en términos del Contrato de Fideicomiso continuará de forma automática.

CLAUSULA V. EXCULPACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Sección 5.1 Exculpación e Indemnización.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, se beneficiarán de las disposiciones establecidas en la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el presente Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones (sujeto a las restricciones y excepciones a las obligaciones de indemnización establecidas en dichas disposiciones), después de la remoción del Administrador, excepto en caso de que el Administrador sea removido con Causa.

CLAUSULA VI. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Sección 6.1 Oficial de Cumplimiento**.**

a. La Asamblea Especial de Tenedores deberá designar a un oficial de cumplimiento (el "Oficial de Cumplimiento"), el cual deberá ser independiente del Administrador y de los Tenedores. Para dichos efectos, el Administrador deberá solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firma del Primer Convenio Modificatorio y presentar a dicha Asamblea una terna de candidatos para fungir como Oficial de Cumplimiento, así como las propuestas económicas de los mismos, y los documentos que resulten necesarios para que la Asamblea Especial de Tenedores califique la independencia del Oficial de Cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el Artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, respecto del Administrador y los Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores tendrá la facultad de nombrar al Oficial de Cumplimiento sobre la base de dicha terna y las propuestas económicas presentadas por el Administrador, y el Fiduciario deberá contratar, en los términos previstos en la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso, al Oficial de Cumplimiento aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores aprobará las funciones y actividades a realizarse por el Oficial de Cumplimiento, las cuales corresponderán con lo establecido en la CUF, y aquellas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, dentro de las cuales se encuentran: (i) vigilar que los costos y gastos en los cuales incurra por cualquier motivo el Administrador y el Fideicomiso que sean atribuibles a las Series Subsecuentes de Certificados emitidos por el Fideicomiso o Series reabiertas, a prorrata, así como a los costos y gastos en los cuales incurra el Administrador y el Fideicomiso por cualquier motivo que sean atribuibles exclusivamente a cualesquier Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados o de las Series reabiertas, emitidos por el Fideicomiso con posterioridad a la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, ya sea mediante la emisión de una Serie Subsecuente de Certificados o mediante la reapertura de cualquier Serie de Certificados, y sean los costos y gastos exclusivamente necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso y de la Serie Subsecuente de Certificados o Serie reabierta respectiva conforme a la información pública disponible; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento no tendrá la obligación ni el derecho de revisar y supervisar los costos y gastos en los cuales incurra

el Administrador y el Fideicomiso que sean atribuibles a cualquier Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso con anterioridad a la publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación y que no haya sido reabierta; (ii) validar el cumplimiento del Compromiso Blackstone en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, dar seguimiento y validar la información relacionada con los montos invertidos por el Administrador con relación a los montos autorizados y la desinversión de los montos, y validar el flujo de efectivo del Fideicomiso; (iii) revisar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con los Documentos de la Emisión; y (iv) cualesquier otras actividades requeridas al Oficial de Cumplimiento conforme la Ley Aplicable, en específico conforme a lo previsto en la CUF, con respecto al Fideicomiso. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos de manera proporcional con cargo a los recursos derivados de cada Serie Subsecuente de Certificados emitida o Serie reabierta a partir de la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación.

b. Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida en la que lo permita la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y sólo habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades que le corresponden como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar como oficial de cumplimiento en vehículos que realicen actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

Para que el Oficial de Cumplimiento pueda dar cumplimiento a sus obligaciones, tanto el Fiduciario y el Administrador en los plazos razonables, y en la medida que a cada uno le corresponda, deberán proporcionar al Oficial de Cumplimiento toda la información y documentación, que el Oficial de Cumplimiento solicite y que se encuentren obligados a emitir o generar conforme a los Documentos de la Operación y que se encuentre relacionada con los fines y actividades del Fideicomiso para estar en posibilidades de llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones conforme a la Ley Aplicable, el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento sólo podrá solicitar la información y documentación que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Para los fines antes descritos, el Administrador podrá solicitar, en su caso, la información razonablemente necesaria que obre en el poder o custodia del Representante Común, siempre que la misma no tenga carácter de confidencial en términos de los Documentos de la Operación o en la legislación aplicable. El Fiduciario y el Administrador, deberán proporcionar al Oficial de Cumplimento la información solicitada, incluyendo información confidencial, sin incumplir con los Documentos de la Operación; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Fideicomiso. El Oficial de Cumplimiento tendrá las facultades necesarias para convocar al Comité

Técnico y solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para reportar cualquier irregularidad, hecho o acto que pudiera generar una contingencia para el Fideicomiso, a fin de que dichos órganos determinan las acciones a adoptar conforme a sus facultades (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la realización de auditorías o la contratación de asesores independientes).

c. Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador entregue el Reporte Trimestral, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Representante Común así como a los Tenedores correspondientes que lo soliciten por escrito (previa entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado interno de posiciones de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia y las otras funciones llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores que haya aprobado su designación.

d. Responsabilidad del Administrador. El nombramiento de, y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento de conformidad con esta Cláusula VI no deberán, de forma alguna, modificar y/o incrementar el régimen de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá utilizar los reportes emitidos por el Oficial de Cumplimiento para ejercer sus derechos conforme lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

CLAUSULA VII. MISCELÁNEAS

Sección 7.1 Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración; en el entendido, además, que la terminación del presente Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en que todos los pagos conforme a los términos previstos en el presente Contrato de Administración hayan sido realizados.

Sección 7.2 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Administración deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF firmado por funcionario autorizado o apoderado seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán

efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:
BX México Advisors, S.A. de C.V. c/o The Blackstone Group
345 Park Ave, Nueva York
C.P. 10154, Nueva York, Estados Unidos
Teléfono: +1 (212) 583-5000
Atención: Leonid Volchyok
Correo electrónico: BXCERPI@blackstone.com

Con copia para (sin que constituya una notificación):

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes Pedregal 24, piso 24,
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México,
Teléfono +52 (55) 4748-0600
Atención: Equipo Creel BX
Correo electrónico: BXCERPI@creel.mx

Al Fiduciario:
Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Atención: Aida Ramos.
Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución 1267, piso 11, Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01010. Teléfono: 5522625984.
Correo electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com

Al Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, Piso 9
Colonia Juárez, Ciudad de México,
C.P. 06600, México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5230-0239
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Marisol Osuna Hernández
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o mosunah@monex.com.mx

Sección 7.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea General de Tenedores, salvo que dichos cambios afecten únicamente a una única Serie, en cuyo caso tales modificaciones sólo

requerirán la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente no será requerida si la finalidad de dicha modificación: (i) satisfaga cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en cualquier orden, sentencia inapelable o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) sea requerida por el Administrador, el Fideicomiso y/ o los Vehículo de Inversión a fin de dar cumplimiento a la ley aplicable; (iii) cure cualquier ambigüedad, a fin de corregir o complementar cualquier disposición contenida en el presente Contrato de Administración que llegue a ser inconsistente con otras disposiciones contenidas en los Documentos de Emisión, siempre y cuando dicha modificación no afecte de manera adversa los derechos y obligaciones de los Tenedores; y (iv) corregir errores tipográficos u otros; en el entendido, que si los Miembros Independientes del Comité Técnico determinan que dichas modificaciones afectan de manera adversa los derechos de cualquier Tenedor, la aprobación de la Asamblea de Tendedores correspondiente será necesaria.

Sección 7.4 Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

Sección 7.5 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Administración, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 7.6 Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato de Administración podrá ceder, transferir o gravar el presente Contrato de Administración o sus derechos contenidos en el mismo, ni delegar sus obligaciones, contenidas en el presente, excepto: (i) por el Administrador, quien podrá ceder libremente sus derechos y obligaciones a cualquier Afiliada en los términos establecidos en la Sección 2.6 de este Contrato de Administración; o (ii) con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores); previa entrega al Fiduciario de los documentos que, conforme a las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "*Know Your Customer*"), acrediten la personalidad y existencia del cesionario correspondiente.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

Anexo J
Primera Modificación al Acta de Emisión.

[*Se adjunta por separado*]

T E S T I M O N I O

--- PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, CON CLAVE DE PIZARRA "BXMXPI 18D" (BXMXPI DIECIOCHO D), "BXMXPI 18-2D" (BXMXPI DIECIOCHO GUION DOS D) Y "BXMXPI 18-3D" (BXMXPI DIECIOCHO GUION TRES D), QUE POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD OTORGA BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "188032" (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS) (ANTES "CIB/3046" (CIB DIAGONAL TRES MIL CUARENTA Y SEIS)).----------

ESC: **110,588**
LIBRO: **2,845**
FECHA: **11 DE AGOSTO DE 2026**

N O T A R Í A U N O

PEDREGAL 24, DESPACHO 802-B (TORRE VIRREYES), MOLINO DEL REY C.P. 11040 CIUDAD DE MEXICO
T 55 5249 5400 55 5202 8833
info@notariouno.mx

---------- PROTOCOLO ORDINARIO ----------

---------- INSTRUMENTO NÚMERO ----------

---------- CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO ----------

---------- VOLUMEN DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ----------

--- En Ciudad de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiséis. ----------

--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante los comparecientes de este instrumento, hago constar:----------

--- La PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, con clave de pizarra "BXMXPI 18D" (BXMXPI dieciocho D), "BXMXPI 18-2D" (BXMXPI dieciocho guion dos D) y "BXMXPI 18-3D" (BXMXPI dieciocho guion tres D), que por declaración unilateral de voluntad otorga BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario conforme del Fideicomiso Irrevocable número "188032" (ciento ochenta y ocho mil treinta y dos) (antes "CIB/3046" (CIB diagonal tres mil cuarenta y seis)) (según el mismo ha sido o sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso") (en lo sucesivo el "Fiduciario", "Citi" o "Emisor"), representado por las señoras Patricia Regina Aguilar Velázquez y Nadia Olivia Uribe Uribe, como delegadas fiduciarias, con la comparecencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con claves de pizarra "BXMXPI 18D" (BXMXPI dieciocho D), "BXMXPI 18-2D" (BXMXPI dieciocho guion dos D), "BXMXPI 18-3D" (BXMXPI dieciocho guion tres D) y "BXMXPI 26D" (BXMXPI veintiséis D), (el "Representante Común"), representado por Laura Angélica Arteaga Cázares, conforme a las siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas. ----------

--- Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. La presente Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento. ----------

---------- ANTECEDENTES ----------

--- Primero.- Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, BX Mexico Advisors, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, Sociedad

Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- Segundo.- Con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio "153/12571/2018" (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil quinientos setenta y uno diagonal dos mil dieciocho), la CNBV (según término se define más adelante), otorgó la inscripción de los Certificados en el RNV (según término se define más adelante) que para tal efecto lleva dicha CNBV. ----------

--- Tercero.- Por escritura número ochenta y cinco mil seiscientos doce, otorgada en esta Ciudad, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, ante el suscrito Notario, se formalizó el acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el entonces fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, para emitir los Certificados.--

--- Cuarto.- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, los Tenedores de los Certificados a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados, aprobaron, entre otros asuntos (i) remover y en consecuencia sustituir a CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (hoy su causahabiente universal por fusión de Albatros Transitoria, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad escindida de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y a la que se le aportó el negocio fiduciario de esta última, Banco Multiva, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva) para ser sustituido por Citi; (ii) otorgar las autorizaciones y/o dispensas necesarias o convenientes en relación con la sustitución del Fiduciario; y (iii) llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a fin de instrumentar la sustitución del Fiduciario. ----------

--- Quinto.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, el Fiduciario Sustituido, en dicho carácter, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario sustituto, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y el Representante Común, en dicho carácter celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria (el "Convenio de Sustitución") mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de Banco Multiva, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (causahabiente a titulo universal del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple por Banco Citi México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria aprobada mediante resoluciones adoptadas por escrito por el consentimiento unánime de los tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco (las "Resoluciones de Sustitución") y acordaron la celebración posterior de un convenio modificatorio para adicionar al clausulado del Contrato de Fideicomiso, aquellas cláusulas que resultaran convenientes y necesarias derivadas de la sustitución fiduciaria. ----------

--- Sexto.- Con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiséis, los Tenedores de los

Certificados a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores aprobaron, entre otros asuntos (las "Resoluciones de Modificación"): (a) la modificación, entre otros, al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y una primera modificación al Acta de Emisión con la finalidad de realizar ciertos cambios relacionados con, entre otros, las inversiones en México, incorporar disposiciones que contemplan la figura del oficial de cumplimiento, obligaciones de reporteo, prever la regulación aplicable a la emisión de Certificados de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Derechos de Suscripción y ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las modificaciones a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ("CUF"); y (b) la emisión de la Serie Subsecuente de Certificados Serie D. ----------

--- Séptimo.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, en cumplimiento a las Resoluciones de Modificación, el Administrador instruyó al Fiduciario, entre otras cosas: (i) la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; (ii) la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Administración; y (iii) llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables "Serie D", sujetos al mecanismo de derechos de suscripción.----------

--- Octavo.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en términos de las Resoluciones de Modificación. ----------

--- Noveno.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, el Administrador y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Administración, en términos de las Resoluciones de Modificación. ----------

---------- DECLARACIONES ----------

--- I. Declaraciones del Emisor. ----------

--- II.1 Personalidad. ----------

--- Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero del dos mil, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, notario número diecinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número "262411" (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once). ----------

--- II.2 Objeto Social.----------

--- El objeto social del Fiduciario, de conformidad con sus estatutos vigentes es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos del Artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones

señaladas en el citado artículo.----------

--- II.3 Fines del Fideicomiso.----------

--- Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 "Fines del Fideicomiso" del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes tratándose de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital y, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o de Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI "Distribuciones" del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de la presente Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la ley aplicable:----------

--- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; ----

--- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso; ----------

--- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos contratos, documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series

Iniciales (incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes tratándose de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital y, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de derechos de suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital o de Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV; ----------

--- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV; ----------

--- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título; ----------

--- (g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI "Inversiones" del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII, "Llamadas de Capital", Colocaciones Adicionales, Compromiso Blackstone y Límite de Gastos" del Contrato de Fideicomiso bien las Colocaciones Adicionales de aquellos Certificados de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales tratándose de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial o Colocación Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital o Colocación Adicional de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales correspondientes y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes correspondientes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión, según corresponda;----------

--- (i) llevar a cabo cualquier acción relacionada con la Terminación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII "Terminación" del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión o del Monto

Máximo de la Emisión, o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;----------

--- (k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de los Vehículos de Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;----------

--- (n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 "Representante Común" del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales o en cualesquier otras fechas a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;-

--- (q) preparar y proporcionar, con la asistencia del Administrador, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;----------

--- (r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean cuentas de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda, a nombre del Fiduciario, según sea requerido o resulte conveniente para los Fines del Fideicomiso; ----------

--- (s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del

Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, usando esfuerzos comercialmente razonables para obtener de instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente, las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; ----------

--- (t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;----------

--- (u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su Artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

--- (v) otorgar y revocar los poderes que se requieran de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración); en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluyen las facultades de delegar o sustituir; ----------

--- (w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración; ----------

--- (x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de la Serie de Certificados correspondiente; ----------

--- (y) incurrir en deuda de conformidad con la Cláusula VIII "Endeudamiento y Garantías" del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI "Distribuciones" del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (aa) contratar y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; ----------

--- (bb) en la Fecha de Oferta Pública o lo más pronto posible después de dicha fecha, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (cc) llevar a cabo todos los actos para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualesquier modificaciones al mismo en el RUG de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) "El Fiduciario" del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (ee) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto Líneas de Suscripción obtenidas por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta; ----------

--- (ff) cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proveer al Fiduciario de los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;----------

--- (gg) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, constituir gravámenes sobre la Cuenta para Llamadas de Capital o sobre una Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de los acreedores respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone; ----------

--- (hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo instruya el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;----------

--- (ii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;----------

--- (j) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (con la previa instrucción del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; ----------

--- (kk) contratar y aprobar las funciones y/o, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; y----------

--- (ll) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- II.4 Representación. ----------

--- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura ciento cuatro mil ochocientos sesenta y seis de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, otorgada ante el suscrito Notario y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. ----------

--- II.5 Autorización y Registro. ----------

--- La CNBV, mediante oficio número "153/12571/2018" (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil quinientos setenta y uno diagonal dos mil dieciocho) de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, otorgó la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.----------

--- II. Declaraciones del Representante Común. ----------

--- II.1 Personalidad. ----------

--- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del Artículo ciento setenta y uno de la LMV, según consta en la escritura número cinco mil novecientos cuarenta de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el licenciado

Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario número ciento cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número "686" (seiscientos ochenta y seis) el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve.----------

--- II.2 Representación. ----------

--- Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura ciento cuatro mil ochocientos sesenta y seis de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres de la Ciudad de México, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. ----------

--- II.3 Aceptación del Cargo. ----------

--- Que comparece en este acto con el objeto de confirmar su cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados y su consentimiento para asumir las facultades y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión. ----------

--- II.4 Marco Jurídico aplicable. ----------

--- La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el Artículo siete, fracción IX, de la Circular Única y por lo establecido en las siguientes: ----------

---------- CLAUSULAS ----------

--- Sección 1. Modificación al Acta de Emisión. De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente modificación al Acta de Emisión, y según fue aprobado por los Tenedores de los Certificados a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, a que se hace referencia en el antecedente sexto de la presente Acta de Emisión, se acuerda re-expresar el Acta de Emisión para que a partir de la fecha de la presente quede redactada en los términos que se indican a continuación: ----------

--- Primera. Términos Definidos.----------

--- Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso: ----------

--- "Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Administrador" significa BX Mexico Advisors, Sociedad Anónima de Capital Variable, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a, o sea cesionario de, dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de

Administración. ----------

--- "Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona. ----------

--- "Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión.----------

--- "Asamblea de Tenedores" significa la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores o colectivamente la Asamblea General de Tenedores y cada Asamblea Especial de Tenedores, según el contexto lo requiera. ----------

--- "Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. ----------

--- "Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de todas las Series de Certificados debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. ----------

--- "Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Auditor Externo" significa inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, Sociedad Civil (Deloitte) o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional con presencia en México que sea de las Firmas Big Four, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.----------

--- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo. ----------

--- "Blackstone" significa The Blackstone Group L.P.----------

--- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. ----------

--- "Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. ----------

--- "Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, conforme el mecanismo de llamada de capital o conforme al mecanismo de derechos de suscripción, de conformidad con los

términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los Artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y ocho de la LMV y de conformidad con la ley aplicable. ----------

--- "Certificados Excedentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Certificados de Series Iniciales" significa, según el contexto lo requiera, los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y/o los Certificados Serie C, emitidos bajo el mecanismo de llamadas por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión. ----------

--- "Certificados Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Certificados Serie A" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie A emitida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Certificados Serie B" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie B emitida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Certificados Serie C" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie C emitida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil tres, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo. ----------

--- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

--- "Código" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Comité de Monitoreo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.5 del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier Vehículo de Inversión) que compita directa o indirectamente con (o que se dedique a actividades comerciales que representen una competencia) el principal negocio de los Vehículos de Inversión, los Fondos Blackstone, Blackstone, o el Administrador, según sea determinado por el Administrador basándose en la información pública o en información legalmente obtenida por el Administrador o por cualquiera de las Afiliadas de dicho Competidor; en el entendido, que las sociedades calificadas como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas de

fondos para el retiro de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus empleados o representantes, no serán consideradas como Competidores. ----------

--- "Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie correspondiente menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII "Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales, Compromiso Blackstone y Límite de Gastos" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores estará denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores. ----------

--- "Conflicto de Interés" significa, en relación con cualquier Persona, cualquier operación en la cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses propios o personales que (i) puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o (ii) puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o económico o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de las demás partes del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Contador del Fideicomiso" significa cualquier contador público independiente contratado por el Administrador o por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.----------

--- "Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso 188032 (ciento ochenta y ocho mil treinta y dos) denominado BANCO CITI MEXICO SA POR CUENTA DEL FIDEICOMISO 188032, según sea modificado, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo. ----------

--- "Contrato de Línea de Suscripción" significa, con respecto a cualquier Línea de Suscripción, el acuerdo suscrito (además del contrato de crédito correspondiente) por y entre el Fiduciario, el Administrador y cualquiera de (a) el acreedor o acreedores de dichas Líneas de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común, únicamente para fines informativos, el cual establece, entre otros, (i) el derecho del acreedor o de dichos acreditados de instruir al Fiduciario que lleve a cabo Llamadas de Capital de Series relacionadas con dichas Líneas de Suscripción con

el único propósito de proveer al Fiduciario con los fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreedor correspondiente; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor ejercerá el derecho descrito en el punto (i) anterior; en el entendido, ese Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone que sea el acreditado de dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos en virtud de dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreedor o acreedores respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva. ----------

--- "Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas o para actuar en calidad de administrador o general partner de un limited partnership; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma. ----------

--- "Colocación Adicional" significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier colocación adicional de dichas Series de Certificados que ocurran después de la Colocación Inicial de las mismas hasta por el Monto Total de la Serie correspondiente, llevada a cabo mediante el mecanismo de derechos de suscripción bajo el Contrato de Fideicomiso de conformidad con la LMV y la ley aplicable. ----------

--- "Colocación Inicial" significa la colocación inicial de Certificados mediante el mecanismo de derechos de suscripción al amparo del Contrato de Fideicomiso en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables. ----------

--- "CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas. ----------

--- "Cuenta de Aportaciones" significa cada cuenta de aportaciones abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1B(i) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Cuenta de Distribuciones" significa, respecto de cada Serie, cada cuenta de distribuciones abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Cuenta de Reciclaje" significa, respecto de cada Serie, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Cuenta General" significa cada cuenta general abierta, administrada y mantenida por

el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Cuenta para Llamadas de Capital" significa cada cuenta para llamadas de capital abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo las Cuentas Generales, las Cuentas para Llamadas de Capital, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones, las Cuentas de Reciclaje y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con del Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones. ----------

--- "CUF" significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas hayan sido y sean modificadas, reexpresadas o reformadas. ----------

--- "Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México o en los Estados Unidos de América estén autorizados o requeridos por ley aplicable para permanecer cerrados. ----------

--- "Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a la presente Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie en particular y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento. ----------

--- "Dólares" y "US$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. ----------

--- "Emisión Adicional" significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dichas Series de Certificados que ocurran después de la Emisión Inicial de las mismas hasta por el Monto Máximo de la Serie correspondiente, llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso y del Acta de emisión, de conformidad con la LMV y la ley aplicable. ----------

--- "Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables. ----------

--- "Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión. ----------

--- "Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV. ----------

--- "Fecha de Asignación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fecha de Oferta Pública" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión. ----------

--- "Fecha de Pago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fecha de Pago de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fecha de Registro" significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva o en su caso, a la Colocación Adicional sujeta al mecanismo de derechos de suscripción. ----------

--- "Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como tal en la Notificación de Llamada de Capital o en su caso, a la Colocación Adicional sujeta al mecanismo de derechos de suscripción. ----------

--- "Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

--- "Fideicomisario en Segundo Lugar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fiduciario" significa, BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Firmas Big Four" significa Ernst & Young (EY), Deloitte, KPMG y PricewaterhouseCoopers (PwC), o cualquier otra firma comparable que pudiera existir en el futuro. ----------

--- "Fondos Blackstone" significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura o

cuenta (incluyendo fondos paralelos y vehículos alternativos de inversión, en su caso), administrados o patrocinados por Blackstone o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo al Fideicomiso y sus vehículos de inversión asociados. ----------

--- "Gastos de Administración" significa cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio y materiales de trabajo, (ii) proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, asesores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal, (ya sea que los provea un tercero o sea un costo, gasto, cargo u honorario cobrado o específicamente atribuido o asignado al Administrador o sus Afiliadas para prestar servicios al Fideicomiso), (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

--- "Gastos de Emisión Inicial" significa (1) con respecto a los Certificados de Series Iniciales, los Gastos de Organización; y (2) con respecto a cada Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de la Emisión Inicial o Colocación Inicial, en su caso, de dichos Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representantes Común y del Fiduciario por la aceptación de sus cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la BMV, (iii) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval por el depósito del Título de la Serie correspondiente representando los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente con respecto a la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial o Colocación Inicial, en su caso, de la Serie correspondiente, en su caso, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de Certificados en la Emisión Inicial o Colocación Inicial, en su caso, de la Serie correspondiente, y (vi) cualquier cantidad de IVA relacionada con lo anteriores.------

--- "Gastos de Organización" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del

Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación respectivo; (vii) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los agentes estructuradores; (viii) gastos legales incurridos en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (ix) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (x) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (xi) costos y gastos por atender a reuniones con inversionistas, de impresión y otras cantidades similares; y (xii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.----------

--- "Gastos de Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Organización, incluyendo:----------

--- (a) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros; ----------

--- (b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren rembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);----------

--- (c) Gastos de Administración; ----------

--- (d) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo;----------

--- (e) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualesquier préstamos del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualesquier garantías otorgadas por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII "Endeudamiento y Garantías" del Contrato de Fideicomiso;----------

--- (f) costos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualesquier primas asociadas con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 "Indemnización" del Contrato de Fideicomiso; ---

--- (g) gastos del Comité Técnico o del Comité de Monitoreo y sus reuniones, y de sus miembros y observadores (incluyendo los costos, gastos y comisiones de cualquier asesor legal o de cualquier otra naturaleza contratados por, o conforme a las instrucciones de, o para beneficio de, el Comité Técnico o del Comité de Monitoreo); ------

--- (h) comisiones, costos y gastos de la celebración de cualquier Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores; ----------

--- (i) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso; ----------

--- (j) comisiones, costos y gastos relacionados con un caso en el que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional que resulte de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o de Colocaciones Adicionales tratándose del mecanismo de derechos de suscripción de cualquier Serie de que se trate;

--- (k) comisiones, costos y gastos relacionados con transferencias de Certificados, incluyendo con la obtención del consentimiento del Comité Técnico;----------

--- (l) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con cualesquiera modificaciones a, o monitoreo del cumplimiento de, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y los demás Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, renuncias o solicitudes de consentimiento similares, y la preparación de listas de cumplimiento y otros materiales comparables relacionados con cumplimiento y monitoreo de cumplimiento); ----------

--- (m) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso; ----------

--- (n) los honorarios del Representante Común, del Fiduciario y del Oficial de Cumplimiento;----------

--- (o) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV, y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados; ----------

--- (p) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (q) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (r) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso,

y ----------

--- (s) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Sección 7.1 "Llamadas de Capital" del Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV),----------

--- en el entendido, que el Fiduciario deberá rembolsar al Administrador cualquier Gasto del Fideicomiso previamente realizado por dicho Administrador; y en el entendido, además, que (i) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción, y (ii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 "Asesores independientes" del Contrato de Fideicomiso, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3) solicitar aclaraciones y documentación soporte al Administrador respecto a los mismos. Los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Organización, salvo que hayan sido distribuidos a discreción del Administrador, serán pagados por el Fideicomiso únicamente (y por lo tanto, indirectamente, por los Tenedores) y no por algún Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no se considerarán (pero serán en adición a) "gastos de sociedad (partnership expenses)" o "gastos de organización (organizational expenses)" bajo los contratos que rijan (o sujeto a cualesquier limitaciones aplicables) cualquier Fondo Blackstone u otros Vehículos de Inversión. ----------

--- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. ----------

--- "Ingresos por Inversiones Temporales" significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Temporales y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. ---------

--- "Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Inversiones en México" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Inversiones Prohibidas" significa inversiones en Personas o entidades que se dediquen principalmente: (a) manufactura y comercialización de armamento; (b) empresas u hoteles que realicen como actividad preponderante a la producción de bebidas alcohólicas, servicios o actividades relacionadas con giros negros (por ejemplo, transferencias de dinero, lavado de dinero, apuestas, pornografía), o farmacéuticas que produzcan estupefacientes o sustancias ilegales o cualquier otro que ponga en entredicho su nombre; (c) empresas que mantengan algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero, o que realicen actividades ilícitas; (d)

extracción, procesamiento y/o venta de uranio para armamento; (e) extracción o comercialización de diamantes brutos no certificados por el Proceso Kimberly; (f) minería artesanal (minería utilizando herramientas rústicas normalmente sin regulación); (g) producción de armas químicas; (h) manufactura, almacenamiento y transportación de contaminantes orgánicos persistentes (según dicho término se define en la Convención de Estocolmo) y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (según dicho término se define en el Convenio de Róterdam); (i) actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplan con los estándares establecidos por la Agencia Internacional de Energía Atómica; (j) tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados; (k) construcción o propiedad de represas que no cumplan con el marco de la Comisión Mundial de Represas; (l) actividades o proyectos que generen un impacto sustancialmente adverso, según sea avalado y certificado por un estudio de impacto ambiental reconocido a nivel internacional; (m) actividades relacionadas con la extracción o el comercio de diamantes en bruto, energía, infraestructura de agua dulce, minería y metales, fabricación de productos químicos, industrias forestales y de productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura y de desarrollo de puertos, siempre y cuando infrinjan las leyes y regulaciones aplicables o que incumplan los tratados y normas internacionales que son aplicables a tales actividades; y (n) inversiones en sectores prohibidos por las leyes o la regulación aplicable a dichas inversiones y las jurisdicciones en las cuales se lleven a cabo. ----------

--- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. ----------

--- "LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. ----------

--- "Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de crédito, ya sea a plazo o revolvente, que deba ser suscrito o haya sido suscrito por el Fiduciario, por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier Fondo Blackstone en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el fin de financiar cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso, ya sea total o parcialmente, o para pagar los gastos u obligaciones del Fideicomiso de dicho Vehículo de Inversión o de dicho Fondo Blackstone, en cada caso, antes de, simultáneamente con, o en sustitución de, o en ausencia de, las respectivas llamadas de capital de los Tenedores del Fideicomiso.--------

--- "Lineamientos de Inversión" significa, respecto de cada Serie de Certificados, los lineamientos de inversión aplicables a dichas Series de Certificados, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. ----------

--- "Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "México" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie para la Serie de Certificados correspondiente. ----------

--- "Monto de la Emisión Inicial de la Serie A" significa US$35,000,000.00. (treinta y cinco millones de dólares) ----------

--- "Monto de la Emisión Inicial de la Serie B" significa US$34,000,000.00. (treinta y cuatro millones de dólares) ----------

--- "Monto de la Emisión Inicial de la Serie C" significa US$20,000,000.00. (veinte millones de dólares) ----------

--- "Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Monto de Inversiones en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Monto Máximo de la Emisión" significa US$1,445,000,000.00 (mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones de dólares) ----------

--- "Monto Máximo de la Serie" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, la cantidad máxima en Dólares que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Máximo de la Serie estará denominado en Dólares. ----------

--- "Monto Máximo de la Serie A" significa US$175,000,000.00. (ciento setenta y cinco millones de dólares) ----------

--- "Monto Máximo de la Serie B" significa US$170,000,000.00. (ciento setenta millones de dólares) ----------

--- "Monto Máximo de la Serie C" significa US$100,000,000.00. (cien millones de dólares)

--- "Monto Máximo de las Series Subsecuentes" significa US$1,000,000,000.00. (mil millones de dólares) ----------

--- "Monto Máximo de la Subserie" significa, con respecto a cada Subserie de Certificados emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, la cantidad máxima en Dólares que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Máximo de la Subserie estará denominado en Dólares y en ningún caso podrá exceder del Monto Máximo de la Serie correspondiente a la Serie de Certificados de la cual forme parte dicha Subserie. ----------

--- "Monto Total de la Emisión" significa el monto total de emisión de todas las Series de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción; en el entendido de que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Dólares. ----------

--- "Monto Total de la Serie" significa, con respecto a cada Serie de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, la cantidad total en Dólares que deberá ser

emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Total de la Serie estará denominado en Dólares. ----------

--- "Monto Total de la Subserie" significa, con respecto a cada Subserie de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, la cantidad total en Dólares que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que el Monto Total de la Subserie estará denominado en Dólares y en ningún caso podrá exceder del Monto Total de la Serie correspondiente a la Serie de Certificados de la cual forme parte dicha Subserie. ----------

--- "Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(i) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Notificación de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Parte Relacionada" significa dos o más Personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en el control o capital de la otra, o cuando exista un vínculo significativo entre ellas (como exclusividad de manera que una sea enteramente dependiente de la otra) de conformidad con principio comúnmente aceptados. Partes Relacionadas de establecimientos permanentes, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las Personas señaladas en la oración anterior y sus establecimientos permanentes se tomarán en consideración para determinar si dos Personas son Partes Relacionadas. ----------

--- "Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. ----------

--- "Oficio 1 Consar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Oficio 2 Consar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Periodo de Inversión" significa (a) con respecto al período de inversión que se aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados de Serie Iniciales, según el contexto lo requiera, un período igual al período de inversión del Fondo Blackstone subyacente en el que el Fideicomiso invierta con el producto de dichos Certificados de Serie Iniciales, y (b) con respecto al período de inversión que se aplican a los compromisos relacionados con una Serie Subsecuente, el Período de Inversión que se establece en el aviso de Emisión Inicial correspondiente a una Serie Subsecuente, en el entendido de que el periodo de inversión para el Fideicomiso será igual al del último periodo de inversión periodo del Fondo Blackstone subyacente en el que el Fideicomiso invierta con los

recursos de dichas Series de Certificados. ----------

--- "Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.----------

--- "Personal" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Personas Relacionadas" tendrá el significado que se le asigna al mismo en la Ley de Mercado de Valores. ----------

--- "Política de Operaciones con Personas Relacionadas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 (f) del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis cinco de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.------

--- "Reforma a la CUF 2020" significa las modificaciones y adiciones a la CUF publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre de dos mil veinte. ----------

--- "Reforma a la CUF 2024" significa las modificaciones y adiciones a la CUF publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. ---------

--- "Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales menos los Gastos de Organización pagados por el Fideicomiso. ----------

--- "Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.4(b) del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4(a) del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Reserva del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(b) del Contrato de Fideicomiso ----------

--- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores. ----------

--- "RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fiduciario de conformidad con

sus términos. ----------

--- "Series con Derechos Adquiridos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Series Futuras" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Series Subsecuentes" significa, conjuntamente, (i) cada Serie de Certificados emitida con posterioridad a los Certificados de Series Iniciales, conforme al mecanismo de llamadas de capital establecido en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, y (ii) cada Serie de Certificados (incluyendo cualesquiera reaperturas de las mismas) emitida con posterioridad a los Certificados de Series Iniciales, conforme al mecanismo de derechos de suscripción establecido en la Sección 3.2-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV. ----------

--- "Tasa Prime" significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo), o por cualquier otro banco internacional comparable, como su tasa preferencial vigente en su oficina principal en la Ciudad de Nueva York. ----------

--- "Tenedor" significa cada tenedor de Certificados. ----------

--- "Título" significa con respecto a cada Serie de Certificados, cada título que representa todos los Certificados de dichas Serie emitidos por el Fiduciario conforme a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Usos Autorizados" significa lo siguiente: (a) para realizar Inversiones o hacer pagos relacionados con compromisos de Inversiones, honorarios y otras obligaciones de los Fondos Blackstone de conformidad con los términos que se establecen en el mismo; en el entendido, que dichos compromisos, ingresos y fondos derivados de o en relación con las Series emitidas para realizar dicha Inversión, podrán ser utilizados para realizar pagos adicionales o invertir en compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) el pago de los Gastos de Organización y Gastos del Fideicomiso, según sea aplicable, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (c) el pago de cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso; (d) la constitución o reconstitución de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. ----------

--- "Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente que lleve a cabo valuaciones trimestrales del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Vehículo de Inversión" significa cualquier sociedad, sociedad limitada, empresa,

fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado y Controlado en todo momento por una Afiliada del Administrador, salvo en caso de que dicha Afiliada sea removida como administrador o socio administrador (general partner) de conformidad con los documentos de constitución del Vehículo de Inversión correspondiente. Para que no quede lugar a dudas y no obstante cualquier disposición en contrato, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión deberán incluir la creación de cualquier "vehículo alterno" conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, cualquier "vehículo alterno" no se considerara un "nuevo" Vehículo Nuevo. ----------

--- Segunda. Emisión de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C; Emisión de Certificados de Series Subsecuentes. ----------

--- Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C.----------

--- De conformidad con los Artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y ocho y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo siete, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones de la presente Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C, así como cualquier Emisión Adicional de dichos Certificados de conformidad con lo siguiente:

--- (a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará (i) una oferta pública restringida de Certificados Serie A no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares, (ii) una oferta pública restringida de Certificados Serie B no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie B, la cual deberá ser fondeada en Dólares; y (iii) una oferta pública restringida de Certificados Serie C no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie C, la cual deberá ser fondeada en Dólares Los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y los Certificados Serie C serán referidos colectivamente como "Certificados de Series Iniciales".----------

--- (b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de cada uno de los Certificados de Series Iniciales en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII "Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales, Compromiso Blackstone y Límite de Gastos" del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes

de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de la presente Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales. ----------

--- Inscripción y Listado; Actualización. ----------

--- Para que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados de Series Iniciales conforme a la Sección 3.1 "Emisión de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C" del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente: ----------

--- (a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de cada uno de los Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados de Series Iniciales en Indeval. ----------

--- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de Series Iniciales en el RNV en términos del Artículo catorce, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo setenta y cinco de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados de Series Iniciales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje de los Títulos correspondientes; y (iii) el depósito de los Títulos correspondientes que documenten la totalidad de los Certificados de Series Iniciales en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial. ----------

--- Títulos de los Certificados. Los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un título global por cada Serie, que ampare los Certificados Serie A, uno que ampare los Certificados Serie B y uno que ampare los Certificados Serie C, respectivamente, emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. Cada uno de los Títulos representativos de los

Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra ley aplicable. Los Títulos representativos de los Certificados de Series Iniciales que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales deberán ser depositados por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Oferta Pública de Certificados de Series Iniciales; en el entendido que, en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales, los Títulos anteriores serán canjeados por nuevos Títulos que representen todos los Certificados de las Series respectivas en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar a los Títulos y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- Emisión de Certificados de Series Subsecuentes. ----------

--- (a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y ocho y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo siete, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.----------

--- (b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente: ----------

--- (i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos diez Días Hábiles antes a la fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir: ----------

--- (1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;----------

--- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de la Emisión Inicial deberá ser de US$100.00 (cien Dólares 00/100 M.N.); ----------

--- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, el cual, en cualquier caso, deberá representar por lo menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de dicha Serie de Certificados; ----------

--- (4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente;----------

--- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;----------

--- (6) la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; ----------

--- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos. -------

--- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido que, dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.----------

--- (iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea ocho Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas

Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. ----------

--- (iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de cinco Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente: ----------

--- (1) Primero, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. ----------

--- (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio

presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

--- (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate. ----------

--- (4) Cuarto, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1) uno, (2) dos y (3) tres anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2.----------

--- (v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los noventa días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice los recursos derivados de dichas Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados para realizar Inversiones o compromisos con los Fondos Blackstone en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Temporales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie

Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de noventa días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de noventa días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital. ----------

--- (c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1-Bis "Emisión de Series Subsecuentes de Certificados" del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva. ----------

--- (d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval. ----------

--- (e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente

otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones. ----------

--- Tercera. Aportación Mínima Inicial. ----------

--- (a) En esta fecha el Emisor emite la cantidad de (i) 350,000 (trecientos cincuenta mil) Certificados Serie A, por un monto de US$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de Dólares 00/100), mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo Serie A; (ii) 340,000 (trescientos cuarenta mil) Certificados Serie B, por un monto de US$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de Dólares 00/100), mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B; y (iii) 200,000 (doscientos mil) Certificados Serie C, por un monto de US$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100), mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie C (de manera conjunta la "Aportación Mínima Inicial"). ----------

--- (b) De conformidad con la Cláusula Segunda, el Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series Subsecuentes; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión. ----------

--- Cuarta. Características de los Certificados. ----------

--- Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital o al mecanismo de derechos de suscripción, emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones de los Artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y ocho demás aplicables de la LMV y del Artículo siete fracción IX de la Circular Única. ----------

--- Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y en el Título respectivo, de manera que todos los Certificados deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos. ----------

--- Quinta. Llamadas de Capital. ----------

--- Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: ----------

--- (a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de

Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Blackstone respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o el acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo catorce de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.----------

--- (b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos ocho Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada dos Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:----------

--- (i) el número de Llamada de Capital; ----------

--- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra dos Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores; ----------

--- (iii) el monto de la Emisión Adicional, expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el

Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital); ----------

--- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (los montos en Dólares también deberán mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital); ----------

--- (v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y ----------

--- (vi) el Compromiso por Certificado, expresado en Dólares, correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital). ----------

--- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la ley aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. ----------

--- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. ----------

--- (e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie

correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos. ----------

--- (f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de dos Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Prime más 4% (cuatro por ciento) por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva.

Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.----------

--- (g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.----------

--- (h) El Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Iniciales a emitirse en la Fecha de la Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales, dividido entre cien, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre cien, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.----------

--- (i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes): ----------

--- $Xi=(Yi/100)$----------

--- Dónde: Xi = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva; ----------

--- Yi = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número

de Xi siempre resulte un número entero; y----------

--- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.----------

--- (j) El precio de cada Certificado de la Serie correspondiente para cada Emisión Adicional será de US$100.00 (cien dólares).----------

--- (k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula: ----------

---------- Ci=Xi/(∑(J=1)^i Xj-1 ----------

--- Dónde: Ci = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.----------

--- (l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de Series Iniciales:----------

--- (i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:----------

--- Ci= X1/X0 ----------

--- Dónde: ----------

--- X1 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales; y ----------

--- X0 = al número de Certificados de Series Iniciales correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales.----------

--- (ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:----------

--- C2=X2/((X0)+(X1) ----------

--- Dónde: ----------

--- X2 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital. --------

--- (iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:----------

--- C3=X3/(X0)+((X1)+(X2)) ----------

--- Dónde: ----------

--- X3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que

todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.----------

--- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente. ----------

--- (n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 "Cuentas del Fideicomiso" del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente. ----------

--- (o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:----------

--- (i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo; ----------

--- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; ----------

--- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; ----------

--- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en

Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y ----------

--- (v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.---

--- Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.----------

--- (p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto. ----------

--- (q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. El Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de Emisión de los Certificados respectivos, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única. Lo anterior también resultará aplicable en caso de que se aplique una Prórroga de Llamada de Capital a dicha Llamada de Capital.----------

--- (r) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, sus Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico, cuya autorización requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador y, sólo en caso de que dicha autorización sea obtenida, la aprobación de la Asamblea General de Tenedores: ----------

--- (1) Aprobación del Comité Técnico. Cualquier Persona que sea un Inversionistas Institucional o un Inversionista Calificado podrá adquirir los Certificados de dicha Serie de cualquier Tenedor con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual sólo concederá

dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados, según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el comprador no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions); y (vii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (U.S. embargo) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (non-cooperative country or territory) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero". Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vii) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso. ----------

--- (2) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a sesenta días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución. ----------

--- (3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin obtener la autorización del Comité Técnico de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para dichos efectos, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado

como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular adquiridos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas Generales de Tenedores o en Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Sección 7.1 "Llamadas de Capital" del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r). ----------

--- (s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la presente Cláusula y la Sección 7.1 "Llamadas de Capital" del contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su discreción, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (más los recursos derivados de las Inversiones Temporales aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y llevar a cabo la cancelación de los Certificados correspondientes en el RNV y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta Cláusula y la Sección 7.1 "Llamadas de Capital" del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de

dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de cuarenta y cinco días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos, y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente. ----------

--- (t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

--- (u) Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial Tenedores de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicional de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones incurridos en la operación de cambio de divisas antes descrita deberán ser fondeados por el Tenedor de la Serie de Certificados respectiva, y deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente. ----------

--- Sexta. Endeudamiento y Garantías. ----------

--- (a) Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Llamada de Capital), y celebrar Contratos de

Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de las Cuentas para Llamadas de Capital o las Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador). Cualquier endeudamiento incurrido directamente por el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción, no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie respectiva, y deberá ser aprobado previamente por la Asamblea Especial correspondiente.----------

--- (b) Endeudamiento de los Vehículos de Inversión y Fondos Blackstone. El Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores. ----------

--- (c) Pago de Líneas de Suscripción. Al menos con cinco Días Hábiles de anticipación a cualquier pago de principal o intereses de conformidad con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII "Endeudamiento y Garantías" del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá determinar el monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente a cada Serie de Certificados que será utilizado para realizar dicho pago.----------

--- (d) Otras Consideraciones. Se podrán realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso incurridas de conformidad con la Sección 8.1 "Endeudamiento" del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, ya sea individual o conjuntamente. -

--- Séptima. Cuentas del Fideicomiso. ----------

--- De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá para cada Serie de Certificados, una Cuenta General (en este caso, únicamente para los Certificados de Series Iniciales), una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, una Cuenta para Llamadas de Capital y una Cuenta de Reciclaje (en cada caso, para los Certificados de Series Iniciales), en Pesos y/o Dólares, y se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso, de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido que, si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de depositar el monto necesario para mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación. ----------

--- Considerando que, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido, que el Fiduciario podrá, abrir una subcuenta para cada Cuenta del Fideicomiso en cualquier otra moneda, en la medida que le sea instruido por el Administrador, en la medida de lo posible. ----------

--- Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la presente Cláusula será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. ----------

--- Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 "Cuentas del Fideicomiso" del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la ley aplicable. Los cheques se recibirán salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva. El Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control; en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar dicha facultad. ----------

--- El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, las cuales se otorgarán de conformidad con lo siguiente: ----------

--- (A) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Iniciales: ----------

--- (i) Cuentas Generales. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General correspondiente a cada Serie de Certificados de Series Iniciales inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de dichas Series, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Organización (a pro rata entre dichas Series) y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales, serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados.----------

--- (ii) Cuentas para Llamadas de Capital. El Fiduciario abrirá una Cuenta para Llamadas de Capital por cada Serie de Certificados de Series Iniciales, con anterioridad a la realización de la primera Llamada de Capital de dichas Series, misma que administrará y mantendrá conforme al Contrato de Fideicomiso y en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de dichas Series, los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

--- (iii) Cuentas de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones para cada Serie de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con dichas Series que deban ser distribuidas por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI "Distribuciones" del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que (1) utilice los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para Usos Autorizados, y (2) transfiera los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje correspondiente a dichas Series para ser utilizados de conformidad con el numeral (iv) de este párrafo (A).----------

--- (iv) Cuentas de Reciclaje de Series Iniciales. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que deposite cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de cada Serie de Certificados de Series Iniciales, a la Cuenta de Reciclaje correspondiente a dichas Series, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichas Series de Certificados, o (b) Usos Autorizados (incluyendo, sin limitación, la constitución o reconstitución de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría). ----------

--- (B) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes: ----------

--- (i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las

Emisiones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el Artículo sesenta y cuatro de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie de Certificados diferente. ----------

--- El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (i) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; (ii) para pagar Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; y (iii) para Usos Autorizados. ----------

--- Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.2 “Proceso de Distribución” del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (ii) Cuenta de Distribuciones de las Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente” para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie

Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI "Distribuciones" del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular (incluyendo recursos derivados de Inversiones Temporales), para (i) pagar Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente correspondiente; (ii) Usos Autorizados; (iii) pagar al Administrador la Comisión por Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar la Comisión por Administración); y (iv) transferirlos a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente correspondiente. ----------

--- En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que correspondan a una Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Sección 11.2 "Proceso de Distribución" del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (iii) Cuenta de Reciclaje de Series Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, deberá abrir a nombre del fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente" para dichas Series. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente correspondiente, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, o (b) Usos Autorizados. ----------

--- Octava. Tiempo y Forma de Distribuciones; Moneda. ----------

--- (a) Los Ingresos por Inversiones Temporales deberán, a menos que se apliquen de manera distinta conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ser distribuidas en los tiempos que el Administrador determine. ----------

--- (b) Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo ocho de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la

Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente. ----------

--- Proceso de Distribución. ----------

--- (a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Fondo Blackstone respectivo, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.----------

--- (b) Los montos depositados por los Fondos Blackstone en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos siete Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").----------

--- Distribuciones de Ingresos por Inversiones Temporales.----------

--- La distribución de Ingresos por Inversiones Temporales se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 "Tiempo y Forma de Hacer las Distribuciones; Moneda" del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Temporales serán distribuidos pro rata entre los Tenedores. ----------

--- Ausencia de Distribuciones en Especie. ----------

--- El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, el Administrador deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (arm´s length transaction), y

deberá distribuir a los Tenedores los recursos de dicha Desinversión, los cuales serán distribuidos de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Sección 11.2 anterior. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualesquier gastos (incluyendo sin limitación comisiones y costos de indemnización) incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagadas por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. ----------

--- Novena. Derechos de los Tenedores. ----------

--- Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia); en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de una Serie de Certificados en particular tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea General de Tenedores y en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente a los Certificados. Asimismo, los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplace la Asamblea de Tenedores por una sola vez, por un período de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, cuando los Tenedores no se consideren suficientemente informados sobre un asunto del cual se requiera la votación en una Asamblea de Tenedores; y (iii) designar o revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según corresponda, a discreción de los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados en circulación; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, y (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores; y (b) celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.----------

--- Décima. Representante Común. ----------

--- (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:----------

--- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y la presente Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos correspondientes y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; ----------

--- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; ----------

--- (iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;----------

--- (iv) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la ley aplicable o los términos de los Títulos correspondiente y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;----------

--- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o cualesquiera Asambleas Especiales de Tenedores; ----------

--- (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción; ----------

--- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera,

así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; ----------

--- (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; ----------

--- (x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y -

--- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.----------

--- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. ----------

--- (b) Obligaciones Adicionales del Representante Común. ----------

--- (i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la presente Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente y Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.----------

--- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados, así como a las Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del

Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 "Confidencialidad" del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 "Confidencialidad" del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. ---------

--- (iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos dos Días Hábiles de anticipación.

--- (iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha

revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente. ----------

--- (v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, lo solicite o al momento de concluir su encargo. ----------

--- (vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, o estas últimas podrán ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere necesario con el fin de asistirlo en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca al respecto la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, no aprueba dicha contratación, el Representante Común podrá no llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de cinco Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos ochenta y uno del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC, en el entendido, además,

que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados. ----------

--- (c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. ----------

--- De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores.----------

--- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común. ----------

--- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 (doscientos dieciséis) de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un

representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado. ----------

--- (f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. -------

--- Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable. ----------

--- Décima Primera. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. ----------

--- (a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:----------

--- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Sección y/o en el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y el Artículo siete, fracción IX, de la Circular Única y en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno, doscientos veintitrés y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refiere a los Certificados de todas las Series. ----------

--- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario. ----------

--- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la

convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de diez Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación. ----------

--- (iv) El Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en el inciso (b), Sección 6.1 "Oficial de Cumplimiento", de la Cláusula VI "Oficial de Cumplimiento" del Contrato de Administración) tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del plazo de diez Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. ----------

--- (i) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. ----------

--- (ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por tres días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Secretario de dicha Asamblea General de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás

Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea General de Tenedores. ----------

--- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea General de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (iii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. ----------

--- (iv) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable. ----------

--- (v) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de

Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.----------

--- (vi) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su propio costo, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores. ----------

--- (vii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Generales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable. ----------

--- (viii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.----------

--- (ix) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.----------

--- (x) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la ley aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier

acción será de cinco años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente. ----------

--- (b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:----------

--- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;----------

--- (ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a la política de operaciones con personas relacionadas, la cual se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" (la "Política de Operaciones con Personas Relacionadas");----------

--- (iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que lleve a cabo el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Blackstone o cualquier otra que represente un Conflicto de Interés en relación con el Administrador, que no esté contemplado en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas; ----------

--- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en su caso;----------

--- (v) discutir y en su caso, aprobar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, así como la terminación anticipada del Fideicomiso; ----------

--- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común; ----------

--- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario; ----------

--- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a todos los Títulos y a la presente Acta de Emisión, salvo por modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión;----------

--- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados; ----------

--- (xi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso, en la medida legalmente permitida;----------

--- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación en el registro de los Certificados en el RNV;----------

--- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Independiente con la información que presente el Administrador para ello en relación a los criterios de

valuación e información que acredite su experiencia y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente frente al Administrador y los Tenedores, con base en la información que este último proporcione acreditando la misma; --- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus Afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores);----------

--- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para dichos efectos someta a la Asamblea General de Tenedores; y ----------

--- (xvii) cualquiera otra facultad prevista en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable. ----------

--- (c) Quórums de Instalación y Votación. ----------

--- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórums de instalación y votación de la correspondiente Asamblea General de Tenedores. ----------

--- (ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación. --

--- (iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa

se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% de los Certificados en circulación. ----------

--- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto, representados en dicha Asamblea General de Tenedores. ----------

--- (v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a la presente Acta de Emisión y a los Documentos de la Emisión a los que hace referencia el numeral (viii) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 "Modificaciones" del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores. ----------

--- (vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente

cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados con derecho a votar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores. ----------

--- (vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión de las Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior. ----------

--- (viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de los Certificados en el RNV se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación. ----------

--- (ix) Cambio de Control. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados circulación. ----------

--- (d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre los Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por

el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2.(b) "Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores" del Contrato de Fideicomiso, y (z) acuerdos para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) "Llamadas de Capital" del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) "Comité Técnico" del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) "Comité Técnico" del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea General de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) "Comité Técnico" del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, del Auditor Externo y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de cualquier Vehículo de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o que por otra razón tengan un Conflicto de Interés, o tengan el carácter de Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos en los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho

Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. ----------

--- Décima Primera-Bis. Asambleas Especiales de Tenedores. ----------

--- (a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados: ----------

--- (i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a los Tenedores correspondientes de una Serie de Certificados, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV y el Artículo siete, fracción IX, de la Circular Única, y, en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno, doscientos veintitrés y otros Artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo para aquellos no presentes y disidentes en las Asambleas Especiales de Tenedores; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie. ----------

--- (ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales de Tenedores se

celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.----------

--- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, en la que se indiquen los puntos del orden del día que se tratarán en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común convocará a la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de diez Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, la convocatoria respectiva podrá ser emitida por el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Tenedor interesado. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación. ----------

--- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en el inciso (b), Sección 6.1 "Oficial de Cumplimiento", de la Cláusula VI "Oficial de Cumplimiento" del Contrato de Administración), tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de diez Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. ----------

--- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial de Tenedores, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores. ----------

--- (vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplace la votación de una Asamblea Especial de Tenedores por una sola vez y por un período de tres días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una

Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no se considerarán para el quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a ser discutidos en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.----------

--- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los Tenedores no hayan asistido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución que se dicte con motivo de la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de los Certificados Serie A. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. ----------

--- (viii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval, en las que consten sus respectivos Certificados de la Serie correspondiente, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial de Tenedores. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial de Tenedores mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable.----------

--- (ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables dependiendo del número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. El Representante Común nombrará a las Personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y escrutador(es) las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario. ----------

--- (x) El secretario de una Asamblea Especial de Tenedores preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Las actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.----------

--- (xi) La información y documentos relacionados con los asuntos del orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores deberán estar a disposición, sin costo alguno y con al menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial de Tenedores, en las oficinas del Representante Común para beneficio de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable. ----------

--- (xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez y exigibilidad que si hubieren sido adoptados en una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. -

--- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo

momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial de Tenedores y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dicha Asamblea Especial de Tenedores.-----

--- (b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar: -

--- (i) cualquier segunda ampliación del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) "Periodos de Inversión" del Contrato de Fideicomiso;----------

--- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 "Modificaciones" del Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente; ----------

--- (iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con dicha Serie de Certificados; ----------

--- (iv) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que el Monto Máximo de la Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión; ----------

--- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a las Series de Certificados correspondientes, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexos "B", "C" y "D", respectivamente, al Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a la Serie de Certificados correspondientes a dicha Asamblea Especial de Tenedores; ----------

--- (vii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;----------

--- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Oficial de Cumplimiento, en su caso;----------

--- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones del Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, sobre la base de una terna y las propuestas económicas relacionadas que sean presentadas a la Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, para los propósitos establecidos en el Contrato de Administración, así como, en su caso, discutir y según resulte necesario, aprobar su remoción y sustitución (de conformidad con la terna y

las propuestas económicas presentadas por el Administrador) o cualquier modificación a las funciones aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, así como, en su caso, la prestación de servicios adicionales; en el entendido, que el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento deberá ser contratado y la contraprestación de sus honorarios deberán establecerse en el contrato de prestación de servicios correspondiente, mismos que serán pagados con los recursos de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a pro rata que corresponda a cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos honorarios. Lo anterior en el entendido de que las funciones de dicho Oficial de Cumplimiento estarán limitadas a las Series Subsecuentes de Certificados, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF;

--- (x) discutir y, en su caso, calificar la independencia del Oficial de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veinticuatro, segundo párrafo y veintiséis de la LMV, respecto del Administrador y los Tenedores, conforme a los documentos que se presenten en la asamblea respectiva, incluyendo, la carta de manifestación de independencia y el currículum vitae del Oficial de Cumplimiento, así como cualesquier otro documento que se considere necesario para validar su independencia; ----------

--- (xi) cualesquiera modificaciones o dispensas a las Inversiones Prohibidas aplicables a dicha Serie de Certificados;----------

--- (xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (limited partner) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Blackstone o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacentes o Fondos Blackstone; ----------

--- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de un asesor independiente, a efecto de que este lleve a cabo revisiones, inspecciones o auditorías especiales respecto de los actos realizados en el Fideicomiso y/o a las actividades realizadas por el Administrador; y ----------

--- (xiv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, siempre y cuando dichos asuntos estén relacionados con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de

las Emisiones de dichas Series de Certificados. ----------

--- (c) Quórums de Instalación y Votación. ----------

--- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de dicha Serie que vote en dicha Asamblea Especial de Tenedores.----------

--- (ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que para las resoluciones a las que se refiere el numeral (b)(iv) de la Sección 4.1-Bis "Asambleas Especiales de Tenedores" del Contrato de Fideicomiso se requerirá el voto de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación. ----------

--- (iii) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los

Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.----------

--- (iv) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie de Certificados se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.----------

--- (d) Convenios de Votación. Los Tenedores de la Serie de Certificados respectiva podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dichos Certificados que formen parte de dichos convenios, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.----------

--- (e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores. ----------

--- Décima Segunda. Facultades del Comité Técnico. ----------

--- (a) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades: ----------

--- (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;--------

--- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, modificaciones a los Documentos de la Emisión;----------

--- (iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión; ----------

--- (iv) revisar el Reporte Trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;----------

--- (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca; ----------

--- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Fiduciario o al

Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no esté obligado a hacer pública en términos de la Circula Única y la LMV, (2) dicha publicación puede ser postergada de conformidad con los términos de la LMV y la Circular Única, y (3) se encuentra legalmente imposibilitado a divulgar dicha información derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; ----------

--- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo; y ----------

--- (viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador. ----------

--- Décima Tercera. Modificaciones. ----------

--- La presente Acta de Emisión únicamente podrá ser modificada mediante convenio por escrito firmado por sus respectivas partes, con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores que resulte aplicable no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia definitiva, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) requerido por el Administrador, el Fideicomiso y/o el Vehículo de Inversión para cumplir con la ley aplicable; (iii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; y (iv) para corregir cualquier error tipográfico u otro; en el entendido, que si los Miembros Independientes del Comité Técnico consideran que los cambios sí afectan adversamente los derechos de cualquier Tenedor, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a las definiciones de "Contrato de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción y/o esta Sección, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción. Cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá ser notificada por el Representante Común a los Tenedores; siempre y cuando no se trate de un supuesto conforme a lo establecido en la Sección 5.1(b) "Contrato de Administración" del Contrato de

Fideicomiso. ----------

--- Décima Cuarta. Domicilios. ----------

--- Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: ----------

--- Al Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador: ----------

--- BX Mexico Advisors, Sociedad Anónima de Capital Variable c/o The Blackstone Group 345 (trescientos cuarenta y cinco) Park Ave, Código Postal 10154 (diez mil ciento cincuenta y cuatro) Nueva York, Estados Unidos ----------

--- Teléfono: +(212) 583-5000 (más (dos uno dos) cinco ocho tres guion cinco cero cero cero) ----------

--- Atención: Leonid Volchyok ----------

--- Correo electrónico: BXCERPI@blackstone.com ----------

--- Con copia para (sin que constituya notificación): ----------

--- Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, Sociedad Civil. ----------

--- Torre Virreyes Pedregal 24 (veinticuatro), piso 24 (veinticuatro), Colonia Molino del Rey Código Postal 11040 (once mil cuarenta), Ciudad de México ----------

--- Teléfono: +52 (55) 4748-0600 (más cinco dos (cinco cinco) cuatro siete cuatro ocho guion cero seis cero cero) ----------

--- Atención: Equipo Creel BX ----------

--- Correo electrónico: BXCERPI@creel.mx ----------

--- Al Fiduciario: ----------

--- Banco Citi México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria ----------

--- Torre Anseli, Avenida Revolución 1267 (un mil doscientos sesenta y siete), Piso 11 (once), Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010 (cero un mil diez). ----------

--- Teléfono: + 52 (55) 2262 5984 (más cinco dos (cinco cinco) dos dos seis dos cinco nueve ocho cuatro). ----------

--- Atención: Aida Ramos ----------

--- Correo electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com ----------

--- Al Representante Común: ----------

--- Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero ----------

--- Paseo de la Reforma 284 (doscientos ochenta y cuatro), Piso 9 (nueve) Colonia Juárez 06600 (cero seis mil seiscientos), Ciudad de México ----------

--- Teléfono: +52 (55) 5231-0060 (más cinco dos (cinco cinco) cinco dos tres uno guion cero cero seis cero), +52 (55) 5231-0161 (más cinco dos (cinco cinco) cinco dos tres uno guion cero uno seis uno) y/o +52 (55) 5231-0334 (más cinco dos (cinco cinco) cinco dos tres uno guion cero tres tres cuatro). ----------

--- Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Marisol Osuna Hernández ----------

--- Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; y/o mosunah@monex.com.mx ----------

--- Décima Quinta. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción. ----------

--- La presente Acta de Emisión será regida e interpretada de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de esta Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo. ----------

--- Décima Sexta. Vigencia.----------

--- La presente Acta de Emisión tendrá una vigencia de treinta años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalente a 10,958 (diez mil novecientos cincuenta y ocho) días calendario, en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, podrá extender la vigencia de la misma en la medida permitida por la ley.----------

--- Sección 2. Alcance de la Modificación. Las modificaciones al Acta de Emisión no tienen la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de dicha modificación, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión modificada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.----------

--- Sección 3. Subsistencia. Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente modificación al Acta de Emisión.----------

--- Sección 4. Domicilios y Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente instrumento deberá realizarse en los domicilios y en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión. ----------

--- Sección 5. Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente instrumento será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Acta de Emisión, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este documento, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. ------

---------- PERSONALIDAD ----------

--- 1. BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA:----------

--- a) Por escritura número ciento cuatro mil ochocientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el diez de octubre de dos mil veinticuatro ante el suscrito Notario CBM BANCO,

SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés otorgó en favor de las señoras Patricia Regina Aguilar Velázquez y Nadia Olivia Uribe Uribe poder con las siguientes facultades: ----------

--- "a) Poder para representar a CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex: ----------

--- (i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; (ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria. ----------

--- b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes: ----------

--- I. Para ser ejercidos individualmente: ----------

--- (i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistirse en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo; ----------

--- (ii) Poder para representar a la poderdante en su calidad de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar, así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y ----------

--- (iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la

poderdante, GBM, Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales. ----------

--- II. Para ser ejercidos mancomunadamente por cualquier Delegado Fiduciario con cualquier otro Delegado Fiduciario o con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios: ----------

--- (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder; ----------

--- (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;----------

--- (iii) Poder general para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón y no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley

General de Títulos y Operaciones de Crédito; y----------

--- *(iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la Institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes.* ----------

--- *Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado con el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado.* ----------

--- *Asimismo, se les otorga poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario para que, en nombre y representación de la Institución y para los efectos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, expidan certificaciones de las impresiones que se obtengan del sistema de microfilmación y de las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o de cualquier otro sistema autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En ejercicio del presente poder, se otorga a los apoderados, pero solo dentro de la especialidad del mismo, amplias facultades para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil en vigor en la Ciudad de México y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Cuando por cualquier causa, el apoderado instituido deje de ser empleado de la Institución, el poder otorgado terminará, sin necesidad de revocación..."*----------

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once. ------

--- b) Por escritura número ciento cinco mil doscientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro ante el suscrito Notario CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, como sociedad fusionante se fusionó con Demerged LV C, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social para quedar en la cantidad de siete mil ciento ochenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos Moneda Nacional y reformó las cláusulas sexta, vigésima y trigésima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado y en el folio mercantil electrónico

nacional del año dos mil veinticuatro, número cien mil veintiséis.----------

--- c) Por escritura número ciento cinco mil doscientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, CBM Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banco Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, cambió su denominación por la de BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO y reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno.----------

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO la cual tiene su domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social de siete mil ciento ochenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y su objeto es: ----------

---- La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito; emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.----------

--- 2. MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO: ----------

--- La licenciada Laura Angélica Arteaga Cázares, en representación de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con la escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ante el Notario número ochenta y tres, Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, por la cual su representada le otorgó para que los ejerza de manera conjunta o separada, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y facultad para suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes anteriores, los ejercerá el apoderado únicamente cuando la Sociedad poderdante tenga y actúe con cualquier carácter de representante común de tenedores de valores, incluyendo sin limitar la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicha escritura quedó inscrita en el

Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis. ----------

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la cual tiene su domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, capital en la parte mínimo fija sin derecho a retiro de Ochenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden. ----------

--- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la constitución y capacidad legal de las sociedades poderdantes. ----------

--- Las comparecientes declaran que las personalidades que respectivamente ostentan están vigentes en sus términos. ----------

---------- GENERALES ----------

--- La señora PATRICIA REGINA AGUILAR VELÁZQUEZ, originaria de esta Ciudad, que nació el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, mexicana por nacimiento, casada, funcionaria bancaria, con domicilio en Torre Anseli, Avenida Revolución número un mil doscientos sesenta y siete, piso once, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal cero un mil diez, en esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar emitida en el año dos mil dieciséis en cuyo reverso aparece el número de identificación "IDMEX1542817255" (IDMEX, uno, cinco, cuatro, dos, ocho, uno, siete, dos, cinco, cinco), expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año dos mil veintiséis.----------

--- La señora NADIA OLIVIA URIBE URIBE, originaria de esta Ciudad, que nació el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, mexicana por nacimiento, soltera, funcionaria bancaria, con domicilio en Torre Anseli, Avenida Revolución número un mil doscientos sesenta y siete, piso once, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal cero un mil diez, en esta Ciudad, y se identifica con pasaporte número "N00373987" (N, cero, cero, tres, siete, tres, nueve, ocho, siete), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al cuatro de diciembre de dos mil treinta y uno.----------

--- La licenciada LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES, originaria de esta Ciudad, que nació el día catorce de enero de mil novecientos noventa, mexicana por nacimiento, soltera, licenciada en derecho, con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, Piso quince, Colonia Juárez, Código Postal cero seis mil seiscientos, Alcaldía Cuauhtémoc en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar número "2863978740" (dos ocho seis tres nueve siete ocho siete cuatro cero) expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al año dos mil treinta y cinco. ----------

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: ----------

--- a) Que las comparecientes se identificaron con los documentos ya relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario.----------

--- b) Que a las comparecientes les fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndoles informado del derecho que tiene de leerla por sí mismas. ----------

--- c) Que a las comparecientes les ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y les informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario. ----------

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.----------

--- e) Que las comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firman el día once de agosto de dos mil veintiséis, momento en que la autorizo definitivamente. Doy Fe.----------

--- Firma de la Señora Patricia Regina Aguilar Velázquez. ----------

--- Firma de la Señora Nadia Olivia Uribe Uribe. ----------

--- Firma de la Licenciada Laura Angélica Arteaga Cázares.----------

--- R. Núñez. Firmado. ----------

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Ciudad de México. Estados Unidos Mexicanos.----------

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "188032" (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS) (ANTES "CIB/3046" (CIB DIAGONAL TRES MIL CUARENTA Y SEIS)), A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.----------

--- VA EN OCHENTA Y UN PÁGINAS CORREGIDAS.----------

--- CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.----